Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	JOSE ORLANDO GIL GIL
APODERADO:	BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
DEMANDADO:	1. ATC SITIOS INFRACO S.A.S. AVISO 2. EUGENIO GIL GIL 3. PATRICIA GIL GIL 4. JAIRO GIL GIL 25/11/19 5. ALBA LUCIA GIL GIL 6. ALBEIRO GIL GIL 11/12/19 7. CARMENZA GIL GIL 18/11/19 8. EMIRO GIL GIL (TODOS) EN NOMBRE PROPIO Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL 9. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL
INICIADO:	25 JUNIO DE 2019
RADICACIÓN:	763064089001-2019-00249-00 FOLIO No. 175 LIBRO RADICADOR Gral. No.02

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

2019-00249-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 24/may./2019

GRUPO PROCESOS VERBALES (DE MAYOR CUANTIA)

CD. DESP 002

SECUENCIA: 7813

FECHA DE REPARTO 24/may./2019

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
29784046	BLANCA NELLY	LOAIZA MONTOYA	03
6315460	JOSE ORLANDO	GIL GIL	01

CUADERNOS 1

FOLIOS 32 Fls/1CD+8TRASL

C27111-CA2AAD

EMPLEADO

jsaac

OBSERVACIONES
FOLIATURA SIN VERIFICAR.

Rl
Johana P.
09:00 a
27 MAY 2019

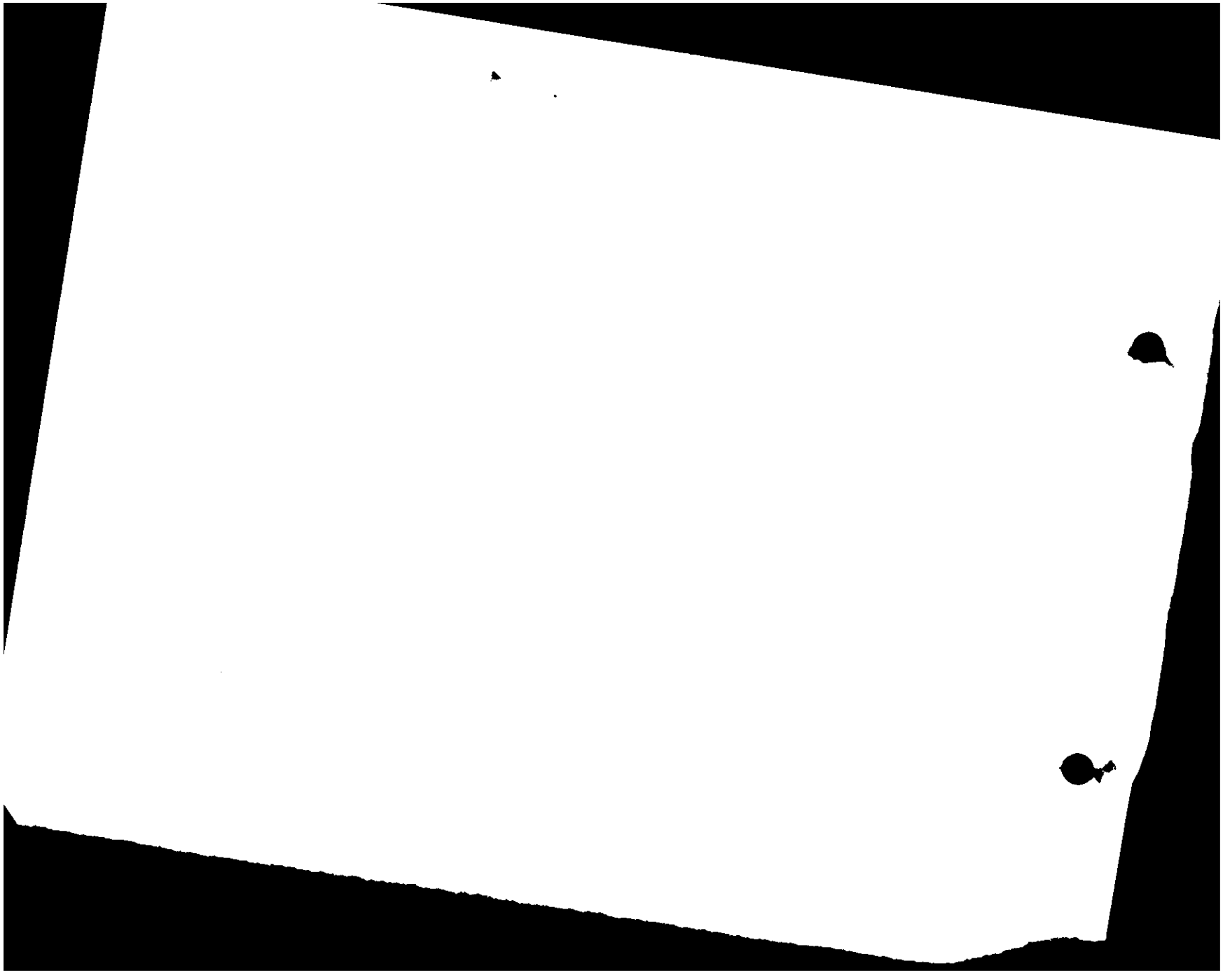

2

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE: **JOSE ORLANDO GIL GIL C.C. No. 6.315.460**

DEMANDADOS: **ATC SITIOS INFRACO S.A.S. NIT No. 900.475.736-5**
EUGENIO GIL GIL C.C. No. 6.315.307
PATRICIA GIL GIL C.C. No. 29.533.552
JAIRO GIL GIL C.C. No. 6.315.510
JOSE ROGELIO GIL GIL C.C. No. 6.315.410
ALBA LUCIA GIL GIL C.C. No. 29.532.272
ALBEIRO GIL GIL C.C. No. 29.533.277
CARMENZA GIL GIL C.C. No. 29.533.277
EMIRO GIL GIL C.C. No. 6.315.872

Referencia: PODER ESPECIAL

JOSE ORLANDO GIL GIL, identificado con la **C.C. No. 6.315.460**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, obrando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA**, igualmente mayor y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.784.046 expedida en San Pedro (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.112.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** como **PRETENSIONES PRINCIPALES LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** celebrado entre las partes en fecha 27 de mayo de 2014, firmado y autenticado en Cali, en la Notaría 21 del Círculo de Cali Valle, sobre un área de 300 metros cuadros del predio de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, área la cual me quedó adjudicada en la división material de este como obra y consta en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, correspondiéndole al LOTE DE TERRENO #2, identificado con el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, por incumplimiento de las obligaciones de la parte demandada, respecto del pago del precio de venta en el plazo estipulado, y se le condene a la parte demandada, a la restitución del bien inmueble objeto de compraventa, junto con sus frutos civiles, así como a la indemnización por perjuicios, con la correspondiente condena en costas agencias y perjuicios a la parte demandada y como **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** por la ausencia del requisito descrito en el numeral 4 **(No contener la cabida y linderos especiales del bien inmueble objeto de compraventa)**. y numeral 3 **(Que la promesa contenga un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato)**, ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil, proceso que se llevará a cabo **EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS** empresa **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5**, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE** identificado con la **C.C. No. 1.126.238.818** expedida en Bogotá y/o quien haga las veces al momento de la notificación y en su calidad de **COMPRADOR**, y de los señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No.**

NOTARIA 21 FOLIOS USADOS Y RUBRICADOS Resol. 0691 24/01/2019

NOTARIA 2 DE CALI
FOLIOS Y RU
NO TIENE PRECIO

29.533.277, EMIRO GIL GIL identificado con la **C.C. No. 6.315.872,** en su calidad de **VENDEDORES.**

Mi apoderada queda revestida de las facultades dispositivas y de gestión de conformidad con el artículo 70 del C. P. C. hoy 77 del Código General del Proceso, especialmente para notificarse, conciliar en nuestro nombre y representación, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder en todo o en parte y revocar dichas sustituciones, retirar oficios y circulares, solicitar copias simples y auténticas, tachar testigos y documentos de falsos, especialmente para prestar en nuestro nombre el juramento estimatorio de las pretensiones, recibir el bien inmueble, y en general para realizar cuantas diligencias considere necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato.

Del señor conciliador, cordialmente

JOSE ORLANDO GIL GIL
C.C. No. 6.315.460

Acepto,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle.
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.

NOTARIA 21 DEL
FOLIO SE
Y RUBRI
Resol 0691

3
4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

19279

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JOSE ORLANDO GIL GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006315460 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

23no86kcnp2u
21/05/2019 - 16:36:45:433

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ
Notaria veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23no86kcnp2u

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
Andrea Milena García V.
Notaria Encargada

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
(LAP)

Yo Jose Orlando Gil Gil identificado con C.C. No 6.315.460 DE Ginebra – Valle , en mi calidad de apoderado especial de los señores: **EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, JOSE ROGELIO GIL GIL, , ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL** mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de Ginebra - Valle, identificado(s) con la cédulas de ciudadanía-números 6.315.307 – 29.533.552 – 6.315.510- 6.315.410 – 29.532.272 – 6.316.759 – 29.533.277 6.315.872 respectivamente, y para los efectos del presente documento se denominaran como **LOS PROMITENTES VENDEDORES.** Y por otra parte **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.126.238.818** expedida en Bogotá, quien en este acto obra en nombre y representación de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**,NIT:900.475.736-5, en su calidad de segundo suplente del representante legal, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., constituida por documento privado de accionistas único del primero (01) de Noviembre de 2011, inscrita el tres (03) Noviembre de 2011, calidad que acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que para los efectos del presente documento se denominara como **EL PROMETIENTE COMPRADOR,** hemos celebrado el contrato de promesa de compraventa que ha de regirse por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
OBJETO, DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS

LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a transferir a título de venta real y efectiva a favor de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** a título de compra-venta, y este(os) se obliga(n) a adquirir del primero al mismo título, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble como cuerpo cierto: Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B Tiene un área de Trescientos (300) metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte** con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacia el Cerrito, y la carretera central; **Suroccidente** con predio de los herederos de Lucinda Escobar viuda de Gil; **Oriente** con la Calle 1 B. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle. Una vez perfeccionada la venta deberá crearse un nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria para el predio objeto del presente contrato, otorgado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga, producto del desenglobe del predio de mayor extensión, lo cual estará a cargo de los **PROMITENTES VENDEDORES**

SEGUNDA
TRADICIÓN

El inmueble cuya transferencia se promete, fue adquirido por **EL PROMETIENTE VENDEDOR (S)** en la siguiente forma: Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B en adjudicación en sucesión de Sara Gil de Gil y Gilabad Gil Escobar por medio de la Sentencia No 336 del 10 de Noviembre de 2008 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Buga.

TERCERA

TERMINACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

A partir de la fecha de la presente promesa de compraventa se dará por terminado y cesaran todos sus efectos legales el contrato de arrendamiento suscrito por **EL PROMETIENTE VENDEDOR** con Telefonica Moviles Colombia S.A. el 15 de Julio de 2005 y cedido a la compañía ATC Sitios Infraco S.A.S.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010-Art.5

CUARTA
SANEAMIENTO

LOS PROMITENTES VENDEDORES manifiestan que anteriormente no han prometido ni vendido los derechos de propiedad vinculados a este contrato. Que los mismos se transferirán libres de censos, hipotecas, anticresis, arrendamientos, patrimonios de familia, afectaciones a vivienda familiar, demandas, embargos, servidumbres pasivas, que la posesión y la tenencia estarán libres de todo tipo de vicios y defectos y en todo caso saldrá al saneamiento por evicción y vicios ocultos en la forma que determina la Ley.

QUINTA
PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio del inmueble objeto de la presente promesa asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($157.736.779 MCTE),** este será cancelado de la siguiente manera por **EL PROMETIENTE COMPRADOR:**

1. Se hará un primer pago A EL PROMETIENTE VENDEDOR (S), por medio de transferencia electrónica a la cuenta de la señora CARMENZA GIL GIL, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($78.868.389 MCTE) a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes contratantes del presente documento.
2. La suma restante SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($78.868.389 MCTE) se pagara A EL PROMETIENTE VENDEDOR (S) una vez se haya hecho el correspondiente registro de la escritura pública de compraventa en el folio de matricula inmobiliaria No. **373-10577** por parte del PROMITENTE COMPRADOR el cual tendrá que realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la escritura de compraventa y se entregue el certificado de tradición y libertad con la inscripción de la compraventa a **EL PROMETIENTE COMPRADOR.**

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de la implementación de procedimientos administrativos de automatización y procedimientos legales de regularización de pagos a favor de EL PROMETIENTE VENDEDOR, las Partes acuerdan que el segundo pago correspondiente a la suma restante del primer pago estará sujeto al tiempo que transcurra entre los procedimientos notariales y registrales del presente contrato, sin que el referido periodo genere intereses moratorios a cargo de la Arrendataria.

SEXTA
LEGISLACIÓN CIVIL Y/O COMERCIAL A QUE ESTÁ SOMETIDO (ARRAS)

Si alguna de las partes no diere (n) cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contrae (n) de acuerdo con el presente contrato, se causara a favor de otra parte a titulo de arras, una suma de dinero la cual se tasa en el 15% del valor del inmueble. Se entiende que cada uno de los contratantes podrá retractarse; el que ha dado las arras perdiéndolas y el que las ha recibido, restituyéndolas dobladas. En el evento de presentarse el incumplimiento mencionado la parte cumplida quedara además en la libertad de declarar unilateralmente resuelto el presente contrato sin necesidad de requerimiento judicial alguno. **PARAGRAFO PRIMERO: EL PROMETIENTE VENDEDOR** restituirá las sumas recibidas a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la infracción, sin que causen intereses de ninguna naturaleza, previo

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 1162 1/2010-Art.5

descuento del valor señalado como arras, a título de indemnización de perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si no se presenta incumplimiento alguno, las sumas recibidas a titulo de arras serán abonadas al precio total de la venta del inmueble al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa. Acuerdan las partes someter este contrato para su estricto cumplimiento, a lo dispuesto por la ley 153 de 1887, Art. 89 y artículos 1592, 1599, 1600, 1859 y 1861 del Código Civil y/o artículo 866 del Código de Comercio (arras).

SEPTIMA

DE LA ENTREGA, POSESIÓN MATERIAL Y SUS MEJORAS
PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN

Las partes de común acuerdo han señalado que la firma de la escritura pública que perfeccione este contrato se realizará en la Notaría veintiuno **(21)** del Círculo de Cali, ubicada en la Carrera 100 No. 11-60 local 234B en la ciudad de Cali, deberá existir acuerdo previo entre la partes para fijar la fecha y hora de la firma de la escritura y en el evento de pactarse una prórroga a esa fecha. En la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública a través de la cual se de cumplimiento a esta Promesa, **EL PROMETIENTE VENDEDOR** (S) se obliga frente a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** a: (1) Entregar el Inmueble a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** a los TREINTA (30) días siguientes al correspondiente registro de la escritura pública del presente contrato y le sea entregado a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** la boleta de registro. (2) El inmueble deberá estar libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, censos, anticresis, contratos de arrendamiento, desmembraciones, condiciones resolutorias y patrimonio de familia. (2) Estar a paz y a salvo por concepto de servicios públicos del Inmueble y a paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones de todo orden a la fecha de suscripción de la correspondiente escritura de compraventa. El valor correspondiente al Impuesto predial será cubierto por **EL PROMETIENTE VENDEDOR** hasta la fecha de emisión de la escritura pública de compraventa del inmueble. (3) Salir al saneamiento de la venta del Inmueble, en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar a **EL PROMETIENTE COMPRADOR.**

OCTAVA

DERECHOS NOTARIALES, GASTOS DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE

Los derechos notariales de la escritura pública de venta que perfeccione este contrato serán cancelados por mitad entre las partes. El Impuesto de Registro (Ley 223 de 1995) y los que se causen en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos por la inscripción de los títulos respectivos y la totalidad de los gastos que se ocasionen por la constitución de garantías hipotecarias si las hubieren y la solicitud del certificado de libertad estarán a cargo de **EL PROMETIENTE COMPRADOR.** PARAGRAFO PRIMERO: El día de la firma de la escritura pública **EL PROMETIENTE COMPRADOR** se obliga (n) a entregar en cheque o en efectivo, el valor total de estos costos a la Notaria correspondiente, quien realizará directamente todos los trámites pertinentes.

NOVENA

EL PROMETIENTE COMPRADOR no podrá revender ni ceder sin autorización expresa de **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, el inmueble objeto del presente contrato. En el evento de que lo haga(n), habrá incumplimiento del presente contrato y **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, desde ahora queda exonerada de cualquier tipo de responsabilidad y no tendrá ninguna obligación con el tercero.

DECIMA

MÉRITO EJECUTIVO

Las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas

DECIMA PRIMERA

Las partes acuerdan que en el caso de sucederse la muerte de **EL PROMETIENTE VENDEDOR** el presente contrato se termina y resuelve de pleno derecho, quedando **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, facultado para solicitar el dinero entregado a **EL PROMETIENTE VENDEDOR** a partir del momento en que por cualquier medio idóneo se entere de dicho suceso, debiendo los herederos de **EL PROMETIENTE VENDEDOR** girar las sumas de dinero entregadas a la fecha por parte de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. Las sumas de dinero serán entregadas en la forma antes señalada sin reconocimiento intereses o indemnización alguna por parte de los herederos de **EL PROMETIENTE VENDEDOR**.

Para constancia se firma ante dos (2) testigos en Bogotá D.C. a los _____días del mes de _____ del año _____.

EL PROMETIENTE COMPRADOR,

27 MAY 2014

VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE
C.C. No 1.126.238.818
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESÉNTANTE LEGAL
ATC SITIOS INFRACO S.A.S
NIT: 900.475.736-5

EL PROMITENTE VENDEDOR (S),

JOSE ORLANDO GIL GIL
Apoderado Especial de:
EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, JOSE ROGELIO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL

TESTIGO,
C. C.

15

7

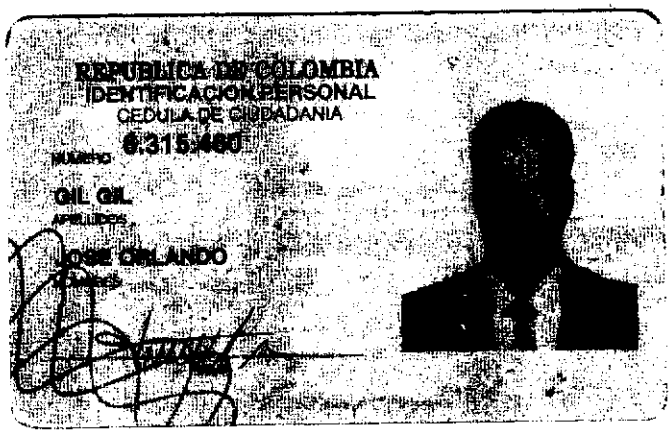
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 6.315.460
GIL GIL
APELLIDOS
JOSE ORLANDO
NOMBRES

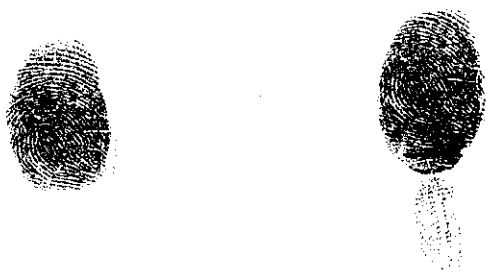

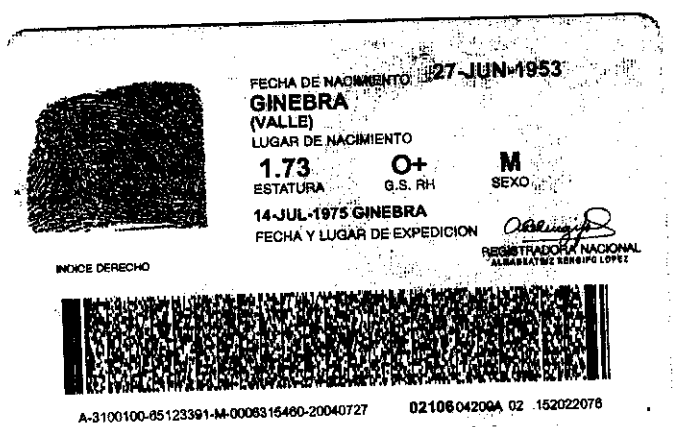
FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1953
GINEBRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
14-JUL-1975 GINEBRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-3100100-65123391-M-0006315460-20040727
02106 04209A 02 152022076

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1929945315499

10 DE ABRIL DE 2019 HORA 09:07:49

BA19299453 PÁGINA: 1 DE 4

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ATC SITIOS INFRACO S A S
N.I.T. : 900475736-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02155941 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 51,380,675,444
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 NO 99 - 53 TORRE 2 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VICTOR.CUELLAR@AMERICANTOWER.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 NO 99 - 53 TORRE 2 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : VICTOR.CUELLAR@AMERICANTOWER.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524902 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ATC SITIOS INFRACO S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 08 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842794 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE PARCIALMENTE

Constanza
Del Pilar
Valencia
Trujillo

TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2	2011/12/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/12/28	01539965
4	2012/07/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/10	01657547
06	2013/09/25	ACCIONISTA UNICO	2013/10/09	01772109
08	2014/04/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/10	01842794
9	2014/04/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/30	01830779

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: A) LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO, TENENCIA, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TORRES O ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN O CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LOS ANTERIORES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE O DERECHO SOBRE LOS MISMOS, BIEN SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, QUE SEA REQUERIDO PARA EFECTOS DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. B) LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. C) EL DESEMPEÑO DE MANDATOS, COMISIONES Y REPRESENTACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE RELACIONADOS CON SU OBJETO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A GARANTIZAR O SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: (A) CELEBRAR, EJECUTAR O INTERVENIR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, COMPRAVENTA, ARRIENDO Y COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EDIFICACIONES Y EL DAR EN GARANTÍA CUALESQUIERA OBLIGACIONES, SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BIEN SEA HIPOTECÁNDOLOS O PIGNORÁNDOLOS O EN OTRA FORMA; (B) ENAJENAR PARTE DE SUS NEGOCIOS A CAMBIO DE CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN Y, ESPECIALMENTE, A CAMBIO DE ACCIONES Y OTROS VALORES DE CUALQUIER COMPAÑÍA QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES O SIMILARES; (C) ADQUIRIR ACCIONES, DERECHOS O PARTICIPACIONES DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES Y PROMOVER LA FORMACIÓN DE COMPAÑÍAS QUE SE VAYAN A OCUPAR DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL O INCORPORARSE A LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑÍA QUE PERSIGA OBJETO SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD O INCORPORARSE EN UNA DE DICHAS COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ESTAS; (D) OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PRÉSTAMOS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CONTRATOS COMPROBATORIOS DE ADEUDO Y GARANTIZAR SU PAGO POR CUALQUIER MEDIO Y ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, RECHAZAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y DEMÁS TÍTULOS VALORES Y DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO SIN CONSTITUIRSE POR ELLO EN ENTIDAD FINANCIERA; Y (E) EN GENERAL LLEVAR A CABO TODA CLASE DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1929945315499

10 DE ABRIL DE 2019 HORA 09:07:49

BA19299453 PÁGINA: 2 DE 4

* *

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $22,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,200,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $5,767,860,000.00
NO. DE ACCIONES : 576,786.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $5,767,860,000.00
NO. DE ACCIONES : 576,786.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) GERENTE Y DOS (2) SUPLENTES, QUIÉNES SERÁN LOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARÁN LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011312 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DUQUE CAMACHO JUAN PABLO	C.C. 000000080424004

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01844946 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
MICHELSEN FONNEGRA SILVIA	C.C. 000000051937208

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524902 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CUELLAR OLARTE VICTOR ENRIQUE	C.C. 000001126238818

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE ESTARÁ OBLIGADO Y AUTORIZADO PARA CUMPLIR TODAS LAS TAREAS Y RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A EL EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD Y EL GERENTE. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN, CUANDO FUERE EL CASO. B). EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. E) CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS. F) CELEBRAR CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y LIMITADO SOLAMENTE POR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS. G) TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES. H) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. I) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. J) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO HACER PROPUESTAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. K) ADQUIRIR Y TRANSFERIR BIENES INMUEBLES O TOMARLES EN ARRIENDO O COMODATO ASÍ COMO OTORGAR GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1513 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038467, DEL LIBRO V, COMPARECIO VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.126.238.818 DE VENEZUELA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDWIN VALERO VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.913.360 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NO. 186.767, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN- DE ATC SITIOS INFRACO SAS, CON PLENAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS. PRIMERO REPRESENTE JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ARBITRAL, PRE-ARBITRAL ADMINISTRATIVAMENTE A ATC SITIOS INFRACO SAS, EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL COMERCIAL ARBITRAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR Y QUE SE SURTAN ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN, INSTANCIA O FUNCIONARIO SEGUNDO: QUE EN DESARROLLO DEL PODER GENERAL, EL DOCTOR EDWIN VALERO VARGAS QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) RECIBIR CITACIONES, NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE CUALQUIER DEMANDA O ACTUACIÓN CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULE O INICIE CONTRA ATC SITIOS INFRACO SAS.: B) REPRESENTAR JUDICIAL Y LEGALMENTE A ATC SITIOS INFRACO SAS, ANTE CUALQUIERA CORPORACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL, EN CUALQUIER PROCESO, ACTUACIONES, DILIGENCIA, ACTO O PRUEBA EXTRA PROCESO, EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR ATC SITIOS INFRACO SAS, COMO PARTE ACTIVA, PASIVA O TERCERO, C) CELEBRAR Y/O COADYUVAR CONCILIACIONES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, ASÍ COMO TRANSACCIONES, EN NOMBRE DE ATC

SITIOS INFRACO SAS, EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA COMO PARTE O TERCERO D) SOLICITAR E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE TODA CLASE DE PRUEBAS ANTICIPADAS SOLICITADAS POR ATC SITIOS INFRACO SAS, O QUE DEBAN SURTIRSE CON SURTIRSE CON SU CITACIÓN O INTERVENCIÓN;- E) RECIBIR LAS CITACIONES Y ABSOLVER DIRECTA Y PERSONALMENTE EN Y NOMBRE DÉ ATC SITIOS INFRACO SAS, TODAS LA, DECLARACIONES, TESTIMONIOS Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE FORMULEN EN PROCESOS O ACTUACIONES LAS PARTES, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ÁRBITROS DENTRO DE PROCESOS ARBITRALES, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR EN NOMBRE DE ATO SITIOS INFRACO SAS F) TACHAR DE FALSO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ASÍ LO AMERITE Y QUE SE OPONGA A ATC SITIOS INFRACO SAS G) INTERVENIR EN NOMBRE DE ATC SITIOS INFRACO SAS, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN QUE SEA CITADA O DEBA COMPARECER ATC SITIOS INFRACO SAS, BIEN SEA JUDICIAL, PREARBITRAL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN TODA CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL O AUTÓNOMA QUE SE SURTA ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN H) INICIAR Y LLEVAR A TÉRMINO EN REPRESENTACIÓN DE ATC SITIOS INFRACO SAS, CUALQUIER PROCESO DE ÍNDOLE CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO I) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE ATC SITIOS INFRACO SAS, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA J) CONTESTAR CUALQUIER DEMANDA QUE CURSE ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y FORMULAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN K) CELEBRAR COMPROMISO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS CIVILES, COMERCIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y/O RESPECTO DE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SEA SUSCEPTIBLES DE DIRIMIR POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO Y CONVENIR LAS PRÓRROGAS PARA LA DURACIÓN DEL PROCESO Y DEMAS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES DEL COMPROMISO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02387868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
DIAZ FRANCO LAURA LIZETH	C.C. 000001030612813

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02403647 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HIGUERA OSORIO CAROLINA	C.C. 000001019103190

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01630941 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826207 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- ATC COLOMBIA B.V.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2014-04-07

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1929945315499

10 DE ABRIL DE 2019 HORA 09:07:49

BA19299453 PÁGINA: 4 DE 4

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502259320007872 **Nro Matrícula: 373-127520**

Pagina 1

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 10:16:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: GINEBRA VEREDA: GINEBRA
FECHA APERTURA: 17-09-2018 RADICACIÓN: 2018-5698 CON: SENTENCIA DE: 10-07-2018
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO # 2. CON AREA DE 314.96 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA NRO.005 DE FECHA 25-05-2018 EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE: EN LONGITUD DE 15.62 METROS CON LA CARRERA 4 VIA QUE CONDUCE DE GINEBRA AL CERRITO Y LA CARRETERA PANAMERICANA. AL MEDIO ZONA VERDE Y ANDEN ORIENTE: EN LONGITUD DE 21 METROS CON PREDIO DE LA FAMILIA RODRIGUEZ NUÑEZ. SUR: EN LONGITUD DE 15.30 METROS CON EL LOTE # 1 RESULTANTE DE LA PRESENTE DIVISIÓN MATERIAL OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 20.12 METROS CON EL LOTE # 1 RESULTANTE DE LA PRESENTE SUBDIVISION MATERIAL.

COMPLEMENTACION:
001 - REGISTRO DEL 24-05-2016 ESCRITURA 870 DEL 19-05-2016 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA. POR VALOR DE $ 5.130.000,00 DE: GIL GIL ALBA LUCIA. A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO. REGISTRADA EN LA MATRICULA 10577.-- 002 - REGISTRO DEL 05-05-2016 ESCRITURA 388 DEL 09-03-2016 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA. POR VALOR DE $ 2,322,000.00 DE: GIL GIL ALBA LUCIA. A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO. REGISTRADA EN LA MATRICULA 10577 -- 003.- REGISTRO DEL 07-04-2009 SENTENCIA 336 DEL 10-11-2008 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUGA ADJUDICACION EN SUCESION POR VALOR DE $ 32,000,000.00 DE: GIL ESCOBAR GILABAD. GIL DE GIL SARA. A: GIL GIL ALBA LUCIA, GIL GIL EMIRO, GIL GIL JAIRO, GIL GIL EUGENIO, GIL GIL ALBEIRO, GIL GIL CARMENZA, GIL GIL PATRICIA, GIL GIL JOSE ROGELIO, GIL GIL JOSE ORLANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 10577.-- 004.- REGISTRO DEL 18-07-1979 SENTENCIA S.N DEL 07-03-1979 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA ADJUDICACION EN SUCESION DE ESCOBAR VIUDA DE GIL LUCINDA A: GIL DE GIL SARA REGISTRADA EN LA MATRICULA 10577 --

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) LOTE DE TERRENO # 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
373 - 10577

ANOTACION: Nro **001** Fecha: 21-01-1955 Radicación: S.N.
Doc: ESCRITURA 04 del 10-01-1955 NOTARIA de GINEBRA VALOR ACTO: $5,000
ESPECIFICAC ON: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR V. DE GIL LUCINDA X
A: MUNICIPIO DE GINEBRA

ANOTACION: Nro **002** Fecha: 13-12-1984 Radicación: 84/6208
Doc: ESCRITURA 342 del 22-11-1984 NOTARIA de GINEBRA VALOR ACTO: $750,000
ESPECIFICAC ON: . 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL DE GIL SARA X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502259320007872 **Nro Matrícula: 373-127520**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 10:16:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-06-1986 Radicación: 063350

Doc: ESCRITURA 137 del 07-06-1986 NOTARIA de GINEBRA VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL DE GIL SARA X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: *** **ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ** *** Nro 004 Fecha: 27-02-2015 Radicación: .

Doc: VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: *** **ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ** *** Nro 005 Fecha: 05-10-2015 Radicación .

Doc: VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-9774

Doc: OFICIO 1319 del 01-09-2016 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD 2016-00196-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL JOSE ORLANDO	CC# 6315460	X
A: GIL GIL ALBA LUCIA	**CC# 29533272**	
A: GIL GIL ALBEIRO	**CC# 6316759**	X
A: GIL GIL CARMENZA	**CC# 29533277**	X
A: GIL GIL EUGENIO	**CC# 6315307**	X
A: GIL GIL JOSE ROGELIO	**CC# 6315410**	X
A: GIL GIL PATRICIA	**CC# 29533552**	X
A: TRIANA VELASQUEZ LIBIA.	**CC# 31135267**	X
A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO	**CC# 6316205**	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-5698

Doc: SENTENCIA 005 del 25-05-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL LA ORIP DE BUGA POR RESOL. 226 DEL 13-07-2018 Y RESOL. 274 DEL 23-08-2018 SUSPENDIO EL TRAMITE DE REGISTRO A PREVENCION Y EL JUZGADO PROMISCUO DE GINEBRA SE RATIFICO MEDIANTE LOS OFICIOS 1329 DEL 13-08-2018 Y 1476 DEL 12-09-2018. SE PROCEDE AL REGISTRO DE DICHA SENTENCIAN DEJANDO LA SALVEDAD.

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502259320007872 **Nro Matrícula: 373-127520**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 10:16:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBEIRO	CC# 6316759	X
DE: GIL GIL CARMENZA	CC# 29533277	X
DE: GIL GIL EMIRO	CC# 6315872	X
DE: GIL GIL EUGENIO	CC# 6315307	X
DE: GIL GIL JOSE ORLANDO	CC# 6315460	X
DE: GIL GIL JOSE ROGELIO	CC# 6315410	X
DE: GIL GIL PATRICIA	CC# 29533552	X
DE: GIL GIL, JAIRO	CC# 6315510	X
DE: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO	CC# 6316205	X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-5698

Doc: SENTENCIA 005 del 25-05-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ESTE Y 11 PREDIOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBEIRO	CC# 6316759	
DE: GIL GIL CARMENZA	CC# 29533277	
DE: GIL GIL EMIRO	CC# 6315872	
DE: GIL GIL EUGENIO	CC# 6315307	
DE: GIL GIL JOSE ORLANDO	CC# 6315460	
DE: GIL GIL JOSE ROGELIO	CC# 6315410	
DE: GIL GIL PATRICIA	CC# 29533552	
DE: GIL GIL, JAIRO	CC# 6315510	
DE: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO	CC# 6316205	
A: GIL GIL JOSE ORLANDO	**CC# 6315460**	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502259320007872 **Nro Matrícula: 373-127520**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 10:16:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-23094 **FECHA: 02-05-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

24

16

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

La justicia es de todos | Minjusticia

SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso 2677-07700

Fecha Registro 12/04/2019 5:37:56 p. m.

Fecha Solicitud 10/04/2019 5:37:00 p. m.

Solicitante Servicio SÓLO UNA DE LAS PARTES

¿Asunto Jurídico Definible? SI

Area CIVIL Y COMERCIAL

Tema OTROS

Subtema

Finalidad RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO

Tiempo Conflicto DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	JOSE ORLANDO GIL GIL	6315460	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓN	ATC SITIOS INFRANCOS SAS	900475736	NIT
PERSONA	EUGENIO GIL GIL	6315307	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	PATRICIA GIL GIL	29533552	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	JAIRO GIL GIL	6315510	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	ALBA LUCIA GIL GIL	29532272	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	CARMENZA GIL GIL	29533277	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	EMIRO GIL GIL	6315872	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	ALBEIRO GIL GIL	6316759	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garpas
Teléfono 884 2597
Cali - Valle
E-mail:
fundafas@yahoo.com
http://es-la.facebook.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

CONSTANCIA DE NO JUSTIFICACION POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Hoy **10 de Mayo de 2019**, **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **31304329 expedida en Cali (Valle)** portadora de la Tarjeta Profesional Número **52333** del C.S.J, **CONCILIADOR** debidamente autorizado por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS**, dejo constancia que en virtud a la solicitud de conciliación radicada el día **10 de abril de 2019**, presentada por el señor **JOSE ORLANDO GIL,** identificado con la **CC No. 6.315.460**, quien solicita al Despacho que mediante la figura de la **CONCILIACIÓN** se llegue a un acuerdo conciliatorio con los convocados: **ATC SITIOS INFRACO** con **NIT 900475736-5, EUGENIO GIL GIL identificado con CC 6315307, PATRICIA GIL GIL identificado con CC 29533552, JAIRO GIL GIL identificado con CC 6315510, ALBA LUCIA GIL GIL identificado con CC 29532272, CARMENZA GIL GIL identificado con CC 29533277 Y EMIRO GIL GIL Identificado con la CC 6315872,** respectivamente.

No obstante de haberse notificado, previamente por correo certificado denominado **472** con numero de guía **YG225035099CO**, los señores **ATC SITIOS INFRACO** con **NIT 900475736-5** no asistieron a la audiencia de conciliación programada para el dia **02 DE MAYO DE 2019** a las **02:00 P.M**, en el centro de concilicion Fundafas, donde no presento excusa por su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha indicada para la celebración de la citada audiencia, conforme a lo estipulado en el articulo 22 de la ley 640 del 2001.

POR TANTO SE DECLARA AGOTADO EL TRAMITE CONCILIATORIO.

CONCILIADOR

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
CC No 31304329 expedida en Cali (Valle)
T.P. No 52333 del (C.S.J).

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
Calle 13 No. 6-34
Of. 201 - Edif. Garcés
Teléfonos: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

FECHA DE RADICACION: **Abril 10 de 2019**
FECHA DE AUDIENCIA: **Mayo 02 de 2019**

En la ciudad de Santiago de Cali, **el día 02 de Mayo de 2019,** siendo las **02:00 P.M.,** ante mi **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA,** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **31.304.329 de Cali (Valle),** portadora de la Tarjeta Profesional Número **52333 del (H.C.S.J)**, obrando en calidad de **CONCILIADORA,** debidamente autorizada por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS,** con el número de registro inscrito bajo el código **No. 08760011141-001-31304329,** en uso de las facultades que me otorga la Ley **640 de 2001** "por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones ". y en ejercicio de la Facultad Conciliadora que me confiere la misma ley, quien actuó guiada por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se hicieron presentes las siguientes personas:

PARTE SOLICITANTE:

JOSE ORLANDO GIL Cedula de Ciudadanía número **6.315.460** de Ginebra - Valle

CONVOCADOS:

ATC SITIOS INFRACO S.A.S, identificado con **NIT 900.475.736-5**

EUGENIO GIL GIL, ciudadano mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero **6.315.307**

PATRICIA GIL GIL, Ciudadana mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero **29.533.552**

JAIRO GIL GIL, ciudadano mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero **6.315.510**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

ALBA LUCIA GIL GIL, ciudadana mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía numero **29.532.272**

ALBEIRO GIL GIL, ciudadano mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero **6.316.759**

CARMENZA GIL GIL, ciudadano mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero

EMIRO GIL GIL, ciudadano mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero **6.315.872**

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia ***CIVIL*** en presencia de la Conciliadora Doctora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, quien está habilitada para ejercer la función de conciliador. Acto seguido la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

HECHOS:

Poner fin extraprocesalmente a las diferencias litigiosas que existen entre las partes relacionadas con la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito el día 27 de mayo de 2014, firmado y autenticado en Cali, en la Notaría 21 del Círculo de Cali Valle, al cual se solicita por el convocante se resuelva mediante proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**

PRETENSIONES:

PRIMERA:

Que dado el incumplimiento a las obligaciones contraídas por el COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, de pagar a LOS VENDEDORES señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872,** el valor inicial de **$78.868.389.oo** del precio total de la venta de **$157.736.779.oo,** pactado hacerse a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, siendo su fecha máxima para el pago el día 6 de junio de 2014, se acepte la RESOLUCIÓN DEL MISMO.

SEGUNDA:

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

En razón a la resolución de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, por el incumplimiento del COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, se ordenen las restituciones mutuas como lo es la de ordenar a **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** la restitución del inmueble que le fue entregado con ocasión a la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, **inmueble identificado inicialmente** con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, **las características actuales del inmueble a restituir una vez realizada la división material del lote de mayor extensión son las siguientes: LOTE DE TERRENO #2,** con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579 de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante de la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460**, mediante Sentencia No 005 de mayo 25 de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra Valle.

TERCERA:

Que dada la rescisión de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No.**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente conciliación equivalen a **$82.050.785.oo.**

CUARTA:

Que dada la rescisión de la promesa de compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de **$23.660.517.oo,** debidamente indexado.

QUINTA:

Que se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** y a los VENDEDORES los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872,** pagar en favor de la parte demandante las costas y agencias en derecho

PRETENSIONES SECUNDARIAS

PRIMERA:

Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, como VENDEDORES los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872** y como parte COMPRADORA **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** por la ausencia del requisito descrito en el numeral 4 **(No contener la cabida y linderos especiales del bien inmueble objeto de compraventa)**. y numeral 3 **(Que la promesa contenga**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato), ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil.

SEGUNDA:

En caso de que la primera pretensión principal no prospere, y en razón a la declaración de nulidad absoluta de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, por el incumplimiento del COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, se ordenen las restituciones mutuas como lo es la de ordenar a **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** la restitución del inmueble que le fue entregado con ocasión a la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, **inmueble identificado inicialmente** con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, **las características actuales del inmueble a restituir una vez realizada la división material del lote de mayor extensión son las siguientes: LOTE DE TERRENO #2,** con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579 de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante de la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460**.

TERCERA:

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Que dada la nulidad absoluta de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014 se condene al COMPRADOR señor **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES** que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente conciliación equivalen a **$82.050.785.oo.**

CUARTA:

Que dada la rescisión de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** pagar en favor del Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de **$23.660.517.oo,** debidamente indexado.

QUINTA:

Que se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** y a los VENDEDORES los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872,** pagar en favor de la parte demandante las costas y agencias en derecho

3)- <u>SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS HECHOS DE LA DEMANDA:</u>

3.3.1. El día 27 de mayo de 2014 los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C.**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

7

21

No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL identificado con la **C.C. No. 6.315.872**. como VENDEDORES representados por el señor **JOSE ORLANDO GIL GIL** identificado con la C.C. No. 6.315.460 y la empresa **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5** como COMPRADOR, suscribieron PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE, con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

3.3.2. En razón a la CLAUSULA TERCERA de la Promesa de compraventa de bien inmueble, le fue entregado El día 27 de mayo de 2014, a la empresa **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5,** como COMPRADOR, el inmueble antes descrito, por los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872**. como VENDEDORES.

3.3.3. Que el demandado **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en calidad de COMPRADOR, se sustrajo de pagar a LOS VENDEDORES en tiempo, el precio inicial de **$78.868.389.oo** del precio total de la venta de **$157.736.779.oo,** pactado hacerse a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, siendo su fecha máxima para el pago el día 6 de junio de 2014.

3.3.4. Según el certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, eran propietarios en común y proindiviso por adjudicación en sucesión, del inmueble de mayor extensión ubicado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C.**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460**.

3.3.5. El área prometida en venta de 300 metros cuadros del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, fue des englobada **una vez realizada la división material del lote de mayor extensión y quedó con las siguientes características: LOTE DE TERRENO #2,** con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579 de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante de la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, siendo adjudicado a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460**.

3.3.6. Al momento de realizarse la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014 entre **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en calidad de COMPRADOR y los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, en calidad de VENDEDORES,** no se cumplió con el requisito descrito en el numeral 4 o sea no contiene la cabida y linderos especiales de los 300 metros cuadrados del bien inmueble de mayor extensión objeto de compraventa y numeral 3 no se fijó un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato, ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil, lo que genera una nulidad absoluta de conformidad con el artículo 1740 idem, por ello el actual propietario señor **JOSE ORLANDO GIL GIL identificado con la C.C. No. 6.315.460,** por adjudicación

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

en la división material como obra y consta en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, inscrita en el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, tiene interés en que se declare la nulidad de esta.

3.3.7. Al señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460**. actual propietario del bien inmueble prometido en venta con Matrícula Inmobiliaria 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, una vez realizado el des englobe o división material del predio de mayor extensión distinguido anteriormente con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Buga Valle, no le ha sido pagado el precio final de la venta del inmueble, estando perjudicado, por una promesa de compraventa sobre su inmueble que además de incumplida por el COMPRADOR desde su pago inicial por fuera del tiempo establecido, la misma no cuenta con los requisitos de ley pues adolece de nulidad absoluta por la ausencia del requisito descrito en el numeral 4 **(No contener la cabida y linderos especiales del bien inmueble objeto de compraventa)**. y numeral 3 **(Que la promesa contenga un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato)**, ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil.

3.3.8. Al momento de la firma de la promesa de compraventa de bien inmueble, se pactó expresamente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con anterioridad entre la parte vendedora con Telefonica Moviles Colombia S.A. el 15 de julio de 2005 el cual se deja constancia había sido cedido a compañía ATC Sitios Infraco S.A.S., por lo cual queda determinado que el COMPRADOR ya poseía el inmueble con anterioridad a la firma de la promesa y lo sigue detentando.

3.3.9. Conforme se solicita el pago de frutos civiles, se determina que el valor del canon pactado por arrendamiento fue de $900.000.oo al año 2005 incrementado con el IPC, siendo su incremento en el tiempo en la siguiente forma:

FECHA	VALOR	IPC
2005	$ 900.000	4,85%
2006	$ 943.650	4,48%
2007	$ 985.926	5,69%
2008	$ 1.042.025	7,67%
2009	$ 1.121.948	2%
2010	$ 1.144.387	3,17%
2011	$	3,73%

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

	1.180.664	
2012	$ 1.224.703	2,44%
2013	$ 1.254.586	1,94%
2014	$ 1.278.924	3,66%
2015	$ 1.325.733	6,77%
2016	$ 1.415.485	5,75%
2017	$ 1.496.876	4,09%
2018	$ 1.558.098	3,18%
2019	$ 1.607.645	

3.3.10. Se me ha conferido poder para actuar y la facultad de conciliar.

4)- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

La cuantía del litigio en conciliación la señalo en suma de **$263.448.081.oo** que corresponde al valor total de las pretensiones.

NOTIFICACION

Las partes fueron notificadas por correo certificado **472**, guías:
YG225035099CO, YG225035108CO, RA108177633CO, RA108177655CO, RA108177678CO, RA108177647CO, RA108177664CO, RA108177681CO.

DERARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 02:30 P.M. hora señalada para dar inicio a la audiencia programada para el día de hoy, la suscrita conciliadora designada para esta, doctora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA,** solicita a La convocante señor JOSE ORLANDO GIL GIL,, ratificarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de conciliación, una vez logrado esto, seguidamente se ilustra a las partes comparecientes sobre el objeto, alcance, limites de la conciliación y se les motiva para que presenten fórmulas de arreglo.

Seguidamente, verifica la asistencia de las partes, observando que este asiste, ya que se ratifico de los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación en compañía de su apoderada judicial doctora **BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA,**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

POR LA CONVOCADA, se hacen presentes ALBEIRO GIL GIL c.c. 6.316.759 y JAIRO GIL GIL c.c. 6.315.510.

Por la convocada ATC SITIOS INFRACO S.A.S, la conciliadora informa que recibió excusa en donde el doctor EDWIN VALERO VARGAS c.c. 79.913.360 de Bogota, en calidad de apoderado General de la citada sociedad, solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del asunto, toda vez que para el dia de hoy, el suscrito se encuentra atendiendo otras labores propias del cargo.

En este estado de la diligencia los convocantes y convocados asistentes manifiestan no ser de recibo de ellos esta justificación, por cuanto esta debe estar ajustada a derecho y debe indicar de manera clara y demostrar sumariamente las causales de inasistencia.

Los convocados presenten manifiestan que no asistirán nuevamente a otra citación, por cuanto esta les ha ocasionado perdida de tiempo.

Por lo anterior, la conciliadora enviara esta constancia de inasistencia a los convocados no asistentes, para que dentro de los 03 días siguientes a esta se excusen, si no lo hacen oportunamente se cerrara la diligencia con CONSTANCIA DEFINITIVA DE INASISTENCIA,

No siendo mas el objeto de la misma la firman a las 03:00 P.M. de la tarde los que en ella han asistido Firma para constancia el **día 2 de mayo de 2019**

PARTE SOLICITANTE:

JOSE ORLANDO GIL
C.C 6.315.460

APODERADA JUDICIAL DEL SOLICITANTE

DOCTORA BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046
T.P. 112.897

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas/
Cali - Colombia

CONVOCADOS:

JAIRO GIL GIL
C.C. 6.315.510

ALBEIRO GIL GIL
CC 6.316.759

LA CONCILIADORA

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
C.C. 31.304.329 De Cali
T.P. No. 52333 C.S.J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

32

24

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

La justicia es de todos | Minjusticia

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro 1141

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 2677-07700 **Fecha de solicitud:** 10 de abril de 2019
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA **Fecha del resultado:** 10 de mayo de 2019

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6315460	JOSE ORLANDO GIL GIL

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	900475736	ATC SITIOS INFRANCOS SAS
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6315307	EUGENIO GIL GIL
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	29533552	PATRICIA GIL GIL
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6315510	JAIRO GIL GIL
5	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	29532272	ALBA LUCIA GIL GIL
6	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	29533277	CARMENZA GIL GIL
7	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6315872	EMIRO GIL GIL
8	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6316759	ALBEIRO GIL GIL

Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

Identificación: 31304329

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS

Fecha de impresión:
viernes, 17 de mayo de 2019

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

La justicia es de todos | Minjusticia

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1001552
N° De Resultado:	925276

Firma:

Nombre: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

Identificación: 31304329

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS CALI - COL

LOAIZA
Abogados Asociados

email: loaizablanca@hotmail.com
Celular: **317-6668198**
Guadalajara de Buga

27

Señor,
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, igualmente mayor y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.784.046 expedida en San Pedro (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.112.807 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, presento a usted **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** como **PRETENSIONES PRINCIPALES LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** y como **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primera: Que dado el incumplimiento a las obligaciones contraídas por el COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, de pagar a LOS VENDEDORES señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872,** el valor inicial de **$78.868.389.oo** del precio total de la venta de **$157.736.779.oo,** pactado hacerse a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, siendo su fecha máxima para el pago el día 6 de junio de 2014, se acepte la RESOLUCIÓN DEL MISMO.

Segunda: En razón a la resolución de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, por el incumplimiento del COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, se ordenen las restituciones mutuas como lo es la de ordenar a **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** la restitución del inmueble que le fue entregado con ocasión a la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, **inmueble identificado inicialmente** con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, **las características actuales del inmueble a restituir una vez realizada la división material del lote de mayor extensión son las siguientes: LOTE DE TERRENO #2,** con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579

de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante de la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460,** mediante sentencia No. 005 de mayo 25 de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra Valle.

Tercera: Que dada la rescisión de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES** que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente conciliación equivalen a **$82.050.785.oo.**

Cuarta: Que dada la rescisión de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de **$23.660.517.oo,** debidamente indexado.

Quinta: Que se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** y a los VENDEDORES los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872,** pagar en favor de la parte demandante las costas y agencias en derecho

PRETENSIONES SECUNDARIAS

Primera: Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, como VENDEDORES los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872** y como parte COMPRADORA **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** por la ausencia del requisito descrito en el numeral 4 **(No contener la cabida y linderos especiales del bien inmueble objeto de compraventa)**. y numeral 3 **(Que la promesa contenga un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato)**, ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil.

Segunda: En caso de que la primera pretensión principal no prospere, y en razón a la declaración de nulidad absoluta de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, por el incumplimiento del COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, se ordenen las restituciones mutuas como lo es la de ordenar a **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** la restitución del inmueble que le fue entregado con ocasión a la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, **inmueble identificado inicialmente** con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, **las características actuales del inmueble a restituir una vez realizada la división material del lote de mayor extensión son las siguientes: LOTE DE TERRENO #2,** con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579 de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante de la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **373-127520** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460.**

Tercera: Que dada la nulidad absoluta de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014 se condene al COMPRADOR señor **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES** que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente conciliación equivalen a **$82.050.785.oo.**

Cuarta: Que dada la rescisión de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, pagar en favor del Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de **$23.660.517.oo**, debidamente indexado.

Quinta: Que se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, y a los VENDEDORES los señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307.**

PATRICIA GIL GIL identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872,** pagar en favor de la parte demandante las costas y agencias en derecho

HECHOS DE LA DEMANDA

1) El día 27 de mayo de 2014 los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872.** como VENDEDORES representados por el señor **JOSE ORLANDO GIL GIL** identificado con la C.C. No. 6.315.460 y la empresa **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5** como COMPRADOR, suscribieron PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE, con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

2) En razón a la CLAUSULA TERCERA de la Promesa de compraventa de bien inmueble, le fue entregado El día 27 de mayo de 2014, a la empresa **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5,** como COMPRADOR, el inmueble antes descrito, por los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872.** como VENDEDORES.

3) Que el demandado **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en calidad de COMPRADOR, se sustrajo de pagar a LOS VENDEDORES en tiempo, el precio inicial de **$78.868.389.oo** del precio total de la venta de **$157.736.779.oo,** pactado hacerse a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, siendo su fecha máxima para el pago el día 6 de junio de 2014.

4) Según el certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, eran propietarios en común y proindiviso por adjudicación en sucesión, del inmueble de mayor extensión ubicado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, los

señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872**..

5) El área prometida en venta de 300 metros cuadros del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, fue des englobada **una vez realizada la división material del lote de mayor extensión y quedó con las siguientes características: LOTE DE TERRENO #2,** con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579 de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante de la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, siendo adjudicado a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460.**

6) Al momento de realizarse la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014 entre **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en calidad de COMPRADOR y los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, en calidad de VENDEDORES,** no se cumplió con el requisito descrito en el numeral 4 o sea no contiene la cabida y linderos especiales de los 300 metros cuadrados del bien inmueble de mayor extensión objeto de compraventa y numeral 3 no se fijó un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato, ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil, lo que genera una nulidad absoluta de conformidad con el artículo 1740 idem, por ello el actual propietario señor **JOSE ORLANDO GIL GIL identificado con la C.C. No. 6.315.460,** por adjudicación en la división material como obra y consta en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, inscrita en el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, tiene interés en que se declare la nulidad de esta.

7) Al señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460.** actual propietario del bien inmueble prometido en venta con Matrícula Inmobiliaria 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, una vez realizado el des englobo o división material del predio de mayor extensión distinguido anteriormente con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Buga Valle, no le ha sido pagado el precio final de la venta del inmueble, estando perjudicado, por una promesa de compraventa sobre su inmueble que además de incumplida por el COMPRADOR desde su pago inicial por fuera del tiempo establecido, la misma no cuenta con los requisitos de ley pues adolece de nulidad absoluta por la ausencia del requisito descrito en el numeral 4 **(No contener la cabida**

y linderos especiales del bien inmueble objeto de compraventa). y numeral 3 **(Que la promesa contenga un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato)**, ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil.

8) Al momento de la firma de la promesa de compraventa de bien inmueble, se pactó expresamente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con anterioridad entre la parte vendedora con Telefónica Móviles Colombia S.A. el 15 de julio de 2005 el cual se deja constancia había sido cedido a compañía ATC Sitios Infraco S.A.S., por lo cual queda determinado que el COMPRADOR ya poseía el inmueble con anterioridad a la firma de la promesa y lo sigue detentando.

9) Conforme se solicita el pago de frutos civiles, se determina que el valor del canon pactado por arrendamiento fue de **$900.000.oo** al año 2005 incrementado con el IPC, siendo su incremento en el tiempo en la siguiente forma:

FECHA	VALOR	IPC
2005	$ 900.000	4,85%
2006	$ 943.650	4,48%
2007	$ 985.926	5,69%
2008	$ 1.042.025	7,67%
2009	$ 1.121.948	2%
2010	$ 1.144.387	3,17%
2011	$ 1.180.664	3,73%
2012	$ 1.224.703	2,44%
2013	$ 1.254.586	1,94%
2014	$ 1.278.924	3,66%
2015	$ 1.325.733	6,77%
2016	$ 1.415.485	5,75%
2017	$ 1.496.876	4,09%
2018	$ 1.558.098	3,18%
2019	$ 1.607.645	

10) Se me ha conferido poder para actuar y la facultad de presentar la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

La cuantía del litigio en conciliación la señalo en suma de **$263.448.081.oo** que corresponde al valor total de las pretensiones.

$157.736.779.oo valor total de la venta del inmueble
$82.050.785.oo., frutos civiles desde mayo de 2014 hasta la presentación de la demanda
$23.660.517.oo, clausula penal 15% del valor del inmueble prometido en venta

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 82 y ss., 374 y ss. del Código General del Proceso, Art. 1546 del Código civil, numeral 4 y numeral 3 ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil, y demás normas concordantes.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

El trámite es el establecido en el libro III, Sección Primera, Capitulo II, del Código General del Proceso. Por la naturaleza del asunto, por el lugar de ubicación del inmueble, por la

cuantía la cual estimo en **$263.448.081.oo** y, por el domicilio de los demandados, es usted competente, señor juez, para conocer de este proceso de MAYOR CUANTÍA.

PRUEBAS Y ELEMENTOS DE JUICIO

1. DOCUMENTALES.

Los documentos que se aportan en original o en copia con la presente demanda, tienen el carácter de auténticos siguiendo lo reglado en el inciso segundo del artículo 244 del CGP, y el contrato de arrendamiento se aporta en copia para que tenga el mismo valor probatorio que el original (art 246 ídem), como se permite igualmente ser aportado en copia conforme al artículo 245 ídem, pues el demandante no tiene conocimiento de donde se encuentra el documento original y por ello se solicita en otro acápite que la parte demandada aporte su original mediante exhibición de documentos:

A).- Copia Contrato de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble Suscrito el día 27 de mayo de 2014, firmado y autenticado en Cali, en la Notaría 21 del Círculo de Cali Valle.

B).- Copia de la Cédula de ciudadanía del convocante

C).- Copia certificado de existencia y representación parte convocada

D).- Poder especial conferido por el convocante.

E).- Certificado de tradición del propietario del inmueble lote de terreno con matricula inmobiliaria No. 373-127520.

F).- **Acta de conciliación extrajudicial en derecho**

2. INTERROGATORIO DE PARTE – CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO

Solicito que se cite a la parte demandada **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5**, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE** identificado con la **C.C. No. 1.126.238.818** expedida en Bogotá y/o quien haga las veces al momento de la notificación y en su calidad de **COMPRADOR**, y de los señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872**, en su calidad de **VENDEDORES**, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que le formularé de forma verbal o escrita a través de interrogatorio que haré llegar al despacho en sobre antes de la diligencia, el cual podré sustituirlo en la audiencia, y deponga sobre los hechos de la demanda, la contestación a la misma y la contestación del integrado en litisconsorcio si a ello hubiere lugar, y la forma como llego a su conocimiento, así como al reconocimiento de los documentos que se aporten y obren en el expediente, pues considero que dicho interrogatorio es conducente y útil al proceso, y el reconocimiento de los documentos en la diligencia igualmente procede de conformidad con lo previsto por el artículo 203 del C. G. P.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme al inciso final del artículo 246 del CGP y en concordancia con el artículo 265 y 266 ídem, dado que se ha aportado con la demanda una copia del "Contrato de arrendamiento de Inmueble Urbano destinado para vivienda" cuyo original el arrendador desconoce donde se encuentra, se solicita de hallarlo procedente señor Juez para demostrar el vínculo contractual entre demandante y demandados, narrado en los hechos de la demanda, que de tener la parte demandada **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5**, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE** identificado con la **C.C. No. 1.126.238.818** expedida en Bogotá y/o quien haga las veces al momento de la notificación y en su calidad de **COMPRADOR**, y de los señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872**, en su calidad de **VENDEDORES**, una copia original del Contrato de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble Suscrito el día 27 de mayo de 2014, firmado y autenticado en Cali, en la Notaría 21 del Círculo de Cali Valle, sobre un área de 300 metros cuadros del predio de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, sea ordenado lo exhiba para su cotejo con la copia que se aporta al tener directa relación con el presente proceso.

4. TESTIMONIALES:

Sírvase fijar fecha y hora para que se reciba la declaración del señor **JAIME MEDINA TAMAYO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 85.270.233 expedida en el Banco Magdalena, quien se notifica en la carrera 98 C No. 53-112 apto 103 D Cali Valle.

NOTIFICACIONES

El convocante: JOSE ORLANDO GIL GIL, es persona natural, mayor de edad y domiciliado en Buga, recibe notificaciones en la Calle 7 Sur No. 16-37 Buga Valle, teléfono 310-3740201 correo electrónico: joseogil@yahoo.es

Las notificaciones personales las recibiré en Buga, en la Carrera 13 No. 5-78 Oficina 202 Edificio Santo Domingo Buga Valle, teléfono 317-6668198, correo electrónico loaizablanca@hotmail.com.

La parte convocada: ATC SITIOS INFRACO S.A.S., es persona jurídica, con domicilio en Bogotá, quien recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 99-53 Torre 2° Piso 15, teléfono (1) 5896161 celular 310-3455098, correo electrónico: elizabeth.naranjo@AmericanTower.com.

La parte convocada señor **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307**, recibe notificaciones en la carrea 5 No. 1 B-73 Ginebra Valle, teléfono 2563211, 300-5755156.desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo.

La parte convocada señora **PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552**, recibe notificaciones en la carrera 4 No. 1 B-08 Ginebra Valle, teléfono 312-5792171, desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo.

La parte convocada señor **JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510**, recibe notificaciones en la carrera 4 No. 1 B-02 Ginebra Valle, teléfono 311-6047388, desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo.

La parte convocada señora **ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272**, recibe notificaciones en la Carrera 9 No. 36-65 Palmira Valle, teléfono 317-7965402, desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo

La parte convocada señor **ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277**, recibe notificaciones en la Calle 1 No. 4-45 Ginebra Valle, teléfono, desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo.

La parte convocada señora **CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277**, recibe notificaciones en la carrera 5 No. 1-42 Ginebra Valle, teléfono 3147363902, desconozco si posee correo electrónico y si está obligada a tenerlo.

La parte convocada señor **EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872**, recibe notificaciones en la carrera 5 No. 1 B-06 Ginebra Valle, desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION SECC... VALLE
24 MAYO 2019
RECIBIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA

Recibida la presente demanda Verbal – Resolución del Contrato de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble, para que se surta su trámite, proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial, 27 de mayo de 2019, a la cual le ha correspondido la,

R A D I C A C I Ó N
No. 76-111-31-03-002-**2019-00034**-00
Fecha: 27 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Segundo Civil Circuito
Buga - Valle

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

A través de mandataria judicial el señor JOSÉ ORLANDO GIL GIL, presenta demanda verbal de resolución del contrato de promesa de compraventa contra ATC SITIOS INFRACO S.A.S., EUGENIO, PATRICIA, JAIRO, JOSÉ ROGELIO, ALBA LUCIA, ALBEIRO, CARMENZA y EMIRO GIL GIL

Para resolver se considera:

Señala el artículo 90 del C.G.P., que el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y dará el trámite que corresponda. Igualmente contempla que se inadmitirá la misma entre otras causales: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales"*, entre los que se exigen conforme el art. 82: *"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*.

Observándose de los hechos y pretensiones que no cumplen los requisitos mencionados, ello teniendo en cuenta que es confuso el hecho de que en la primera y segunda pretensión se mencione sobre **resolución de la promesa de compraventa**, pero en la tercera y cuarta, se refiere a la **rescisión** de la misma, siendo dos figuras diferentes.

Ahora bien, conforme al contrato, los demandados GIL GIL ostentan la misma posición contractual del demandante, pero la demanda se dirigió contra éstos y se pide en las pretensiones se condene al demandado ATC SITIOS INFRACO S.A.S., por no cumplir el contrato, pero se solicita se condene a todos los demandados (pretensión quinta), a pagar en favor del demandante las costas y agencias en derecho, cuando no se entiende que parte del contrato no cumplieron los demandados GIL GIL.

Igualmente no hay claridad que al solicitarse como pretensiones *secundarias, se declare la NULIDAD ABSOLUTA de la Promesa de Compraventa,* se solicita se cancelen sumas pactadas en un contrato del que se solicita se declare nulo.

Por otra parte establece el art. 90 del C.P.G., que será inadmisible la demanda *"6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario"*, así como el art. 82 *ibídem*, lo menciona como requisito *"7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario"*. A su vez el art. 206 determina los requisitos que debe contener el juramento estimatorio: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos"*.

En efecto, se encuentra que el acápite del juramento estimatorio, no cumple la norma mencionada pues se incluyeron valores que no corresponden, por lo cual, deberá el procurador extremo activo estimar de manera razonada su pretensión consistente en que se condene a los demandados a pagar los frutos civiles de forma motivada, expresada con argumentos, indicando la relación que existe entre la causa de la situación que se deriva y su efecto; así mismo, los

conceptos que componen el valor pretendido deben ser indicados de forma clara, determinados uno a uno y de tal manera que puedan ser objeto de comprobación por el extremo activo en las oportunidades probatorias que establece el C.G. del P., en caso de ser objetado el mismo.

De igual modo se observa que no se convocó a la audiencia de conciliación al demandado JOSE ROGELIO GIL GIL.

Finalmente al solicitarse el testimonio del señor Jaime Medina Tamayo no se dio cumplimiento al art. 212 del C.G.P.

Por lo anterior, el despacho procederá a inadmitir la demanda, otorgando el término legal -5 días para subsanar la misma, con la advertencia de que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, por tanto deberá la abogada demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 *ejúsdem*, adjuntar la enmienda a la demanda como mensaje de datos, acompañando las copias necesarias para el traslado y archivo del despacho.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E SU E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa propuesta por el señor JOSÉ ORLANDO GIL GIL, contra ATC SITIOS INFRACO S.A.S., EUGENIO, PATRICIA, JAIRO, JOSÉ ROGELIO, ALBA LUCIA, ALBEIRO, CARMENZA y EMIRO GIL GIL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 del C.G. del P., adjunte la enmienda a la demanda como mensaje de datos, acompañando las copias necesarias para el traslado y archivo del despacho.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. Blanca Nelly Loaiza Montoya, identificada con la C.C. Nº 29784046 y portadora de la T.P. Nº 112807 del C.S. de la J., para que actúe en representación de su poderdante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
Juez

Estado 075 31 MAYO 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
24904141-2

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06018186

Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
	X					V 4 Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE GINEBRA - COLOMBIA - VALLE - GINEBRA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GIL GIL JOSE ROGELIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 6.315.410	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE GINEBRA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2017 Mes DIC Día 03	23:40	81488644-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	Certificado Médico X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MAYA ORTIZ JUAN JOSE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 94.364.743	X

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2017 Mes DIC Día 05	ROSA MELIDA VALENCIA CORREA

ESPACIO PARA NOTAS

05.DIC.2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

466 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Resolución 21/01/04

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Dirección Nacional de Identificación

CERTIFICADO

Que la presente fotocopia es fiel fotocopia del Folio 06018186
del Libro No. ... de Registro Civil de Defunciones
que se lleva en esta oficina.
Válido para Dominicales

VALIDO SIN SELLO ART. 11 LEY 2000 DE 1995

Rosa Melida Valencia Correa

Registradora Municipal

Rad. 2018-001-42

Gb

INTERLOCUTORIO No. 760

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a despacho el presente expediente, una vez los demandantes subsanaron la demanda en los defectos que adolece, para la apertura de la sucesión Intestada del causante JOSE ROGELIO GIL GIL, fallecido en la ciudad de Ginebra-Valle, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios fue Ginebra-Valle, promovido a través de apoderado judicial por los señores EMIRO Y JAIRO GIL GIL.

Al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el despacho, que con las pruebas allegadas al plenario se ha acreditado la delación de la herencia y el interés que les asiste, en su condición de hermanos del del cujus JOS ROGELIO GIL GIL, conforme a lo dispuesto en el artículo 1047 del Código Civil, siendo el Juzgado competente para conocer por la cuantía establecida por la representante Judicial y haber sido el municipio de Ginebra (V) el último domicilio del causante, además de ello reúne los requisitos de que tratan los artículos 488 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) DECLARAR radicado en este despacho el trámite sucesorio del señor JOSE ROGELIO GIL GIL, fallecido en la ciudad de Ginebra-Valle, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios Ginebra-Valle, promovido a través de apoderado judicial por los señores EMIRO Y JAIRO GIL GIL.

2°) EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por medio de edicto que se fijará durante diez (10) días en la secretaría del Juzgado y se publicará por una vez en el diario "*El Occidente*" de la ciudad de Cali o "*El Tiempo*" de la ciudad de Bogotá D.C., el día domingo, y en una radiodifusora local.

INSERTAR la apertura de este trámite en el Registro Nacional de procesos de Sucesión de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

Scanned by CamScanner

3°) RECONOCER a los señores EMIRO Y JAIRO GIL, GIL, en calidad de hermanos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4°) REQUERIR a los señores EUGENIO GIL GIL, en la carrera 5 No 1 B – 73; ALBA LUCIA GIL GIL, en la carrera 9 No 36 – 68; ALBEIRO GIL GIL, en la carrera 1A ZW No 4 – ; PATRICIA GIL GIL, ORLANDO GIL GIL, en la carrera 4 No 1 B – 08 Y CARMENZA GIL GIL, en la carrera 5 No 1 A W- 42 de la ciudad de Ginebra, en calidad de hermanos, quienes pueden ser notificados personalmente y por aviso, en las anteriores direcciones, **con el aporte de sus registros civiles de nacimiento**. (Inciso 5° del art. 492 C.G.P).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO No. 120
HOY, 10 Agosto 2018 A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO _____

Scanned by CamScanner

LOAIZA
Abogados Asociados

email: loaizablanca@hotmail.com
Celular: **317-6668198**
Guadalajara de Buga

41

Guadalajara de Buga, Junio 10 de 2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE
RECEPCIÓN MEMORIALES
Fecha: 10 JUN 2019
Hora: 3:15 PM No. Folios: 8 + 8 traslados
Presentado: Apod. Dra Blanca N. Loaiza
Recibida Por: Fabricio B.

Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE
E. S. D.

Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	JOSE ORLANDO GIL GIL
Demandados:	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S. Y OTROS**
Radicación:	76-111-31-03-002-2019-00034-00
ASUNTO:	**SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, igualmente mayor y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.784.046 expedida en San Pedro (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.112.807 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, presento a usted LA **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** en los términos referidos por el despacho del señor Juez en el auto Interlocutorio No. 265 de fecha 30/05/2019, en los siguientes términos:

Me permito subsanar la demanda aclarando que las pretensiones **tercera** y **cuarta** se refieren también a la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** y no como se indicó involuntariamente a la recisión por lo cual quedarán estas dos pretensiones conformadas en la siguiente forma:

PRETENSIONES PRINCIPALES

Tercera: *Que dada la resolución de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR* ***ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,*** *pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor* ***JOSÉ ORLANDO GIL GIL,*** *identificado con la* ***C.C. No. 6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES*** *que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente conciliación equivalen a* ***$87.823.921.oo.***

Cuarta: *Que dada la resolución de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR* ***ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,*** *pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en*

la división material del predio de mayor extensión, señor ***JOSÉ ORLANDO GIL GIL,*** *identificado con la* ***C.C. No. 6.315.460, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS*** *pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de* ***$23.660.517.oo,*** *debidamente indexado.*

Igualmente, y atención a la necesidad de dar claridad a las pretensiones de la demanda, sucede lo mismo con la pretensión cuarta de las secundarias la cual por error involuntario se indica en ella rescisión de la compraventa siendo correcto indicar como se describe a continuación y se corrige el valor de los frutos civiles en la tercera:

PRETENSIONES SECUNDARIAS

Tercera: *Que dada la nulidad absoluta de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014 se condene al COMPRADOR señor* ***ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,*** *pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor* ***JOSÉ ORLANDO GIL GIL,*** *identificado con la* ***C.C. No. 6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES*** *que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente conciliación equivalen a* ***$87.823.921.oo.***

Cuarta: *Que dada la nulidad absoluta de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR* ***ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,*** *pagar en favor del Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor* ***JOSÉ ORLANDO GIL GIL,*** *identificado con la* ***C.C. No. 6.315.460, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS*** *pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de* ***$23.660.517.oo,*** *debidamente indexado.*

Al segundo de los puntos, me permito manifestar para claridad del despacho, que los demandados GIL GIL no ostentan la misma calidad contractual que el demandante pues mientras el demandante es propietario inscrito actualmente en el certificado y su suscripción de la promesa de venta lo fue solo como apoderado, los demandados GIL GIL no son propietarios inscritos del inmueble y en cambio ellos si figuran en la promesa como vendedores a través de representante, es por ello que se demanda también a los GIL GIL y en el juicio se determine su cumplimiento o no al contrato, pues la parte demandada ATC SITIOS INFRANCO S.A.S. podrá como lo permite su legítimo derecho de defensa en el momento procesal oportuno, controvertir las pretensiones de la demanda y reconvenir que el incumplido sean los demandados GIL GIL, además los demandados GIL GIL se podrán oponer a las pretensiones de la demanda de no tener interés en que se resuelva el contrato de compraventa del cual recibieron un dinero el cual son solo ellos los legitimados a devolverlo.

Al tercero de los puntos, me permito aclarar al despacho del señor Juez que las pretensiones tercera y cuarta de las pretensiones secundarias de la demanda, tienen directa relación con lo reclamado por la parte demandante en la declaración de la nulidad de la promesa de compraventa, lo anterior en atención a que siendo el

demandante propietario del bien inmueble y dado que la parte demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S. tiene la tenencia del bien inmueble por efecto de un contrato de arrendamiento que se declaró terminado con la suscripción como vendedores en el por los hermanos GIL GIL, el beneficio de ley de los frutos civiles le corresponde recibirlos al señor JOSE ORLANDO GIL GIL el propietario así como la indemnización del 15% sobre el valor del inmueble, pues ha sido perjudicado al impedírsele su tenencia y usufructuarlo.

Dado que se ha tratado solo de dar claridad al despacho sobre las pretensiones de la demanda y en atención al derecho al debido proceso, revisada la **subsanación** y de encontrar el despacho del señor Juez que alguna pretensión no es procedente, ello deberá ser materia de decisión en la sentencia del proceso no antes, o en su defecto dar la oportunidad procesal a la parte demandante de considerar si desiste de ellas o las reforma.

Al cuarto punto de la subsanación, referente al juramento estimatorio de la demanda, y aunque la norma en comento del artículo 206 del CGP no contenga la indicación expresa que se deban de presentar los ***"argumentos, indicando la relación que existe entre la causa de la situación que se deriva y su efecto; así mismo, los conceptos que componen el valor pretendido deben ser indicados de forma clara, determinados uno a uno y de tal manera que puedan ser objeto de comprobación por el extremo activo en las oportunidades probatorias"*** como lo requiere el despacho, pues el contenido del artículo 206 determina que **"Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo"**

Lo requerido por el despacho excede lo regulado en la norma en mención pues no necesita el demandante realizar ninguna comprobación del juramento pues expresamente se indica que el ***"juramento es la prueba"***, y lo seguirá siendo solo hasta que el demandado la objete oportunidad en la que al contestar la objeción se comprobaran lo perjuicios no antes.

Aun así y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el despacho debo subsanar la demanda en el acápite pretensiones manifestando que ya en los hechos OCHO Y NUEVE de la demanda, así como en las pretensiones principales tercera y cuarta y en las pretensiones secundarias tercera y cuarta, ya se la había indicado al despacho la motivación del juramento estimatorio de la cuantía pues tienen relación directa, los argumentos ya le fueron expuestos en los mencionados hechos y pretensiones y su relación entre la causa de la situación que se deriva y su efecto, requisitos además inexistentes en el artículo 206 del CGP que el despacho ha impuesto cumplir modificando con ello el contenido de la mencionada norma procesal lo cual es improcedente que se le agreguen nuevos requisitos al juramento estimatorio de la cuantía del proceso por disposición expresa del artículo 13 del C.G.P.

El acápite del juramento estimatorio de la cuantía queda en la siguiente forma:

JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

La cuantía del litigio en conciliación bajo juramento la señalo en suma de ***$269.221.217.oo*** *que corresponde al valor total de las pretensiones.*

$157.736.779.oo *valor total de la venta del inmueble*

$87.823.921.oo., *frutos civiles desde mayo de 2014 hasta la presentación de la demanda discriminados uno a uno así:*

MES	ANO	Vlr CANON	MES	ANO	Vlr CANON	MES	ANO	Vlr CANON

mayo	2014	$ 1.278.924
junio	2014	$ 1.278.924
julio	2014	$ 1.278.924
agosto	2014	$ 1.278.924
septiembre	2014	$ 1.278.924
octubre	2014	$ 1.278.924
noviembre	2014	$ 1.278.924
diciembre	2014	$ 1.278.924
enero	2015	$ 1.325.733
febrero	2015	$ 1.325.733
marzo	2015	$ 1.325.733
abril	2015	$ 1.325.733
mayo	2015	$ 1.325.733
junio	2015	$ 1.325.733
julio	2015	$ 1.325.733
agosto	2015	$ 1.325.733
septiembre	2015	$ 1.325.733
octubre	2015	$ 1.325.733
noviembre	2015	$ 1.325.733
diciembre	2015	$ 1.325.733
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485
enero	2017	$ 1.496.876
febrero	2017	$ 1.496.876
marzo	2017	$ 1.496.876
abril	2017	$ 1.496.876
mayo	2017	$ 1.496.876
junio	2017	$ 1.496.876
julio	2017	$ 1.496.876
agosto	2017	$ 1.496.876
septiembre	2017	$ 1.496.876
octubre	2017	$ 1.496.876
noviembre	2017	$ 1.496.876
diciembre	2017	$ 1.496.876
enero	2018	$ 1.558.098
febrero	2018	$ 1.558.098
marzo	2018	$ 1.558.098
abril	2018	$ 1.558.098
mayo	2018	$ 1.558.098
junio	2018	$ 1.558.098
julio	2018	$ 1.558.098
agosto	2018	$ 1.558.098
septiembre	2018	$ 1.558.098
octubre	2018	$ 1.558.098
noviembre	2018	$ 1.558.098
diciembre	2018	$ 1.558.098
enero	2019	$ 1.607.645
febrero	2019	$ 1.607.645
marzo	2019	$ 1.607.645
abril	2019	$ 1.607.645
mayo	2019	$ 1.607.645
	TOTAL	$ 87.823.921

$23.660.517.oo, *clausula penal 15% del valor del inmueble prometido en venta*

Motivación, argumentos y relación que existe entre la causa de la situación que se deriva y su efecto:

El valor de ***$157.736.779.oo*** *corresponde al valor total de la venta del inmueble, precio que mi representado no recibido ni total ni parcialmente, por lo que ha sido perjudicado por vendedores y comprador y debe ser indemnizado pues debe recibir de ambos el precio total de la venta o en su defecto el inmueble.*

El valor de ***$23.660.517.oo,*** *corresponde a lo pactado expresamente en la cláusula penal 15% del valor del inmueble prometido en venta.*

El valor de ***$87.823.921.oo.,*** *corresponde a los frutos civiles desde mayo de 2014 hasta la presentación de la demanda, ello en atención a que al momento de la firma de la promesa de compraventa de bien inmueble, se pactó expresamente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con anterioridad entre la parte vendedora con Telefonica Moviles Colombia S.A. el 15 de julio de 2005 el cual se deja constancia había sido cedido a compañía ATC Sitios Infraco S.A.S., por lo cual queda determinado que el COMPRADOR ya poseía el inmueble con anterioridad a la firma de la promesa y lo sigue detentando.*

En el mencionado contrato de arrendamiento que se dejaba sin efecto se especificó el valor del canon pactado por arrendamiento fue de $900.000.oo al

año 2005 incrementado con el IPC, siendo su incremento en el tiempo en la siguiente forma:

FECHA	VALOR	IPC
2005	$ 900.000	4,85%
2006	$ 943.650	4,48%
2007	$ 985.926	5,69%
2008	$ 1.042.025	7,67%
2009	$ 1.121.948	2%
2010	$ 1.144.387	3,17%
2011	$ 1.180.664	3,73%
2012	$ 1.224.703	2,44%
2013	$ 1.254.586	1,94%
2014	$ 1.278.924	3,66%
2015	$ 1.325.733	6,77%
2016	$ 1.415.485	5,75%
2017	$ 1.496.876	4,09%
2018	$ 1.558.098	3,18%
2019	$ 1.607.645	

Igualmente, y con la aclaración del juramento estimatorio de la cuantía, se aclara el acápite de la cuantía del proceso el cual queda en la siguiente forma.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

El trámite es el establecido en el libro III, Sección Primera, Capitulo II, del Código General del Proceso. Por la naturaleza del asunto, por el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía la cual estimo en ***$269.221.217.oo*** *y, por el domicilio de los demandados, es usted competente, señor juez, para conocer de este proceso de MAYOR CUANTÍA.*

Al quinto punto referente a que no fue convocado el señor JOSE ROGELIO GIL GIL, me permito subsanar la demanda manifestando lo siguiente:

En efecto es cierto no se convocó a JOSE ROGELIO GIL GIL por cuanto para la fecha ya había fallecido lo cual se demuestra con el certificado de defunción y con el auto de apertura de la sucesión que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga, a quien le suceden sus hermanos, EUGENIO, PATRICIA, JAIRO, ALBA LUCIA, ALBEIRO CARMENZA, EMIRO Y ORLANDO GIL GIL, por cuanto el fallecido JOSE ROGELIO era persona soltera no tenía hijos, ni esposa ni padres vivos, solo le suceden sus hermanos.

De otra parte por error involuntario se anotó en la demanda el nombre de JOSE ROGELIO GIL GIL, pero era claro que ya había fallecido y por tanto en la conciliación no se tuvo en cuenta.

Al punto sexto referente a que el testimonio del señor JAIME MEDINA TAMAYO no se dio cumplimiento al artículo 212 del CGP me permito subsanar la demanda para que dicha solicitud de prueba testimonial quede en la siguiente forma:

Solicito señor Juez se fije fecha y hora para que haya lugar a que rindan testimonio el señor JAIME MEDINA TAMAYO mayor de edad, vecino de Cali Valle, sobre los hechos de la demanda, y de la contestación de la misma si la hubiere, a quien se le considera como fundamental su declaración para el

proceso, a quien se le puede notificar en la dirección carrera 98 C No. 53-112 apto 103 D. Cali Valle o a través de este apoderado judicial de la parte demandante, dado el interés jurídico en la práctica de la prueba.

PRUEBAS:

1. *Original del Registro civil de defunción del fallecido JOSE ROGELIO GIL GIL.*
2. *Copia del auto que admite la demanda de apertura de la sucesión del fallecido JOSE ROGELIO GIL GIL, que demuestra que solo lo suceden sus hermanos GIL GIL, no tenía ni esposa ni compañera permanente, ni hijos, ni padres porque fallecieron.*

De esta manera he subsanado la demanda, adjuntando copia para traslado y copia para el archivo.

Por lo anterior, y en atención a haber cumplido con lo requerido por el despacho en subsanar la demanda, solicito se permita su admisión.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.

Constancia: el término para subsanar la demanda corrió del 4 al 10 de junio de 2019, pasa a despacho con escrito y anexos. Junio 11 de 2019

Carlos A. Carvajal C.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Segundo Civil Circuito
Buga - Valle

Interlocutorio Nº 292
Rad 2019-00034-00
Verbal resolución de contrato de promesa de compraventa
Dte: José Orlando Gil Gil
Ddo: ATC SITIOS INFRACO S.A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la constancia anterior y revisado el memorial allegado, en el cual la apoderada del demandante, señor JOSÉ ORLANDO GIL GIL, manifiesta que subsana la demanda, considera el despacho que la presente demanda debe ser rechazada por carecer de competencia por el factor objetivo - de la cuantía.

Para efectos de establecer la competencia determinada por la cuantía el Código General del Proceso en el artículo 26 dispone que:

> *"**Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:*
> *1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*
> *(...)".*

Por otra parte el artículo 25 del C.G.P., reza que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mínima cuantía *(pretensiones hasta 40 smlmv)*, menor *(pretensiones de más de 40 y hasta 150 smlmv)*, y de mayor *(pretensiones de más de 150 smlmv, que para el año 2019 es la suma de $124.217.400,oo)*. Ahora bien, los artículos 17 y 18 *ibídem* señala que los jueces municipales conocen de los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía, y el artículo 20 *ibídem*, asigna a los jueces del circuito el conocimiento de los procesos de mayor cuantía.

Así las cosas, revisada la demanda se observa que se pretende el reconocimiento económico por frutos civiles la suma de $87.823.921,oo y por indemnización de perjuicios $23.660.517,oo, pretensiones que ascienden a la suma de $111.484.438,oo y conforme se mencionó la cuantía se determina por el valor de las pretensiones, siendo así, nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía cuya competencia recae en los jueces civiles municipales en primera instancia.

Importante es precisar, que la cuantía no varía por los $157.736.779,oo que tuvo en cuenta la mandataria judicial para asignar la competencia a este Despacho, pues dicha suma no es relevante para esa determinación por no tratarse de una pretensión sino del valor a que ascendió el negocio jurídico cuya aniquilación persigue.

Teniendo en cuenta lo anterior, al quedar establecido que en el presente litigio la competencia se determina por la cuantía y que esta se determina por la suma de todas las pretensiones, las cuales ascienden a la suma de $111.484.438,oo lo que corresponde a una menor cuantía, según el smlmv para este año, se procederá a cumplir con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., según el cual:

> *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;…".*

En consideración a lo mencionado, se procederá a remitir la demanda con todos sus anexos al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA (V), teniendo en cuenta el domicilio de la mayoría de los demandados y que mencionó la mandataria judicial.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E SU E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal propuesta por el señor JOSÉ ORLANDO GIL GIL, por las razones expuestas en este pronunciamiento.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con todos sus anexos al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA –VALLE.

TERCERO: ANOTAR su salida y cancelar su radicación

NOTIFÍQUESE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

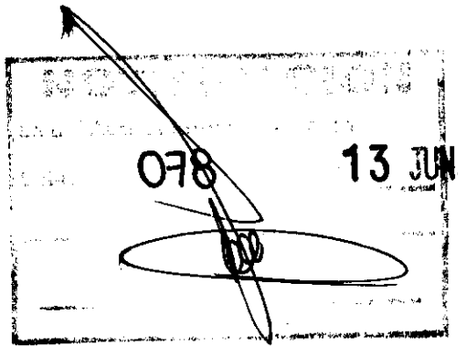

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA

Oficio No. **651**
Buga, 19 de Junio de 2019

Doctora
MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Juez Promiscuo Municipal
Carrera 2 No. 3-33 – Tel. 2561135
Ginebra, Valle

Ref. VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
Radicación: 76-111-31-03-002-**2019-00034**-00
Demandantes: **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**
Demandados: **ATC SITIOS INFRACO S.A.S. Y OTROS**

Para su debido enteramiento, según lo ordenado por este Despacho mediante **Auto Interlocutorio No. 292** del 12 de junio de 2019 (Fl. 47), a través del cual se rechaza el proceso de la referencia por falta de competencia según la cuantía del asunto y se remite para dar cumplimiento a lo ordenado en la decisión referida.

Adjunto 1 cuaderno con 47 folios y 1 cd y 9 copias de traslados.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO
Secretario

AVS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, remitida por competencia el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, VALLE, demanda presentada por la doctora BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, en calidad de apoderada judicial del señor JOSÈ ORLANDO GIL GIL, para resolver su estudio. Sírvase Proveer. Ginebra Valle, julio 10 de 2019.

DIEGO JOSE CONDE CAMPOS
Secretario

PROCESO: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**
RADICACION: 2019-00249-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ginebra Valle, Julio diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial, se tiene que la presente demanda **VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, celebrado el 27 de mayo de 2014 entre el señor JOSE ORLANDO GIL GIL y el comprador AIC SITIOS INFRACO S.A.S., sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-127520 de la oficina de Instrumentos públicos de Buga, Valle.

Revisada rigurosamente la demanda encuentra el Juzgado que en el acápite de las pretensiones secundarias solicita la parte actora LOS FRUTOS CIVILES, que corresponderían al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha que se suscribio y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por parte de la Notaria 21 del círculo de Cali, Valle el 27 de mayo de 2014 y que a la fecha de la presente conciliación equivalen a **$87 823.921,oo.**

Pretensión que no es clara toda vez que se debe descriminar cada uno de sus conceptos como lo indica el artículo 206 del C.G.P., el cual reza:

> *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. . ."(negrilla y subrayado fuera de texto)*

Para el caso que nos ocupa la parte actora engloba los canos mensuales de arrendamiento que quiere deberá indicar de forma clara y determinada como a cada uno se refiere de tal forma que pueda ser objeto de verificación por el demandado activo en las oportunidades probatorias dentro del presente litigio.

Aunado a ello se tiene que no existe claridad en la pretensión quinta, en la cual solicita se condene en costas y en agencias en derechos al demandado ATC SITIOS INFRACO S.A.S., no es claro para el Despacho que parte del contrato no cumplió el demandado.

Ahora bien, encuentra el despacho [illegible] precisar **que como quiera que el escrito de subsanación hace [illegible] al de la demanda, deberá el apoderado demandante en cumplimiento [illegible]** lo dispuesto en el artículo 89 *ejúsdem*, adjuntar la enmienda a la [illegible] como mensaje de datos.

En consecuencia, este Juzgado procederá a [illegible] admitir la presente demanda y, le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos de que [illegible] adolece, con la advertencia, que si no lo hace dentro del término concedido [illegible] se le rechazará.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** identificado con matricula inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle [illegible] instaurada mediante apoderada judicial por el señor JOSÈ ORLANDO [illegible] contra el comprador empresa ATC SITIOS INFRACO S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará de plano.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA con C.C No 29.7[illegible]4.646 expedida en San Pedro, Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 112[illegible]7 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DEL CA[illegible]RIGUEZ JARAMILLO

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL

[illegible]RAVALLE

NO[illegible]

El auto anterior se notifi[illegible] No [illegible] de hoy **11 de Julio del 2019** siendo las 8:00 A.M.

DIEGO J[illegible]E CONDE CAMPOS

Secretario

LOAIZA
Abogados Asociados

email: loaizablanca@hotmail.com
Celular: 317-6668198
Guadalajara de Buga

50

Guadalajara de Buga, Julio 15 de 2019

17 JUL 2019
Juzgado Promiscuo Municipal
Secretaría
Ginebra V.
CC
45 Folios
1 Original

Señor,
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: JOSE ORLANDO GIL GIL
Demandados: **ATC SITIOS INFRACO S.A.S. Y OTROS**

Radicación: 76-111-31-03-002-**2019-00249-00**

ASUNTO: **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, igualmente mayor y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.784.046 expedida en San Pedro (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.112.807 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, presento a usted la **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** en los términos referidos por el despacho del señor Juez en el auto de fecha julio 10 de 2019, notificado en el estado No. 091 de fecha Julio 11 de 2019, en los siguientes términos:

El despacho del señor Juez manifiesta haber realizado una revisión rigurosa de la demanda y determina que las pretensiones secundarias en lo referente a los frutos civiles, no es clara toda vez que se debe discriminar cada uno de sus conceptos como lo indica el artículo 206 del CGP "discriminando cada uno de sus conceptos", igualmente que no es claro para el despacho que parte del contrato no cumplió el demandado ATC SITIOS INFRACO S.A.S. para el cobro de la pretensión quinta de la costas y agencias en derecho sin especificarse si es la quinta de las pretensiones principales o de las secundarias.

De lo anterior debo respetuosamente manifestar que no existe claridad en si el despacho solicita que se adecue la pretensión tercera de las pretensiones secundarias o el acápite del juramento estimatorio de la demanda, pues mientras las pretensiones de la demanda están reguladas por el numeral 4 del artículo 82 del CGP, la norma en cita por el despacho del artículo 206 del CGP expresamente hace alusión pero al juramento estimatorio de la demanda, dos normas procesales disimiles que regulan dos aspectos diferentes del contenido de la demanda, igualmente si del contenido y revisión de la demanda se determina por el despacho que en los frutos que están contemplados en las pretensiones secundarias de la demanda no se discrimina cada uno de sus conceptos, igual genera una falta de claridad en dicho requerimiento del despacho, en tanto en las pretensiones principales de la demanda en la tercera igualmente se solicita la condena en frutos civiles pero a esta pretensión no hace referencia el despacho aun siendo idénticas.

Para dar cumplimiento a lo requerido por el despacho y como no existe claridad si se trata solo en lo referente a las pretensiones secundarias y no a las principales siendo iguales, o al juramento estimatorio de la cuantía al citarse el artículo 206 del CGP y no el num 4 del art 82 idem, procedo a subsanar la demanda en cada uno de los

puntos de la demanda que tienen concordancia con lo solicitado por el despacho, en la siguiente forma:

Se subsana la **PRETENSIÓN TERCERA PRINCIPAL**, la cual queda integrada en la siguiente forma:

> ***Tercera:*** *Que dada la resolución de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR* ***ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,*** *pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor* ***JOSÉ ORLANDO GIL GIL,*** *identificado con la* ***C.C. No. 6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES*** *que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, el cual dejó sin efecto el contrato de arrendamiento anterior y cuyo canon tenía un valor de $900.000.oo, al año 2005 con incremento anual del IPC, valor que deberá ser liquidado hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente demanda equivalen a* ***$87.823.921.oo.,*** *según la siguiente liquidación:*

FECHA	VALOR	IPC
2005	$ 900.000	4,85%
2006	$ 943.650	4,48%
2007	$ 985.926	5,69%
2008	$ 1.042.025	7,67%
2009	$ 1.121.948	2%
2010	$ 1.144.387	3,17%
2011	$ 1.180.664	3,73%
2012	$ 1.224.703	2,44%
2013	$ 1.254.586	1,94%
2014	$ 1.278.924	3,66%
2015	$ 1.325.733	6,77%
2016	$ 1.415.485	5,75%
2017	$ 1.496.876	4,09%
2018	$ 1.558.098	3,18%
2019	$ 1.607.645	

MES	ANO	Vlr CANON
mayo	2014	$ 1.278.924
junio	2014	$ 1.278.924
julio	2014	$ 1.278.924
agosto	2014	$ 1.278.924
septiembre	2014	$ 1.278.924
octubre	2014	$ 1.278.924
noviembre	2014	$ 1.278.924
diciembre	2014	$ 1.278.924
enero	2015	$ 1.325.733
febrero	2015	$ 1.325.733
marzo	2015	$ 1.325.733
abril	2015	$ 1.325.733
mayo	2015	$ 1.325.733
junio	2015	$ 1.325.733
julio	2015	$ 1.325.733
agosto	2015	$ 1.325.733
septiembre	2015	$ 1.325.733
octubre	2015	$ 1.325.733

MES	ANO	Vlr CANON
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485
enero	2017	$ 1.496.876
febrero	2017	$ 1.496.876
marzo	2017	$ 1.496.876
abril	2017	$ 1.496.876
mayo	2017	$ 1.496.876
junio	2017	$ 1.496.876

MES	ANO	Vlr CANON
enero	2018	$ 1.558.098
febrero	2018	$ 1.558.098
marzo	2018	$ 1.558.098
abril	2018	$ 1.558.098
mayo	2018	$ 1.558.098
junio	2018	$ 1.558.098
julio	2018	$ 1.558.098
agosto	2018	$ 1.558.098
septiembre	2018	$ 1.558.098
octubre	2018	$ 1.558.098
noviembre	2018	$ 1.558.098
diciembre	2018	$ 1.558.098
enero	2019	$ 1.607.645
febrero	2019	$ 1.607.645
marzo	2019	$ 1.607.645
abril	2019	$ 1.607.645
mayo	2019	$ 1.607.645

noviembre	2015	$ 1.325.733
diciembre	2015	$ 1.325.733
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485
julio	2017	$ 1.496.876
agosto	2017	$ 1.496.876
septiembre	2017	$ 1.496.876
octubre	2017	$ 1.496.876
noviembre	2017	$ 1.496.876
diciembre	2017	$ 1.496.876

TOTAL $ 87.823.921

Se subsana la **PRETENSIÓN TERCERA SECUNDARIA**, la cual queda integrada en la siguiente forma:

Tercera: *Que dada la nulidad absoluta de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014 se condene al COMPRADOR señor* ***ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,*** *pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor* ***JOSÉ ORLANDO GIL GIL,*** *identificado con la* ***C.C. No. 6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES*** *que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, el cual dejó sin efecto el contrato de arrendamiento anterior y cuyo canon tenía un valor de $900.000.oo, al año 2005 con incremento anual del IPC, valor que deberá ser liquidado hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente demanda equivalen a* ***$87.823.921.oo.,*** *según la siguiente liquidación:*

MES	ANO	Vlr CANON
mayo	2014	$ 1.278.924
junio	2014	$ 1.278.924
julio	2014	$ 1.278.924
agosto	2014	$ 1.278.924
septiembre	2014	$ 1.278.924
octubre	2014	$ 1.278.924
noviembre	2014	$ 1.278.924
diciembre	2014	$ 1.278.924
enero	2015	$ 1.325.733
febrero	2015	$ 1.325.733
marzo	2015	$ 1.325.733
abril	2015	$ 1.325.733
mayo	2015	$ 1.325.733
junio	2015	$ 1.325.733
julio	2015	$ 1.325.733
agosto	2015	$ 1.325.733
septiembre	2015	$ 1.325.733
octubre	2015	$ 1.325.733
noviembre	2015	$ 1.325.733
diciembre	2015	$ 1.325.733
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485

MES	ANO	Vlr CANON
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485
enero	2017	$ 1.496.876
febrero	2017	$ 1.496.876
marzo	2017	$ 1.496.876
abril	2017	$ 1.496.876
mayo	2017	$ 1.496.876
junio	2017	$ 1.496.876
julio	2017	$ 1.496.876
agosto	2017	$ 1.496.876
septiembre	2017	$ 1.496.876
octubre	2017	$ 1.496.876
noviembre	2017	$ 1.496.876
diciembre	2017	$ 1.496.876

MES	ANO	Vlr CANON
enero	2018	$ 1.558.098
febrero	2018	$ 1.558.098
marzo	2018	$ 1.558.098
abril	2018	$ 1.558.098
mayo	2018	$ 1.558.098
junio	2018	$ 1.558.098
julio	2018	$ 1.558.098
agosto	2018	$ 1.558.098
septiembre	2018	$ 1.558.098
octubre	2018	$ 1.558.098
noviembre	2018	$ 1.558.098
diciembre	2018	$ 1.558.098
enero	2019	$ 1.607.645
febrero	2019	$ 1.607.645
marzo	2019	$ 1.607.645
abril	2019	$ 1.607.645
mayo	2019	$ 1.607.645

TOTAL $ 87.823.921

junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485

Se subsana el acápite **JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA**, el cual queda integrado en la siguiente forma:

JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

La cuantía del litigio bajo juramento la señalo en suma de ***$269.221.217.oo*** *que corresponde al valor total de las pretensiones.*

$157.736.779.oo *valor total de la venta del inmueble.*

$87.823.921.oo., *frutos civiles desde mayo de 2014 hasta la presentación de la demanda discriminados a continuación.*

El valor de ***$87.823.921.oo.,*** *corresponde a los frutos civiles desde mayo de 2014 hasta la presentación de la demanda, ello en atención a que al momento de la firma de la promesa de compraventa de bien inmueble, se pactó expresamente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con anterioridad entre la parte vendedora con Telefónica Móviles Colombia S.A. el 15 de julio de 2005 el cual se deja constancia había sido cedido a compañía ATC Sitios Infraco S.A.S., por lo cual queda determinado que el COMPRADOR ya poseía el inmueble con anterioridad a la firma de la promesa y lo sigue detentando.*

En el mencionado contrato de arrendamiento que se dejaba sin efecto se especificó el valor del canon pactado por arrendamiento fue de $900.000.oo al año 2005 incrementado con el IPC, siendo su incremento en el tiempo en la siguiente forma:

FECHA	VALOR	IPC
2005	$ 900.000	4,85%
2006	$ 943.650	4,48%
2007	$ 985.926	5,69%
2008	$ 1.042.025	7,67%
2009	$ 1.121.948	2%
2010	$ 1.144.387	3,17%
2011	$ 1.180.664	3,73%
2012	$ 1.224.703	2,44%
2013	$ 1.254.586	1,94%
2014	$ 1.278.924	3,66%
2015	$ 1.325.733	6,77%
2016	$ 1.415.485	5,75%
2017	$ 1.496.876	4,09%
2018	$ 1.558.098	3,18%
2019	$ 1.607.645	

MES	ANO	Vlr CANON	MES	ANO	Vlr CANON	MES	ANO	Vlr CANON
mayo	2014	$ 1.278.924	enero	2016	$ 1.415.485	enero	2018	$ 1.558.098
junio	2014	$ 1.278.924	febrero	2016	$ 1.415.485	febrero	2018	$ 1.558.098

julio	2014	$ 1.278.924
agosto	2014	$ 1.278.924
septiembre	2014	$ 1.278.924
octubre	2014	$ 1.278.924
noviembre	2014	$ 1.278.924
diciembre	2014	$ 1.278.924
enero	2015	$ 1.325.733
febrero	2015	$ 1.325.733
marzo	2015	$ 1.325.733
abril	2015	$ 1.325.733
mayo	2015	$ 1.325.733
junio	2015	$ 1.325.733
julio	2015	$ 1.325.733
agosto	2015	$ 1.325.733
septiembre	2015	$ 1.325.733
octubre	2015	$ 1.325.733
noviembre	2015	$ 1.325.733
diciembre	2015	$ 1.325.733
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485
enero	2017	$ 1.496.876
febrero	2017	$ 1.496.876
marzo	2017	$ 1.496.876
abril	2017	$ 1.496.876
mayo	2017	$ 1.496.876
junio	2017	$ 1.496.876
julio	2017	$ 1.496.876
agosto	2017	$ 1.496.876
septiembre	2017	$ 1.496.876
octubre	2017	$ 1.496.876
noviembre	2017	$ 1.496.876
diciembre	2017	$ 1.496.876
marzo	2018	$ 1.558.098
abril	2018	$ 1.558.098
mayo	2018	$ 1.558.098
junio	2018	$ 1.558.098
julio	2018	$ 1.558.098
agosto	2018	$ 1.558.098
septiembre	2018	$ 1.558.098
octubre	2018	$ 1.558.098
noviembre	2018	$ 1.558.098
diciembre	2018	$ 1.558.098
enero	2019	$ 1.607.645
febrero	2019	$ 1.607.645
marzo	2019	$ 1.607.645
abril	2019	$ 1.607.645
mayo	2019	$ 1.607.645
	TOTAL	$ 87.823.921

$23.660.517.oo, *corresponde a la cláusula penal del* ***15%*** *sobre el valor del inmueble prometido en venta*

Igualmente, se subsana el acápite **PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA** del proceso, el cual queda en la siguiente forma.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

El trámite es el establecido en el libro III, Sección Primera, Capitulo II, del Código General del Proceso. Por la naturaleza del asunto, por el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía la cual estimo en ***$269.221.217.oo*** *y, por el domicilio de los demandados, es usted competente, señor juez, para conocer de este proceso de MAYOR CUANTÍA.*

Se subsana la demanda aclarando para el despacho, que en el Hecho Tercero de la demanda se expresó cual fue el incumplimiento del demandado **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en calidad de COMPRADOR, con el contrato de compraventa y fue que se sustrajo de pagar a LOS VENDEDORES en el tiempo pactado, el precio inicial de **$78.868.389.oo** del precio total de la venta de **$157.736.779.oo**, el cual fue pactado hacerse a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, contrato que fue suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, o sea que no cumplió con la fecha máxima para el pago que era el día 6 de junio de 2014, de conformidad con el artículo 365 num 1 del CGP, la condena en costas estará sujeta a ***"Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso"*** por lo cual el demandado tendrá las oportunidades legales para tratar de demostrar lo contrario y ello será objeto de decisión y valoración en la sentencia.

Por lo anterior, la Pretensión Quinta Principal será objeto de decisión en la sentencia una vez sea reconocida la pretensión primera principal, e igualmente la pretensión quinta secundaria será objeto de decisión en la sentencia una vez sea reconocida la pretensión primera secundaria, pues se trata de la condena en costas contra la parte vencida en juicio como lo dispone el num 1 del artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, y en atención a haber cumplido con lo requerido por el despacho en subsanar la demanda, solicito se permita su admisión.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.

57

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente Proceso VERBAL RESOLUCION DE CONTATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, encontrándose pendiente de escrito de subsanación. Sírvase Proveer.
Ginebra Valle, julio veintinueve (29) de 2019.

LUZ EUGENIA VILLEAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**
RADICACION: 2019-00249-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ginebra Valle, Julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

A folios 50 al 55 del expediente, reposa escrito mediante el cual el extremo activo allega subsanación de los defectos señalados en proveído de fecha julio 10 de 2.019.

Cumple precisar que entre otros aspectos, en su oportunidad se inadmitió la demanda por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante, no fue claro en que parte del contrato no cumplió el demandado; pues no existe prueba de que el comprador se hubiera allanado a cumplir su parte de la obligación, siendo para el caso acudir a la notaría a la fecha y hora acordada y se hubiese expedido la respectiva constancia el día señalado en la promesa de compraventa.

Ahora, con el escrito de subsanación el profesional del derecho, señaló que el demandado no cumplió con la fecha máxima **para el pago que era el 6 de junio de 2.014**, no solicitó el certificado de asistencia a la Notaría 21 del Circulo de Cali, Valle; quien debió expedir certificación para dar cumplimiento con la carga procesal impuesta; teniendo en cuenta que el contrato lo había suscrito las partes en la notaria 21 del Circulo de Cali, Valle el 27 de mayo de 2.014.

Al respecto, insiste este estrado judicial que el artículo 1546 del Código Civil, dispone:

> *"En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado"*
>
> *Pero en tal caso podrá el contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios"*

Lo anterior, para tener en cuenta que dicha normativa, da la posibilidad de que una de las partes ejercite la acción correspondiente, siempre y cuando haya cumplido con lo correspondiente a su cargo.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que, solo le asiste a la parte que ha dado cumplimiento con sus obligaciones establecidas en el contrato, y dice la corte que:

> *"El comportamiento indebido de uno de los convencionistas, reclama del otro contratante para legitimarlo en su acción en la esfera del 1546 una conducta leal con la que negocialmente se comprometió; de tal manera que si quien demanda igualmente abandona el programa contractual, por esa sola razón carece de la acción resolutoria, prevista en ese precepto.*
>
> *El postulado acompasa, con la idea que comunica el artículo 1609 ejusdem, el cual de modo lapidario prevé que en los acuerdos de aquella índole ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado no cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos; por supuesto, no se puede hablar de mora en la ejecución de los actos comprometidos, si de otro lado quien aspire a deducir efectos de ello no hizo lo propio con los deberes jurídicos que estaban en la esfera de su responsabilidad."*[1]

La aludida exigencia, no se verifica en el caso que ocupa la atención del despacho, pues frente a este punto la demanda no fue subsanada. Toda vez que el demandante no allegó certificado expedido por la notaria, donde se pueda inferir que el demandante, se hubiese allanado a cumplir con su obligación como promitente comprador.

Fuerza es concluir que el desbarro señalado y que sirvió de fundamento para la inadmisión no fue corregido, en el sentido de que no se acredito que parte del contrato no cumplió el demandado con su respectiva prueba y que el señor JOSÈ ORLANDO GIL GIL, haya acudido a la Notaria en la fecha señalada, para darle cumplimiento, en lo que correspondía a su obligación contractual.

---

[1] Sentencia SC8045-2014, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil-Agraria, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Con referencia de lo anterior, y como quiera que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados en su integridad, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 099, de hoy 30 **de Julio del 2019** siendo las 8:00 A.M.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRÌGUEZ
Secretaria.

LOAIZA
Abogados Asociados

email: loaizablanca@hotmail.com
Celular: 317-6668198
Guadalajara de Buga

59

01 AGO. 2019 OCC
Juzgado Promiscuo Municipal
Secretaría
Ginebra V.
3:21 pm

Guadalajara de Buga, Agosto 01 de 2019

Señor,
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE
E. S. D.

Referencia: Verbal Resolución Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante: **JOSE ORLANDO GIL GIL**
Demandado: **ATC-SITIOS INFRANCO S.A.S. y Otros**
Radicación: 2019-00034-00
249.00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, igualmente mayor y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.784.046 expedida en San Pedro (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.112.807 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, presento a usted RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 29 de julio de 2019, notificado en el estado de fecha julio 30 de 2019 a fin de que sea revocado o modificado conforme los siguientes fundamentos:

OBJETO DEL ERROR

Visiblemente se observa que el despacho ha incurrido en un yerro en su decisión objeto del presente recurso, pues de forma rápida y sin reparar en los hechos de la demanda ni en la subsanación de la misma, ha concluido rechazar la demanda con el argumento que ***"no solicitó el certificado de asistencia a la notaría 21 del Círculo de Cali, valle; quien debió expedir certificación para dar cumplimiento con la carga procesal impuesta, teniendo en cuenta que el contrato lo había suscrito las partes en la notaría 21 del Círculo de Cali, Valle el 27 de mayo de 2014"***, eso sí, dando por cierto en su parte inicial que lo manifestado por la parte demandante es que ***"el demandado no cumplió con la fecha máxima para el pago que era el 6 de junio de 2014"***

FUNDAMENTOS:

Para entrar a determinar los fundamentos del recurso, me permito hacer la siguiente introducción:

En la promesa de compraventa señor Juez, nunca se pactó realizar pago alguno en las instalaciones de la notaría 21 del Círculo de Cali, no se establece de donde el despacho aduce para el rechazo tal argumento si el mismo carece de fundamento, de ello en la revisión de la cláusula quinta de la promesa de compraventa se puede dar fe al revisar los puntos 1 y 2 de la forma de pago, el primero de ellos por transferencia electrónica a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes contratantes del contrato de promesa de compraventa y el segundo pago una vez se realice el correspondiente registro de la escritura pública de compraventa.

Hecha la anterior aclaración, es evidente que se incurre en un error por parte del despacho pues ante la inexistencia de pacto expreso de las partes que los pagos se

hicieran en la notaría, ello imposibilita cualquier intento de exigir del ahora demandante que hubiera exigido a la notaría 21 del Círculo de Cali tal certificado de existencia pues a lo único que acudieron las partes a la notaría fue a firmar la promesa no pactaron que allá se pagaba en un día y hora determinada algún dinero.

Tal exigencia del despacho obedece a una incorrecta revisión de la promesa de compraventa y de los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones y en la subsanación de la misma pues expresamente en el hecho TERCERO de la demanda se manifestó que el demandado NO REALIZÓ EL PRIMER PAGO por transferencia electrónica el 6 de junio de 2014 pues era la fecha máxima para hacerlo una vez transcurridos los ocho días hábiles después de firmada la promesa, ahora bien en las pretensiones secundarias además se le puso de presente al señor Juez que existe una nulidad de la promesa pues para el segundo pago no se fijó en que tiempo real y cierto se iba a formar la escritura de compraventa ello con aplicación del numeral 3, del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil (**Que la promesa contenga un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato**), lo que nuevamente hace imposible que el despacho requiera del demandante haber solicitado a la notaría 21 del Círculo de Cali el tal certificado de asistencia si bien nadie sabía en qué fecha se debía asistir a la notaría a firmar y además, no se pactó que con la firma de la escritura de fuera a pagar el saldo o segundo pago, finalmente en la subsanación se le reiteró que se subsanaba la demanda aclarando para el despacho, que en el hecho tercero de la demanda se expresó cual fue el incumplimiento del demandado **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en calidad de COMPRADOR, con el contrato de compraventa y fue que se sustrajo de pagar a LOS VENDEDORES en el tiempo pactado, el precio inicial de **$78.868.389.oo** del precio total de la venta de **$157.736.779.oo**, el cual fue pactado hacerse a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, contrato que fue suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, o sea que no cumplió con la fecha máxima para el pago que era el día 6 de junio de 2014.

Por las anteriores razones de hecho y de derecho solicito comedidamente al despacho del señor Juez revocar el auto recurrido y en su lugar al ser el único argumento del despacho para el rechazo de la demanda solicito se permita su admisión al estar conforme con los otros puntos de la subsanación que no fueron objeto de los argumentos del despacho para el rechazo de la demanda, en su defecto solicito se permita el recurso de apelación.

Del señor Juez, Cordialmente,

77

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.

61

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el informe que se encuentra recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del Auto del pasado 29 de julio del presente año. Para los fines que estime pertinentes.

Ginebra, Valle del Cauca, 04 de septiembre de 2019

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA – VALLE DEL CAUCA

PROCESO: VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO GIL GIL
DEMANDADO: ATC SITIOS INFRACO S.A.S, EUGENIO GIL GIL Y OTROS.
RADICADO: 763064089001-2019-00249-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 899

Ginebra, Valle del Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el Auto del pasado 29 de julio del presente año, mediante el cual, se rechazó la demanda solicitado en contra de ATC SITIOS INFRACO S.A.S, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, JOSE ROGELIO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL Y EMIRO GIL GIL.

I. ANTECEDENTES

El señor JOSE ORLANDO GIL GIL, por intermedio de profesional del derecho, formuló demanda VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, en contra de ATC SITIOS INFRACO S.A.S, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, JOSE ROGELIO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL Y EMIRO GIL GIL, con diferentes domicilios.

Revisado el líbelo demandatorio y sus anexos, el Despacho procedió a su inadmisión, concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de los que adolecía.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante presentó escrito, aclarando las pretensiones.

Una vez estudiado el escrito de subsanación, observó el despacho que éste, no fue subsanada en debida forma, en el sentido de que no se acredito que parte del contrato no cumplió el demandado con su respectiva prueba y que el señor JOSE ORLANDO GIL GIL, haya acudido a la Notaria en la fecha señalada, para darle cumplimiento, en lo que correspondía a su obligación contractual, motivo por el cual fue rechazada mediante auto fechado del 29 de julio del 2019.

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte activa, interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación, en contra de la providencia anterior, el cual fundamenta como sigue:

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta el procurador judicial que, en la promesa de compraventa nunca se pactó realizar pago alguno en las instalaciones de la Notaria 21 del Círculo de Cali- Valle, lo cual, se puede evidenciar en la cláusula quinta de la promesa de compraventa en el numeral 1 y 2 de la forma de pago, el primero de ellos por transferencia electrónica a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes contratantes del contrato de promesa y el segundo pago una vez se realice el correspondiente registro de la escrituras publica de compraventa.

Refiere que el Despacho incurrió en un error ante la inexistencia de pacto expreso de la partes, y que los pagos se realizarían ante dicha notaria, por ello se le imposibilita cualquier intento de solicitar dicho certificado de asistencia. En lo que respecta a la forma del pago alude que en el hecho tercero de la demanda se manifestó que el demandado no realizo el primer pago por transferencia electrónica el día 6 de junio de 2014, pues era la fecha máxima para hacerlo una vez transcurridos los ocho días hábiles después de firmada la promesa de compraventa y aclara que existe una nulidad de la promesa, puesto que, no se fijó fecha para la firma de la Escritura Pública de compraventa y trae a colación el art 1611 del Código Civil.

Por lo anterior, pide que se reponga el auto que rechazo la demanda, en su lugar acceder a los pedimentos de la misma.

Recibido el recurso, procede el despacho a pronunciarse, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso, para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o por inobservancia de las mismas.

Sobre el particular, el artículo 318 del Código General del Proceso, expresa que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque.

Así entonces, este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos, por lo que, es procedente pronunciarse sobre el mismo.

Siendo procedente estudiar el caso por vía de reposición, se plantea como problema jurídico, si lo parte activa hizo precisión en cuanto a los hechos materia del presente asunto y la forma, tiempo y lugar del pago pacto dentro de la promesa de compraventa.

CASO CONCRETO:

Se pretende en el presente asunto, que se admita la demanda a favor del señor JOSE ORLANDO GIL GIL, en contra de ATC SITIOS INFRACO S.A.S,EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, JOSE ROGELIO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL Y EMIRO GIL GIL, que según los hechos de la demanda suscribieron promesa de compraventa de un bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle, entre los extremos procesales el día 27 de mayo del 2014; siendo propietarios en común proindiviso por adjudicación en sucesión los señores JOSE ORLANDO GIL GIL, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, JOSE ROGELIO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL Y EMIRO GIL GIL , haciéndole entrega del bien inmueble el mismo día a la empresa ATC SITIOS INFRACO S.A.S con N.I.T 900.475.736-5, como promitente comprador, en razón a la cláusula tercera.

Revisado los hechos que dieron origen al presente asunto se vislumbra que el demandado ATC SITIOS INFRACO S.A.S, se sustrajo de las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa, esto es, a cancelar el precio inicial pactado por valor de $78.868.389,00 del precio total de la venta de $ 157.736.779.00, estipulado hacerse a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes de la promesa, siendo su fecha máxima para el pago el día 6 de junio del 2014.

Así las cosas, ante tal situación nos encontramos frente a un error involuntario de este Despacho, puesto que, si bien es cierto en los hechos narrados en la demanda especifica la causal de incumplimiento del demandado y su forma de pago, el Juzgado se limitó en la negación de ello y no fue muy claro en el requerimiento realizado mediante auto inadmisorio fechado del 10 de julio del presente año, posterior a ello se procedió a rechazar la demanda omitiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito de subsanación.

En consecuencia, se concederá el recurso de reposición interpuesto, por cuanto la decisión atacada, es de aquellas susceptibles de la alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el Despacho procede a revisar nuevamente el escrito de la demanda en la que se observa que la misma adolece de lo siguiente:

1) en relación al fallecimiento del Sr. José Rogelio Gil Gil visto a folio 39, debe dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, ya que se presenta sucesión procesal, conforme a lo presupuestado en el artículo 68 del C.G del Proceso.

2) Respecto a la constancia de agotamiento del trámite conciliatorio (fl17), solo se dirige a la empresa ATC SITIOS INFRACO S.A.S, ya que en la misma no se dijo nada sobre los demás convocados, aclarar o aportar documento en el mismo sentido.

3) De conformidad, a la cláusula sexta del contrato la suma del 15% corresponden a arras, se requiere que se aclare si dicha suma fue recibida por el promitente vendedor o si por el contrario se encuentra pendiente de pagar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para revocar Auto del 29 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO:INADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa propuesta por el señor JOSE ORLANDO GIL GIL, contra ATC SITIOS INFRACO S.A.S., EUGENIO, PATRICIA, JAIRO, JOSE ROGELIO, ALBA LUCIA, ALBEIRO, CARMENZA y EMIRO GIL DIL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazara de plano.

CUARTO: REQUERIR al extremo demandante para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 del C.G del proceso., adjunte la enmienda a la demanda como mensaje de datos, acompañado las copias necesarias para el traslado y archivo del despacho.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ginebra, Valle, 05 de septiembre del 2019
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 118 de la fecha, a las partes intervinientes.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

LOAIZA
Abogados Asociados

email: loaizablanca@hotmail.com
Celular: 317-6668198
Guadalajara de Buga

63

Guadalajara de Buga, septiembre 11 de 2019

12 SET. 2019

Juzgado Promiscuo Municipal Secretaría Ginebra V.

Recibido: Marce
Hora 08:20 am
87 folios.

Señor,
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

Demandante: JOSE ORLANDO GIL GIL

DEMANDADOS: **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**

Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRÒ GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL

Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL

Radicación: Z6-111-31-03-002-2019-00249-00

ASUNTO: **SUBSANACIÓN DEMANDA AUTO INTER. 899 DEL 4/9/2019.**

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, igualmente mayor y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.784.046 expedida en San Pedro (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.112.807 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, presento a usted la **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** en los términos referidos por el despacho de la señora Juez en el auto interlocutorio No. 899 de fecha 4 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

1) Se subsana la demanda determinando que queda dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE ROGELIO GIL GIL, para lo cual y como obra y consta en la copia del auto de apertura de la sucesión del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga sus herederos determinados son los acá demandados señores EUGENIO, PATRICIA, JAIRO, ALBA LUCIA, ALBEIRO, CARMENZA y EMIRO GIL GIL, y el acá demandante señor **JOSE ORLANDO GIL GIL,** por cuanto el fallecido JOSE ROGELIO GIL GIL era persona soltera no tenía hijos, ni esposa ni padres vivos, solo le suceden sus hermanos, por ello la demanda se direcciona en nombre propio y como herederos determinados contra los señores EUGENIO, PATRICIA, JAIRO, ALBA LUCIA, ALBEIRO, CARMENZA y EMIRO GIL GIL, quedando el acápite demandados en la siguiente forma:

DEMANDADOS:

ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL

Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL

2) Se subsana la demanda aportando el documento de conciliación con su respectiva constancia del centro de conciliación, en el cual obra y consta que la solicitud de conciliación extraprocesal si se dirigió contra los demás demandados señores EUGENIO, PATRICIA, JAIRO, ALBA LUCIA, ALBEIRO, CARMENZA y EMIRO GIL GIL, documento que ya obra y consta en el expediente a folios adjuntos.

3) Se subsana la demanda, manifestándose que la parte vendedora no recibió de la parte compradora el valor adicional del 15% del valor del inmueble, pactado a título de arras en la cláusula sexta del contrato, quedando pendiente de pagar.

4) Se da cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 89 del C.G.P.

ANEXO,

1. Copia del documento de conciliación con su respectiva constancia del centro de conciliación, en el cual obra y consta que la solicitud de conciliación extraprocesal si se dirigió contra los demás demandados.

2. CD con el escrito de la subsanación como mensaje de datos

3. Copias para los traslados

4. Copia para el archivo.

Por lo anterior, y en atención a haber cumplido con lo requerido por el despacho en subsanar la demanda, solicito de manera comedida se permita su admisión, por este extremo se ha cumplido con todo lo solicitado por su despacho.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.

LOAIZA
Abogados Asociados

email: loaizablanca@hotmail.com
Celular: **317-6668198**
Guadalajara de Buga

Guadalajara de Buga, Septiembre 11 de 2019

12 SET. 2019

Juzgado Promiscuo Municipal Secretaría Ginebra V

Recibido: Mayra
Hora 08:20 am
14 folios
anexos fl. 39.

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

Demandante: JOSE ORLANDO GIL GIL

Demandados: **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**

Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL

Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **JOSE ROGELIO GIL GIL**

Radicación: 76-111-31-03-002-**2019-00249-00**

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, igualmente mayor y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.784.046 expedida en San Pedro (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.112.807 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, presento a usted **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** como **PRETENSIONES PRINCIPALES LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** y como **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primera: Que dado el incumplimiento a las obligaciones contraídas por el COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, de pagar a LOS VENDEDORES **en nombre propio y actualmente como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, el valor inicial de **$78.868.389.oo** del precio total de la venta de **$157.736.779.oo**, pactado hacerse a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, siendo su fecha máxima para el pago el día 6 de junio de 2014, se acepte la RESOLUCIÓN DEL MISMO.

Segunda: En razón a la resolución de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del Círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, por el incumplimiento del COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, se

ordenen las restituciones mutuas como lo es la de ordenar a **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** la restitución del inmueble que le fue entregado con ocasión a la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, **inmueble identificado inicialmente** con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, **las características actuales del inmueble a restituir una vez realizada la división material del lote de mayor extensión son las siguientes: LOTE DE TERRENO #2**, con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579 de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante de la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460**, mediante sentencia No. 005 de mayo 25 de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra Valle.

Tercera: Que dada la resolución de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES** que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, el cual dejó sin efecto el contrato de arrendamiento anterior y cuyo canon tenía un valor de $900.000.oo, al año 2005 con incremento anual del IPC, valor que deberá ser liquidado hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente demanda equivalen a **$87.823.921.oo.**, según la siguiente liquidación:

FECHA	VALOR	IPC
2005	$ 900.000	4,85%
2006	$ 943.650	4,48%
2007	$ 985.926	5,69%
2008	$ 1.042.025	7,67%
2009	$ 1.121.948	2%
2010	$ 1.144.387	3,17%
2011	$ 1.180.664	3,73%
2012	$ 1.224.703	2,44%
2013	$ 1.254.586	1,94%
2014	$ 1.278.924	3,66%
2015	$ 1.325.733	6,77%
2016	$ 1.415.485	5,75%
2017	$ 1.496.876	4,09%

2018	$ 1.558.098	3,18%
2019	$ 1.607.645	

MES	ANO	Vlr CANON
mayo	2014	$ 1.278.924
junio	2014	$ 1.278.924
julio	2014	$ 1.278.924
agosto	2014	$ 1.278.924
septiembre	2014	$ 1.278.924
octubre	2014	$ 1.278.924
noviembre	2014	$ 1.278.924
diciembre	2014	$ 1.278.924
enero	2015	$ 1.325.733
febrero	2015	$ 1.325.733
marzo	2015	$ 1.325.733
abril	2015	$ 1.325.733
mayo	2015	$ 1.325.733
junio	2015	$ 1.325.733
julio	2015	$ 1.325.733
agosto	2015	$ 1.325.733
septiembre	2015	$ 1.325.733
octubre	2015	$ 1.325.733
noviembre	2015	$ 1.325.733
diciembre	2015	$ 1.325.733
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485

MES	ANO	Vlr CANON
Enero	2016	$ 1.415.485
Febrero	2016	$ 1.415.485
Marzo	2016	$ 1.415.485
Abril	2016	$ 1.415.485
Mayo	2016	$ 1.415.485
Junio	2016	$ 1.415.485
Julio	2016	$ 1.415.485
Agosto	2016	$ 1.415.485
Septiembre	2016	$ 1.415.485
Octubre	2016	$ 1.415.485
Noviembre	2016	$ 1.415.485
Diciembre	2016	$ 1.415.485
Enero	2017	$ 1.496.876
Febrero	2017	$ 1.496.876
Marzo	2017	$ 1.496.876
Abril	2017	$ 1.496.876
Mayo	2017	$ 1.496.876
Junio	2017	$ 1.496.876
Julio	2017	$ 1.496.876
Agosto	2017	$ 1.496.876
Septiembre	2017	$ 1.496.876
Octubre	2017	$ 1.496.876
Noviembre	2017	$ 1.496.876
Diciembre	2017	$ 1.496.876

MES	ANO	Vlr CANON
enero	2018	$ 1.558.098
febrero	2018	$ 1.558.098
marzo	2018	$ 1.558.098
Abril	2018	$ 1.558.098
Mayo	2018	$ 1.558.098
Junio	2018	$ 1.558.098
Julio	2018	$ 1.558.098
agosto	2018	$ 1.558.098
septiembre	2018	$ 1.558.098
octubre	2018	$ 1.558.098
noviembre	2018	$ 1.558.098
diciembre	2018	$ 1.558.098
enero	2019	$ 1.607.645
febrero	2019	$ 1.607.645
marzo	2019	$ 1.607.645
Abril	2019	$ 1.607.645
Mayo	2019	$ 1.607.645
	TOTAL	$ 87.823.921

Cuarta: Que dada la resolución de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de **$23.660.517.oo**, debidamente indexado.

Quinta: Que se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, y a los VENDEDORES **en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, a pagar en favor de la parte demandante las costas y agencias en derecho

PRETENSIONES SECUNDARIAS

Primera: Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, contra los VENDEDORES **en nombre propio y actualmente como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, y como parte COMPRADORA **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, por la ausencia del requisito descrito en el numeral 4 (**No contener la cabida y linderos especiales del bien inmueble objeto de compraventa**). y numeral 3 (**Que la promesa contenga un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato**), ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil.

Segunda: En caso de que la primera pretensión principal no prospere, y en razón a la declaración de nulidad absoluta de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, por el incumplimiento del COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, se ordenen las restituciones mutuas como lo es la de ordenar a **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** la restitución del inmueble que le fue entregado con ocasión a la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, **inmueble identificado inicialmente** con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, **las características actuales del inmueble a restituir una vez realizada la división material del lote de mayor extensión son las siguientes: LOTE DE TERRENO #2**, con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579 de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante de la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460.**

Tercera: Que dada la nulidad absoluta de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014 se condene al COMPRADOR señor **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES** que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se

suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, el cual dejó sin efecto el contrato de arrendamiento anterior y cuyo canon tenía un valor de $900.000.oo, al año 2005 con incremento anual del IPC, valor que deberá ser liquidado hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente demanda equivalen a **$87.823.921.oo.**, según la siguiente liquidación:

MES	ANO	Vlr CANON
mayo	2014	$ 1.278.924
junio	2014	$ 1.278.924
julio	2014	$ 1.278.924
agosto	2014	$ 1.278.924
septiembre	2014	$ 1.278.924
octubre	2014	$ 1.278.924
noviembre	2014	$ 1.278.924
diciembre	2014	$ 1.278.924
enero	2015	$ 1.325.733
febrero	2015	$ 1.325.733
marzo	2015	$ 1.325.733
abril	2015	$ 1.325.733
mayo	2015	$ 1.325.733
junio	2015	$ 1.325.733
julio	2015	$ 1.325.733
agosto	2015	$ 1.325.733
septiembre	2015	$ 1.325.733
octubre	2015	$ 1.325.733
noviembre	2015	$ 1.325.733
diciembre	2015	$ 1.325.733
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485

MES	ANO	Vlr CANON
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485
enero	2017	$ 1.496.876
febrero	2017	$ 1.496.876
marzo	2017	$ 1.496.876
abril	2017	$ 1.496.876
mayo	2017	$ 1.496.876
junio	2017	$ 1.496.876
julio	2017	$ 1.496.876
agosto	2017	$ 1.496.876
septiembre	2017	$ 1.496.876
octubre	2017	$ 1.496.876
noviembre	2017	$ 1.496.876
diciembre	2017	$ 1.496.876

MES	ANO	Vlr CANON
enero	2018	$ 1.558.098
febrero	2018	$ 1.558.098
marzo	2018	$ 1.558.098
abril	2018	$ 1.558.098
mayo	2018	$ 1.558.098
junio	2018	$ 1.558.098
julio	2018	$ 1.558.098
agosto	2018	$ 1.558.098
septiembre	2018	$ 1.558.098
octubre	2018	$ 1.558.098
noviembre	2018	$ 1.558.098
diciembre	2018	$ 1.558.098
enero	2019	$ 1.607.645
febrero	2019	$ 1.607.645
marzo	2019	$ 1.607.645
abril	2019	$ 1.607.645
mayo	2019	$ 1.607.645
	TOTAL	$ 87.823.921

Cuarta: Que dada la nulidad absoluta de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, pagar en favor del Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de **$23.660.517.oo**, debidamente indexado.

Quinta: Que se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, y a los VENDEDORES **en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, pagar en favor de la parte demandante las costas y agencias en derecho

HECHOS DE LA DEMANDA

1) El día 27 de mayo de 2014 los señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado en vida con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872.** como VENDEDORES representados por el señor **JOSE ORLANDO GIL GIL** identificado con la C.C. No. 6.315.460 y la empresa **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5** como COMPRADOR, suscribieron PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE, con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

2) En razón a la **CLAUSULA TERCERA** de la Promesa de compraventa de bien inmueble, le fue entregado El día 27 de mayo de 2014, a la empresa **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5**, como COMPRADOR, el inmueble antes descrito, por los señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872.** como VENDEDORES.

3) Que el demandado **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en calidad de COMPRADOR, se sustrajo de pagar a LOS VENDEDORES en tiempo, el precio inicial de **$78.868.389.oo** del precio total de la venta de **$157.736.779.oo**, pactado hacerse a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del Círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, o sea que no cumplió con la fecha máxima para el pago que era el día 6 de junio de 2014.

4) Según el certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, eran propietarios en común y proindiviso por adjudicación en sucesión, del inmueble de mayor extensión ubicado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, los señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872.**.

5) El área prometida en venta de 300 metros cuadros del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, fue des englobada **una vez realizada la división material del lote de mayor extensión y quedó con las siguientes características: LOTE DE TERRENO #2**, con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579 de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante de la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, siendo adjudicado a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460.**

6) Al momento de realizarse la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del circulo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014 entre **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en calidad de COMPRADOR y los señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, en calidad de VENDEDORES,** no se cumplió con el requisito descrito en el numeral 4 o sea no contiene la cabida y linderos especiales de los 300 metros cuadrados del bien inmueble de mayor extensión objeto de compraventa y numeral 3 no se fijó un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato, ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil, lo que genera una nulidad absoluta de conformidad con el artículo 1740 idem, por ello el actual propietario señor **JOSE ORLANDO GIL GIL identificado con la C.C. No. 6.315.460,** por adjudicación en la división material como obra y consta en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, inscrita en el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, tiene interés en que se declare la nulidad de esta.

7) Al señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460.** actual propietario del bien inmueble prometido en venta con Matrícula Inmobiliaria 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, una vez realizado el des englobo o división material del predio de mayor extensión distinguido anteriormente con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Buga Valle, no le ha sido pagado el precio final de la venta del inmueble, estando perjudicado, por una promesa de compraventa sobre su inmueble que además de incumplida por el COMPRADOR desde su pago inicial por fuera del tiempo establecido, la misma no cuenta con los requisitos de ley pues adolece de nulidad absoluta por la ausencia del requisito descrito en el numeral 4 (**No contener la cabida y linderos especiales del bien inmueble objeto de compraventa**). y numeral 3 (**Que la promesa contenga un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato**), ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil.

8) Al momento de la firma de la promesa de compraventa de bien inmueble, se pactó expresamente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con anterioridad

entre la parte vendedora con Telefónica Móviles Colombia S.A. el 15 de julio de 2005 el cual se deja constancia había sido cedido a compañía ATC Sitios Infraco S.A.S., por lo cual queda determinado que el COMPRADOR ya poseía el inmueble con anterioridad a la firma de la promesa y lo sigue detentando.

9) Conforme se solicita el pago de frutos civiles, se determina que el valor del canon pactado por arrendamiento fue de $900.000.oo al año 2005 incrementado con el IPC, siendo su incremento en el tiempo en la siguiente forma:

FECHA	VALOR	IPC
2005	$ 900.000	4,85%
2006	$ 943.650	4,48%
2007	$ 985.926	5,69%
2008	$ 1.042.025	7,67%
2009	$ 1.121.948	2%
2010	$ 1.144.387	3,17%
2011	$ 1.180.664	3,73%
2012	$ 1.224.703	2,44%
2013	$ 1.254.586	1,94%
2014	$ 1.278.924	3,66%
2015	$ 1.325.733	6,77%
2016	$ 1.415.485	5,75%
2017	$ 1.496.876	4,09%
2018	$ 1.558.098	3,18%
2019	$ 1.607.645	

10)No se convocó al señor JOSE ROGELIO GIL GIL, por cuanto para la fecha de la convocatoria, ya había fallecido, lo cual se demuestra con el certificado de defunción y con el auto de apertura de la sucesión que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga, a quien le suceden solo sus hermanos, EUGENIO, PATRICIA, JAIRO, ALBA LUCIA, ALBEIRO CARMENZA, EMIRO Y JOSE ORLANDO GIL GIL, por cuanto el fallecido JOSE ROGELIO GIL GIL era persona soltera no tenía hijos, ni esposa ni padres vivos, solo le suceden sus hermanos.

11)Se me ha conferido poder para actuar y la facultad de presentar la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

La cuantía del litigio bajo juramento la señalo en suma de **$269.221.217.oo** que corresponde al valor total de las pretensiones.

$157.736.779.oo valor total de la venta del inmueble.

$87.823.921.oo., frutos civiles desde mayo de 2014 hasta la presentación de la demanda discriminados a continuación.

El valor de **$87.823.921.oo.**, corresponde a los frutos civiles desde mayo de 2014 hasta la presentación de la demanda, ello en atención a que al momento de la firma de la promesa de compraventa de bien inmueble, se pactó expresamente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con anterioridad entre la parte vendedora con Telefónica Móviles Colombia S.A. el 15 de julio de 2005 el cual se deja constancia había sido cedido a compañía ATC Sitios Infraco S.A.S., por lo cual queda determinado que el COMPRADOR ya poseía el inmueble con anterioridad a la firma de la promesa y lo sigue detentando.

En el mencionado contrato de arrendamiento que se dejaba sin efecto se especificó el valor del canon pactado por arrendamiento fue de $900.000.oo al año 2005 incrementado con el IPC, siendo su incremento en el tiempo en la siguiente forma:

FECHA	VALOR	IPC
2005	$ 900.000	4,85%
2006	$ 943.650	4,48%
2007	$ 985.926	5,69%
2008	$ 1.042.025	7,67%
2009	$ 1.121.948	2%
2010	$ 1.144.387	3,17%
2011	$ 1.180.664	3,73%
2012	$ 1.224.703	2,44%
2013	$ 1.254.586	1,94%
2014	$ 1.278.924	3,66%
2015	$ 1.325.733	6,77%
2016	$ 1.415.485	5,75%
2017	$ 1.496.876	4,09%
2018	$ 1.558.098	3,18%
2019	$ 1.607.645	

MES	ANO	Vlr CANON
mayo	2014	$ 1.278.924
junio	2014	$ 1.278.924
julio	2014	$ 1.278.924
agosto	2014	$ 1.278.924
septiembre	2014	$ 1.278.924
octubre	2014	$ 1.278.924
noviembre	2014	$ 1.278.924
diciembre	2014	$ 1.278.924
enero	2015	$ 1.325.733
febrero	2015	$ 1.325.733
marzo	2015	$ 1.325.733
abril	2015	$ 1.325.733
mayo	2015	$ 1.325.733
junio	2015	$ 1.325.733
julio	2015	$ 1.325.733
agosto	2015	$ 1.325.733
septiembre	2015	$ 1.325.733
octubre	2015	$ 1.325.733
noviembre	2015	$ 1.325.733
diciembre	2015	$ 1.325.733
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485

MES	ANO	Vlr CANON
enero	2016	$ 1.415.485
febrero	2016	$ 1.415.485
marzo	2016	$ 1.415.485
abril	2016	$ 1.415.485
mayo	2016	$ 1.415.485
junio	2016	$ 1.415.485
julio	2016	$ 1.415.485
agosto	2016	$ 1.415.485
septiembre	2016	$ 1.415.485
octubre	2016	$ 1.415.485
noviembre	2016	$ 1.415.485
diciembre	2016	$ 1.415.485
enero	2017	$ 1.496.876
febrero	2017	$ 1.496.876
marzo	2017	$ 1.496.876
abril	2017	$ 1.496.876
mayo	2017	$ 1.496.876
junio	2017	$ 1.496.876
julio	2017	$ 1.496.876
agosto	2017	$ 1.496.876
septiembre	2017	$ 1.496.876
octubre	2017	$ 1.496.876
noviembre	2017	$ 1.496.876
diciembre	2017	$ 1.496.876

MES	ANO	Vlr CANON
enero	2018	$ 1.558.098
febrero	2018	$ 1.558.098
marzo	2018	$ 1.558.098
abril	2018	$ 1.558.098
mayo	2018	$ 1.558.098
junio	2018	$ 1.558.098
julio	2018	$ 1.558.098
agosto	2018	$ 1.558.098
septiembre	2018	$ 1.558.098
octubre	2018	$ 1.558.098
noviembre	2018	$ 1.558.098
diciembre	2018	$ 1.558.098
enero	2019	$ 1.607.645
febrero	2019	$ 1.607.645
marzo	2019	$ 1.607.645
abril	2019	$ 1.607.645
mayo	2019	$ 1.607.645
TOTAL		$ 87.823.921

$23.660.517.oo, corresponde a la cláusula penal del **15%** sobre el valor del inmueble prometido en venta

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 82 y ss., 374 y ss. del Código General del Proceso, Art. 1546 del Código civil, numeral 4 y numeral 3 ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil, y demás normas concordantes.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

El trámite es el establecido en el libro III, Sección Primera, Capitulo II, del Código General del Proceso. Por la naturaleza del asunto, por el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía la cual estimo en **$269.221.217.oo** y, por el domicilio de los demandados, es usted competente, señor juez, para conocer de este proceso de MAYOR CUANTÍA.

PRUEBAS Y ELEMENTOS DE JUICIO

DOCUMENTALES.

Los documentos que se aportan en original o en copia con la presente demanda, tienen el carácter de auténticos siguiendo lo reglado en el inciso segundo del artículo 244 del CGP, y el contrato de arrendamiento se aporta en copia para que tenga el mismo valor probatorio que el original (art 246 ídem), como se permite igualmente ser aportado en copia conforme al artículo 245 ídem, pues el demandante no tiene conocimiento de donde se encuentra el documento original y por ello se solicita en otro acápite que la parte demandada aporte su original mediante exhibición de documentos:

1. Copia Contrato de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble Suscrito el día 27 de mayo de 2014, firmado y autenticado en Cali, en la Notaría 21 del Círculo de Cali Valle.
2. Copia de la Cédula de ciudadanía del convocante
3. Copia certificado de existencia y representación parte convocada
4. Poder especial conferido por el convocante.
5. Certificado de tradición del inmueble 373-127520
6. **Acta de conciliación extrajudicial en derecho y constancia (10 folios).**
7. Copia del Registro civil de defunción del fallecido JOSE ROGELIO GIL GIL, no se aporta el original por que reposa en otro despacho judicial.
8. Copia del auto interlocutorio No. 760 del 09 de agosto de 2018, que admite la demanda de apertura de la sucesión del fallecido JOSE ROGELIO GIL GIL, que demuestra que solo lo suceden sus hermanos GIL GIL.
9. Copia del acta No. 4 de inventarios y Avalúos donde no se incluye el bien inmueble donde se encuentra instalada la antena objeto de este litigio identificado con la matricula inmobiliaria No. **373-127520**, cuyo propietario en la división material le correspondió a JOSE ORLANDO GIL GIL.

INTERROGATORIO DE PARTE – CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO

Solicito que se cite a la parte demandada **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5**, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE** identificado con la **C.C. No. 1.126.238.818** expedida en Bogotá y/o quien haga las veces al momento de la notificación y en su calidad de **COMPRADOR**, y **en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA**

LUCIA GIL GIL identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, en su calidad de **VENDEDORES**, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que le formularé de forma verbal o escrita a través de interrogatorio que haré llegar al despacho en sobre antes de la diligencia, el cual podré sustituirlo en la audiencia, y deponga sobre los hechos de la demanda, la contestación a la misma y la contestación del integrado en litisconsorcio si a ello hubiere lugar, y la forma como llego a su conocimiento, así como al reconocimiento de los documentos que se aporten y obren en el expediente, pues considero que dicho interrogatorio es conducente y útil al proceso, y el reconocimiento de los documentos en la diligencia igualmente procede de conformidad con lo previsto por el artículo 203 del C. G. P.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme al inciso final del artículo 246 del CGP y en concordancia con el artículo 265 y 266 ídem, dado que se ha aportado con la demanda una copia del "Contrato de arrendamiento de Inmueble Urbano destinado para vivienda" cuyo original el arrendador desconoce donde se encuentra, se solicita de hallarlo procedente señor Juez para demostrar el vínculo contractual entre demandante y demandados, narrado en los hechos de la demanda, que de tener la parte demandada **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5**, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE** identificado con la **C.C. No. 1.126.238.818** expedida en Bogotá y/o quien haga las veces al momento de la notificación y en su calidad de **COMPRADOR**, y **en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, en su calidad de **VENDEDORES**, una copia original del Contrato de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble Suscrito el día 27 de mayo de 2014, firmado y autenticado en Cali, en la Notaría 21 del Círculo de Cali Valle, sobre un área de 300 metros cuadros del predio de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, sea ordenado lo exhiba para su cotejo con la copia que se aporta al tener directa relación con el presente proceso.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez se fije fecha y hora para que haya lugar a que rindan testimonio el señor JAIME MEDINA TAMAYO mayor de edad, vecino de Cali Valle, sobre los hechos de la demanda, y de la contestación de la misma si la hubiere, a quien se le considera como fundamental su declaración para el proceso, a quien se le puede notificar en la dirección carrera 98 C No. 53-112 apto 103 D. Cali Valle o a través de este apoderado judicial de la parte demandante, dado el interés jurídico en la práctica de la prueba.

NOTIFICACIONES

El convocante: JOSE ORLANDO GIL GIL, es persona natural, mayor de edad y domiciliado en Buga, recibe notificaciones en la Calle 7 Sur No. 16-37 Buga Valle, teléfono 310-3740201 correo electrónico: joseogil@yahoo.es

Las notificaciones personales las recibiré en Buga, en la Carrera 13 No. 5-78 Oficina 202 Edificio Santo Domingo Buga Valle, teléfono 317-6668198, correo electrónico loaizablanca@hotmail.com.

La parte convocada: ATC SITIOS INFRACO S.A.S., es persona jurídica, con domicilio en Bogotá, quien recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 99-53 Torre 2° Piso 15, teléfono (1) 5896161 celular 310-3455098, correo electrónico: elizabeth.naranjo@AmericanTower.com.

La parte convocada señor **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307**, recibe notificaciones en la carrea 5 No. 1 B-73 Ginebra Valle, teléfono 2563211, 300-5755156.desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo.

La parte convocada señora **PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552**, recibe notificaciones en la carrera 4 No. 1 B-08 Ginebra Valle, teléfono 312-5792171, desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo.

La parte convocada señor **JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510**, recibe notificaciones en la carrera 4 No. 1 B-02 Ginebra Valle, teléfono 311-6047388, desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo.

La parte convocada señora **ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272**, recibe notificaciones en la Carrera 9 No. 36-65 Palmira Valle, teléfono 317-7965402, desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo

La parte convocada señor **ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277**, recibe notificaciones en la Calle 1 No. 4-45 Ginebra Valle, teléfono, desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo.

La parte convocada señora **CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277**, recibe notificaciones en la carrera 5 No. 1-42 Ginebra Valle, teléfono 3147363902, desconozco si posee correo electrónico y si está obligada a tenerlo.

La parte convocada señor **EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872**, recibe notificaciones en la carrera 5 No. 1 B-06 Ginebra Valle, desconozco si posee correo electrónico y este obligado a tenerlo.

LA PARTE DEMANDADA Dado el fallecimiento del señor **JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, para que puedan ser notificados **los HEREDEROS INDETERMINADOS** que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso, solicito se les emplace y se les nombre curador ad litem previo el emplazamiento para que se surta a través de este la notificación del auto admisorio de la demanda, y ejerza su representación en este proceso.

De la Señora Juez,
Atentamente,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.

215 +3

PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
(LAP)

Yo Jose Orlando Gil Gil identificado con C.C. No 6.315.460 DE Ginebra – Valle , en mi calidad de apoderado especial de los señores: **EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, JOSE ROGELIO GIL GIL, , ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL** mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de Ginebra - Valle, identificado(s) con la cédulas de ciudadanía números 6.315.307 – 29.533.552 – 6.315.510- 6.315.410 – 29.532.272 – 6.316.759 – 29.533.277 6.315.872 respectivamente, y para los efectos del presente documento se denominaran como **LOS PROMITENTES VENDEDORES.** Y por otra parte **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, Identificado con la cédula de ciudadanía número **1.126.238.818** expedida en Bogotá, quien en este acto obra en nombre y representación de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**,NIT:900.475.736-5, en su calidad de segundo suplente del representante legal, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., constituida por documento privado de accionistas único del primero (01) de Noviembre de 2011, inscrita el tres (03) Noviembre de 2011, calidad que acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que para los efectos del presente documento se denominara como **EL PROMETIENTE COMPRADOR,** hemos celebrado el contrato de promesa de compraventa que ha de regirse por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
OBJETO, DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS

LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a transferir a título de venta real y efectiva a favor de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** a título de compra-venta, y este(os) se obliga(n) a adquirir del primero al mismo título, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble como cuerpo cierto: Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B Tiene un área de Trescientos (300) metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte** con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacia el Cerrito, y la carretera central; **Suroccidente** con predio de los herederos de Lucinda Escobar viuda de Gil; **Oriente** con la Calle 1 B. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle. Una vez perfeccionada la venta deberá crearse un nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria para el predio objeto del presente contrato, otorgado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga, producto del desenglobe del predio de mayor extensión, lo cual estará a cargo de los **PROMITENTES VENDEDORES**

SEGUNDA
TRADICIÓN

El inmueble cuya transferencia se promete, fue adquirido por **EL PROMETIENTE VENDEDOR (S)** en la siguiente forma: Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B en adjudicación en sucesión de Sara Gil de Gil y Gilabad Gil Escobar por medio de la Sentencia No 336 del 10 de Noviembre de 2008 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Buga.

TERCERA

TERMINACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

A partir de la fecha de la presente promesa de compraventa se dará por terminado y cesaran todos sus efectos legales el contrato de arrendamiento suscrito por **EL PROMETIENTE VENDEDOR** con Telefonica Moviles Colombia S.A. el 15 de Julio de 2005 y cedido a la compañía ATC Sitios Infraco S.A.S.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010-Art. 5

CUARTA
SANEAMIENTO

LOS PROMITENTES VENDEDORES manifiestan que anteriormente no han prometido ni vendido los derechos de propiedad vinculados a este contrato. Que los mismos se transferirán libres de censos, hipotecas, anticresis, arrendamientos, patrimonios de familia, afectaciones a vivienda familiar, demandas, embargos, servidumbres pasivas, que la posesión y la tenencia estarán libres de todo tipo de vicios y defectos y en todo caso saldrá al saneamiento por evicción y vicios ocultos en la forma que determina la Ley.

QUINTA
PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio del inmueble objeto de la presente promesa asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($157.736.779 MCTE)**, este será cancelado de la siguiente manera por **EL PROMETIENTE COMPRADOR:**

1. Se hará un primer pago A EL PROMETIENTE VENDEDOR (S), por medio de transferencia electrónica a la cuenta de la señora CARMENZA GIL GIL, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($78.868.389 MCTE) a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes contratantes del presente documento.
2. La suma restante SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($78.868.389 MCTE) se pagara A EL PROMETIENTE VENDEDOR (S) una vez se haya hecho el correspondiente registro de la escritura pública de compraventa en el folio de matricula inmobiliaria No. **373-10577** por parte del PROMITENTE COMPRADOR el cual tendrá que realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la escritura de compraventa y se entregue el certificado de tradición y libertad con la inscripción de la compraventa a **EL PROMETIENTE COMPRADOR.**

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de la implementación de procedimientos administrativos de automatización y procedimientos legales de regularización de pagos a favor de EL PROMETIENTE VENDEDOR, las Partes acuerdan que el segundo pago correspondiente a la suma restante del primer pago estará sujeto al tiempo que transcurra entre los procedimientos notariales y registrales del presente contrato, sin que el referido periodo genere intereses moratorios a cargo de la Arrendataria.

SEXTA
LEGISLACIÓN CIVIL Y/O COMERCIAL A QUE ESTÁ SOMETIDO (ARRAS)

Si alguna de las partes no diere (n) cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contrae (n) de acuerdo con el presente contrato, se causara a favor de otra parte a titulo de arras, una suma de dinero la cual se tasa en el 15% del valor del inmueble. Se entiende que cada uno de los contratantes podrá retractarse; el que ha dado las arras perdiéndolas y el que las ha recibido, restituyéndolas dobladas. En el evento de presentarse el incumplimiento mencionado la parte cumplida quedara además en la libertad de declarar unilateralmente resuelto el presente contrato sin necesidad de requerimiento judicial alguno. **PARAGRAFO PRIMERO: EL PROMETIENTE VENDEDOR** restituirá las sumas recibidas a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la infracción, sin que causen intereses de ninguna naturaleza, previo

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
Resolución 1562 1/2010-Art. 5

descuento del valor señalado como arras, a título de indemnización de perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si no se presenta incumplimiento alguno, las sumas recibidas a título de arras serán abonadas al precio total de la venta del Inmueble al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa. Acuerdan las partes someter este contrato para su estricto cumplimiento, a lo dispuesto por la ley 153 de 1887, Art. 89 y artículos 1592, 1599, 1600, 1859 y 1861 del Código Civil y/o artículo 866 del Código de Comercio (arras).

SEPTIMA
DE LA ENTREGA, POSESIÓN MATERIAL Y SUS MEJORAS
PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN

Las partes de común acuerdo han señalado que la firma de la escritura pública que perfeccione este contrato se realizará en la Notaría veintiuno **(21)** del Círculo de Cali, ubicada en la Carrera 100 No. 11-60 local 234B en la ciudad de Cali, deberá existir acuerdo previo entre la partes para fijar la fecha y hora de la firma de la escritura y en el evento de pactarse una prórroga a esa fecha. En la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública a través de la cual se de cumplimiento a esta Promesa, **EL PROMETIENTE VENDEDOR** (S) se obliga frente a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** a: (1) Entregar el Inmueble a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** a los TREINTA (30) días siguientes al correspondiente registro de la escritura pública del presente contrato y le sea entregado a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** la boleta de registro. (2) El inmueble deberá estar libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, censos, anticresis, contratos de arrendamiento, desmembraciones, condiciones resolutorias y patrimonio de familia. (2) Estar a paz y a salvo por concepto de servicios públicos del Inmueble y a paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones de todo orden a la fecha de suscripción de la correspondiente escritura de compraventa. El valor correspondiente al Impuesto predial será cubierto por **EL PROMETIENTE VENDEDOR** hasta la fecha de emisión de la escritura pública de compraventa del Inmueble. (3) Salir al saneamiento de la venta del Inmueble, en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá a **EL PROMETIENTE COMPRADOR,** así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar a **EL PROMETIENTE COMPRADOR.**

OCTAVA
DERECHOS NOTARIALES, GASTOS DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE

Los derechos notariales de la escritura pública de venta que perfeccione este contrato serán cancelados por mitad entre las partes. El Impuesto de Registro (Ley 223 de 1995) y los que se causen en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos por la inscripción de los títulos respectivos y la totalidad de los gastos que se ocasionen por la constitución de garantías hipotecarias si las hubieren y la solicitud del certificado de libertad estarán a cargo de **EL PROMETIENTE COMPRADOR.** PARAGRAFO PRIMERO: El día de la firma de la escritura pública **EL PROMETIENTE COMPRADOR** se obliga (n) a entregar en cheque o en efectivo, el valor total de estos costos a la Notaria correspondiente, quien realizará directamente todos los trámites pertinentes.

NOVENA

EL PROMETIENTE COMPRADOR no podrá revender ni ceder sin autorización expresa de **EL PROMETIENTE VENDEDOR,** el Inmueble objeto del presente contrato. En el evento de que lo haga(n), habrá incumplimiento del presente contrato y **EL PROMETIENTE VENDEDOR,** desde ahora queda exonerada de cualquier tipo de responsabilidad y no tendrá ninguna obligación con el tercero.

DECIMA
MÉRITO EJECUTIVO

Las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas

DECIMA PRIMERA

Las partes acuerdan que en el caso de sucederse la muerte de **EL PROMETIENTE VENDEDOR** el presente contrato se termina y resuelve de pleno derecho, quedando **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, facultado para solicitar el dinero entregado a **EL PROMETIENTE VENDEDOR** a partir del momento en que por cualquier medio idóneo se entere de dicho suceso, debiendo los herederos de **EL PROMETIENTE VENDEDOR** girar las sumas de dinero entregadas a la fecha por parte de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. Las sumas de dinero serán entregadas en la forma antes señalada sin reconocimiento intereses o indemnización alguna por parte de los herederos de **EL PROMETIENTE VENDEDOR**.

Para constancia se firma ante dos (2) testigos en Bogotá D.C. a los _____días del mes de _____ del año _____.

EL PROMETIENTE COMPRADOR, 27 MAY 2014

VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE
C.C. No 1.126.238.818
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESÉNTANTE LEGAL
ATC SITIOS INFRACO S.A.S
NIT: 900.475.736-5

EL PROMITENTE VENDEDOR (S),

JOSE ORLANDO GIL GIL
Apoderado Especial de:
EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, JOSE ROGELIO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL

TESTIGO,
C. C.

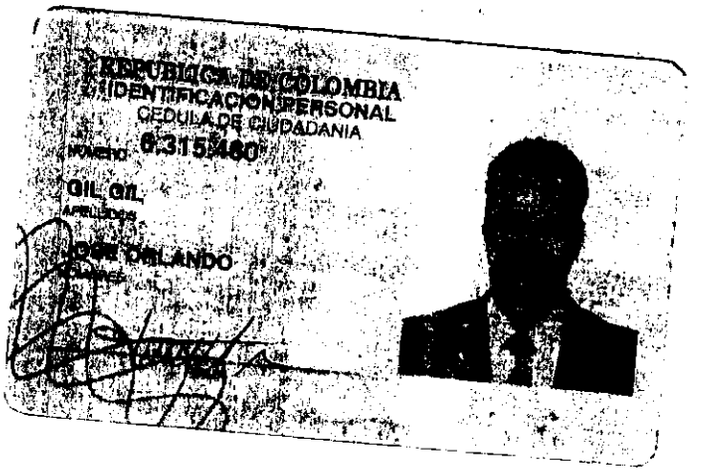
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 6.315.480
GIL GIL
JOSE ORLANDO

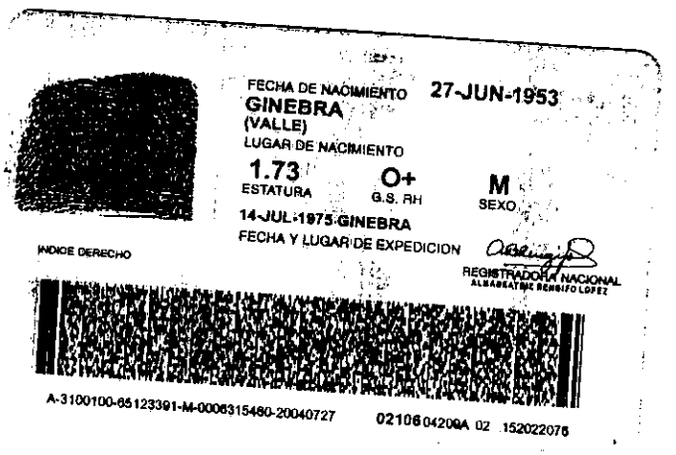
FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1953
GINEBRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
14-JUL-1975 GINEBRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-3100100-65123391-M-0006315480-20040727
0210604209A 02 152022076

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1929945315499

10 DE ABRIL DE 2019 HORA 09:07:49

BA19299453

* * * *

TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2	2011/12/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/12/28	01539965
4	2012/07/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/10	01657547
06	2013/09/25	ACCIONISTA UNICO	2013/10/09	01772109
08	2014/04/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/10	01842794
9	2014/04/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/30	01830779

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: A) LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO, TENENCIA, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TORRES O ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN O CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LOS ANTERIORES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE O DERECHO SOBRE LOS MISMOS, BIEN SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, QUE SEA REQUERIDO PARA EFECTOS DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. B) LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. C) EL DESEMPEÑO DE MANDATOS, COMISIONES Y REPRESENTACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE RELACIONADOS CON SU OBJETO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A GARANTIZAR O SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: (A) CELEBRAR, EJECUTAR O INTERVENIR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, COMPRAVENTA, ARRIENDO Y COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EDIFICACIONES Y EL DAR EN GARANTÍA CUALESQUIERA OBLIGACIONES, SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BIEN SEA HIPOTECÁNDOLOS O PIGNORÁNDOLOS O EN OTRA FORMA; (B) ENAJENAR PARTE DE SUS NEGOCIOS A CAMBIO DE CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN Y, ESPECIALMENTE, A CAMBIO DE ACCIONES Y OTROS VALORES DE CUALQUIER COMPAÑÍA QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES O SIMILARES; (C) ADQUIRIR ACCIONES, DERECHOS O PARTICIPACIONES DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES Y PROMOVER LA FORMACIÓN DE COMPAÑÍAS QUE SE VAYAN A OCUPAR DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL O INCORPORARSE A LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑÍA QUE PERSIGA OBJETO SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD O INCORPORARSE EN UNA DE DICHAS COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ESTAS; (D) OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PRÉSTAMOS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CONTRATOS COMPROBATORIOS DE ADEUDO Y GARANTIZAR SU PAGO POR CUALQUIER MEDIO Y ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, RECHAZAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y DEMÁS TÍTULOS VALORES Y DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO SIN CONSTITUIRSE POR ELLO EN ENTIDAD FINANCIERA; Y (E) EN GENERAL LLEVAR A CABO TODA CLASE DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CAPITAL: CERTIFICA:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $22,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,200,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $5,767,860,000.00
NO. DE ACCIONES	: 576,786.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $5,767,860,000.00
NO. DE ACCIONES	: 576,786.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) GERENTE Y DOS (2) SUPLENTES, QUIÉNES SERÁN LOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARÁN LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011312 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DUQUE CAMACHO JUAN PABLO	C.C. 000000080424004

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01844946 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
MICHELSEN FONNEGRA SILVIA	C.C. 000000051937208

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524902 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CUELLAR OLARTE VICTOR ENRIQUE	C.C. 000001126238818

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE ESTARÁ OBLIGADO Y AUTORIZADO PARA CUMPLIR TODAS LAS TAREAS Y RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A EL EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD Y EL GERENTE. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN, CUANDO FUERE EL CASO. B). EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. E) CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS. F) CELEBRAR CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y LIMITADO SOLAMENTE POR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS. G) TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES. H) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. I) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. J) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO HACER PROPUESTAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. K) ADQUIRIR Y TRANSFERIR BIENES INMUEBLES O TOMARLES EN ARRIENDO O COMODATO ASÍ COMO OTORGAR GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1513 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038467, DEL LIBRO V, COMPARECIO VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.126.238.818 DE VENEZUELA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDWIN VALERO VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.913.360 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NO. 186.767, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN- DE ATC SITIOS INFRACO SAS, CON PLENAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS. PRIMERO REPRESENTE JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ARBITRAL, PRE-ARBITRAL ADMINISTRATIVAMENTE A ATC SITIOS INFRACO SAS, EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL COMERCIAL ARBITRAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR Y QUE SE SURTAN ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN, INSTANCIA O FUNCIONARIO SEGUNDO: QUE EN DESARROLLO DEL PODER GENERAL, EL DOCTOR EDWIN VALERO VARGAS QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) RECIBIR CITACIONES, NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE CUALQUIER DEMANDA O ACTUACIÓN CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULE O INICIE CONTRA ATC SITIOS INFRACO SAS.: B) REPRESENTAR JUDICIAL Y LEGALMENTE A ATC SITIOS INFRACO SAS, ANTE CUALQUIERA CORPORACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL, EN CUALQUIER PROCESO, ACTUACIONES, DILIGENCIA, ACTO O PRUEBA EXTRA PROCESO, EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR ATC SITIOS INFRACO SAS, COMO PARTE ACTIVA, PASIVA O TERCERO, C) CELEBRAR Y/O COADYUVAR CONCILIACIONES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, ASÍ COMO TRANSACCIONES, EN NOMBRE DE ATC

SITIOS INFRACO SAS, EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA COMO PARTE O TERCERO D) SOLICITAR E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE TODA CLASE DE PRUEBAS ANTICIPADAS SOLICITADAS POR ATC SITIOS INFRACO SAS, O QUE DEBAN SURTIRSE CON SURTIRSE CON SU CITACIÓN O INTERVENCIÓN;- E) RECIBIR LAS CITACIONES Y ABSOLVER DIRECTA Y PERSONALMENTE EN Y NOMBRE DÉ ATC SITIOS INFRACO SAS, TODAS LA, DECLARACIONES, TESTIMONIOS Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE FORMULEN EN PROCESOS O ACTUACIONES LAS PARTES, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ÁRBITROS DENTRO DE PROCESOS ARBITRALES, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR EN NOMBRE DE ATO SITIOS INFRACO SAS F) TACHAR DE FALSO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ASÍ LO AMERITE Y QUE SE OPONGA A ATC SITIOS INFRACO SAS G) INTERVENIR EN NOMBRE DE ATC SITIOS INFRACO SAS, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN QUE SEA CITADA O DEBA COMPARECER ATC SITIOS INFRACO SAS, BIEN SEA JUDICIAL, PREARBITRAL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN TODA CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL O AUTÓNOMA QUE SE SURTA ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN H) INICIAR Y LLEVAR A TÉRMINO EN REPRESENTACIÓN DE ATC SITIOS INFRACO SAS, CUALQUIER PROCESO DE ÍNDOLE CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO I) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE ATC SITIOS INFRACO SAS, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA J) CONTESTAR CUALQUIER DEMANDA QUE CURSE ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y FORMULAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN K) CELEBRAR COMPROMISO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS CIVILES, COMERCIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y/O RESPECTO DE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SEA SUSCEPTIBLES DE DIRIMIR POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO Y CONVENIR LAS PRÓRROGAS PARA LA DURACIÓN DEL PROCESO Y DEMAS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES DEL COMPROMISO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02387868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
DIAZ FRANCO LAURA LIZETH	C.C. 000001030612813

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02403647 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HIGUERA OSORIO CAROLINA	C.C. 000001019103190

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01630941 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE | IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA | N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826207 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- ATC COLOMBIA B.V.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2014-04-07

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

2204

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE: **JOSE ORLANDO GIL GIL C.C. No. 6.315.460**

DEMANDADOS: **ATC SITIOS INFRACO S.A.S. NIT No. 900.475.736-5**
EUGENIO GIL GIL C.C. No. 6.315:307
PATRICIA GIL GIL C.C. No. 29.533.552
JAIRO GIL GIL C.C. No. 6.315.510
JOSE ROGELIO GIL GIL C.C. No. 6.315.410
ALBA LUCIA GIL GIL C.C. No. 29.532.272
ALBEIRO GIL GIL C.C. No. 29.533.277
CARMENZA GIL GIL C.C. No. 29.533.277
EMIRO GIL GIL C.C. No. 6.315.872

Referencia: PODER ESPECIAL

JOSE ORLANDO GIL GIL, identificado con la **C.C. No. 6.315.460,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, obrando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente a la Abogada **BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA,** igualmente mayor y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.784.046 expedida en San Pedro (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.112.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** como **PRETENSIONES PRINCIPALES LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** celebrado entre las partes en fecha 27 de mayo de 2014, firmado y autenticado en Cali, en la Notaría 21 del Círculo de Cali Valle, sobre un área de 300 metros cuadros del predio de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, área la cual me quedó adjudicada en la división material de este como obra y consta en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, correspondiéndole al LOTE DE TERRENO #2, identificado con el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, por incumplimiento de las obligaciones de la parte demandada, respecto del pago del precio de venta en el plazo estipulado, y se le condene a la parte demandada, a la restitución del bien inmueble objeto de compraventa, junto con sus frutos civiles, así como a la indemnización por perjuicios, con la correspondiente condena en costas agencias y perjuicios a la parte demandada y como **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** por la ausencia del requisito descrito en el numeral 4 (**No contener la cabida y linderos especiales del bien inmueble objeto de compraventa**). y numeral 3 (**Que la promesa contenga un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato**), ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil, proceso que se llevará a cabo **EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS** empresa **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5,** con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE** identificado con la **C.C. No. 1.126.238.818** expedida en Bogotá y/o quien haga las veces al momento de la notificación y en su calidad de **COMPRADOR,** y de los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.410, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No.**

FOLIO ... Y RUBRICADO ... Resol. 0691 24/01/2019

29.533.277, EMIRO GIL GIL identificado con la **C.C. No. 6.315.872**, en su calidad de **VENDEDORES.**

Mi apoderada queda revestida de las facultades dispositivas y de gestión de conformidad con el artículo 70 del C. P. C. hoy 77 del Código General del Proceso, especialmente para notificarse, conciliar en nuestro nombre y representación, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder en todo o en parte y revocar dichas sustituciones, retirar oficios y circulares, solicitar copias simples y auténticas, tachar testigos y documentos de falsos, especialmente para prestar en nuestro nombre el juramento estimatorio de las pretensiones, recibir el bien inmueble, y en general para realizar cuantas diligencias considere necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato.

Del señor conciliador, cordialmente

JOSE ORLANDO GIL GIL
C.C. No. 6.315.460

Acepto,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

19279

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JOSE ORLANDO GIL GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006315460 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

23no86kcnp2u
21/05/2019 - 16:36:45:433

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ
Notaria veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23no86kcnp2u

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUTENTICACIÓN
NOTARIA 21 DE SANTIAGO DE CALI
JDRS

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
Andrea Milena García V.
Notaria Encargada

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Res. 0691 24/01/12

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502259320007872

Pagina 1

Nro Matrícula: 373-127520

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 10:16:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: GINEBRA VEREDA: GINEBRA
FECHA APERTURA: 17-09-2018 RADICACIÓN: 2018-5698 CON: SENTENCIA DE: 10-07-2018
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 2. CON AREA DE 314.96 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA NRO.005 DE FECHA 25-05-2018 EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE: EN LONGITUD DE 15.62 METROS CON LA CARRERA 4 VIA QUE CONDUCE DE GINEBRA AL CERRITO Y LA CARRETERA PANAMERICANA, AL MEDIO ZONA VERDE Y ANDEN ORIENTE: EN LONGITUD DE 21 METROS CON PREDIO DE LA FAMILIA RODRIGUEZ NUÑEZ. SUR: EN LONGITUD DE 15.30 METROS CON EL LOTE # 1 RESULTANTE DE LA PRESENTE DIVISIÓN MATERIAL. OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 20.12 METROS CON EL LOTE # 1 RESULTANTE DE LA PRESENTE SUBDIVISION MATERIAL.

COMPLEMENTACION:

001 - REGISTRO DEL 24-05-2016 ESCRITURA 870 DEL 19-05-2016 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE $ 5.130.000,00 DE: GIL GIL ALBA LUCIA, A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 10577.-- 002 - REGISTRO DEL 05-05-2016 ESCRITURA 388 DEL 09-03-2016 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE $ 2.322.000.00 DE: GIL GIL ALBA LUCIA, A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 10577.-- 003.- REGISTRO DEL 07-04-2009 SENTENCIA 336 DEL 10-11-2008 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUGA ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE $ 32,000,000.00 DE: GIL ESCOBAR GILABAD, GIL DE GIL SARA, A: GIL GIL ALBA LUCIA, GIL GIL EMIRO, GIL GIL JAIRO, GIL GIL EUGENIO, GIL GIL ALBEIRO, GIL GIL CARMENZA, GIL GIL PATRICIA, GIL GIL JOSE ROGELIO, GIL GIL JOSE ORLANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 10577.-- 004 - REGISTRO DEL 18-07-1979 SENTENCIA S.N. DEL 07-03-1979 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA ADJUDICACION EN SUCESION, DE ESCOBAR VIUDA DE GIL LUCINDA, A: GIL DE GIL SARA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 10577.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO # 2.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

373 - 10577

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1955 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 04 del 10-01-1955 NOTARIA de GINEBRA

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VALOR ACTO: $5,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR V DE GIL LUCINDA

A: MUNICIPIO DE GINEBRA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-12-1984 Radicación: 846208

Doc: ESCRITURA 342 del 22-11-1984 NOTARIA de GINEBRA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA VALOR ACTO: $750,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL DE GIL SARA

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO X

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502259320007872

Nro Matrícula: 373-127520

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 10:16:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-06-1986 Radicación: 363350

Doc: ESCRITURA 137 del 07-06-1986 NOTARIA de GINEBRA

ESPECIFICAC ON: : 210 AMPLIACION HIPOTECA VALOR ACTO: $1 500,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL DE GIL SARA

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 004 Fecha: 27-03-2015 Radicación :

Doc:

ESPECIFICAC ON: VALOR ACTO: $

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 05-10-2015 Radicacion :

Doc:

ESPECIFICAC ON: VALOR ACTO: $

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-9774

Doc: OFICIO 1319 del 01-09-2016 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICAC ON: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD 2016-00196-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL JOSE ORLANDO

A: GIL GIL ALBA LUCIA	CC# 6315460	X
A: GIL GIL ALBEIRO	CC# 29533272	
A: GIL GIL CARMENZA	CC# 6316759	X
A: GIL GIL EUGENIO	CC# 29533277	X
A: GIL GIL JOSE ROGELIO	CC# 6315307	X
A: GIL GIL PATRICIA	CC# 6315410	X
A: TRIANA VELASQUEZ LIBIA.	CC# 29533552	X
A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO	CC# 31135267	X
	CC# 6316205	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-5598

Doc: SENTENCIA 005 del 25-05-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICAC ON: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL LA ORIP DE BUGA POR RESOL 228 DEL 13-07-2018 Y RESOL. 274 DEL 23-08-2018 SUSPENDIO EL TRAMITE DE REGISTRO A PREVENCION Y EL JUZGADO PROMISCUO DE GINEBRA SE RATIFICO MEDIANTE LOS OFICIOS 1329 DEL 13-08-2018 Y 1476 DEL 12-09-2018. SE PROCEDE AL REGISTRO DE DICHA SENTENCIAN DEJANDO LA SALVEDAD.

La validez jurídica de este documento puede ser verificada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502259320007872 **Nro Matrícula: 373-127520**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 10:16:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBEIRO	CC# 6316759	X
DE: GIL GIL CARMENZA	CC# 29533277	X
DE: GIL GIL EMIRO	CC# 6315872	X
DE: GIL GIL EUGENIO	CC# 6315307	X
DE: GIL GIL JOSE ORLANDO	CC# 6315460	X
DE: GIL GIL JOSE ROGELIO	CC# 6315410	X
DE: GIL GIL PATRICIA	CC# 29533552	X
DE: GIL GIL, JAIRO	CC# 6315510	X
DE: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO	CC# 6316205	X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-5698

Doc: SENTENCIA 005 del 25-05-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICAC ON: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ESTE Y 11 PREDIOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBEIRO	CC# 6316759	
DE: GIL GIL CARMENZA	CC# 29533277	
DE: GIL GIL EMIRO	CC# 6315872	
DE: GIL GIL EUGENIO	CC# 6315307	
DE: GIL GIL JOSE ORLANDO	CC# 6315460	
DE: GIL GIL JOSE ROGELIO	CC# 6315410	
DE: GIL GIL PATRICIA	CC# 29533552	
DE: GIL GIL, JAIRO	CC# 6315510	
DE: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO	CC# 6316205	
A: GIL GIL JOSE ORLANDO	**CC# 6315460**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página web de la SNR www.supernotariado.gov.co

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502259320007872 **Nro Matrícula: 373-127520**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 10:16:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-23094 **FECHA: 02-05-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

La justicia es de todos — Minjusticia

SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso 2677-07700

Fecha Registro 12/04/2019 5:37:56 p. m.

Fecha Solicitud 10/04/2019 5:37:00 p. m.

Solicitante Servicio SÓLO UNA DE LAS PARTES

¿Asunto Jurídico Definible? SI

Area CIVIL Y COMERCIAL

Tema OTROS

Subtema

Finalidad RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO

Tiempo Conflicto DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	JOSE ORLANDO GIL GIL	6315460	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓN	ATC SITIOS INFRANCOS SAS	900475736	NIT
PERSONA	EUGENIO GIL GIL	6315307	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	PATRICIA GIL GIL	29533552	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	JAIRO GIL GIL	6315510	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	ALBA LUCIA GIL GIL	29532272	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	CARMENZA GIL GIL	29533277	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	EMIRO GIL GIL	6315872	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	ALBEIRO GIL GIL	6316759	CÉDULA DE CIUDADANÍA

TRO DE CONCILIACION
UNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Icina 204 - Edf. Rampa
Teléfono: [illegible]
Cali
Email:
Cali, Colombia
CALI - COL
FUNDAFAS

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

CONSTANCIA DE NO JUSTIFICACION POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Hoy **10 de Mayo de 2019**, **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **31304329 expedida en Cali (Valle)** portadora de la Tarjeta Profesional Número **52333** del C.S.J, **CONCILIADOR** debidamente autorizado por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS**, dejo constancia que en virtud a la solicitud de conciliación radicada el día **10 de abril de 2019**, presentada por el señor **JOSE ORLANDO GIL,** identificado con la **CC No. 6.315.460**, quien solicita al Despacho que mediante la figura de la **CONCILIACIÓN** se llegue a un acuerdo conciliatorio con los convocados: **ATC SITIOS INFRACO** con **NIT 900475736-5, EUGENIO GIL GIL identificado con CC 6315307, PATRICIA GIL GIL identificado con CC 29533552, JAIRO GIL GIL identificado con CC 6315510, ALBA LUCIA GIL GIL identificado con CC 29532272, CARMENZA GIL GIL identificado con CC 29533277 Y EMIRO GIL GIL Identificado con la CC 6315872,** respectivamente.

No obstante de haberse notificado, previamente por correo certificado denominado **472** con numero de guía **YG225035099CO**, los señores **ATC SITIOS INFRACO** con **NIT 900475736-5** no asistieron a la audiencia de conciliación programada para el dia **02 DE MAYO DE 2019** a las **02:00 P.M**, en el centro de concilicion Fundafas, donde no presento excusa por su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha indicada para la celebración de la citada audiencia, conforme a lo estipulado en el articulo 22 de la ley 640 del 2001.

POR TANTO SE DECLARA AGOTADO EL TRAMITE CONCILIATORIO.

CONCILIADOR

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
CC No 31304329 expedida en Cali (Valle)
T.P. No 52333 del (C.S.J).

Calle 13 No. 35
Barrio Santa Mónica Popular - Cali Garces
Teléfono: 896 2697
889 5839 Cali
E-mail
ndafas@yahoo.com;
panol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

03 26
31

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

FECHA DE RADICACION: Abril 10 de 2019
FECHA DE AUDIENCIA: Mayo 02 de 2019

En la ciudad de Santiago de Cali, **el día 02 de Mayo de 2019,** siendo las **02:00 P.M.,** ante mi **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA,** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **31.304.329 de Cali (Valle),** portadora de la Tarjeta Profesional Número **52333 del (H.C.S.J)**, obrando en calidad de **CONCILIADORA,** debidamente autorizada por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS,** con el número de registro inscrito bajo el código **No. 08760011141-001-31304329,** en uso de las facultades que me otorga la Ley **640 de 2001** "por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones ". y en ejercicio de la Facultad Conciliadora que me confiere la misma ley, quien actuó guiada por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se hicieron presentes las siguientes personas:

PARTE SOLICITANTE:

JOSE ORLANDO GIL Cedula de Ciudadanía número **6.315.460** de Ginebra - Valle

CONVOCADOS:

ATC SITIOS INFRACO S.A.S, identificado con **NIT 900.475.736-5**

EUGENIO GIL GIL, ciudadano mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero **6.315.307**

PATRICIA GIL GIL, Ciudadana mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero **29.533.552**

JAIRO GIL GIL, ciudadano mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero **6.315.510**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

ALBA LUCIA GIL GIL, ciudadana mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía numero **29.532.272**

ALBEIRO GIL GIL, ciudadano mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero **6.316.759**

CARMENZA GIL GIL, ciudadano mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero

EMIRO GIL GIL, ciudadano mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero **6.315.872**

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia ***CIVIL*** en presencia de la Conciliadora Doctora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, quien está habilitada para ejercer la función de conciliador. Acto seguido la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

HECHOS:

Poner fin extraprocesalmente a las diferencias litigiosas que existen entre las partes relacionadas con la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito el día 27 de mayo de 2014, firmado y autenticado en Cali, en la Notaría 21 del Círculo de Cali Valle, al cual se solicita por el convocante se resuelva mediante proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**

PRETENSIONES:

PRIMERA:

Que dado el incumplimiento a las obligaciones contraídas por el COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, de pagar a LOS VENDEDORES señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872,** el valor inicial de **$78.868.389.oo** del precio total de la venta de **$157.736.779.oo,** pactado hacerse a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, siendo su fecha máxima para el pago el día 6 de junio de 2014, se acepte la RESOLUCIÓN DEL MISMO.

SEGUNDA:

RO DE CONCILIACION
JNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
:ina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
ndafas@yahoo.com
panol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

94 27 32

En razón a la resolución de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, por el incumplimiento del COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, se ordenen las restituciones mutuas como lo es la de ordenar a **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** la restitución del inmueble que le fue entregado con ocasión a la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, **inmueble identificado inicialmente** con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, **las características actuales del inmueble a restituir una vez realizada la división material del lote de mayor extensión son las siguientes: LOTE DE TERRENO #2,** con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579 de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante de la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460**, mediante Sentencia No 005 de mayo 25 de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra Valle.

TERCERA:

Que dada la rescisión de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No.**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
883 5839 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente conciliación equivalen a **$82.050.785.oo.**

CUARTA:

Que dada la rescisión de la promesa de compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de **$23.660.517.oo,** debidamente indexado.

QUINTA:

Que se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** y a los VENDEDORES los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872,** pagar en favor de la parte demandante las costas y agencias en derecho

PRETENSIONES SECUNDARIAS

PRIMERA:

Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, como VENDEDORES los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872** y como parte COMPRADORA **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** por la ausencia del requisito descrito en el numeral 4 **(No contener la cabida y linderos especiales del bien inmueble objeto de compraventa)**. y numeral 3 **(Que la promesa contenga**

RO DE CONCILIACION
JNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
:ina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
ndafas@yahoo.com
panol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

05 28 33

un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato), ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil.

SEGUNDA:

En caso de que la primera pretensión principal no prospere, y en razón a la declaración de nulidad absoluta de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, por el incumplimiento del COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, se ordenen las restituciones mutuas como lo es la de ordenar a **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** la restitución del inmueble que le fue entregado con ocasión a la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, **inmueble identificado inicialmente** con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle; **las características actuales del inmueble a restituir una vez realizada la división material del lote de mayor extensión son las siguientes: LOTE DE TERRENO #2**, con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579 de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante dè la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460**.

TERCERA:

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Que dada la nulidad absoluta de la Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014 se condene al COMPRADOR señor **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** pagar en favor del demandante Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LOS FRUTOS CIVILES** que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente conciliación equivalen a **$82.050.785.oo.**

CUARTA:

Que dada la rescisión de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** pagar en favor del Propietario del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión, señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de **$23.660.517.oo,** debidamente indexado.

QUINTA:

Que se condene al COMPRADOR **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.,** y a los VENDEDORES los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872,** pagar en favor de la parte demandante las costas y agencias en derecho

3)- <u>SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS HECHOS DE LA DEMANDA:</u>

3.3.1. El día 27 de mayo de 2014 los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C.**

RO DE CONCILIACIÓN
JNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
ina 204 - Edif. Garcés
eléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
ndafas@yahoo.com
panol.geocities.com/funcafas
Cali - Colombia

96 ~~27~~ 34

No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL identificado con la **C.C. No. 6.315.872**. como VENDEDORES representados por el señor **JOSE ORLANDO GIL GIL** identificado con la C.C. No. 6.315.460 y la empresa **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5** como COMPRADOR, suscribieron PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE, con las siguientes características generales: Un lote de terreno, con un área de 300 metros cuadrados, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, que hace parte de otro de mayor extensión, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, A éste inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

3.3.2. En razón a la CLAUSULA TERCERA de la Promesa de compraventa de bien inmueble, le fue entregado El día 27 de mayo de 2014, a la empresa **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5,** como COMPRADOR, el inmueble antes descrito, por los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872**. como VENDEDORES.

3.3.3. Que el demandado **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en calidad de COMPRADOR, se sustrajo de pagar a LOS VENDEDORES en tiempo, el precio inicial de **$78.868.389.oo** del precio total de la venta de **$157.736.779.oo,** pactado hacerse a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la firma de las partes de la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, siendo su fecha máxima para el pago el día 6 de junio de 2014.

3.3.4. Según el certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, eran propietarios en común y proindiviso por adjudicación en sucesión, del inmueble de mayor extensión ubicado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B, comprendido este último dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la extensión o prolongación de la carrera 4 la cual es la misma que conduce a Ginebra hacía el Cerrito, y la carretera central; SUROCCIDENTE: con predio de los herederos de Lucinda Escobar Viuda de Gil; ORIENTE: con la Calle 1B, los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C.**

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460**.

3.3.5. El área prometida en venta de 300 metros cuadros del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, fue des englobada **una vez realizada la división material del lote de mayor extensión y quedó con las siguientes características: LOTE DE TERRENO #2,** con un área de 314.96 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran y constan en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, (artículo 8 parágrafo 1, de la ley 1579 de 2012) LINDEROS Y MEDIDAS, NORTE: En longitud de 15.62 metros con la carrera 4 vía que conduce de Ginebra al Cerrito y la carretera Panamericana, al medio zona verde y anden, ORIENTE: En longitud de 21 metros con predio de la Familia Rodríguez Nuñez, SUR: En longitud de 15.30 metros con el Lote #1, resultante de la presente división material, OCCIDENTE: En longitud de 20.12 metros con el Lote #1, resultante de la presente subdivisión material, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, siendo adjudicado a su actual propietario al haberlo adquirido por adjudicación en la división material del predio de mayor extensión señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460**.

3.3.6. Al momento de realizarse la promesa de Compraventa de un Bien Inmueble, suscrito y autenticado por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014 entre **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en calidad de COMPRADOR y los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 29.533.277, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872, en calidad de VENDEDORES,** no se cumplió con el requisito descrito en el numeral 4 o sea no contiene la cabida y linderos especiales de los 300 metros cuadrados del bien inmueble de mayor extensión objeto de compraventa y numeral 3 no se fijó un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato, ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil, lo que genera una nulidad absoluta de conformidad con el artículo 1740 idem, por ello el actual propietario señor **JOSE ORLANDO GIL GIL identificado con la C.C. No. 6.315.460,** por adjudicación

RO DE CONCILIACIÓN
JNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
ina 204 - Edf. Garcés
eléfono: 896 2597
888 5639 Cali
E-mail
ndafas@yahoo.com
ianol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

en la división material como obra y consta en la Sentencia No. 005 de fecha 25/05/2018 del Juzgado promiscuo Municipal de Ginebra Valle, inscrita en el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, tiene interés en que se declare la nulidad de esta.

3.3.7. Al señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.460**. actual propietario del bien inmueble prometido en venta con Matrícula Inmobiliaria 373-127520 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, una vez realizado el des englobe o división material del predio de mayor extensión distinguido anteriormente con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de registro de Buga Valle, no le ha sido pagado el precio final de la venta del inmueble, estando perjudicado, por una promesa de compraventa sobre su inmueble que además de incumplida por el COMPRADOR desde su pago inicial por fuera del tiempo establecido, la misma no cuenta con los requisitos de ley pues adolece de nulidad absoluta por la ausencia del requisito descrito en el numeral 4 **(No contener la cabida y linderos especiales del bien inmueble objeto de compraventa)**. y numeral 3 **(Que la promesa contenga un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato)**, ambos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil.

3.3.8. Al momento de la firma de la promesa de compraventa de bien inmueble, se pactó expresamente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con anterioridad entre la parte vendedora con Telefonica Moviles Colombia S.A. el 15 de julio de 2005 el cual se deja constancia había sido cedido a compañía ATC Sitios Infraco S.A.S., por lo cual queda determinado que el COMPRADOR ya poseía el inmueble con anterioridad a la firma de la promesa y lo sigue detentando.

3.3.9. Conforme se solicita el pago de frutos civiles, se determina que el valor del canon pactado por arrendamiento fue de $900.000.oo al año 2005 incrementado con el IPC, siendo su incremento en el tiempo en la siguiente forma:

FECHA	VALOR	IPC
2005	$ 900.000	4,85%
2006	$ 943.650	4,48%
2007	$ 985.926	5,69%
2008	$ 1.042.025	7,67%
2009	$ 1.121.948	2%
2010	$ 1.144.387	3,17%
2011	$	3,73%

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
893 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

	1.180.664	
2012	$ 1.224.703	2,44%
2013	$ 1.254.586	1,94%
2014	$ 1.278.924	3,66%
2015	$ 1.325.733	6,77%
2016	$ 1.415.485	5,75%
2017	$ 1.496.876	4,09%
2018	$ 1.558.098	3,18%
2019	$ 1.607.645	

3.3.10. Se me ha conferido poder para actuar y la facultad de conciliar.

4)- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

La cuantía del litigio en conciliación la señalo en suma de **$263.448.081.oo** que corresponde al valor total de las pretensiones.

NOTIFICACION

Las partes fueron notificadas por correo certificado **472**, guías:
YG225035099CO, YG225035108CO, RA108177633CO, RA108177655CO, RA108177678CO, RA108177647CO, RA108177664CO, RA108177681CO.

DERARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 02:30 P.M. hora señalada para dar inicio a la audiencia programada para el día de hoy, la suscrita conciliadora designada para esta, doctora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA,** solicita a La convocante señor JOSE ORLANDO GIL GIL,, ratificarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de conciliación, una vez logrado esto, seguidamente se ilustra a las partes comparecientes sobre el objeto, alcance, limites de la conciliación y se les motiva para que presenten fórmulas de arreglo.

Seguidamente, verifica la asistencia de las partes, observando que este asiste, ya que se ratifico de los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación en compañía de su apoderada judicial doctora **BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA,**

RO DE CONCILIACION
JNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
:ina 204 - Edf. Garces
Teléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
ndafas@yahoo.com
panol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

90 37 36

POR LA CONVOCADA, se hacen presentes ALBEIRO GIL GIL c.c. 6.316.759 y JAIRO GIL GIL c.c. 6.315.510.

Por la convocada ATC SITIOS INFRACO S.A.S, la conciliadora informa que recibió excusa en donde el doctor EDWIN VALERO VARGAS c.c. 79.913.360 de Bogota, en calidad de apoderado General de la citada sociedad, solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del asunto, toda vez que para el dia de hoy, el suscrito se encuentra atendiendo otras labores propias del cargo.

En este estado de la diligencia los convocantes y convocados asistentes manifiestan no ser de recibo de ellos esta justificación, por cuanto esta debe estar ajustada a derecho y debe indicar de manera clara y demostrar sumariamente las causales de inasistencia.

Los convocados presenten manifiestan que no asistirán nuevamente a otra citación, por cuanto esta les ha ocasionado perdida de tiempo.

Por lo anterior, la conciliadora enviara esta constancia de inasistencia a los convocados no asistentes, para que dentro de los 03 días siguientes a esta se excusen, si no lo hacen oportunamente se cerrara la diligencia con CONSTANCIA DEFINITIVA DE INASISTENCIA,

No siendo mas el objeto de la misma la firman a las 03:00 P.M. de la tarde los que en ella han asistido Firma para constancia el **día 2 de mayo de 2019**

PARTE SOLICITANTE:

JOSE ORLANDO GIL
C.C 6.315.460

APODERADA JUDICIAL DEL SOLICITANTE

DOCTORA BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
c.c. 29.784.046
T.P. 112.897

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espano.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CONVOCADOS:

JAIRO GIL GIL
C.C. 6.315.510

ALBEIRO GIL GIL
CC 6.316.759

LA CONCILIADORA

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
C.C. 31.304.329 De Cali
T.P. No. 52333 C.S.J.

sicaac
Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

La justicia es de todos | Minjusticia

32 37

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro 1141

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 2677-07700
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA
Fecha de solicitud: 10 de abril de 2019
Fecha del resultado: 10 de mayo de 2019

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6315460	JOSE ORLANDO GIL GIL

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	900475736	ATC SITIOS INFRANCOS SAS
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6315307	EUGENIO GIL GIL
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	29533552	PATRICIA GIL GIL
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6315510	JAIRO GIL GIL
5	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	29532272	ALBA LUCIA GIL GIL
6	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	29533277	CARMENZA GIL GIL
7	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6315872	EMIRO GIL GIL
8	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6316759	ALBEIRO GIL GIL

Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
Identificación: 31304329

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la [illegible] de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS

Fecha de impresión:
viernes, 17 de mayo de 2019

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1001552
N° De Resultado:	925276

Firma:

Nombre: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

Identificación: 31304329

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS CALI - COL

101 39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 24904141-2

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06018186

Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina: Registraduría X | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código V 4 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE GINEBRA - COLOMBIA - VALLE - GINEBRA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: GIL GIL JOSE ROGELIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 6.315.410

Sexo (en letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA VALLE GINEBRA

Fecha de la defunción: Año 2017 Mes DIC Día 03 | Hora 13:40 | Número de certificado de defunción 1488644-3

Juzgado que profiere la sentencia:

Presunción de muerte: Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización Judicial | Certificado Médico X

Nombre y cargo del funcionario:

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: MAYA ORTIZ JUAN JOSE

Documento de identificación (Clase y número): CC 94.364.743

Firma: X

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes DIC Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ROSA MELIDA VALENCIA CORREA

ESPACIO PARA NOTAS

05.DIC.2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

466 REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN 21/01/04

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Dirección Nacional de Registro Civil

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia se tomó del folio 06018486
del tomo No. ____ de Registro Civil de Defunciones
que se lleva en esta oficina.
Valido para: Domicilio legales

VALIDO SIN SELLO SECO (ART. 2150 DEL 1995)

19 JUN 2018

Rosa Melida Palacios Correa
Registradora Municipal

102 40

Rad. 2018-00142

INTERLOCUTORIO No. 760

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a despacho el presente expediente, una vez los demandantes subsanaron la demanda en los defectos que adolece, para la apertura de la sucesión Intestada del causante JOSE ROGELIO GIL GIL, fallecido en la ciudad de Ginebra-Valle, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios fue Ginebra-Valle, promovido a través de apoderado judicial por los señores EMIRO Y JAIRO GIL GIL.

Al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el despacho, que con las pruebas allegadas al plenario se ha acreditado la delación de la herencia y el interés que les asiste, en su condición de hermanos del del cujus JOS ROGELIO GIL GIL, conforme a lo dispuesto en el artículo 1047 del Código Civil, siendo el Juzgado competente para conocer por la cuantía establecida por la representante Judicial y haber sido el municipio de Ginebra (V) el último domicilio del causante, además de ello reúne los requisitos de que tratan los artículos 488 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) DECLARAR radicado en este despacho el trámite sucesorio del señor JOSE ROGELIO GIL GIL, fallecido en la ciudad de Ginebra-Valle, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios Ginebra-Valle, promovido a través de apoderado judicial por los señores EMIRO Y JAIRO GIL GIL.

2°) EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por medio de edicto que se fijará durante diez (10) dias en la secretaría del Juzgado y se publicará por una vez en el diario "*El Occidente*" de la ciudad de Cali o "*El Tiempo*" de la ciudad de Bogotá D.C., el día domingo y en una radiodifusora local.

INSERTAR la apertura de este trámite en el Registro Nacional de procesos de Sucesión de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

Scanned by CamScanner

3°) RECONOCER a los señores EMIRO Y JAIRO GIL GIL, en calidad de hermanos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4°) REQUERIR a los señores EUGENIO GIL GIL, en la carrera 5 No 1 B – 73; ALBA LUCIA GIL GIL, en la carrera 9 No 36 – 66; ALBEIRO GIL GIL, en la carrera 1A ZW No 4 – ; PATRICIA GIL GIL, ORLANDO GIL GIL, en la carrera 4 No 1 B – 08 Y CARMENZA GIL GIL, en la carrera 3 No 1 A W- 42 de la ciudad de Ginebra, en calidad de hermanos, quienes pueden ser notificados personalmente y por aviso, en las anteriores direcciones, **con el aporte de sus registros civiles de nacimiento**. (Inciso 5° del art. 492 C.G.P).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO No. 120
HOY, 10 Agosto 2018 A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO _____

Scanned by CamScanner

103 41

AUDIENCIA DE INVENTARIOS y AVALUOS ART. 501 NUMERAL 2° CGP

ACTA No. 41

En Guadalajara de Buga Valle del Cauca, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de hoy **MIERCOLES 08 DE MAYO DEL AÑO 2019**, día y hora señalados en auto No. 310 del 18 de marzo de 2019 y en los términos del artículo 501 del CGP, previa la lectura del protocolo, se constituye el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad, en Audiencia Pública Número 41.

JUEZ DIRECTOR : HUGO NARANJO TOBON
RADICACION: 76111-31-10-002-2018-003142-00
PROCESO: SUCESIÒN INTESTADA.
INTERESADOS: EMIRO GIL GIL Y JAIRO GIL GIL
APODERADA: CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE.
INTERESADO: JOSE ORLANDO GIL GIL
APODERADA: BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
INTERESADO: EUGENIO GIL GIL Y PATRICIA GIL GIL
INTERESADOS: CARMENZA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL Y ALBA LUICIA GIL GIL
CAUSANTE: JOSE ROGELIO GIL GIL

1. INICIACION DE LA AUDIENCIA:

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en la Sala de Audiencia No. 10 a la hora y fecha señalada en providencia Interlocutoria No 310 del 18 de marzo de 2019, procede a dar comienzo a la audiencia de qué trata el aartículo 501 del CGP, decretada dentro del proceso de la referencia.
Esta audiencia pública será grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, con fundamento en el numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del acuerdo 15-1044 de 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura.

2. ASISTENCIA:

Para constatar la presencia de los intervinientes que se han hecho presentes, que se **IDENTIFIQUEN POR SUS NOMBRES, APELLIDOS, CEDULAS, RESIDENCIA Y CALIDAD EN QUE COMPARECEN** y para ello se les concede el uso de la palabra, en primer lugar a la apoderada judicial de los señores EMIRO Y JAIRO GIL GIL, quien aporta escrito contentivo de inventarios y avalúos; constan de 5 folios; así mismo la apoderada judicial del señor JOSE ORLANDO GIL GIL, aporta escrito contentivo de inventarios y avalúos; consta de 3 folios y por último el apoderado judicial de los señores EUGENIO Y PATRICIA GIL GIL, aporta escrito contentivo de inventarios y avalúos, consta de 2 folios. Seguidamente se les concede la palabra, a los interesados PATRICIA

104
42

2.1. POR LA PARTE DEMANDANTE

NOMBRE: CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE
CEDULA: 31.170.786 expedida en Palmira-Valle
T.P: 65.340 del CSJ
CALIDAD PROCESAL: Apoderada Judicial de los señores EMIRO GIL GIL Y JAIRO GIL GIL.

NOMBRE: BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
CEDULA: 29.784.046 expedida en San Pedro-Valle
T.P: 112.807 del CSJ
CALIDAD PROCESAL: Apoderada Judicial del señor JOSE ORLANDO GIL GIL

NOMBRE: EFREN RODRIGUEZ DIAZ
CEDULA: 6.325.566 expedida en Guacarì-Valle
T.P: 223.697 del CSJ
CALIDAD PROCESAL: Apoderado Judicial de los señores EUGENIO GIL GIL Y PATRICIA GIL GIL.

NOMBRE: EUGENIO GIL GIL
CEDULA: 6.315.307 expedida en Ginebra-Valle
CALIDAD PROCESAL: Interesado

NOMBRE: PATRICIA GIL GIL
CEDULA: 29.533.552 expedida en Ginebra-Valle
CALIDAD PROCESAL: Interesado

2.1.1. HACE(N) PRESENCIA, COMO INTERVINIENTE(S):

2.2 POR LA PARTE DEMANDADA

2.1.1 HACEN PRESENCIA COMO INTERVINIENTES

3. ETAPAS DEL PROCESO:

Se le recuerda a las partes que la presen

te audiencia tendrá las siguientes etapas procesales:

INVENTARIO Y AVALUOS DE BIENES RELICTOS DEL CAUSANTE JOSE ROGELIO GIL GIL PRESENTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL SEÑOR JOSE ORLANDO GIL GIL

ACTIVOS:

1. Lote de terreno con un cavidad superficiaria de 995.80 Mts2., adjudicado

2. Este predio ubicado en el Municipio de el **Cerrito Valle**, Calle 16 No. 13 B- 16 con matrícula inmobiliaria No. **373-51459.....$ 29.873.000.**

3. Predio ubicado en el municipio de Ginebra Valle, Carrera 7 No. 1-05 matricula inmobiliaria No. **373-61412**..... **$ 44.711.000.**

4. Predio ubicado en la calle 3 A No. 7-10, matrícula inmobiliaria No. **373-61489**, su avaluó..... **$ 10.174.000.**

5. Predio ubicado en la **Carrera 13 No. 1 N-58** en el municipio de Ginebra Valle, con matricula inmobiliaria **373-34413**, consta de un lote de terreno con dos (2) casas de habitación en el construidas, y una de ellas con la nomenclatura carrera 13 No. 1-58 y la otra con una nomenclatura **calle 1ª No. 12-59**. Aclarando que este sería un solo predio y subdivido en tres inmuebles así: (02 casas y 01 lote), su avaluó **$ 77.808.000.**

6. Un inmueble casa de habitación ubicada en la calle 11 No. 4 -21 Barrio La Mansión del Municipio de Ginebra (V), No. predial 01-00-0144-0021-000-010001440021000, matrícula inmobiliaria No. **373-25598**, avaluó catastral .....**$ 25.959.000.**

TOTAL ACTIVOS BIENES INMUEBLES INCREMENTADO EL VALOR EN UN 50% DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 444 Numeral 4°. del C.G.P.

1. **$ 1.350.000.oo**
2. $ **29.873.000.oo**
3. $ **44.711.000.oo**
4. **$ 10.174.000.oo**
5. **$ 77.808.000.oo**
6. $ **25.959.000.oo**

$189.875.000.oo + **94.937.500. =**	**$ 284.812.500.oo**

En cuanto a los pasivos solo se tiene en cuenta lo correspondiente al pago de los impuestos de cada predio.

No. Predial 000100030738000 ..... $ 100.598.
No. Predial 01-00-0299-0016..... $ 129.500.
No. Predial 01-00-0052-0069-000..... $ 321.499.
No. Predial 01-00-0077-0013-000..... $ 53.985.
No. Predial 01-00-0015-0004-000..... $ 503.963.
No. Predial 01-00-0144-0021-000..... $ 385.489.

TOTAL PASIVOS.....$ 1.495.034.

INVENTARIO Y AVALUOS DE BIENES RELICTOS PRESENTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LOS SEÑORES EMIRO GIL GIL Y JAIRO GIL GIL

ACTIVOS:

BIENES INMUEBLES

1. El causante Rogelio Gil Gil tenía y ejercía todos los derechos de dominio y posesion sobre el lote de terreno distinguido como "LOTE UNO (01) DE **TERRENO URBANO**" el que se encuentra ubicado en el la zona urbana de la ciudad de Ginebra, con acceso vial por la carrera 4 y, a los servicios públicos domiciliarios, localizado en la cabecera municipal de Ginebra Departamento del Valle del Cauca, con una cabida superficiaria de 995.80 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos y medidas: por el NORTE: en parte, en longitud de 9.99 mts, con la carrera 4, via que conduce de Ginebra al Cerrito y a la carretera panamericana, al medio zona verde y anden, y en parte, en longitud de 15,30 metros con el lote numero 2 resultante de la presente subdivisión material.- por el ORIENTE: En parte de longitud de 20.12 metros, con el lote número 2, resultante de la presente subdivisión material, en otra parte en longitud de 23.04 metros con predio de la familia Rodríguez Nuñez, y en parte, en longitud de 3.90 metros con el lote numero 3 resultante de la presente subdivisión material .- por el SUR: En longitud de 30.45 metros con predio de familia GIL GIL.- por el OCCIDENTE: En longitud de 46.00

45
107

MODO DE ADQUISICION: el causante Rogelio Gil Gil, adquirió el justo titulo de adquisición del inmueble distinguido como el "LOTE UNO DE TERRENO URBANO" , debidamente descrito por medio de la **sentencia número 005 de fecha 25 de mayo de 2013** proferida en el Proceso Divisorio por el Juzgado promiscuo de Ginebra Valle, el que fue radicado con el número 2016-00196, el que fue debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 373-127519, con numero catastral 00-01-0003-0738-00

AVALÚO: ESTE INMUEBLE SOPORTA UN AVALÚO DE DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ($2.025.000)

2. El causante **JOSÉ ROGELIO GIL GIL** tenía y ejercía todos los derechos de dominio y de posesión sobre una **casa de habitación**, con su respectivo lote de terreno, ubicada en la zona urbana de la ciudad del **El Cerrito Valle, en la dirección C 16 13 B 16MZ h LO 117** con su correspondiente planta y lote de terreno sobre el edificada; levantada en paredes de ladrillo y cemento, de una planta, con techos de plancha en ferroconcreto, pisos de cemento, puertas y ventanas con marcos metálicos, redes de acueducto, energia y alcantarillado, con sus respectivos contadores; se compone de tres (3) habitaciones, sala-comedor, cocina, un (1) baño social, un (1) patio de ropas, un patio de luz; ubicado este inmueble en la Calle dieciséis (16ª.) demarcado con el No.13B.-16, en la MANZANA "H", LOTE No.117; dentro del perímetro Urbano del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca; con extensión superficiaria de NOVENTA Y CUATRO METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (94:25 M.2) determinado por los siguientes linderos especiales: ORIENTE: En extensión de 14:50 metros, con el lote No. 118.; OCCIDENTE: En extensión de 14:50 metros, en parte con el lote No. 115., y en parte con el lote No. 116.; NORTE: En extensión de 6:50 metros, con el lote No. 108.; y SUR: En extensión de 6:50 metros con la Calle dieciséis (16ª.).

Modo de adquisición: Éste predio lo adquirió **JOSÉ ROGELIO GIL GIL**, por compraventa al señor Manuel Antonio Vásquez, mediante número trescientos setenta y uno (371) del trece (13) de septiembre de dos mil dos

en Buga (Valle), bajo la matrícula Inmobiliaria **No. 373-51459. Y Predial o ficha catastral No. 01-00-0299-0016.**

AVALÚO: ESTE INMUEBLE SOPORTA UN AVALÚO DE CUARENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 44.809.500)

3. El causante **JOSÉ ROGELIO GIL GIL** tenía y ejercía todos los derechos de dominio y de posesión sobre una casa de habitación, con su respectivo lote de terreno, **de dos (2) PLANTAS Y TERRAZA, ubicada en Ginebra Valle, en la Calle primera (1ª) con Carrea séptima (7ª)**, demarcada con el **número 1-05,** del perimetro urbano del municipio de Ginebra Valle, levantada en paredes de ladrillo y pega de cemento, pisos de baldosa, techos de eternit, puertas y ventanas de hierro y vidrio; **LAPRIMERA PLANTA**:- Consta de un (1) garaje, sala comedor. Tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con el respectivo clóset, cocina enchapada en azulejo, lavaplatos, con baño privado y con baño social, lavadero de ropas y tanque, puertas de seguridad, patio y gradas para subir al segundo piso, dotada de sus respectivos servicios e instalaciones de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado. **LA SEGUNDA PLANTA**:- Comprende cuatro (4) alcobas, sala comedor, cocina, dos (2) baños, uno privado y otro social, toda en obra negra; **ubicado dicho inmueble en la CALLE PRIMERA (1ª.), CON CARRERA SÉPTIMA (7ª.), demarcado con el No. 1-05,**del Perímetro Urbano del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca; con extensión superficiaria total aproximada de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108:00 M.2.); determinado el inmueble por los siguientes linderos según título de adquisición: ORIENTE: Con predio que es o fue de Ulder Tascón Tascón; OCCIDENTE: Con la Calle Primera (1ª.); NORTE: Con predios del señor **EMIRO SAAVEDRA GARCÍA**; y SUR: Con la Carrera Séptima (7ª.), en Proyecto.

Modo de adquisición: Éste predio lo adquirió **JOSÉ ROGELIO GIL GIL** por compraventa a la señora Gloria Eugenia Jiménez Quintero, mediante la **Escritura Pública Número trescientos dos (302)** del veintisiete (27) de Agosto de dos mil cuatro (2.004), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ginebra (Valle), debidamente inscrita en la Oficina de Registro

AVALÚO: ESTE INMUEBLE SOPORTA UN AVALÚO DE SESENTA Y SIETE SESENTA YMIL PESOS ($ 67.066.500)

4. El causante **JOSÉ ROGELIO GIL GIL** tenía y ejercía todos los derechos de dominio y de posesión sobre el siguiente bien inmueble, ubicado en **la calle 3 A # 7-10** en Ginebra, un apartamento con su lote de terreno, plantado sobre el "LOTE B" que consta de dos (2) plantas, construido en paredes de ladrillo y pega de cemento, con techo de teja de barro, pisos de baldosas con servicio y contador de agua y energía además de la línea telefónica No. 2563058; constante el PRIMER PISO de una (1) sala, una (1) alcoba, servicios sanitarios completos y gradas que dan acceso a la SEGUNDA PLANTA, donde hay construida una (1) alcoba, un (1) comedor y un (1) lavadero de ropas, distinguido con los siguientes linderos según el título de adquisición: NORTE: con el lote A-1 de la Manzana "A", en longitud de 3:15 metros; SUR: en longitud de 4:00 metros, con el lote A -3, de la misma Manzana; ORIENTE: Con el lote "A", que se asignó a Martha Leonor Ramírez Peña y otros; en línea quebrada, tomando en sentido NORTE- SUR: en longitud de 1:50 metros en sentido ORIENTE=OCCIDENTE en longitud de 0:85 metros, y en sentido NORTE =SUR , en longitud de 4:50 metros. ESTE "LOTE B", posee una cabida de VEINTITRES METROS CUADRADOS (23:00 M.2.) aproximadamente.

MODO DE ADQUISICION: Este predio lo adquirió el causante por compra venta que hizo al señor Guillermo León Ramírez Peña, mediante la **escritura pública de compraventa número 309 del 05** de agosto de 2002 otorgada en la Notaria Única de Ginebra Valle, que se encuentra debidamente registrada con el número de Matrícula Inmobiliaria número 373-61489 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga, **con numero predial o ficha catastral número 01-00-0007-1616-000**

AVALÚO: ESTE INMUEBLE SOPORTA UN AVALÚO DE QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($ 15.261.000)

5. El causante **JOSÉ ROGELIO GIL GIL** adquirió todos los derechos y acciones sobre el siguiente bien inmueble en un predio urbano, bien

Ginebra Valle, con una extensión superficiaria de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (425.00 metros cuadrados), ubicada en la calle trece (13), con carrera primera (1ª), demarcada en su puerta de entrada con el número 1-58, casa de habitación en regular estado, compuesta de varias piezas, dotada de sus instalaciones y servicios completos, esta casa de habitación fue levantada con paredes propias. Determinado el inmueble por los siguientes linderos: -por el ORIENTE: con la carretera que de Ginebra va Costa Rica y calle al medio, con herederos de Manuel Conde; por el OCCIDENTE: con propiedad de María Esther Varela; por el NORTE: con predio de herederos de Benicio Potes y SUR: Con la carrera primera (1a),

MODO DE ADQUISICION:

Rogelio Gil Gil adquirió mediante la compraventa de los derechos y acciones sobre el inmueble descrito mediante **la escritura pública número 100 del 27 de marzo de 1991 de la Notaria Única** de Ginebra. derechos que le compro a Carlos Arturo Plaza Gil, Maximiliano Plaza Gil, Sara Gil de Gil, Rosalba Gil de Tenorio, Heriberto Gil, Rubén Tulio Gil, María Eugenia Plaza Pastrana, Gildardo Plaza Cano, Aide Lucia Plaza de Rodríguez. Escritura que fue debidamente aclarada por medio de la Escritura Pública numero 157 del 06 de mayo de 1991 de la Notaria Única de Ginebra en cuanto que se hizo constar que el señor Eugenio Gil Gil actúo como representante de los vendedores y no en su propio nombre. Debidamente registrada en la **Matricula Inmobiliaria número 373-34413** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. También adquirió el derecho del señor Miguel Angel Plaza Arreya mediante Remate conforme al Auto 469 del 21de mayo de 1992 proferido por el Juzgado Segundo promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga

AVALÚO: ESTE INMUEBLE SOPORTA UN AVALÚO DE CIENTO DECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($116.700.000)

6. Se trata de un bien inmueble, casa de habitación con su respectivo lote de terreno, ubicado en la cabecera municipal de la ciudad de Ginebra Valle, en la calle **11 Número 4 A- 21**, con una área **superficiaria de 142.50 metros cuadrados** y cuyos linderos especiales son: por el ORIENTE: con el lote de María Juana Luligo González; por el NORTE: con predio de Aura Lucia Mejía de Zabala; por el SUR: con predio de

MODO DE ADQUISICIÓN: este predio lo adquirió el causante Rogelio Gil Gil, por medio de escritura pública número 132 de Noviembre de 1985 por compraventa que hizo al señor Ramiro Antonio Londoño Aguirre, donde compro un área de 430.00 metros cuadrados; luego hizo una venta parcial de 142.80 metros cuadrados por medio de la escritura pública número por medio de la escritura pública número 047 del 28 de febrero de 1986 de la Notaria Única de Ginebra y se reservó un área de 287.20 metros cuadrados; luego hizo otra venta parcial de un área de 149.50 metros cuadrados, por medio de la escritura pública de compra venta 213 del 29 de julio de 1986 y que en este acto se reservó un área de 142.50 metros cuadrados. Debidamente registrada en la **Matricula Inmobiliaria número 378-26598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

AVALÚO: ESTE INMUEBLE SOPORTA UN AVALÚO DE TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($38.938.500)

TOTAL BIENES INMUEBLES: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS M/CTE ($284.800.500)

BIENES MUEBLES:

1- Acrecncias en dinero a favor de Rogelio Gil Gil, por valor de $9.812.500. teniendo en cuenta que el negocio total fue por valor de 157.000.000 y fueron pagos el 50%, lo que quiere decir que el comprador debe a los vendedores comuneros el 50% lo que equivale a $75.500.000, y como son ocho (08) los comuneros del predio vendido le corresponde al causante Rogelio Gil Gil su octava parte por la suma de nueve millones ochocientos doce mil quinientos pesos ($9.812.500), como ya se dijo esta suma de dinero representa el 50% del valor de la venta de su derecho a la persona jurídica ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. por concepto de la venta de su derecho de una octava parte (1/8) contenido en un lote de terreno denominado ANTENA, y que para la venta el causante y comuneros otorgaron poder para vender a su hermano JOSE ORLANDO GIL GIL conforme al oficio dirigido al señor EMIRO GIL GIL, por el abogado Victor Hugo Osorio representante de ATC Sitios y así lo manifestó :

- *"se firmó promesa compraventa al señor Orlando Gil Gil según poder otorgado por todos los propietarios del predio objeto de la promesa y del contrato de arrendamiento"*
- *"Se encuentra pendiente la firma de la escritura de venta a favor de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. para el desembolso del otro 50%"*

Esta acreencia fue objetada por los apoderados de los interesados JOSE ORLANDO GIL GIL, EUGENIO GIL GIL Y PATRICIA GIL GIL.

2- 2 VACAS Y 2 TERNEROS CRIOLLOS POR UN VALOR DE DOS MILLONES DE PESOS CADA UNO ($ 2.000.000)

TOTAL BIENES MUEBLES: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE **($8.000.0000)**

TOTAL BIENES: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS M/CTE ($ 292.800.500**

PASIVO:

Con respecto al pasivo se relaciona los cobros por concepto de impuestos predial de los bienes del causante que gravan los activos de esta herencia

Numero predial 000100030738000.....$100.598
Numero predial 01-00-0299-0016.....$129.500
Numero predial 01-00-0052-0069-000.....$321.499
Numero predial 01-00-0077-0013-000.....$ 53.985
Numero predial 01-00-0015-0004-000.....$503.963
Numero predial 01-00-0144-0021-000.....$ 385.489

Para un total por concepto de predial hasta el año de 2018.....UN MILLON **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.495.034)**

INVENTARIO Y AVALUOS DE BIENES RELICTOS PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LOS SEÑORES EUGENIO GIL GIL Y PATRICIA GIL GIL

PASIVO

Corresponde a sueldos pendientes de pago al señor EUGENIO GIL GIL, derivados del sueldo semanal que cancelaba el causante por concepto del cuidado de los semovientes del de cujus desde el 4 de Diciembre de 2017 hasta hoy.

Sueldo devengado semanal= Cien mil pesos ($100.000) M/te.

Sueldo mensual= Cuatrocientos mil pesos ($400.000) M/te.

Entonces.

Sueldos pendientes de pago: 17 meses x $400.000= 6.800.000.

Cesantías: 566.666.

Por los tres últimos años= 1.700.000.

Intereses a las cesantías= 289.000.

Vacaciones= 283.333.

Por tres periodos dejados de pagar= 850.000.

Este pasivo fue objetado por las apoderadas judiciales de los interesados EMIRO GIL GIL , JAIRO GIL GIL Y JOSE ORLANDO GIL GIL.

TOTAL DE PASIVO: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.495.034)

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 291.305.466)

4. DECISIÓN:

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

Auto interlocutorio No. 471

114 52

PRIMERO: ABSTENERSE de incluir en los activos del inventario el crédito a favor de Rogelio Gil Gil, por valor de $9.812.500, como porcentaje del 50% del valor de la venta de su derecho a la persona jurídica ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, por cuanto no se cumple con lo requisitos exigidos en el artículo 34 de ley 63 de 1936; ésto es, no se allegó el titulo que contiene la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de incluir en el pasivo la obligación relacionada por el apoderado del interesado EUGENIO GIL GIL, por cuanto no consta en título que presente merito ejecutivo y fue objetada por las apoderadas judiciales de los interesados EMIRO GIL GIL , JAIRO GIL GIL JOSE ORLANDO GIL GIL, según lo consagra el inciso 3° del numeral 1ro del artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la diligencia de inventarios y avalúos, la cual queda de la siguiente manera:

ACTIVOS:

1- El causante Rogelio Gil Gil tenía y ejercía todos los derechos de dominio y posesión sobre el lote de terreno distinguido como "LOTE UNO (01) DE TERRENO URBANO" el que se encuentra ubicado en el la zona urbana de la ciudad de Ginebra, con acceso vial por la carrera 4 y, a los servicios públicos domiciliarios, localizado en la cabecera municipal de Ginebra Departamento del Valle del Cauca, con una cabida superficiaria de 995.80 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos y medidas: por el NORTE: en parte, en longitud de 9.99 mts, con la carrera 4, vía que conduce de Ginebra al Cerrito y a la carretera panamericana, al medio zona verde y anden, y en parte, en longitud de 15,30 metros con el lote número 2 resultante de la presente subdivisión material.- por el ORIENTE: En parte de longitud de 20.12 metros, con el lote número 2, resultante de la presente subdivisión material, en otra parte en longitud de 23.04 metros con predio de la familia Rodriguez Núñez, y en parte, en longitud de 3.90 metros con el lote número 3 resultante de la presente subdivisión material .- por el SUR: En longitud de 30.45 metros con predio de familia GIL GIL.- por el OCCIDENTE: En longitud de 46,00 metros con predio de la familia Posada.

MODO DE ADQUISICION: el causante Rogelio Gil Gil, adquirió el justo titulo de adquisición del inmueble distinguido como el "LOTE UNO DE TERRENO URBANO", debidamente descrito por medio de la **sentencia número 005 de fecha 25 de mayo de 2013** proferida en el Proceso Divisorio por el Juzgado promiscuo de Ginebra Valle, el que fue radicado con el número 2016-00196, el que fue debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 373-127519, con numero catastral 00-01-0003-0738-00

AVALÚO: Este inmueble soporta un Avalúo de Dos Millones Veinticinco mil pesos ($2.025.000)

2. El causante **JOSÉ ROGELIO GIL GIL** tenía y ejercía todos los derechos de dominio y de posesión sobre una casa de habitación, con su respectivo lote de terreno, ubicada en la zona urbana de la ciudad del El Cerrito Valle, en la dirección calle 16 13 B 16MZ h LO 117 con su correspondiente planta y lote de terreno sobre el edificada; levantada en paredes de ladrillo y cemento, de una planta, con techos de plancha en ferro concreto, pisos de cemento, puertas y ventanas con marcos metálicos, redes de acueducto, energía y alcantarillado, con sus respectivos contadores; se compone de tres (3) habitaciones, sala-comedor, cocina, un (1) baño social, un (1) patio de ropas, un patio de luz; ubicado este inmueble en la Calle dieciséis (16ª.) demarcado con el No.13B.-16, en la MANZANA "H", LOTE No.117; dentro del perímetro Urbano del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca; con extensión superficiaria de NOVENTA Y CUATRO METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (94:25 M.2) determinado por los siguientes linderos especiales: ORIENTE: En extensión de 14:50 metros, con el lote No. 118.; OCCIDENTE: En extensión de 14:50 metros, en parte con el lote No. 115., y en parte con el lote No. 116.; NORTE: En extensión de 6:50 metros, con el lote No. 108.; y SUR: En extensión de 6:50 metros con la Calle dieciséis (16ª.).

Modo de adquisición: Éste predio lo adquirió **JOSÉ ROGELIO GIL GIL**, por compraventa al señor Manuel Antonio Vásquez, mediante número trescientos setenta y uno (371) del trece (13) de septiembre de dos mil dos

en Buga (Valle), bajo la matrícula Inmobiliaria **No. 373-51459. Predial o ficha catastral No. 01-00-0299-0016.**

AVALÚO: ESTE INMUEBLE SOPORTA UN AVALÚO DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 44.809.500)

3. El causante **JOSÉ ROGELIO GIL GIL** tenía y ejercía todos los derechos de dominio y de posesión sobre una casa de habitación, con su respectivo lote de terreno, **de dos (2) PLANTAS Y TERRAZA, ubicada en Ginebra, Valle, en la Calle primera (1ª) con Carrea séptima (7ª),** demarcada con el **número 1-05,** del perímetro urbano del municipio de Ginebra Valle, levantada en paredes de ladrillo y pega de cemento, pisos de baldosa, techos de eternit, puertas y ventanas de hierro y vidrio: **LAPRIMERA PLANTA**:- Consta de un (1) garaje, sala comedor. Tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con el respectivo clóset, cocina enchapada en azulejo, lavaplatos, con baño privado y con baño social, lavadero de ropas y tanque, puertas de seguridad, patio y gradas para subir al segundo piso, dotada de sus respectivos servicios e instalaciones de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado. LA SEGUNDA PLANTA:- Comprende cuatro (4) alcobas, sala comedor, cocina, dos (2) baños, uno privado y otro social, toda en obra negra; ubicado dicho inmueble en la CALLE PRIMERA (1ª.), CON CARRERA SÉPTIMA (7ª.), demarcado con el No. 1-05,del Perímetro Urbano del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca; con extensión superficiaria total aproximada de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108:00 M.2.); determinado el inmueble por los siguientes linderos según título de adquisición: ORIENTE: Con predio que es o fue de Ulder Tascón Tascón; OCCIDENTE: Con la Calle Primera (1ª.); NORTE: Con predios del señor EMIRO SAAVEDRA GARCÍA; y SUR: Con la Carrera Séptima (7ª.), en Proyecto.

Modo de adquisición: Éste predio lo adquirió JOSÉ ROGELIO GIL GIL por compraventa a la señora Gloria Eugenia Jiménez Quintero, mediante la Escritura Pública Número trescientos dos (302) del veintisiete (27) de Agosto de dos mil cuatro (2.004), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ginebra (Valle), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de

117 55

AVALÚO: ESTE INMUEBLE SOPORTA UN AVALÚO DE SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 67.066.500)

4. El causante JOSÈ ROGELIO GIL GIL tenía y ejercía todos los derechos de dominio y de posesión sobre el siguiente bien inmueble, ubicado en la calle 3 A # 7-10 en Ginebra, un apartamento con su lote de terreno, plantado sobre el "LOTE B" que consta de dos (2) plantas, construido en paredes de ladrillo y pega de cemento, con techo de teja de barro, pisos de baldosas con servicio y contador de agua y energía además de la línea telefónica No. 2563058; constante el PRIMER PISO de una (1) sala, una (1) alcoba, servicios sanitarios completos y gradas que dan acceso a la SEGUNDA PLANTA, donde hay construida una (1) alcoba, un (1) comedor y un (1) lavadero de ropas, distinguido con los siguientes linderos según el título de adquisición: NORTE: con el lote A-1 de la Manzana "A", en longitud de 3:15 metros; SUR: en longitud de 4:00 metros, con el lote A -3, de la misma Manzana; ORIENTE: Con el lote "A", que se asignó a Martha Leonor Ramírez Peña y otros; en línea quebrada, tomando en sentido NORTE- SUR: en longitud de 1:50 metros en sentido ORIENTE=OCCIDENTE en longitud de 0:85 metros, y en sentido NORTE =SUR , en longitud de 4:50 metros. ESTE "LOTE B", posee una cabida de VEINTITRES METROS CUADRADOS (23:00 M.2.) aproximadamente.

MODO DE ADQUISICION: Este predio lo adquirió el causante por compra venta que hizo al señor Guillermo León Ramírez Peña, mediante la **escritura pública de compraventa número 309 del 09 de agosto de 2002** otorgada en la Notaria Única de Ginebra Valle, que se encuentra debidamente registrada con el número de Matricula Inmobiliaria número 373-61439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, **con numero predial o ficha catastral número 01-00-0077-[illegible]**

AVALÚO: ESTE INMUEBLE SOPORTA UN AVALÚO DE QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($ 15.251.000)

5. El causante **JOSÉ ROGELIO GIL GIL** adquirió todos los derechos y

inmueble, con su lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle trece (13) con carrera primera (1a) número 1-58 en la ciudad de Ginebra Valle, con una extensión superficiaria de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (425.00 metros cuadrados), ubicada en la calle trece (13), con carrera primera (1ª), demarcada en su puerta de entrada con el número 1-58, casa de habitación en regular estado, compuesta de varias piezas, dotada de sus instalaciones y servicios completos, esta casa de habitación fue levantada con paredes propias. Determinado el inmueble por los siguientes linderos: -por el ORIENTE: con la carretera que de Ginebra va Costa Rica y calle al medio, con herederos de Manuel Conde; por el OCCIDENTE: con propiedad de María Esther Varela; por el NORTE: con predio de herederos de Benicio Potes y SUR: Con la carrera primera (1a),

MODO DE ADQUISICION:

Rogelio Gil Gil adquirió mediante la compraventa de los derechos y acciones sobre el inmueble descrito mediante **la escritura pública número 100 del 27 de marzo de 1991 de la Notaria Única de Ginebra**, derechos que le compro a Carlos Arturo Plaza Gil, Maximilano Plaza Gil, Sara Gil de Gil, Rosalba Gil de Tenorio, Heriberto Gil, Rubén Tulio Gil, María Eugenia Plaza Pastrana, Gildardo Plaza Cano, Aide Lucia Plaza de Rodríguez. Escritura que fue debidamente aclarada por medio de la Escritura Pública numero 157 del 06 de mayo de 1991 de la Notaria Única de Ginebra en cuanto que se hizo constar que el señor Eugenio Gil Gil actúo como representante de los vendedores y no en su propio nombre. Debidamente registrada en la Matricula Inmobiliaria número 373-34413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. También adquirió el derecho del señor Miguel Angel Plaza Amaya mediante Remate conforme al Auto 469 del 21de mayo de 1992 proferido por el Juzgado Segundo promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga

AVALÚO: ESTE INMUEBLE SOPORTA UN AVALÚO DE CIENTO DIESCISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($116.700.000)

6. Se trata de un bien inmueble, casa de habitación con su respectivo lote de terreno, ubicado en la cabecera municipal de la ciudad de Ginebra

142.50 metros cuadrados y cuyos linderos especiales son: por el ORIENTE: con el lote de María Juana Luligo González; por el NORTE: con predio de Aura Lucia Mejía de Zabala; por el SUR: con predio de Carmen Rosa Herrera Yule y por el OCCIDENTE: con la calle 11.

MODO DE ADQUISICIÓN: este predio lo adquirió el causante Rogelio Gil Gil, por medio de escritura pública número 132 de Noviembre de 1985 por compraventa que hizo al señor Ramiro Antonio Londoño Aguirre, donde compro un área de 430.00 metros cuadrados; luego hizo una venta parcial de 142.80 metros cuadrados por medio de la escritura pública número por medio de la escritura pública número 047 del 28 de febrero de 1986 de la Notaria Única de Ginebra y se reservó un área de 287.20 metros cuadrado; luego hizo otra venta parcial de un área de 149.50 metros cuadrados, por medio de la escritura pública de compra venta 213 del 29 de julio de 1986 y que en este acto se reservó un área de 142.50 metros cuadrados. Debidamente registrada en la Matricula Inmobiliaria número 373-26598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

AVALÚO: ESTE INMUEBLE SOPORTA UN AVALÚO DE TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($38.938.500)

TOTAL BIENES INMUEBLES: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS M/CTE ($ 284.800.500)

1-..... **2 VACAS Y 2 TERNEROS CRIOLLOS POR UN VALOR DE DOS MILLONES DE PESOS CADA UNO ($ 2.000.000)**

TOTAL BIENES MUEBLES: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 8.000.0000)

TOTAL BIENES: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS M/CTE ($ 292.800.500

PASIVO:

Numero predial 000100030738000.....$100.598
Numero predial 01-00-0299-0016.....$129.500
Numero predial 01-00-0052-0069-000.....$321.499
Numero predial 01-00-0077-0013-000.....$ 53.985
Numero predial 01-00-0015-0004-000.....$503.963
Numero predial 01-00-0144-0021-000.....$ 385.489

Para un total por concepto de predial hasta el año de 2018.....UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.495.034)

TOTAL PASIVO BRUTO INVENTARIADO: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.495.034)

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 291.305.466)

CUATRO: En aplicación al artículo 868 del Estatuto Tributario debe comunicársele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que determine si el contribuyente JOSE ROGELIO GIL GIL, quien en vida se identificó con el número de cédula 6.315.410, tiene obligaciones tributarias pendientes. Dese a saber que el avaluó de los bienes relictos ascienden a la suma de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 291.305.466)** Líbrese oficio del caso.

QUINTO: RECONOCER a la señora PATRICIA GIL GIL, identificada con la cédula de ciudadanía 29.533.552 de Ginebra-Valle, como heredera del causante JOSE ROGELIO GIL GIL, en condición de hermana, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado EFREN RODRIGUEZ DIAZ, identificado con número de cédula 6.325.566 de Guacari-Valle y T.P. No 223.697 del C.S.J., como apoderado

121 59

SÉPTIMO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por solicitud de los interesados, hasta el día 11 de junio de 2019.

OCTAVO: La presente decisión queda notificada en estrados.

5. *Firma:*

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

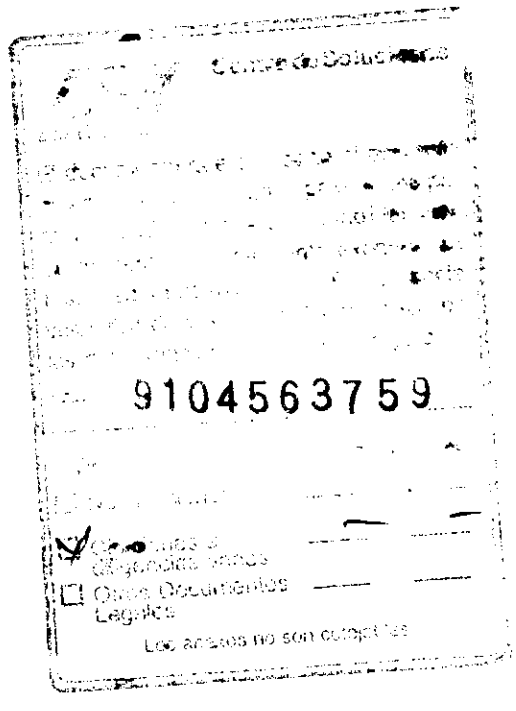
9104563759

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy, Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), notifico personalmente a la señora CARMENZA GIL GIL con cedula con Cedula de Ciudadanía No. 29.533.277 de Ginebra- Valle, el auto de admisorio No. 1066 de septiembre 16 de 2019, proferido dentro del proceso VERBAL–RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, instaurado por JOSÉ ORLANDO GIL GIL, a través de apoderada judicial, en contra de EUGENIO GIL GIL, PARICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSE ROGELIO GIL GIL, proceso radicado No. 2019-00249. Le informo que tiene el término de Veinte (20) hábiles para que proponga excepciones si a bien lo tiene, para lo cual se le hace entrega copia de la demanda y sus anexos allegados con está. Bien enterado firma y recibe las copias de la demanda y sus anexos.

La Notificado,

Carmenza G.I G.I
CARMENZA GIL GIL
29.533.277

QUIEN NOTIFICA,

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRÍGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy, veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), notifico personalmente al señor JAIRO GIL GIL, quien se identifica con cedula con Cedula de Ciudadanía No. 6.315.510 de Ginebra- Valle, el auto de admisorio No. 1066 de septiembre 16 de 2019, proferido dentro del proceso VERBAL–RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, instaurado por JOSÉ ORLANDO GIL GIL, a través de apoderada judicial, en contra de EUGENIO GIL GIL, PARICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSE ROGELIO GIL GIL, proceso radicado No. 2019-00249. Le informo que tiene el término de Veinte (20) hábiles para que proponga excepciones si a bien lo tiene, para lo cual se le hace entrega copia de la demanda y sus anexos allegados con está. Bien enterado firma y recibe las copias de la demanda y sus anexos.

El Notificado,

JAIRO GIL GIL
6.315.510

Quien Notificada,

MARTHA LILIANA VIVAS RAPIRA

121 59

SÉPTIMO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por solicitud de los interesados, hasta el día 11 de junio de 2019.

OCTAVO: La presente decisión queda notificada en estrados.

5. FIRMA:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

122

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación presentado dentro del proceso VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, propuesto por **JOSE ORLANDO GIL GIL**, a través de apoderada judicial contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S. y OTROS**. Pasa a Despacho para estudiar sobre su admisión. Sírvase Proveer. Ginebra Valle, octubre 16 de 2019.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO E DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
RADICACION: 2019-00249-00
INTERLOCUTORIO CIVIL No. **1066**

Ginebra - Valle, septiembre dieciséis (16) de 2019

Una vez revisado el escrito allegado por la parte actora, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el despacho que efectivamente fueron corregidos los defectos advertidos mediante auto No. 899 de fecha septiembre 04 de 2019 en razón a que se dirigió la demanda en contra de las personas indicadas en dicho proveído, se aclaró la situación de las arras pretendidas y, en lo que se refiere al requisito de procedibilidad, se debe tener en cuenta, además, lo consagrado en el Art. 35. De la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presentó proceso VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE distinguido con matricula inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga - Valle y, como quiera que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.), y los especiales (Art. 368 C.G.P. y ss), este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada mediante apoderada judicial, por el señor por JOSE ORLANDO GIL GIL, en contra de ATC SITIOS INFRACO S.A.S, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL, EN NOMBRE PROPIO Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en al art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. JOSE ROGELIO GIL GIL, que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, inclúyase en un listado el nombre e identificación del sujeto emplazado, quien en vida se identificó con C.C. No. 6.315.410, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, el cual se publicará por una sola vez, en el diario EL PAÍS, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **140**, de hoy **17 de octubre del 2019** siendo las 8:00 A.M.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día 13 Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **CARMENZA GIL GIL - C.C. No. 29.533.277.**

Dirección: **CARRERA 5 No. 1- 42 Ginebra Valle, teléfono 3147363902.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X**, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

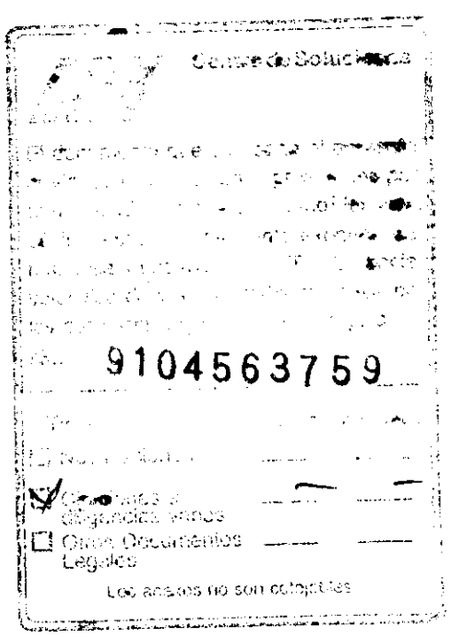
9104563759
Los anexos no son adoptables

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy, Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), notifico personalmente a la señora CARMENZA GIL GIL con cedula con Cedula de Ciudadanía No. 29.533.277 de Ginebra- Valle, el auto de admisorio No. 1066 de septiembre 16 de 2019, proferido dentro del proceso VERBAL–RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, instaurado por JOSÉ ORLANDO GIL GIL, a través de apoderada judicial, en contra de EUGENIO GIL GIL, PARICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSE ROGELIO GIL GIL, proceso radicado No. 2019-00249. Le informo que tiene el término de Veinte (20) hábiles para que proponga excepciones si a bien lo tiene, para lo cual se le hace entrega copia de la demanda y sus anexos allegados con está. Bien enterado firma y recibe las copias de la demanda y sus anexos.

La Notificado,

Carmenza Gil G.

CARMENZA GIL GIL
29.533.277

QUIEN NOTIFICA,

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRÍGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy, veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), notifico personalmente al señor JAIRO GIL GIL, quien se identifica con cedula con Cedula de Ciudadanía No. 6.315.510 de Ginebra- Valle, el auto de admisorio No. 1066 de septiembre 16 de 2019, proferido dentro del proceso VERBAL–RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, instaurado por JOSÉ ORLANDO GIL GIL, a través de apoderada judicial, en contra de EUGENIO GIL GIL, PARICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSE ROGELIO GIL GIL, proceso radicado No. 2019-00249. Le informo que tiene el término de Veinte (20) hábiles para que proponga excepciones si a bien lo tiene, para lo cual se le hace entrega copia de la demanda y sus anexos allegados con está. Bien enterado firma y recibe las copias de la demanda y sus anexos.

El Notificado,

JAIRO GIL GIL
6.315.510

Quien Notificada,

MARTHA LILIANA VIVAS RAPIRA

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1422821

Información Envío

No. de Guía Envío	9104563757	Fecha de Envío	16	11	2019

Remitente	Ciudad	BUGA	Departamento	VALLE	
	Nombre	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE			
	Dirección	CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE - BUGA	Teléfono	3116047388	

Destinatario	Ciudad	GINEBRA	Departamento	VALLE	
	Nombre	EMIRO,GIL GIL CRA 5 1 B -06			
	Dirección	CRA 5 1 B -06	Teléfono	3116047388	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	EMIRO GIL- 320 519 27 21										
Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident								
Fecha de Entrega Envío	Día	18	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega	HH	16	MM	14

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA	20190024900

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
		Día	Mes	Año	HH	MM
INGRID GIRALDO JARAMILLO						
Firma: INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE	FABIAN ANDRES MUÑOZ RUIZ	25	11	2019	9	29

2052021227

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

26 NOV. 2019

Juzgado Promiscuo Municipal Secretaria Ginebra V.

Recibido. Impresa 3 folios. Hora 04:20pm

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 11 / 2019 11:04

Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. : 9104563757

Cód. CDS/SER. [redacted] - 2

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Telcel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3		
			Desconocido	1 / / /
			Rehusado	2 / / /
			No reside	
			Desconocido	3 / / /
			No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
			Dirección Errada	/ /
			Otro (indicar cual)	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9104563757

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusular acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en e. sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

GIE

211

DESTINATARIO

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

GINEBRA

VALLE | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CRA 5 1 B -06

EMIRO GIL GIL

Tel/cel: 3116047388 D.I./NIT: 6315872

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión SE0000000468415

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA
No. 885 de Marzo 5/2001 MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.
Ministerio de Transporte Lice

Día 13 Mes Noviembre Año 2019

Señor(a)

Nombre **EMIRO GIL GIL - C.C. No. 6.315.872.**

Dirección: **CARRERA 5 No. 1 B- 06 Ginebra Valle.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL C.C. No. 6.315.460	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X**, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte Interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle

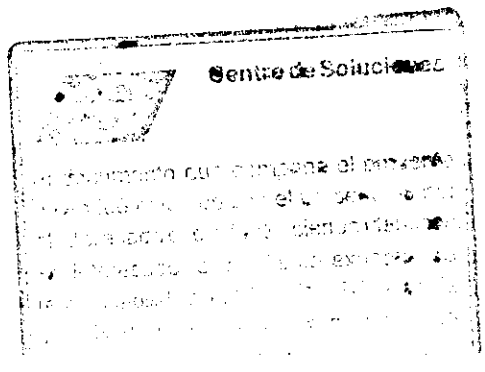
Centro de Solucio

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día 13 Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **EMIRO GIL GIL - C.C. No. 6.315.872.**

Dirección: **CARRERA 5 No. 1 B- 06 Ginebra Valle.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X**, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte Interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

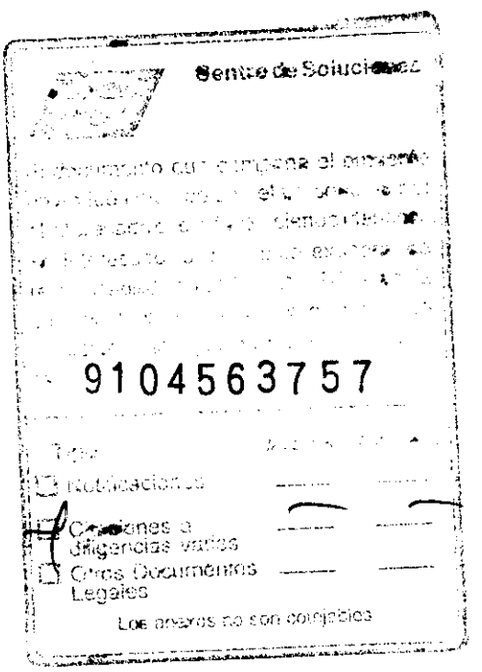
Sentre de Soluciones
9104563757
Notificaciones
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son completos

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1422819

Información Envío

No. de Guía Envío	9104563755	Fecha de Envío	16	11	2019

Remitente	Ciudad	BUGA	Departamento	VALLE	
	Nombre	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE			
	Dirección	CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE - BUGA	Teléfono	3116047388	

Destinatario	Ciudad	GINEBRA	Departamento	VALLE	
	Nombre	PATRICIA GIL GIL CRA 4 1 B -08			
	Dirección	CRA 4 1 B -08	Teléfono	3125792171	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	PATRICIA GIL		
Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	29533552

Fecha de Entrega Envío	Día	18	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega	HH	16	MM	10

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA	20190024900

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2052021226
Firma:	FABIAN ANDRES MUÑOZ RUIZ	25	11	2019	9	30	Número de Guia Logística de Reversa

INGRID GIRALDO J.
FACILITADORA JUNIOR
REGIONAL OCCIDENTE

Nota: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

26 NOV. 2019

Juzgado Promiscuo Municipal

3 folios

04:15 pm

Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cod: CDS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE
CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tel/cel: 3116047388
Ciudad: BUGA Cod. Postal: 763042
País: COLOMBIA Dpto: VALLE

Fecha:16 / 11 / 2019 10:57
Fecha Prog. Entrega: / /

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

GUIA No. : 9104563755

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

GINEBRA

VALLE | CONTADO
NORMAL | TERRESTRE

DESTINATARIO
CRA 4 1 B -08
PATRICIA GIL GIL
Tel/cel: 3125792171 D.I./NIT: 3125792171
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000
e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. M. expresa: $ 14,500
Vr. Total: $ 14,600
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:SE0000000468411
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO
1 2 3
Desconocido
Rehusado
No reside
Desconocido
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (Indicar cual)

INTENTO DE ENTREGA
1 / / /
2 / / /
3 / / /
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / /

No. NOTIFICACIÓN

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9104563755
FECHA Y HORA DE ENTREGA / / /

Observaciones en la entrega:

UNICO ORIGINAL
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA
Ministerio de Transporte Habilitación Licencias No. 885 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día **13** Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **PATRICIA GIL GIL - C.C. No. 29.533.552.**

Dirección: **CARRERA 4 No. 1 B- 08 Ginebra Valle, teléfono 312-5792171.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL C.C. No. 6.315.460	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X**, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA

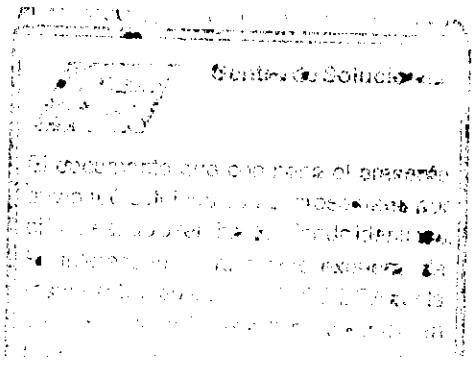

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1422823

Información Envío

No. de Guía Envío	9104563759	Fecha de Envío	16	11	2019

Remitente	Ciudad	BUGA	Departamento	VALLE	
	Nombre	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE			
	Dirección	CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE - BUGA	Teléfono	3116047388	

Destinatario	Ciudad	GINEBRA	Departamento	VALLE	
	Nombre	CARMENZA GIL GIL CRA 5 1 - 42			
	Dirección	CRA 5 1 - 42	Teléfono	3147363902	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	CARMENZA GIL										
Tipo de Documento:	NINGUNO			No Documento:	Se nego a dar numero doc ident						
Fecha de Entrega Envío	Día	18	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega	HH	16	MM	7

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA	20190024900

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : INGRID GIRALDO JARAMILLO	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2052021229
Firma: INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE	FABIAN ANDRES MUÑOZ RUIZ	25	11	2019	9	29	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

26 NOV 2019

Juzgado Promiscuo Municipal Secretaria Ginebra V.

Recibido
3 folios
Hora 04:15 pm

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día 13 Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **CARMENZA GIL GIL - C.C. No. 29.533.277.**

Dirección: **CARRERA 5 No. 1- 42 Ginebra Valle, teléfono 3147363902.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

_____
Firma

Parte interesada,

_____
BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

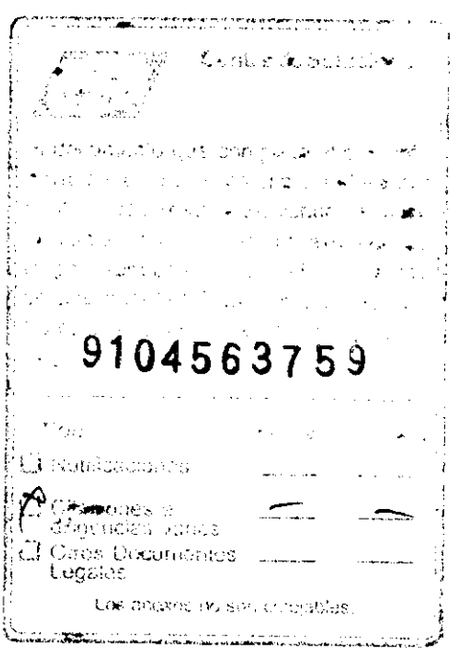
9104563759
Notificaciones
Otras Documentos
Legales

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód CDS/SER: 1 - 17 - 2

Fecha:16 / 11 / 2019 11:12

Fecha Prog. Entrega: / /

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388

Ciudad: BUGA Cod. Postal: 763042

País: COLOMBIA Dpto: VALLE

E-mail: LORIZABLANCA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

GUIA No. : 9104563759

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

GINEBRA

VALLE | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

DESTINATARIO

CRA 5 1 - 42

CARMENZA GIL GIL

Tel/cel: 3147363902 D.I./NIT: 29533277

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000000468419

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

Ministerio de Transporte Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

PRUEBA DE ENTREGA

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3		
			1 / / /	
			2 / / /	
			3 / / /	

Desconocido
Rehusado
No reside
Desconocido
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (Indicar cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / /

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9104563759

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / /

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1422193

NIT	860512330-3

Información Envío

No. de Guía Envío	9104563653	Fecha de Envío	15	11	2019

Remitente	**Ciudad**	BUGA	**Departamento**	VALLE	
	Nombre	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA CRA 2 # 3 - 33 PIRMER PISO GINEBRA VALLE			
	Dirección	CRA 2 # 3 - 33 PIRMER PISO - GINEBRA VALLE	**Teléfono**	2561135	
Destinatario	**Ciudad**	BOGOTA	**Departamento**	CUNDINAMARCA	
	Nombre	ATC SITIOS FRANCO SAS //// CRA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15 - BOGOTA			
	Dirección	CRA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15	**Teléfono**	5896161	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI
Nombre de quien Recibe	EDFGRUPO SANTANDER CENTRAL - RECIBIDO CORRESPONDENCIA

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	SELLO

Fecha de Entrega Envío	Día	19	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega	HH	12	MM	44

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA	20190024900

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : INGRID GIRALDO JARAMILLO	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2052021214
Firma: INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE	GLORIA AMPARO CARABALI MORENO	25	11	2019	11	27	Número de Guía Logística de Reversa

Nota: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

26 NOV. 2019

Juzgado Promiscuo Municipal Secretaría Ginebra V.

Recibido: [illegible]
Hr 04:16 pm
3 folios

[redacted]ADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día 13 Mes Noviembre Año 2019

Señor(a)

Nombre **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**

Dirección: **Carrera 7 No. 99-53 Torre 2° Piso 15, teléfono (1) 5896161 celular 310-3455098, correo electrónico: elizabeth.naranjo@AmericanTower.com.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ___, **10 X DIEZ DIAS,** 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

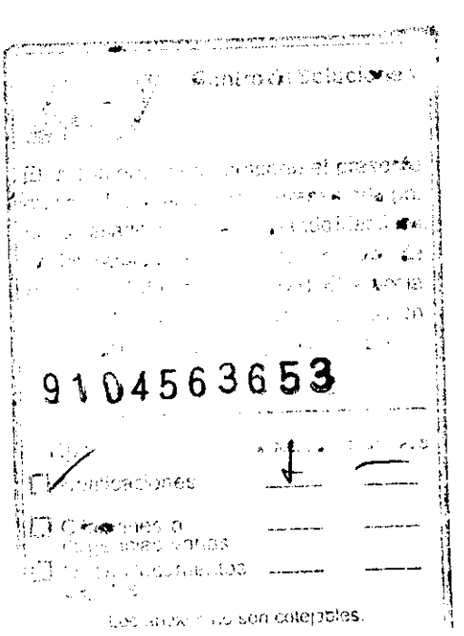
9104563653

Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogota D.C., Colombia Av. Calle 6 No.34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 15 / 11 / 2019 9:10

Fecha Prog. Entrega: 16 / 11 / 2019

GUIA No. : 9104563653

Cod. COS/SER 1 - 7 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 - 33 PIRMER PISO GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA

Tel/cel: 2561135 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Opto. VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2561135 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
____	____	____	Desconocido	1 / / /	____
____	____	____	Rehusado	2 / / /	____
____	____	____	No reside	3 / / /	____
____	____	____	Desconocido		
____	____	____	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
____	____	____	Dirección Errada	/ /	
____	____	____	Otro (Indicar cual)		

RECIBIÓ CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9104563653

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

DESTINATARIO

BOG
10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA	CONTADO
NORMAL	TERRESTRE

CRA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15

ATC SITIOS FRANCO SAS ////

Tel/cel: 5896161 D.I./NIT: 5896161

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221

e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS JUDICIALES

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 17,200

Vr. Total: $ 17,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000000468283

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

Quién Entrega:

Este documento constituye un título valor conforme lo dispuesto en el artículo 619 del Código de Comercio y demás normas concordantes. Para efectos de la entrega de este envío, se aplicarán las condiciones generales del contrato de transporte que se encuentran publicadas en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras de las oficinas de los centros de Servicio donde se realiza el servicio, el cual se entiende aceptado por el remitente con la suscripción de este documento. Así mismo, para conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales, los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos consúltenos al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700210

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1422818

Información Envío

No. de Guía Envío	9104563754	Fecha de Envío	16	11	2019

Remitente	Ciudad	BUGA	Departamento	VALLE	
	Nombre	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE			
	Dirección	CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE- BUGA	Teléfono	3116047388	

Destinatario	Ciudad	GINEBRA	Departamento	VALLE	
	Nombre	JAIRO GIL GIL CRA 4 # 1 B- 02			
	Dirección	CRA 4 # 1 B- 02	Teléfono	3116047388	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	JAIRO GIL		
Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	6315510

Fecha de Entrega Envío	Día	18	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega	HH	16	MM	8

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA	20190024900

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()

Información de seguimiento Interno

Nombre Líder :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
		Día	Mes	Año	HH	MM
INGRID GIRALDO JARAMILLO						
Firma: INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE	FABIAN ANDRES MUÑOZ RUIZ	25	11	2019	9	30

2052021225

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

26 NOV. 2019

Juzgado Promiscuo Municipal Secretaría Ginebra V.

Recibido Mgen
4:04:20 pm
3 folios

Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No.34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 11 / 2019 10:54

Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. : 9104563754

Cod: CDS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
___	___	___	Desconocido	1 / / /	
___	___	___	Rehusado	2 / / /	
___	___	___	No reside	3 / / /	
___	___	___	Desconocido		
___	___	___	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___	___	___	Dirección Errada	/ /	
___	___	___	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9104563754

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepter la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en e. sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

DESTINATARIO

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

GINEBRA

VALLE | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CRA 4 # 1 B- 02

JAIRO GIL GIL

Tel/cel: 3116047388 D.I./NIT: 3116047388

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión SE0000000468412

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001 MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día **13** Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **JAIRO GIL GIL - C.C. No. 6.315.510.**

Dirección: **CARRERA 4 No. 1 B- 02 Ginebra Valle, teléfono 311-6047388.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL C.C. No. 6.315.460	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1422824

Información Envío

No. de Guía Envío	9104563760	Fecha de Envío	16	11	2019

Remitente	**Ciudad**	BUGA	**Departamento**	VALLE	
	Nombre	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE			
	Dirección	CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE - BUGA	**Teléfono**	3116047388	

Destinatario	**Ciudad**	PALMIRA	**Departamento**	VALLE	
	Nombre	ALBA LUCIA GIL GIL CRA 9 36-65			
	Dirección	CRA 9 36-65	**Teléfono**	3177965402	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	CLAUDIA BRAND GIL		
Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	1113642550

Fecha de Entrega Envío	**Día**	18	**Mes**	11	**Año**	2019	**Hora de Entrega**	**HH**	13	**MM**	29

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	**No. Referencia Documento**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA	20190024900

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Líder :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	**Mes**	**Año**	**HH**	**MM**	
INGRID GIRALDO JARAMILLO							**2052021230**
Firma: INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE	**FABIAN ANDRES MUÑOZ RUIZ**	25	11	2019	9	28	**Número de Guía Logística de Reversa**

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

26 NOV. 2019

Juzgado Promiscuo Municipal Secretaría Ginebra V.

Recibido: [illegible]
Hora 04:20 p.m.
3 fls

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día **13** Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **ALBA LUCIA GIL GIL - C.C. No. 29.532.272.**

Dirección: **CARRERA 9 No. 36-65 Palmira Valle, teléfono 317-7965402.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X**, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

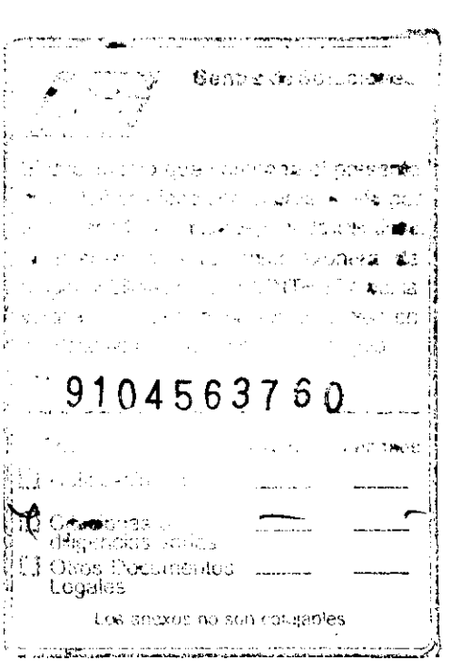
9104563760
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 11 / 2019 11:16

Fecha Prog. Entrega:18 / 11 / 2019

Cód: CDS/SER: 1 - 17 - 2

GUIA No. : 9104563760

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
____	____	____	Desconocido
____	____	____	Rehusado
____	____	____	No reside
____	____	____	Desconocido
____	____	____	No Reclamado
____	____	____	Dirección Errada
____	____	____	Otro (Indicar cual)

INTENTO DE ENTREGA

1 / / /

2 / / /

3 / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ /

No. NOTIFICACIÓN

____

____

____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9104563760

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

ALI 56

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

PALMIRA

VALLE | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CRA 9 36-65

ALBA LUCIA GIL GIL

Tel/cel: 3177965402 D.I./NIT: 29532272

País: COLOMBIA Cod. Postal: 763532

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vo): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000000468418

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA
Ministerio de Transporte: Licencias No. 925 de Marzo 5/2001. MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1422822

Información Envío

No. de Guía Envío	9104563758	Fecha de Envío	16	11	2019

Remitente	**Ciudad**	BUGA	**Departamento**	VALLE	
	Nombre	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE			
	Dirección	CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE - BUGA	**Teléfono**	3116047388	

Destinatario	**Ciudad**	GINEBRA	**Departamento**	VALLE	
	Nombre	ALBERIO GIL GIL CALLE 1 4 -45			
	Dirección	CALLE 1 4 -45	**Teléfono**	3116407388	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	ALVARO GIL		
Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	**Día**	18	**Mes**	11	**Año**	2019	**Hora de Entrega**	**HH**	16	**MM**	10

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	**No. Referencia Documento**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA	20190024900

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	**Mes**	**Año**	**HH**	**MM**	
Fir	**FABIAN ANDRES MUÑOZ RUIZ**	**25**	**11**	**2019**	**9**	**29**	**Número de Guía Logística de Reversa**
INGRID GIRALDO JARAMILLO							**2052021228**

INGRID GIRALDO J.
FACILITADORA JUNIOR
REGIONAL OCCIDENTE

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

26 NOV. 2019

Juzgado Promiscuo Municipal
Secretaría
Ginebra V.

Recibido:
Hora 04:20 pm

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día **13** Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **ALBEIRO GIL GIL- C.C. No. 29.533.277.**

Dirección: **Calle 1 No. 4-45 Ginebra Valle.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X**, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte Interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

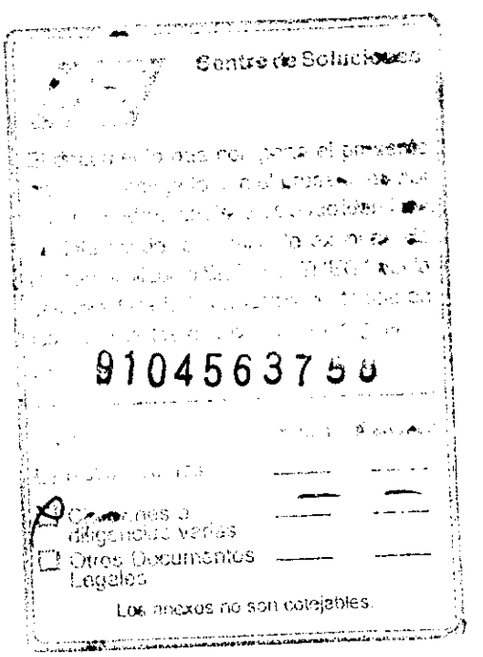
Centro de Solucio
9104563758
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables.

9104563758

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal. Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 11 / 2019 11:08

Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. : 9104563758

Cod CDS/SER: 1 - 17 - 2

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
___	___	___	Desconocido	1 / / /	___
___	___	___	Rehusado	2 / / /	___
___	___	___	No reside	3 / / /	___
___	___	___	Desconocido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___	___	___	No Reclamado	/ /	
___	___	___	Dirección Errada		
___	___	___	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9104563758

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

GINEBRA

VALLE | **CONTADO**

NORMAL | **TERRESTRE**

DESTINATARIO

CALLE 1 4 -45

ALBERIO GIL GIL

Tel/cel: 3116407388 D.I./NIT: 2953327?

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vo.): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000000468414

No. Bolsa seguridad:

No. Sobraporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién Entrega:

Ministerio de Transporte Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1176 de sept. 7/2010.

Servientrega S.A. NIT. 860 512 330-3 Principal. Bogota D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA

Fecha:16 / 11 / 2019 11:00

Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. : 9104563756

Cód. CDS/SER 1 - 17 - 2

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
___	___	___	Desconocido	1 / / /	___
___	___	___	Rehusado	2 / / /	___
___	___	___	No reside	3 / / /	___
___	___	___	Desconocido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___	___	___	No Reclamado	/ /	
___	___	___	Dirección Errada		
___	___	___	Otro (indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9104563756

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

GINEBRA

VALLE | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

DESTINATARIO

CRA 5 1 B- 73

JUDICIAL

EUGENIO GIL GIL

Tel/cel: 2563211 D.I./NIT: 2563211

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol.): Peso (Kg): 0.00

No. Remision:SE0000000468416

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Observaciones en la entrega:

Quién Entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día **13** Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **EUGENIO GIL GIL- C.C. No. 6.315.307.**

Dirección: **CARRERA 5 No. 1 B- 73 Ginebra Valle, Teléfono 2563211, 300-5755156.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X,** 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

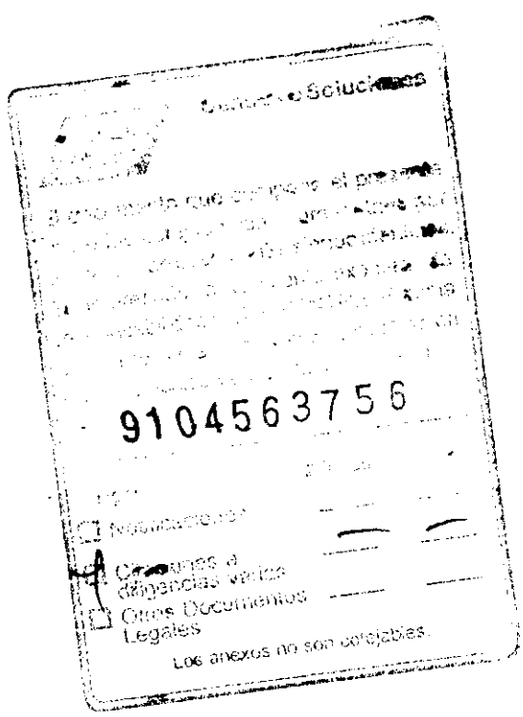
9104563756
Los anexos no son cotejables

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1422820

Información Envío

No. de Guía Envío	9104563756	Fecha de Envío	16	11	2019

Remitente	Ciudad	BUGA	Departamento	VALLE	
	Nombre	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE			
	Dirección	CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE	Teléfono	3116047388	

Destinatario	Ciudad	GINEBRA	Departamento	VALLE	
	Nombre	EUGENIO GIL GIL CRA 5 1 B- 73			
	Dirección	CRA 5 1 B- 73	Teléfono	2563211	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	EUGENIO GIL		
Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	18	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega	HH	16	MM	16

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA	20190024900

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : INGRID GIRALDO JARAMILLO	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
		Día	Mes	Año	HH	MM
Firma:	FABIAN ANDRES MUÑOZ RUIZ	26	11	2019	10	45

2055500383

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

28 NOV 2019

Juzgado Promiscuo Municipal Secretaría Ginebra V.

Recibido
3
09:05 am

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy, once(11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), notifico personalmente al señor ALBEIRO GIL GIL, quien se identifica con cedula con Cedula de Ciudadanía No. 6.316.759 de Ginebra- Valle, residente en la Calle 2 W No. 4-45, Bario El Alcázar de Ginebra, celular No. 311-7304436; a quien se le notificó el auto interlocutorio No. 899, , fechado septiembre 4 de 2.019 por medio del cual se inadmitió la demanda y el auto admisorio No. 1066 de septiembre 16 de 2019, proferido dentro del proceso VERBAL– RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, instaurado por JOSÉ ORLANDO GIL GIL, a través de apoderada judicial, en contra de EUGENIO GIL GIL, PARICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSE ROGELIO GIL GIL, proceso radicado No. 2019-00249. Le informo que tiene el término de Veinte (20) hábiles para que proponga excepciones si a bien lo tiene, para lo cual se le hace entrega copia de la demanda y sus anexos allegados con está. Bien enterado firma y recibe las copias de la demanda y sus anexos.

El Notificado,

ALBEIRO GIL GIL
6.316.759 expedida en Ginebra, Valle

Quien Notificada,

MARTHA LILIANA VIVAS RAPIRA

LOAIZA
Abogados Asociados

email: loaizablanca@hotmail.com
Celular: **317-6668198**
Guadalajara de Buga

Recibido:
Hr 09:15 am
25/11

Guadalajara de Buga, Noviembre 25 de 2019

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE
E. S. D.

Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	**JOSE ORLANDO GIL GIL**
Demandados:	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S. Y OTROS (7 Mas)**
Radicación:	**2019-00249-00.**

Asunto: Notificaciones Personales.

En mi condición de apoderada judicial del extremo activo y en cumplimiento a su Auto Interlocutorio 1066 de Septiembre 16 de 2019, me permito allegar copia de la notificación personal con su respectiva guía y su acuse de recibo de la empresa de servicios de correo SERVIENTREGA, para cada uno de los (8) demandados, la cual consta de tres folios de cada uno.

DEMANDADOS:

ATC SITIOS INFRACO S.A.S. identificada con el **NIT No. 900.475.736-5**, y contra los señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307**, **PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552**, **JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510**, **ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272**, **ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.316.759**, **CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277**, **EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872.**

Total folios 24.

De la Señora Juez,

Atentamente,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.

Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogota D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolucion DIAN DIAN D12635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturacion 18762014805893 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO D141 DEL No. 1 AL No. 25400

Fecha:15 / 11 / 2019 9:10

Fecha Prog. Entrega:16 / 11 / 2019

Cód. CDS SER 1 - 17 - 2

FACTURA DE VENTA No.: D141 10675 GUIA No.: 9104563653

REMITENTE

CRA 2 # 3 - 33 PIRMER PISO GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA

Tel/cel: 2561135 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto. VALLE

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2561135

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

29784046

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE
47d1fcd6604f0373fcbaadc2349681cb53157ca224b769dff98779827504520d88eb4d070945c6d67a3c91422250d5c9ib

GUÍA No. 9104563653

DESTINATARIO

BOG 10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA | CONTADO

NORMAL | :TERRESTRE

CRA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15

ATC SITIOS FRANCO SAS ////

Tel/cel: 5896161 D.I./NIT: 5896161
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS JUDICIALES
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajeria expresa: $ 17,200
Vr. Total: $ 17,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol) Peso (Kg) 0.00
No. Remision:SE0000000468283
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

PAOLA ANDREA CERON VALENCIA

Exclusión de responsabilidad: Servientrega no tiene conocimiento del contenido de este envío y no se hace responsable por el contenido del mismo. Declaración jurada: Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada en el presente documento es veraz y corresponde a mi verdad. Autorizo el tratamiento de mis datos personales de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales de Servientrega S.A. Declaración de aceptación: Declaro que he leído y entendido el contenido de este documento y que estoy de acuerdo con el mismo. Declaración expresa: Declaro que he leído y entendido el contenido de este documento y que estoy de acuerdo con el mismo. Declaración de aceptación: Declaro que he leído y entendido el contenido de este documento y que estoy de acuerdo con el mismo.

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 003 de Marzo 5/2001 MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providen

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal. Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolucion DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:15 / 11 / 2019 9:10

Fecha Prog. Entrega:16 / 11 / 2019

GUIA No. : 9104563653

Cod: CDS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 - 33 PIRMER PISO GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA

Tel/cel: 2561135 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2561135 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

29784046.

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
___	___	___	Desconocido	1 / /	___
___	___	___	Rehusado	2 / /	___
___	___	___	No reside	3 / /	___
___	___	___	Desconocido		
___	___	___	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___	___	___	Dirección Errada	/ /	
___	___	___	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9104563653

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ /

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BOG
10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA | F. : CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CRA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15 EDIFICIO GRUPO SANTANDER CENTRAL TIBERIO PROPIEDAD HORIZONTAL

ATC SITIOS FRANCO SAS DEPARTAMENTO DE LOGISTICA DOCUMENTA

Tel/cel: 5896161 D.I./NIT: 5896161

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221

e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

19 NOV 2019 HORA

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS JUDICIALES

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 17,200

Vr. Total:$ 17,300

Vr. a Cobrar: $ 0

No.(Pz): / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE000000468283

No. Bolsa Seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

RECIBIDO POR: EL RECIBIR O FIRMAR ESTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU ACEPTACION

Quién Entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7710200.

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día 13 Mes Noviembre Año 2019

Señor(a)

Nombre **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**

Dirección: **Carrera 7 No. 99-53 Torre 2° Piso 15, teléfono (1) 5896161 celular 310-3455098, correo electrónico: elizabeth.naranjo@AmericanTower.com.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ___, **10 X DIEZ DIAS,** 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

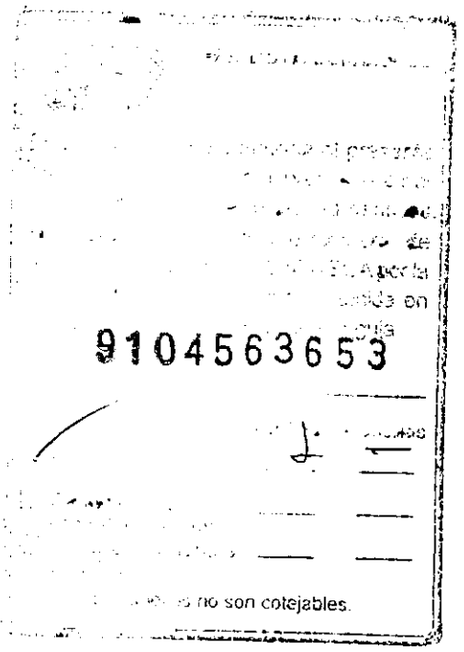
910456365 3
no son cotejables.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 16762014805693 DEL 5/29/2019 AL 11/28/2019 PREFIJO D141 DEL No. 1 AL No. 25400

Fecha:16 / 11 / 2019 10:54

Fecha Prog. Entrega: / /

FACTURA DE VENTA No.: D141 10781 **GUIA No.: 9104563754**

Cod: CDS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA-VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Opto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388

Email: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE: a8b4f7507b9b526d876907e9f98b2714c1cb74874e6b266c441b31cca5o2661d93fb871 7a0fi32011b33669do9fa08331

GUÍA No. 9104563754

DESTINATARIO

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: GINEBRA

VALLE | CONTADO

NORMAL | :TERRESTRE

CRA 4 # 1 B- 02

JAIRO GIL GIL

Tel/cel: 3116047388 D.I./NIT: 3116047388
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000
e-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 14,500
Vr. Total: $ 14,600
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:SE0000000468412
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

MARTHA IS/ REI CUEVARA ARBOLEDA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

REMITENTE
Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001; MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 042635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 11 / 2019 10:54

Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. : 9104563754

Cod. CDS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

29784046

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
___	___	___	Desconocido	1 / / /	
___	___	___	Rehusado	2 / / /	
___	___	___	No reside	3 / / /	
___	___	___	Desconocido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___	___	___	No Reclamado	/ / /	
___	___	___	Dirección Errada		
___	___	___	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Jairo Gil

CC 6355818

GUÍA No. 9104563754

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10/11/19

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **GINEBRA**

VALLE | F.P.: **CONTADO**

NORMAL | M.T.: **TERRESTRE**

CRA 4 # 1 B- 02

JAIRO GIL GIL

Tel/cel: 3116047388 D.I./NIT: 3116047388

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5.000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14.500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000000468412

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-8-C-JCV-F-03 V.4

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 835 de Marzo 5/2001, MODTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausulado acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día 13 Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **JAIRO GIL GIL - C.C. No. 6.315.510.**

Dirección: **CARRERA 4 No. 1 B- 02 Ginebra Valle, teléfono 311-6047388.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte Interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

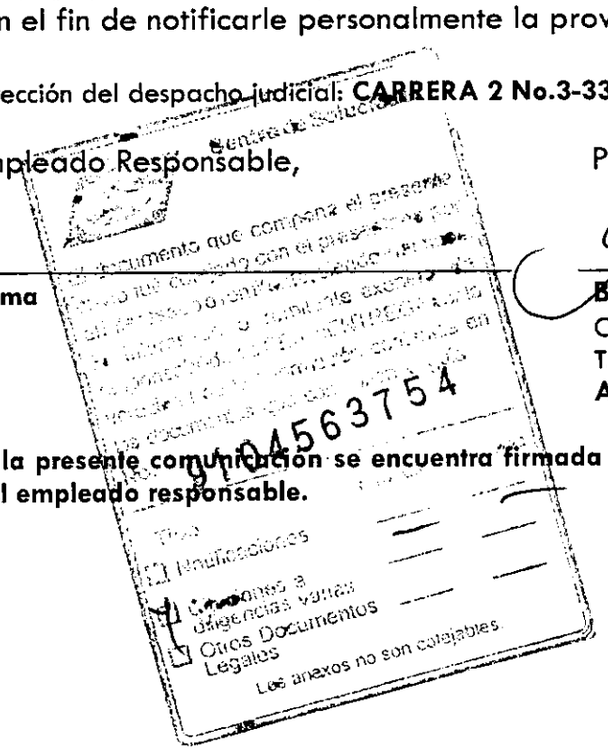

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Renton
DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014805693 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO D141 DEL No. 1 AL No. 25400

Fecha:16 / 11 / 2019 10:57

Fecha Prog. Entrega: / /

FACTURA DE VENTA No.: D141 10782

GUIA No.: 9104563755

Cód: CDS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388

Email: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Blanca Loaiza 29784046

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
4ccad09ea1984d0fa4efcc31b86cc6fa6896f78deec3d07d7a8da29a95049f900dc54bcd
ca0606235fdda64557c9e971

GUÍA No. 9104563755

DESTINATARIO

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: GINEBRA

VALLE — CONTADO

NORMAL — TERRESTRE

CRA 4 1 B -08

PATRICIA GIL GIL

Tel/cel: 3125792171 D.I./NIT: 3125792171
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000
e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 14,500
Vr. Total: $ 14,600
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:SE0000000468411
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe :

MARTHA ISABEL GUEVARA ARBOLEDA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE
Ministerio de Transporte: Licencias No. 485 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

VERBAL DECLARATIVA DE

Día Mes Año

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal. Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autoretenedores Resol DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 11 / 2019 10:57

Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. : 9104563755

Cód: CDS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Blanca Loaiza 29784046

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO				INTENTO DE ENTREGA	NO. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
			Desconocido	1 / / / :	
			Rehusado	2 / / / :	
			No reside	3 / / /	
			Desconocido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
			No Reclamado	/ / /	
			Dirección Errada		
			Otro (indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Patricia G.P 29.533.552

GUÍA No. 9104563755

FECHA Y HORA DE ENTREGA

NOV 18 '19

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **GINEBRA**

VALLE F.P.: **CONTADO**

NORMAL M T: **TERRESTRE**

CRA 4 1 B -08

PATRICIA GIL GIL

Tel/cel: 3125792171 D.I./NIT: 3125792171

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5.000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000000468411

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 815 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día 13 Mes Noviembre Año 2019

Señor(a)

Nombre **PATRICIA GIL GIL - C.C. No. 29.533.552.**

Dirección: **CARRERA 4 No. 1 B- 08 Ginebra Valle, teléfono 312-5792171.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

910456375 5

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

GADO PROMISCUO MUNICIPAL
cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042
dad: BUGA Dpto: VALLE
s: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388
ail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

NTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

4cb7beb02dae3da84809558a04bf1c9e908020f3ee76f2d8af0b3c762accd3
116ada74280he19

GUÍA No. 9104563756

DESTINATARIO

211

GINEBRA
VALLE
NORMAL

CONTADO
TERRESTRE

CRA 5 1 B- 73

EUGENIO GIL GIL

Tel/cel: 2563211 D.I./NIT: 2563211
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000
e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 14,500
Vr. Total: $ 14,600
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:SE0000000468416
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte.

Quien Recibe:

MARTHA ISABEL CUEVARA ARBOLEDA

REMITENTE

Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal. Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 11 / 2019 11:00

Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. : 9104563756

Cód: COS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Blanca Loaiza 29784046

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
___	___	___	Desconocido	1 / / / :	___
___	___	___	Rehusado	2 / / / :	___
___	___	___	No reside	3 / / / :	___
___	___	___	Desconocido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___	___	___	No Reclamado	/ / /	
___	___	___	Dirección Errada		
___	___	___	Otro (Indicar cuál)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9104563756

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 18/11/19

Observaciones en la entrega: 2563211

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **GINEBRA**

VALLE | F.P.: **CONTADO**

NORMAL | M.T.: **TERRESTRE**

DESTINATARIO

CRA 5 1 B- 73

EUGENIO GIL GIL

Tel/cel: 2563211 D.I./NIT: 2563211

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000000468416

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-8-CL 001 1 76 V 4

Quién Entrega:

El usuario deja constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 17/2010.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día **13** Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **EUGENIO GIL GIL- C.C. No. 6.315.307.**

Dirección: **CARRERA 5 No. 1 B- 73 Ginebra Valle, Teléfono 2563211, 300-5755156.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X,** 10___, 30 _____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

910456375 6

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014805893 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO D141 DEL No. 1 AL No. 25400

Fecha:16 / 11 / 2019 11:16

Fecha Prog. Entrega:18 / 11 / 2019

Cód: CDS\SER. 1 - 17 - 2

FACTURA DE VENTA No.: D141 10787 **GUIA No.: 9104563760**

REMITENTE

CRA 2 N3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388

Ciudad: BUGA

País: COLOMBIA

Email: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 763042

Dpto: VALLE

D.I./NIT: 3116047388

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

29784044

DESTINATARIO

ALI 56

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: PALMIRA

VALLE

NORMAL

CONTADO

TERRESTRE

CRA 9 36-65

ALBA LUCIA GIL GIL

Tel/cel: 3177965402 D.I./NIT: 29532272

País: COLOMBIA Cod. Postal: 763532

e-mail:

JUDICIAL

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

a84bbdfdca4960f5377128eece36b0a972462bc448c5a12c879fbb18820d7fb9baaa8c8f b2258854deacf3b2e6cff682

GUÍA No. 9104563760

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000000468418

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Recibe: :

MARTHA ISABEL GUEVARA ARBOLEDA

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 885 de Marzo 9/2001. MMTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

2019-00249-00

VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA

Interlocutorio Civil No.1066
Septiembre 16 de 2019

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 11 / 2019 11:16

Fecha Prog. Entrega:18 / 11 / 2019

GUIA No. : 9104563760

Cód: CDS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

29784046

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN
1	2	3				
			1	/ /	/ /	
			2	/ /	/ /	
			3	/ /	/ /	

Desconocido
Rehusado
No reside
Desconocido
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (Indicar cual)

HUELLA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, FIRMA Y D.I.)

Xclaudia Brand tlJA

X7713642550

Observaciones en la entrega:

GUIA No. 9104563760

FECHA Y HORA DE ENTREGA

29/11/19 HJA

DESTINATARIO

ALI 56

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **PALMIRA**

VALLE | F.P.: **CONTADO**

NORMAL | M.T.: **TERRESTRE**

CRA 9 36-65

ALBA LUCIA GIL GIL

Tel/cel: 3177965402 D.I./NIT: 29532272

País: COLOMBIA Cod. Postal: 763532

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5.000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14.500

Vr. Total: $ 14.600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000000468418

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

DES-R-CL-ADV-F-68 V 4

Quién Entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700700.

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencia No. 895 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día **13** Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **ALBA LUCIA GIL GIL - C.C. No. 29.532.272.**

Dirección: **CARRERA 9 No. 36-65 Palmira Valle, teléfono 317-7965402.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X**, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Centro de Solución...
...documento que contiene el presente
...EXPEDIENTE ... se hace entrega a la
...de la ... que contiene en
...
910456376 0
Copias a ____ ____
diligencias varias
Otros Documentos ____ ____
Legales
Los anexos no son cotejables.

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturacion 18762014805893 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO 0141 DEL No. 1 AL No. 25400

Fecha:16 / 11 / 2019 11:08

Fecha Prog. Entrega: / /

FACTURA DE VENTA No.: D141 10785 GUIA No.: 9104563758

OS/SER 1 - 17 - 2

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Blanca Loaiza 29784044

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388

Email: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

SENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

d3211a262508e090140ff4dd8ec6c74b4c111707b8fe52fcb0a1c517bead3a224
le3f34608bea51c6

GUÍA No. 9104563758

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: GINEBRA

VALLE | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

DESTINATARIO

CALLE 1 4 -45

ALBERIO GIL GIL

Tel/cel: 3116407388 D.I./NIT: 29533277
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 14,500
Vr. Total: $ 14,600
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE00000000468414
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

MARTHA ISABEL CUEVARA ARBOLEDA

...no deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ...des en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7560200.

REMITENTE
Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Servientrega S.A. NIT. 860 512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 11 / 2019 11:08

Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. : 9104563758

Cód. CDS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

29784046

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
___	___	___	Desconocido	1 / / /	___
___	___	___	Rehusado	2 / / /	___
___	___	___	No reside	3 / / /	___
___	___	___	Desconocido		
___	___	___	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___	___	___	Dirección Errada	/ / /	
___	___	___	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Alberto Gil G
CC 6316759

GUÍA No. 9104563758

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10:18 11 19

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **GINEBRA**

VALLE | F.P.: **CONTADO**

NORMAL | M.T.: **TERRESTRE**

CALLE 1 4 -45

ALBERIO GIL GIL

Tel/cel: 3116407388 D.I./NIT: 29533277

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000000468414

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-8-GL-IDC-F-48 V.4

Quién Entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 825 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 17/2010.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día 13 Mes Noviembre Año 2019

Señor(a)

Nombre **ALBEIRO GIL GIL- C.C. No. ~~29.533.277~~ 6.316.759.**

Dirección: **Calle 1 No. 4-45 Ginebra Valle.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

9104563758

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014805893 DEL 5/28/2019 AL 11/28/2019 PREFIJO D141 DEL No. 1 AL No. 25400

Fecha:16 / 11 / 2019 11:12

Fecha Prog. Entrega: / /

Cód: CDS/SER: 1 - 17 - 2

FACTURA DE VENTA No.: D141 10786

GUIA No.: 9104563759

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388

Email: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Blanca Loaiza 29784046

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
19106581ffe00047e2e8a58c6dacff8e041e75f422c1d0b5ec4372b86b3427a77cf18ba
d09b5bf676f963571952d60e

GUÍA No. 9104563759

DESTINATARIO

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: GINEBRA

VALLE

FP: CONTADO

NORMAL

PT: TERRESTRE

CRA 5 1 - 42

CARMENZA GIL GIL

Tel/cel: 3147363902 D.I./NIT: 29533277

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000000468419

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe :

MARTHA ISABEL OLIVARA ARBOLEDA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Ministerio de Transporte Licencias No. 665 de Marzo 5/2001. MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolucion DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 11 / 2019 11:12

Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. : 9104563759

Cód: CDS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

29784046

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3			
___	___	___	Desconocido	1 / / /	
___	___	___	Rehusado	2 / / /	
___	___	___	No reside	3 / / /	
___	___	___	Desconocido		
___	___	___	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___	___	___	Dirección Errada	/ / /	
___	___	___	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Carmenza Gil
C. 29.077.227.

GUÍA No. 9104563759

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11/18/11/19

Observaciones en la entrega:

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **GINEBRA**

VALLE | F.P.: **CONTADO**

NORMAL | M.T: **TERRESTRE**

DESTINATARIO

CRA 5 1 - 42

CARMENZA GIL GIL

Tel/cel: 3147363902 D.I./NIT: 29533277

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5.000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000000468419

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-0-CI-4045 / 16 V 4

Quién Entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencia No. 005 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día **13** Mes **Noviembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **CARMENZA GIL GIL - C.C. No. 29.533.277.**

Dirección: **CARRERA 5 No. 1- 42 Ginebra Valle, teléfono 3147363902.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X**, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

Sello de Notificación
El documento que compone el proceso
910456375 9
Citaciones o diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014805693 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO D141 DEL No. 1 AL No. 25400

Fecha:16 / 11 / 2019 11:04

Fecha Prog. Entrega: / /

Id: CDS/SER: 1 - 17 - 2

FACTURA DE VENTA No.: D141 10784

GUIA No.: 9104563757

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388

Ciudad: BUGA

País: COLOMBIA

Email: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 763042

Dpto: VALLE

D.I./NIT: 3116047388

FIRMA DEL REMITENTE
NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Blanca Loaiza
29784046

DESTINATARIO

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad. GINEBRA

VALLE

NORMAL

CONTADO

TERRESTRE

CRA 5 1 B -06

EMIRO GIL GIL

Tel/cel: 3116047388 D.I./NIT: 6315872
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000
e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 14,500
Vr. Total: $ 14,600
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:SE0000000468415
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe :

MARTHA ISABEL GUEVARA ARBOLEDA

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE
35144da97ddcda2b8fb27872b31be182735e4776f858eff5f3f17b1dc92b48f45d5d598
)97c06c3b48df9645a9b43

GUÍA No. 9104563757

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700280.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:16 / 11 / 2019 11:04

Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. : 9104563757

Cód. CDS/SER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 -33 GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tel/cel: 3116047388 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116047388 E-mail: LOAIZABLANCA@HOTMAIL.COM

Blanca Loaiza
29784046

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3		
___	___	___	Desconocido	1 / / / /
___	___	___	Rehusado	2 / / /
___	___	___	No reside	3 / / /
___	___	___	Desconocido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
___	___	___	No Reclamado	/ / / /
___	___	___	Dirección Errada	
___	___	___	Otro (Indicar cual)	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Emiro GIL
3205192729

Observaciones en la entrega:

GUÍA No. 9104563757

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

DESTINATARIO

GIE 211

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad **GINEBRA**

VALLE | F.P.: **CONTADO**

NORMAL | M T :**TERRESTRE**

CRA 5 1 B -06

EMIRO GIL GIL

Tel/cel: 3116047388 D.I./NIT: 6315872

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. M. expresa: $ 14,500
Vr. Total: $ 14,600
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:SE0000000468415
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guia Retorno Sobreporte:

DG-FI-GL-IDN-F-65 V 4

Cuién Entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declaular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 885 de Marzo 5/2001; MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día 13 Mes Noviembre Año 2019

Señor(a)

Nombre **EMIRO GIL GIL - C.C. No. 6.315.872.**

Dirección: **CARRERA 5 No. 1 B- 06 Ginebra Valle.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X, 10___, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.**

Empleado Responsable,

Firma

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

Sentze de Soluciones
...documento que compone el presente ... fue cotejado con el presentado por ... y el mismo fue ...
... interesado el contenido expreso ... responsabilidad ... sobre la veracidad de la firma ... en los documentos que ...
9104563757
Notificaciones ____ ____
Citaciones a diligencias varias ____ ____
...os Documentos ____ ____
...exos no son cotejables.

9104563757

9104563757

LOAIZA
Abogados Asociados

email: loaizablanca@hotmail.com
Celular: **317-6668198**
Guadalajara de Buga

Guadalajara de Buga, Diciembre 02 de 2019

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: **JOSE ORLANDO GIL GIL**
Demandados: **ATC SITIOS INFRACO S.A.S. Y OTROS (7 Mas)**
Radicación: **2019-00249-00.**

Asunto: PUBLICACION POR EDICTO.

En mi condición de apoderada judicial del extremo activo y en cumplimiento a su Auto Interlocutorio 1066 de Septiembre 16 de 2019, me permito allegar EL PERIDICO EL PAIS, donde se publicó el Edicto Emplazatorio página 22, del causante JOSE ROGELIO GIL GIL (Q.P.D.).

DEMANDADOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

ATC SITIOS INFRACO S.A.S. identificada con el **NIT No. 900.475.736-5,** y contra los señores **EUGENIO GIL GIL,** identificado con la **C.C. No. 6.315.307, PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272, ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.316.759, CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872.**

Total folios 03.

De la Señora Juez,

Atentamente,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA,
C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.

Recibido
03 DIC 2019
Hora 04:15 a2
2 folios
1 paquete

03 DIC. 2019

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE

EMPLAZA

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **JOSE ROGELIO GIL GIL**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 6.315.410, que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso **VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA**, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra Valle, con Radicación **2019-00249-00**, propuesto por el señor **JOSÉ ORLANDO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.460**, en el cual se libró auto admisorio de la demanda a través del Interlocutorio Civil **No. 1066** de fecha septiembre 16 de 2019, contra la empresa **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.475.736-5**, y contra los señores **EUGENIO GIL GIL**, identificado con la **C.C. No. 6.315.307**, **PATRICIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.552**, **JAIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.510**, **ALBA LUCIA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.532.272**, **ALBEIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.316.759**, **CARMENZA GIL GIL** identificada con la **C.C. No. 29.533.277**, **EMIRO GIL GIL** identificado con la **C.C. No. 6.315.872**, en nombre propio y como **HEREDEROS DETERMINADOS** todos del señor **JOSE ROGELIO GIL GIL**, así como contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSE ROGELIO GIL GIL** identificado en vida con la **C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.)**, advirtiéndoles que si no concurren se les designará Curador Ad Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

La publicación del presente listado de emplazamiento se realizará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación EL PAIS, EL TIEMPO, o EL ESPECTADOR, lo cual se hará el domingo.

Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el inciso sexto del artículo 108 del C.G.P., se expide hoy 16 de septiembre de 2019.

La Secretaria, LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

gistraduría Especial, Auxiliar o Municipal y en el Libro de varios de la Registraduría lo cual es indispensable para considerar perfeccionada la formalidad del registro (Ley 962 de 2005, art. 77). Lo anterior, una vez se acredite por el interesado el haber realizado las publicaciones ordenadas precedentemente.
SEXTO: Declarar terminado el presente proceso. Ejecutoriada esta providencia para el expediente a archivo previa cancelación de su radicación.
La presente decisión queda notificada en estrados conforme lo establece el articulo 294 del C.G.P.
HENRY CLAVIJO CORTES
JUEZ

NOTARÍAS

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE
EMPLAZA
A los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 6.315.410, que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTIA, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra Valle, con Radicación 2019-00249-00, propuesto por el señor JOSÉ ORLANDO GIL GIL, identificado con la C.C. No. 6.315.460, en el cual se libró auto admisorio de la demanda a través del Interlocutorio Civil No. 1066 de fecha septiembre 16 de 2019, contra la empresa ATC SITIOS INFRACO S.A.S, identificada con el NIT No. 900.475.736-5, y contra los señores EUGENIO GIL GIL, identificado con la C.C. No. 6.315.307; PATRICIA GIL GIL identificada con la C.C. No. 29.533.552, JAIRO GIL GIL identificado con la C.C. No. 6.315.510, ALBA LUCIA GIL GIL identificada con la C.C No.29.532.272, ALBEIRO GIL GIL, identificado con la C.C. No. 6.316.759, CARMENZA GIL GIL identificada con la C.C. No. 29.533.277, EMIRO GIL GIL identificado con la C.C. No. 6.315.872, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL, así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL identificado vida con la C.C. No. 6.315.410 (Q.E.P.D.), advirtiéndoles que si no concurren se les designará Curador Ad Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.
Lo publicación del presente listado de emplazamiento se realizará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación EL PAIS, EL TIEMPO, o EL ESPECTADOR, lo cual se hará el domingo.
Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el inciso sexto del artículo 108 del C.G.P., se expide hoy 16 de Septiembre de 2019.
La Secretaria,
LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

OTROS DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Cali, 8 de octubre de 2019. El secretario,
ROMAN CAMILO SANTACRUZ CONTRERAS Auto de Sustanciación No. 001431 JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LOPEZ Cali, Ocho (8) de Octubre de dos mil diecinueve (2019). RAD: 2018-00754-00 Mediante escrito allegado en fecha 26 de septiembre hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante aporta notificación enviada a la demandada Sandra Mercedes Garces Potes a la Carrera 85C No. 13B-24/26 apto 202 edificio Gamma, la cual es devuelta por la empresa de correo AM MENSAJNES, con la constancia 'La persona no reside en la dirección suministrada'. De igual manera manifiesta bajo la gravedad del juramento que tanto su poderdante como él, desconocen otra dirección de notificación, por lo que solicita ordenar el emplazamiento, al tenor de lo previsto en el art. 293 del C.G.P, y toda vez que la notificación electrónica realizada tampoco obtuvo resultado favorable. De conformidad con los escritos que anteceden, el juzgado ordenará el emplazamiento de aquel, motivo por el cual, se, RESUELVE: 1- ORDENASE el emplazamiento de SANDRA MERCEDES GARCES POTES, con residencia desconocida en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se fijará un listado el cual se publicará en un medio escrito de amplia circulación como son EL PAIS, TIEMPO, ESPECTADOR o LA REPUBLICA, el día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, y se,continuará con el trámite del proceso.
NOTIFÍQUESE, La juez,
ROSALBA APARICIO CORDOBA.

EMPLAZAMIENTO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
HACE SABER:
Que dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por YENI BASTIDAS GONZALEZ en contra de AFP PORVENIR S.A., se ha ordenado emplazar a la parte demandada AFP PORVENIR S.A., advirtiéndole que se le ha designado curador ad-litem, para que lo represente.
Lo anterior con el fin de que se surta el emplazamiento enunciado mediante su inclusión, por una sola vez en el listado que para ese fin se implemente en un diario de amplia circulación nacional o local.
La presente constancia se firma hoy 20 de noviembre de 2019
LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
SECRETARIA.

FORMATO DE EMPLAZAMIENTO ART. 108 C.G.P
JUZGADO: NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
NOMBRE DE LOS EMPLAZADOS: GABRIEL MUÑOZ GONZALEZ C.C 16.800.074. ALEXANDRA MARROQUIN FATT. C.C 66.847.850. DEMANDANTE: TERESA OSORIO AVILA C.C 29.612.449. DEMANDADOS: GABRIEL MUÑOZ GONZALEZ, RAFAEL MUÑOZ GONZALEZ, ALEXANDRA MARROQUIN FATT. NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO. TIPO DE PROCESO EJECUTIVO. RADICACION 2018-457. NOTA: SE PREVIENE QUE EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DIAS DESDE SU PUBLICACION. Artículo 293 Código General del Proceso.

JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALI - VALLE, LISTADO DE EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ART. 293 Y 108 DEL C.G.P., DEMANDADO(S): SAUL ANTONIO SANCHEZ RICO, PROCESO: EJECUTIVO, DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA HOY BANCO ITAÚ, RADICACION: 2018-492, NOMBRE DEL EMPLAZADO(S): SAUL ANTONIO SANCHEZ RICO CC/NIT: 16.741.542, FECHA DEL AUTO: AGO/28/2018, PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Publíquese por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional, pudiendo hacerlo en el diario EL PAÍS (de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.), cualquier día entre las 6 de la mañana a las 11 de la noche. El interesado debe allegar copia informal de la publicación realizada al proceso.
NOTIFIQUESE.

JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALI - VALLE, LISTADO DE EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ART. 293 Y 108 DEL C.G.P., DEMANDADO(S): FRANCISCO JAVIER PERAFAN PAJA / JOAQUIN MARIA PERAFAN LOPEZ, PROCESO: EJECUTIVO, DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., RADICACION: 2019-00325, NOMBRE DEL EMPLAZADO(S): FRANCISCO JAVIER PERAFAN PAJA CC 94.541.541 JOAQUIN MARIA PERAFAN LOPEZ CC 16.582.312, FECHA DEL AUTO: JUL/09/2019, PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Publíquese por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional, pudiendo hacerlo en el diario EL PAÍS (de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.), cualquier día entre las 6 de la mañana a las 11 de la noche. El interesado debe allegar copia informal de la publicación realizada al proceso.
NOTIFIQUESE.

JUZGADO 09 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALI - VALLE, LISTADO DE EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ART. 293 Y 108 DEL C.G.P., DEMANDADO(S): DIANA ALEJANDRA FIGUEROA MORA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS GABRIEL FIGUEROA, PROCESO: EJECUTIVO, DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., RADICACION: 2019-415,
NOMBRE DEL EMPLAZADO(S): HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS GABRIEL FIGUEROA, FECHA DEL AUTO: SEP/20/2019, PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Publíquese por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional, pudiendo hacerlo en el diario EL PAÍS (de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.), cualquier día entre las 6 de la mañana a las 11 de la noche. El interesado debe allegar copia informal de la publicación realizada al proceso.
NOTIFIQUESE.

JUZGADO 09 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALI - VALLE, LISTADO DE EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ART. 293 Y 108 DEL C.G.P., DEMANDADO(S): MARIA OFELIA GRISALES DE AGUDELO, PROCESO: EJECUTIVO, DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., RADICACION: 2019-052, NOMBRE DEL EMPLAZADO(S): MARIA OFELIA GRISALES DE AGUDELO CC/NIT: 31.236.396, FECHA DEL AUTO: FEB/21/2019 ABR/22/2019, PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Publíquese por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional, pudiendo hacerlo en el diario EL PAÍS (de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.), cualquier día entre las 6 de la mañana a las 11 de la noche. El interesado debe allegar copia informal de la publicación realizada al proceso.
NOTIFIQUESE.

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO DOMINGO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI VALLE
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO CRISTIAN CAMILO RAMOS FRANCO
RADICACION 76001 4189 002 2019 00068 00
EMPLAZADO CRISTIAN CAMILO RAMOS FRANCO.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 760014189005- 2018-00748
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Leidy Natalia Jimenez Camayo
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer. Cali, 10 de julio de 2019,
SANDRA VIVIANA FONSECA MORALES
Secretaria
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019) AUTO No. 1672
Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante cumple con lo preceptuado en el art. 293 del C.G.P., cuanto se manifiesta que se desconoce el lugar donde puede ser citada la demandada LEIDY NATALIA JIMENEZ CAMAYO y toda vez que en envió la citación a la dirección indicada en el acápite de notificaciones, siendo negativo su resultado, por lo cual este Despacho,
RESUELVE:
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada LEIDY NATALIA JIMENEZ CAMAYO para que sea notificada del auto que libró mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto en su contra, por el BANCO DE OCCIDENTE a traces de apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 293 C.G.P., en concordancia con el art. 108 ibidem
SEGUNDO: SURTASE EL EMPLAZAMIENTO mediante la inclusión de los anteriores datos por una sola vez, en cualquier radio difusora de la ciudad, cualquier día entre las séis (6) de la mañana y las once (11) de la noche; o en un medio escrito de amplia circulación Nacional o local, EL PAÍS O DIARIO OCCIDENTE, el día domingo.
TERCERO: ENTRÉGUESE COPIA de este auto a la parte interesada para que proceda a su publicación, tal como lo dispone el art. 108 del C.G.P.
CUARTO: Una vez el interesado allegue al proceso copia informal de la pagina respectiva de la publicación, deberá remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información de dicho registro. Surtido el emplazamiento en esas condiciones, se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar, Art. 108 del C.G.P.
QUINTO: AUTORIZAR a JULIAN ANDRES MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.958.214, dentro del presente proceso y en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante, por cuanto SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJÍA, se encuentra autorizada a través del auto de fecha 15 de enero de 2015
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez
JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali - Valle del Cauca
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO CALI - VALLE, EMPLAZA: A ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, para que comparezca ante este Juzgado en el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, a fin de que se notifiquen personalmente del Auto que admite la demanda y demás providencias dictadas dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia adelantado por IRMA LOPEZ DE VASQUEZ en contra de PORVENIR SA Y OTROS. Rad 2019-300
Se le advierte así mismo, que una vez surtido el término del emplazamiento y de conformidad con el Art. 29 del C. P. T. se le designará CURADOR AD- LITEM con quién se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de no comparecer dentro del término indicado.

De conformi
artículo 108
INTERESADO
PLAZATORI
periódico de
Diario Occid
domingo por
difusora de l
hacerse cual
mañana y las
hoy siendo las
EDDIE ESCOB
Secretario.

REPÚBLICA D
CIAL, EL JU
QUEÑAS CA
MÚLTIPLE DI
EMPLAZA: A
FRANCO MU
dula de ciud
forma estable
G. de P., para
Despacho Ju
siguientes a l
do, para lleva
del mandami
contra, dentr
gular propue
S.A, el cual se
dicial bajo el
00092-00.
Se le advierte
del término le
Curador Ad-L
Notificación.
El emplazami
medio escrito
nal (en el diar
el País) el día
sora local, se
parte interesad
LUZ EDILMA
TARIA.

REPÚBLICA D
DICIAL
JUZGADO DE
CUITO DE CAL
EDICTO EMPL
LA SUSCRITA
DO DÉCIMO L
EMPLAZA A:
A LOS HERED
INDETERMIN
ÑOR LUIS HE
Quien en vida
Nº6.090.131,
ten a este Des
de quince (15
notifique de la
tro del proces
do en contra
REGIONAL CAL
bajo radicado N
Por lo tanto,
Art 318 del Có
modificado por
emplazamien
transcurridos
su publicación
trega a la part
edicto para q
una sola vez e
término de un
El Tiempo.
MARIANA SERT
Secretaria
msv.

República de Col
Rama Judicial
JUZGADO DI
CIRCUITO DE C
CALLE 8 No. 1
BAS PISO 5 OFIC
LA SUSCRITA
DO DIECIOCH
TO DE CALI- VA
EMPLAZA
A la SOCIEDA
FONDO DE PE
PORVENIR S.A
mandado, par
despacho judic
No. 1- 16 EDIFI
OFICINA 502-
el fin de notific
admisorio de la
de Diciembre
del ORDINARI
INSTANCIA, P

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL

1446850

Información Envío

No. de Guía Envío	9110057307	Fecha de Envío	19	12	2019

Remitente	Ciudad	BUGA	Departamento	VALLE	
	Nombre	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA// MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CRA 2 # 3 - 33			
	Dirección	CRA 2 # 3 - 33 - BUGA	Teléfono	2561135	

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	ATC SITIOS DE COLOMBIA SA ANDREA RAMIREZ CARRERA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15 - BOGOTA			
	Dirección	CARRERA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15	Teléfono	5896161	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	ATC SITIOS DE COLOMBIA SA - CORRESPONDENCIA

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	SELLO

Fecha de Entrega Envío	Día	23	Mes	12	Año	2019	Hora de Entrega	HH	14	MM	53

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA	20190024900

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	AVISO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos(2)	Demanda

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
		Día	Mes	Año	HH	MM
INGRID GIRALDO JARAMILLO						
Firma:	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	3	1	2020	15	12

2055503924

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

14 ENE. 2020

Juzgado Promiscuo Municipal Secretaría Ginebra V.

10:50

· JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día 18 Mes **Diciembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**

Dirección: **Carrera 7 No. 99-53 Torre 2° Piso 15, teléfono (1) 5896161 celular 310-3455098, correo electrónico: elizabeth.naranjo@AmericanTower.com.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	**Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019**

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ___, 10 **X DIEZ DIAS,** 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

Si la presente notificación comprende entrega de copias, dispone de tres días para retirarlas del juzgado, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de rigor, dentro del cual se podrá ejercer su derecho de defensa.

Dirección del despacho judicial: CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.

Empleado Responsable,

Firma

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

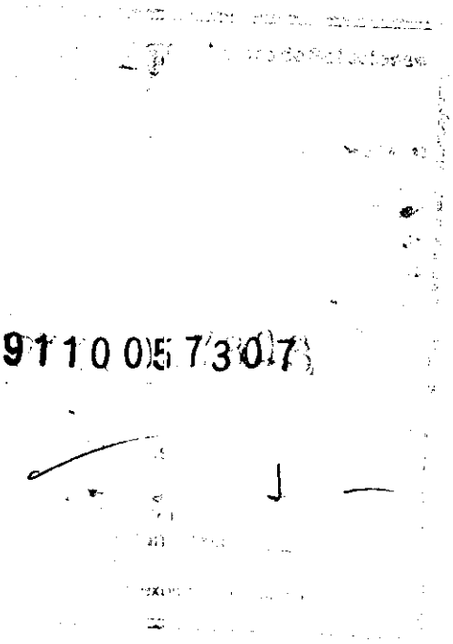

9110057307

9110057307

122

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación presentado dentro del proceso VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, propuesto por **JOSE ORLANDO GIL GIL**, a través de apoderada judicial contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S. y OTROS**. Pasa a Despacho para estudiar sobre su admisión. Sírvase Proveer. Ginebra Valle, octubre 16 de 2019.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO E DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
RADICACION: 2019-00249-00
INTERLOCUTORIO CIVIL No. **1066**

Ginebra - Valle, septiembre dieciséis (16) de 2019

Una vez revisado el escrito allegado por la parte actora, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el despacho que efectivamente fueron corregidos los defectos advertidos mediante auto No. 899 de fecha septiembre 04 de 2019 en razón a que se dirigió la demanda en contra de las personas indicadas en dicho proveído, se aclaró la situación de las arras pretendidas y, en lo que se refiere al requisito de procedibilidad, se debe tener en cuenta, además, lo consagrado en el Art. 35. De la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presentó proceso VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE distinguido con matricula inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga - Valle y, como quiera que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.), y los especiales (Art. 368 C.G.P. y ss), este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada mediante apoderada judicial, por el señor por JOSE ORLANDO GIL GIL, en contra de ATC SITIOS INFRACO S.A.S, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL, EN NOMBRE PROPIO Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. JOSE ROGELIO GIL GIL, que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, inclúyase en un listado el nombre e identificación del sujeto emplazado, quien en vida se identificó con C.C. No. 6.315 410, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, el cual se publicara por una sola vez, en el diario EL PAÍS, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO

911005730 7

911005730 7

Folios
Anexos
Los Documentos
Files
Los anexos no son cotejables

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No **140**, de hoy **17 de octubre del 2019** siendo las 8:00 A.M.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolucion DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA

Fecha:19 / 12 / 2019 17:05

Fecha Prog. Entrega:20 / 12 / 2019

GUIA No. : 9110057307

Cod. CDS/SER 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 - 33

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA/ MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ

Tel/cel: 2561135 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Dpto: VALLE

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2561135 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
___	___	___	Desconocido
___	___	___	Rehusado
___	___	___	No reside
___	___	___	Desconocido
___	___	___	No Reclamado
___	___	___	Dirección Errada
___	___	___	Otro (Indicar cual)

INTENTO DE ENTREGA

1 / / /

2 / / /

3 / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ /

No NOTIFICACIÓN

___

___

___

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9110057307

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BOG

10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CARRERA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15

ATC SITIOS DE COLOMBIA SA ANDREA RAMIREZ

Tel/cel: 5896161 D.I./NIT: 5896161

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110221

e-mail: MMMM@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DOCUENTOS JUDICIALES

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 17,200

Vr. Total: $ 17.300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000002882326

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

CONDICIONES DE ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declaro conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptación Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte Licencias No. 805 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No. 1776 de Sept 7/2010.

INFORME SECRETARIAL:

El día de hoy se presentó al Despacho el doctor **JOSÈ EDINSON MARTÌNEZ SILVA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.149.786 y tarjeta profesional No. 44.157 del C.S.J., para retirar las copias de traslado del proceso resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, propuesto por JOSE ORLANDO GIL GIL, contra ATC SITIOS INFRACO SAS y otros; toda vez que se encuentra dentro del término de notificación por Aviso, quedando pendiente resolver la sustitución de poder otorgada por el Doctor DAVID RICARDO RAQUE QUIJANO, quien a su vez le otorgo poder el apoderado General de TC SITIOS INFRACO SAS.

Se hace entrega de traslado constante de 41 folios demanda; 54 folios de escrito de subsanación (1 Cd) y escrito de subsanación con 59 folio y un Cd).

Ginebra, enero veintiuno 21 del año dos mil veinte 2020

QUIEN ENTREGA,

MARTHA LILIANA VIVAS RAPIRA
Escribiente

QUIEN RECIBE,

Dr. JOSÈ EDINSON MARTÌENZ SILVA
C.C. No. 79149106
T.P. No. 44157 CSJ

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
Secretaría
Ginebra V.

21 ENE 2020

Juzgado Promiscuo Municipal
Secretaría
Ginebra V.

Recibido.
Hoy 02:30 pm
7 folios

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** y **OTROS.**

Radicado: 2019-0249

Asunto: Poder especial

EDWIN VALERO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.913.360**, en calidad de apoderado general de **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia e identificada con el NIT No. 900.475.736-5, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal anexo al presente poder (en adelante la "Otorgante"), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 157.263 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante el "Apoderado"), para que actúe y represente los intereses de **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en el proceso de la referencia.

NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ

El Apoderado queda expresamente facultado para recibir, notificarse de cualquier actuación, cobrar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, tachar documentos de falsos, solicitar medidas cautelares, otorgar caución y en fin para ejecutar todas las postulaciones que considere necesarias para el cabal desempeño de este mandato, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Atentamente,

EDWIN VALERO VARGAS
C.C. No. 79.913.360
ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

Acepto,

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO
C.C. No. 80.038.372 de Bogotá.
T.P. 157.263 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

8568

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDWIN VALERO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079913360, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8749677wsaf6
17/01/2020 - 16:12:14:180

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE
Notaria diez (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8749677wsaf6

NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante el
NOTARIO
BOGOTÁ
Comparece

20 ENE 2020

David Ricardo Araque Quijano

Quien(es)
CC 80.038.372
TP 157.263
y que aparece(n)
Y dest
en el pr
que el contenido del mismo es cierto.
(con) la(s) suya(s) y
En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
María Jimena Hernández Quintero
NOTARIA (E)
BOGOTÁ

NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ATC SITIOS INFRACO S A S
N.I.T. : 900475736-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02155941 del 3 de noviembre de 2011

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 51,380,675,444

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 7 NO 99 - 53 TORRE 2 OF 402
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: victor.cuellar@americantower.com

Dirección Comercial: CARRERA 7 No 99 - 53 TORRE 2 OF 402
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: victor.cuellar@americantower.com

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 1 de noviembre de 2011, inscrita el 3 de noviembre de 2011 bajo el número 01524902 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ATC SITIOS INFRACO S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 08 de la Asamblea de Accionistas del 10 de abril de 2014, inscrita el 10 de junio de 2014 bajo el número 01842794 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA 3 A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2	2011/12/27	Asamblea de Accionist	2011/12/28	01539965
4	2012/07/31	Asamblea de Accionist	2012/08/10	01657547
06	2013/09/25	Accionista Único	2013/10/09	01772109
08	2014/04/10	Asamblea de Accionist	2014/06/10	01842794
9	2014/04/25	Asamblea de Accionist	2014/04/30	01830779

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil lícita incluyendo pero sin limitarse a los actos que se citan a continuación: A) La adquisición, arrendamiento, explotación, uso, tenencia, reparación y construcción de torres o estructuras metálicas para la instalación de antenas y equipos de comunicaciones, así como la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato relacionado con los anteriores, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición de cualquier bien mueble o inmueble o derecho sobre los mismos, bien sea a título oneroso o gratuito, que sea requerido para efectos de desarrollar el objeto social de la sociedad. B) La adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. C) El desempeño de mandatos, comisiones y representaciones de cualquier índole relacionados con su objeto. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior, incluyendo pero sin limitarse a garantizar o servir como garante de obligaciones de terceros. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá: (A) Celebrar, ejecutar o intervenir, por cuenta propia o de terceros, en todos los contratos, actos y operaciones comerciales y civiles que se relacionen directamente con el objeto social, incluyendo participar en licitaciones públicas o privadas, compraventa, arriendo y comodato de bienes muebles e inmuebles y edificaciones y el dar en garantía cualesquiera

obligaciones, sus bienes muebles o inmuebles bien sea hipotecándolos o pignorándolos o en otra forma; (B) Enajenar parte de sus negocios a cambio de cualquier contraprestación y, especialmente, a cambio de acciones y otros valores de cualquier compañía que tengan objetos sociales iguales o similares; (C) Adquirir acciones, derechos o participaciones de asociaciones y sociedades y promover la formación de compañías que se vayan a ocupar de negocios relacionados directamente con el objeto social o incorporarse a los negocios de cualquier compañía que persiga objeto semejantes a los de la sociedad o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con estas; (D) Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, préstamos y cualesquiera otros documentos, contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio y adquirir, enajenar, girar, endosar, aceptar, protestar, rechazar y cancelar letras de cambio, cheques, pagares y demás títulos valores y dar y tomar dinero en mutuo sin constituirse por ello en entidad financiera; y (E) En general llevar a cabo toda clase de negocios o actividades que se relacionen directamente con su objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)
Actividad Secundaria:
7730 (Alquiler Y Arrendamiento De Otros Tipos De Maquinaria, Equipo Y Bienes Tangibles N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $22,000,000,000.00
No. de acciones	: 2,200,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $5,767,860,000.00
No. de acciones	: 576,786.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $5,767,860,000.00
No. de acciones	: 576,786.00
Valor nominal	: $10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un (1) gerente y dos (2) suplentes, quiénes serán los encargados de la gestión de los negocios sociales y representarán legalmente a la sociedad.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 10 de agosto de 2015, inscrita el 18 de agosto de 2015 bajo el número 02011312 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Duque Camacho Juan Pablo	C.C. 000000080424004

Que por Acta no. 21 de Asamblea de Accionistas del 10 de septiembre de 2019, inscrita el 12 de septiembre de 2019 bajo el número 02505479 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
Perez Acosta Vivianna	C.C. 000000034601890

Que por Documento Privado no. de Accionista Único del 1 de noviembre de 2011, inscrita el 3 de noviembre de 2011 bajo el número 01524902 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
Cuellar Olarte Victor Enrique	C.C. 000001126238818

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El gerente estará obligado y autorizado para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas a el en los términos de estos estatutos y del contrato laboral suscrito entre la sociedad y el gerente. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B). Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. C) Presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. E) Celebrar operaciones bancarias. F) Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto social de la compañía, todo tipo de actos y contratos. G) Transigir y comprometer los negocios sociales. H) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. I) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. J) nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como hacer propuestas a la asamblea general de accionistas en relación con las políticas de salarios de los empleados de la sociedad. K) Adquirir y transferir bienes inmuebles o tomarles

en arriendo o comodato así como otorgar gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1513 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 29 de noviembre de 2017, inscrita el 18 de diciembre de 2017 bajo el número 00038467, del libro V, compareció Victor Enrique Cuellar Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Venezuela en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Valero Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.913.360 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 186.767, para que para que en nombre y representación de ATC SITIOS INFRACO SAS, con plenas facultades administrativas y dispositivas, ejecute los siguientes actos jurídicos. Primero represente judicial, extrajudicial, arbitral, pre-arbitral administrativamente a ATC SITIOS INFRACO SAS, en todos los asuntos de carácter civil comercial arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o deba intervenir y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario segundo: Que en desarrollo del poder general, el Doctor Edwin Valero Vargas queda expresamente facultado. Para ejecutar los siguientes actos: A) Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie contra ATC SITIOS INFRACO SAS.: B) Representar judicial y legalmente a ATC SITIOS INFRACO SAS, ante cualquiera corporaciones, entidades públicas o privadas, funcionarios o empleados del orden judicial, administrativo o arbitral, en cualquier proceso, actuaciones, diligencia, acto o prueba extra proceso, en que intervenga o deba intervenir ATC SITIOS INFRACO SAS, como parte activa, pasiva o tercero, C) Celebrar y/o coadyuvar conciliaciones procesales o extraprocesales, así como transacciones, en nombre de ATC SITIOS INFRACO SAS, en los procesos en que intervenga como parte o tercero D) Solicitar e intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por ATC SITIOS INFRACO SAS, o que deban surtirse con surtirse con su citación o intervención; E) Recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en y nombre dé ATC SITIOS INFRACO SAS, todas la, declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte que formulen en procesos o actuaciones las partes, las autoridades públicas, los funcionarios judiciales, administrativos o árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de ATC SITIOS INFRACO SAS F) Tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que se oponga a ATC SITIOS INFRACO SAS G)Intervenir en nombre de ATC SITIOS INFRACO SAS, con la facultad expresa de conciliar, en todas las

audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer ATC SITIOS INFRACO SAS, bien sea judicial, prearbitral, arbitral o contencioso administrativa y en toda conciliación pre-procesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación H) Iniciar y llevar a término en representación de ATC SITIOS INFRACO SAS, cualquier proceso de índole civil, arbitral o contencioso administrativo I) Para que desista de los procesos reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de ATC SITIOS INFRACO SAS, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva J) Contestar cualquier demanda que curse ante la jurisdicción civil, arbitral o contencioso administrativa y formular demandas de reconvención K) Celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativos y/o respecto de cualquier otro asunto que sea susceptibles de dirimir por un tribunal de arbitramento y convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del compromiso.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 02387868 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Diaz Franco Laura Lizeth	C.C. 000001030612813

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el número 02403647 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Higuera Osorio Carolina	C.C. 000001019103190

Que por Acta no. 3 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2012, inscrita el 4 de mayo de 2012 bajo el número 01630941 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 9 de abril de 2014, inscrito el 11 de abril de 2014 bajo el número 01826207 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ATC COLOMBIA B.V.
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-07

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 6,100

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL** GIL contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** y **OTROS.**

Radicado: 2019 -0249

Asunto: Sustitución de poder.

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** por medio del presente escrito SUSTITUYO el poder que me fue conferido en **JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.786, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 44.157 del C. S. de la J., para que represente los intereses de **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** en el trámite de la referencia hasta su culminación.

El Apoderado queda expresamente investido de las mismas facultades otorgadas al suscrito y en general, para todo lo que resulte necesario en el cabal cumplimiento del presente mandato dentro del trámite descrito en la referencia.

Atentamente,

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO

C.C. No. 80.038.372 de Bogotá D.C.

T. P. No. 157.263 del C. S. de la J.

Acepto,

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA

C.C. No. 79.149.786

T. P. No. 44.157 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** y **OTROS.**

Radicado: 2019-249

Asunto: Recurso de reposición en contra de auto de 16 de septiembre de 2019.

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** (en adelante "ATC SITIOS") por medio de presente escrito comparezco oportunamente ante el H. Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de 16 de septiembre de 2019, por medio del cual fue admitida la demanda instaurada por **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra mi mandante y otros, en el proceso de la referencia.

I. OPORTUNIDAD

Comparezco oportunamente ante el Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, tomando en consideración que, en la misma fecha de presentación de este escrito, fue radicada una petición y/o incidente de nulidad procesal por INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de conformidad con el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Consecuentemente, el recurso de reposición aquí interpuesto se encuentra dentro del término y la oportunidad legal establecida por el Código General del Proceso.

II. FINALIDAD

Respetuosamente solicito al Despacho revocar en su integridad el auto de 16 de septiembre de 2019, por medio del cual el Despacho admitió la demanda del proceso de la referencia insaturada por **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** en contra de **ATC SITIOS** y **OTROS**.

III. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El Despacho deberá revocar la providencia impugnada por las siguientes razones:

a. **LA DEMANDA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 82 DEL G.P. DEL G.**

El auto objeto de censura deberá ser revocado en su integridad toda vez que la demanda presentada ante el Juzgado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

La norma en comento expresamente establece que entre los requisitos que debe contener la demanda se encuentran, entre otros, los siguientes:

> *"Artículo 82. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
> *(..)*
> *2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el* ***número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce****. Tratándose* ***de personas jurídicas*** *o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
> *(...)*
> *10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
> *(...)*

Revisados los escritos aportados por el demandante el 12 de septiembre de 2019 (visibles a folios 63 en adelante), se observa que la demanda presentada no cumple con los mínimos requisitos establecidos en los numerales 2° y 10° de la norma citada.

Respecto del numeral 2° la parte actora se limitó a indicar que, entre los demandados, se encontraba sociedad ATC SITIOS INFRACO S.A.S., sin especificar como lo ordena la norma el nombre de los representantes legales y su número de identificación.

Respecto del numeral 10° la parte actora indicó una dirección física y electrónica que no corresponde con la dirección de notificaciones judiciales registrada por mi mandante en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

El demandante indicó que: "La parte convocada: ATC SITIOS INFRACO S.A.S., es persona jurídica, con domicilio en Bogotá, quien recibirá las notificaciones en la Carrera 7 No. 99 – 53 Torre 2° Piso 15, teléfono (1) 5896161 celular 310-3455098, correo electrónico: Elizabeth.raranjo@AmeritanTower.com". Sin embargo, como consta en el certificado de existencia y representación judicial que la dirección de notificaciones judiciales de ATC SITIOS INFRACO S.A.S. es: "Carrera 7 No. 99 – 53 Torre 2 Oficina 402", y la dirección de notificación electrónica es victor.cuellar@americantower.com, y no como fue indicado por el demandante.

Dado que la anterior exigencia no fue cumplida en los estrictos términos indicado en la ley procesal, no le era dable al Despacho admitirla.

b. NO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

El Despacho deberá revocar el auto objeto de censura toda vez que las exigencias contempladas en el estatuto procesal no fueron acreditadas por el demandante. Particularmente, no fue cumplido el requisito agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, como lo señala el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

Dado que mi mandante fue llamado a conciliar sobre unas pretensiones y efectos diferentes a los establecidos en la constancia de agotamiento del requisito de conciliación, no le era dable al Despacho admitir la demanda de la referencia, como ocurrió en el auto de 16 de septiembre de 2019.

En el documento denominado "Constancia de inasistencia" suscrita el 2 de mayo de 2019 y expedida por el "CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS", mi mandante fue llamada a conciliar sobre las pretensiones que señalaré a continuación, las cuales difieren de las incluidas en el escrito de la demanda de la referencia.

PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	PRETENSIONES DE LA DEMANDA
PRETENSIONES PRINCIPALES	
Tercera: "Que dada la **rescisión** de la promesa de la compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar en favor del demandante... LOS FRUTOS CIVILES que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2015, hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente conciliación equivalen a $82.050.785.oo" (Resaltado por fuera del texto original)	Tercera: "Que dada la **resolución** de la promesa de compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar a favor del demandante... LOS FRUTOS CIVILES que corresponde al valor del canon de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaria 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, el cual dejó sin efecto el contrato de arrendamiento anterior y cuyo canon tenía un valor de $900.000,oo, al año 2005 con incremento anula del IPC, valor que deberá ser liquidado hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de presentaciones de la presente demanda equivalen a $87.823.921,oo según la siguiente liquidación:" (Resaltado por fuera del texto original)
Cuarta: "Que dada la **rescisión** de la promesa de compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar en favor del demandante... LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea el valor total del	Cuarta: "Que dada la **resolución** de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar en favor del demandante... LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de

$23.660.517, debidamente indexado." (Resaltado por fuera del texto original)	$23.660.517, debidamente, indexada" (Resaltado por fuera del texto original)
PRETENSIONES SECUNDARIAS	
Cuarta: "Que dada la **rescisión** de la promesa de compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar en favor de Propietario del bien inmueble.. . LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de $23.660.517,oo, debidamente indexado" (Resaltado por fuera del texto original)	Cuarta: "Que dada la **nulidad absoluta** de la promesa de compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar en favor del Propietario del bien inmueble ... LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de $23.660.517oo, debidamente indexado." (Resaltado por fuera del texto original)

Tenga en cuenta señor Juez, que convocar a una parte a fin de agotar un requisito de procedibilidad sobre los efectos de una "resciliación", distan de aquellos originados en una "resolución", pues ambos se derivan de causa y traen consigo consecuencia jurídicamente disímiles.

En consecuencia, el Despacho deberá revocar el auto objeto de censura, pues la actora no agotó en debida forma el requisito de conciliación extrajudicial como agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

c. EL TRÁMITE ADMITIDO POR EL DESPACHO NO CORRESPONDE CON EL PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE.

Solcito respetuosamente al Despacho reformar el auto bajo censura, toda vez que el trámite bajo que fue admitido el proceso de la referencia no corresponde a lo pretendido por el demandante.

En el auto del 16 de septiembre de 2019 el Despacho resolvió:

> *"ADMITIR la presente demanda* ***VERBAL DECLARATIVA – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA*** *instaurada mediante apoderada judicial, por el señor JOSE ORLANDO GIL GIL, en contra de ATC SITIOS INFRACO S.A.S., EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL, EN NOMBRE PROPIO Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL"* (Resaltado por fuera del texto original).

Por su parte, el demandante presentó demanda de "PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA como PRETENSIONES PRINCIPALES LA RESOLUCIÓN DEL **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** y como PRETENSIONES

SUBSIDIARIAS LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes (...)". (Resaltado por fuera del texto original).

Se colige de lo anterior que la pretensión del demandante corresponde al trámite de un proceso verbal de resolución de un contrato de "promesa de compraventa", de que trata el artículo 1611 del Código Civil, y no, como fue admitido por el Despacho, de un proceso verbal de resolución de un "contrato de compraventa" regulado en los artículos 1849 y siguientes de la citada codificación.

Por esta razón solicito al Despacho revocar el auto admisorio de la demanda pues fue imprimido un trámite diferente al pretendido por el demandante.

IV. PETICIÓN

Por las razones brevemente expuestas, solicito respetosamente al Despacho revocar el auto de 16 de septiembre de 2019, por medio del cual fue admitida la demanda instaurada en el proceso de la referencia.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y/o respuesta al presente escrito, el suscrito apoderado y la sociedad demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S. recibirán notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 35, Oficina 1204 de Bogotá, y en los correos electrónicos: edimasi89@hotmail.com; daraque@gomezpinzon.com, cleon@gomezpinzon.com y/o mcmunoz@gomezpinzon.com.

Atentamente,

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA

C.C. No. 79.149.786

T. P. No. 44.157 del C. S. de la J.

Outlook Buscar

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo ···

Carpetas

Bandeja de... 309
Correo no d... 15
Borradores 84
Elementos e... 1
Elementos eli... 3
Archivo
Notas
Historial de con...
Carpeta nueva

Grupos

RECURSO DE REPOSICION FINAL

edinson martinez silva
Vie 24/01/2020 3:48 PM
j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECURSO DE REPOSICION FI...
736 KB

Cordialmente,

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA
Asesor Juridico

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** y **OTROS.**

Radicado: 2019-249

Asunto: Petición de nulidad – Incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, de conformidad con la sustitución de poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 900.475.736-5, representada legalmente por su apoderado general **EDWIN VALERO VARGAS**, como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado con el poder y la sustitución de poder, por medio de presente escrito elevo al H. Despacho **PETICIÓN Y/O INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIOS DE LA DEMANDA**, de conformidad con el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

I. SOLICITUD

PRIMERO: Solicito **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde o a partir del auto admisorio de la demanda, toda vez que dicho proveído no fue notificado en debida forma a ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, **ORDENAR QUE SE RENUEVE** la actuación viciada de nulidad, en el sentido de ordenar la notificación en legal forma el auto admisorio de la demanda en los términos establecidos en los artículo 291 y 292 del C. G. del P.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Por medio de auto del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 140 el 17 de octubre de 2019, el Despacho resolvió admitir la demanda del proceso verbal declarativo de la referencia incoada por **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** en contra de **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** y otros.

2. En el ordinal SEGUNDO del citado proveído el Despacho ordenó:

   "CORRER TRASLADO del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20 días) a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso"

3. El 15 de noviembre de 2019 el demandante remitió por medio de correo postal autorizado (Servientrega) comunicación que denominó "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO", la

cual fue remitida y recibida por la sociedad ATC SITIOS INFRACO S.A.S. el 19 de noviembre de 2019.

4. El 23 de diciembre de 2019 el demandante, a través de su apoderada, remitió por medio de correo postal autorizado (Servientrega – Guia No. 9104563653) comunicación que denominó "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO", la cual fue remitida y recibida por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. el 23 de diciembre de 2019.

5. A pesar de la comunicación fue dirigida a la sociedad ATC SITIOS INFRACO S.A.S., esta fue remitida y recibida por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., como se desprende de la guía No. 9110057307 (Servientrega).

6. Por medio de la anterior comunicación entregada a la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. el 23 de diciembre de 2019, el demandante intentó realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso **sin cumplir con los requisitos de imperativo cumplimiento y observancia** establecidos por el estatuto procesal a fin de considerar dicha notificación como válida.

III. CAUSAL DE NULIDAD

Invoco como causal de nulidad la contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual establece que:

> *"Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)"*

IV. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

De conformidad con el régimen de notificación contenido en el Código General del Proceso, **el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente** al demandado en la forma prevista por el estatuto procesal en los artículos 290 y siguientes.

Para la práctica de esta notificación personal, el artículo 291 establece que la parte interesada remitirá comunicación a quien deba ser notificado (en este caso a la sociedad ATC SITIOS INFRACO S.A.S. y no ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S), por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se informe sobre: (i) la existencia del proceso, (ii) su naturaleza y (iii) la fecha de la providencia que deba ser notificada, **previniéndole para que comparezca a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Se colige entonces que, la comunicación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. P. corresponde a una notificación en la cual se advierte al demandado que COMPAREZCA a la sede del despacho judicial a fin de RECIBIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la providencia correspondiente.

Solo en caso de que, una vez agotado el trámite previsto en el artículo en comento, el demandado no comparezca al Despacho judicial a recibir notificación personal, la ley procesal autoriza al demandante a proceder con la práctica de la notificación por aviso.

A diferencia del trámite establecido en el artículo 291 del C.G.P., la comunicación que contenga el aviso de notificación personal de que trata el artículo 292 del C.G.P. deberá contener: (i) su fecha, (ii) la de la providencia que se notifica, (iii) el juzgado que conoce, (iv) su naturaleza, (v) el nombre de las partes, (vi) y **la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el días siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**.

Salta a la vista que, la comunicación por aviso advierte al demandado de que la notificación se surtirá el día siguiente de la fecha de recibió, más no lo previene de comparecer personalmente a la sede de despacho judicial para recibir la notificación personal, como sí lo hace la comunicación remitida bajo el artículo 291 del C.G.P.

En el presente caso y, entre los múltiples yerros que contiene la comunicación por medio de la cual intentó realizar la notificación por aviso el demandante a ATC SITIOS INFRACO S.A.S., y que fue realmente recibida por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. el 23 de diciembre de 2019, advierto al Despacho las siguientes:

1. En la comunicación de "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO" el demandante informó a mi mandante equivocamente que debía comparecer ante el Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de dicha comunicación, con el fin de notificarlo personalmente la providencia proferida. Sin embargo, en la misma comunicación advirtió que esa notificación se consideraría cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de ese aviso.

Para mayor ilustración del Despacho, reproduzco el aparte respectivo:

> Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ___, 10 X DIEZ DIAS, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.
>
> Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

Se colige de lo anterior, que el demandante **intentó realizar ambas notificaciones** (artículo 291 y 292) bajo una sola comunicación, en abierta contravención de lo establecido en la norma procesal.

2. A pesar de que la comunicación en comento fue elaborada para ser enviada a la sociedad "ATC SITIOS INFRACO S.A.S", la misma fue remitida y recibida por la sociedad "ATC SITIOS DE COLOMBIA".

En la guía de entrega de Servientrega No. 9110057307, se observa que el destinatario de la comunicación fue la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y no la sociedad aquí demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

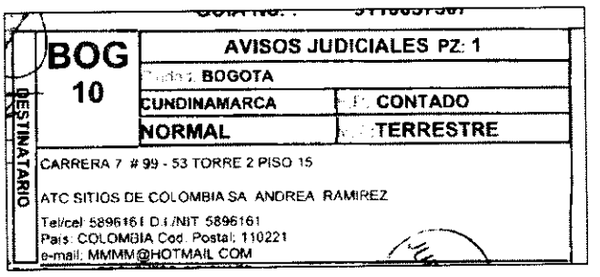

La comunicación fue entregada por la empresa de correo certificado en la dirección del destinatario y recibida por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. el 23 de diciembre de 2019, así:

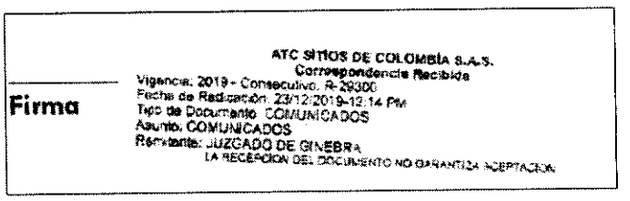

En consecuencia, el demandante **remitió la comunicación de notificación por aviso a una persona jurídica diferente a la sociedad demandante en el proceso de la referencia**.

3. La comunicación del 23 de diciembre de 2019 fue remitida por el demandante a una dirección física y electrónica diferente a la dirección de notificación judicial indicada en el certificado de existencia y representación de la demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

De conformidad con el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.: "*(...) Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado* ***la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente***" (Resaltado por fuera del texto original).

Como se desprende de la comunicación remitida, el demandante indicó que la dirección física era: "Carrera 7 No. 99-56 Torreo 2° Piso 15" y la dirección de notificación electrónica: Elizabeth.naranjo@AmeritanTower.com; sin embargo, consta en el mismo certificado de existencia y representación judicial aportado por el demandante que, la dirección de notificaciones judiciales de ATC SITIOS INFRACO S.A.S. es: "Carrera 7 No. 99 – 53 Torre 2 Oficina 402", y la dirección de notificación electrónica es victor.cuellar@americantower.com, y no como lo indicó el demandante en su comunicación.

Con fundamento en los argumentos brevemente expuestos, ha quedado plenamente demostrado que **ATC SITIOS INFRACO S.A.S. NO recibió en la forma legal y prevista en el Código General del Proceso** la notificación personal del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, toda vez que: (i) el demandante intentó en una sola comunicación prevenir a mi mandante de que compareciera al Juzgado dentro de los 10 días siguientes a recibir notificación personal y, a la vez, advertirle que el dia siguiente quedaría surtida la notificación del auto admisorio de la demanda: (ii) la notificación la comunicación de notificación fue remitida y recibida por una sociedad diferente a mi mandante: (iii) en la comunicación remitida por el demandante los datos de dirección de notificación judicial, tanto física como electrónica, son equivocos.

V. INTERÉS JURÍDICO

En línea con el artículo 135 del C.G.P. mi mandante es la directamente afectada con las actuaciones realizadas por el demandante en el proceso de la referencia, pues la notificación realizada, además

de apartarse del procedimiento imperativo y de estricto cumplimiento que establece el estatuto procesal, cercena los derechos fundamentales de defensa y contradicción de ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

VI. PRUEBAS

Solicito que, en la oportunidad correspondiente, sean decretadas, practicadas y tenidas como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las documentales que obran en el expediente.
- Comunicación denominada "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO"
- Guia No. 9110057307 (Servientrega).

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y/o respuesta al presente escrito, el suscrito apoderado y la sociedad demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S. recibirán notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 35, Oficina 1204 de Bogotá, y en los correos electrónicos: edimasi89@hotmail.com; daraque@gomezpinzon.com, cleon@gomezpinzon.com y/o mcmunoz@gomezpinzon.com.

Atentamente,

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA

C.C. No. 79.149.786

T. P. No. 44.157 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día **18** Mes **Diciembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**

Dirección: **Carrera 7 No. 99-53 Torre 2° Piso 15, teléfono (1) 5896161 celular 310-3455098, correo electrónico: elizabeth.naranjo@AmericanTower.com.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	**Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019**

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ___, 10 **X DIEZ DIAS,** 30 _____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

Si la presente notificación comprende entrega de copias, dispone de tres días para retirarlas del juzgado, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de rigor, dentro del cual se podrá ejercer su derecho de defensa.

Dirección del despacho judicial: CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.

Empleado Responsable,

_____
Firma

ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Correspondencia Recibida
Vigencia: 2019 - Consecutivo: R-29300
Fecha de Radicación: 23/12/2019-12:14 PM
Tipo de Documento: COMUNICADOS
Asunto: COMUNICADOS
Remitente: JUZGADO DE GINEBRA
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO GARANTIZA ACEPTACION

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación presentado dentro del proceso VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, propuesto por **JOSE ORLANDO GIL GIL**, a través de apoderada judicial contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S. y OTROS.** Pasa a Despacho para estudiar sobre su admisión. Sírvase Proveer. Ginebra Valle, octubre 16 de 2019.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO E DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
RADICACION: 2019-00249-00
INTERLOCUTORIO CIVIL No. **1066**

Ginebra - Valle, septiembre dieciséis (16) de 2019

Una vez revisado el escrito allegado por la parte actora, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el despacho que efectivamente fueron corregidos los defectos advertidos mediante auto No. 899 de fecha septiembre 04 de 2019 en razón a que se dirigió la demanda en contra de las personas indicadas en dicho proveído, se aclaró la situación de las arras pretendidas y, en lo que se refiere al requisito de procedibilidad, se debe tener en cuenta, además, lo consagrado en el Art. 35. De la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó proceso VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga - Valle y, como quiera que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.), y los especiales (Art. 368 C.G.P. y ss), este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

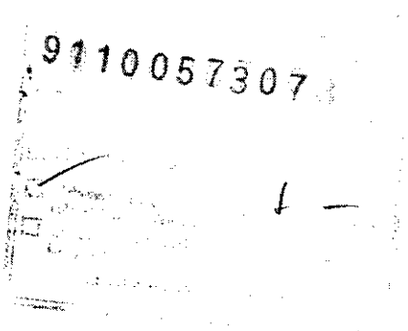

9110057307

19

158730
Ginebra 1
NOT Amdt
Circles

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada mediante apoderada judicial, por el señor por JOSE ORLANDO GIL GIL, en contra de ATC SITIOS INFRACO S.A.S. EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL, EN NOMBRE PROPIO Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. JOSE ROGELIO GIL GIL, que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, inclúyase en un listado el nombre e identificación del sujeto emplazado, quien en vida se identificó con C.C. No. 6.315.410, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, el cual se publicará por una sola vez, en el diario EL PAÍS, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

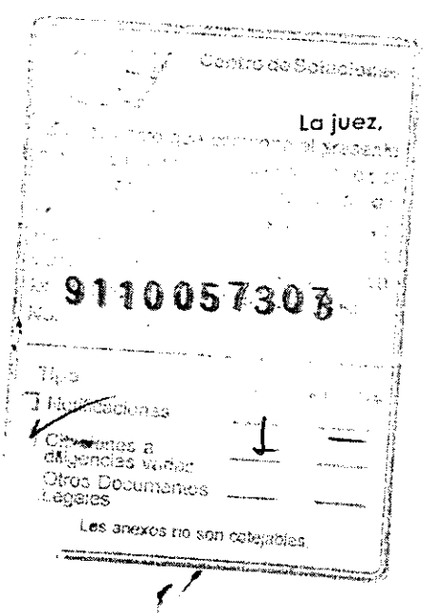

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **140**, de hoy **17 de octubre del 2019** siendo los 8:00 A.M.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

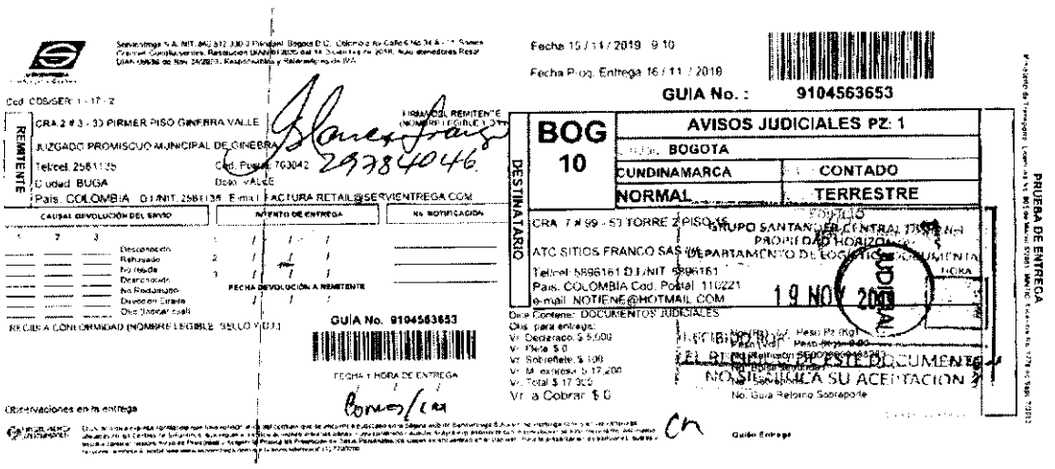

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-2 Principal: Bogotá D.C. Colombia Av Calle 26 No 34 A - 11 Sujeta a Inspección, Vigilancia y Control por la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución 004190 del 28 de Abril de 2015. Actividades Registradas: Mensajería Expresa y Actividades Postales. Resolución 000856 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA

Fecha 15 / 11 / 2019 9:10

Fecha Prog. Entrega 16 / 11 / 2019

GUIA No. : 9104563653

Cod. COSSER: 1 - 17 - 2

REMITENTE

CRA 2 # 3 - 33 PRIMER PISO GINEBRA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA

Telcel: 2561135 Cod. Postal: 763042

Ciudad: BUGA Depto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2561135 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y C.C.)

2978 4046

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 2 3	/ /	
Desconocido	/ /	
Rehusado 2	/ /	
No reside 3	/ /	
Dirección mal	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBE A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y C.C.)

GUIA No. 9104563653

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ /

Observaciones en la entrega

DESTINATARIO

BOG 10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CRA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15

ATC SITIOS FRANCO SAS

Telcel: 5886161 D.I./NIT: 5886161

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221

e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS JUDICIALES

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5.000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Manejo: $ 12.200

Vr. Total: $ 17.300

Vr. a Cobrar: $ 0

POR LO GRUPO SANTANDER CENTRAL TRADING PROPIEDAD HORIZONTAL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y ALMACENAMIENTO

HORA

19 NOV 2019

RECIBIDO POR: Peso Pz (Kg): Peso Vol (Kg):

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA SU ACEPTACION

No. Guía Retorno Sobreporte

Quién Entrega

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte - Licencia No. 000241 del 08/01/2002 - NIT 830.512.330-2 - Sujeta a Inspección, Vigilancia y Control por la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución 004190 del 28 de Abril de 2015. Actividades Registradas: Mensajería Expresa y Actividades Postales. Resolución 000856 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA

Outlook Buscar

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo ···

Carpetas

Bandeja de... 308
Correo no d... 15
Borradores 84
Elementos e... 1
Elementos eli... 3
Archivo
Notas
Historial de con...
Carpeta nueva

Grupos

INCIDENTE DE NULIDAD RADICACION 2019-249

edinson martinez silva
Vie 24/01/2020 3:37 PM
j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co

NULIDAD PROCESAL FINAL.pdf
2 MB

Cordialmente,

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA
Asesor Juridico

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE

E. S. D.

DCC 11-02 a.m. 12 fls.

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** y **OTROS.**

Radicado: 2019-249

Asunto: Petición de nulidad – Incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, de conformidad con la sustitución de poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 900.475.736-5, representada legalmente por su apoderado general **EDWIN VALERO VARGAS**, como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado con el poder y la sustitución de poder, por medio de presente escrito elevo al H. Despacho **PETICIÓN Y/O INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIOS DE LA DEMANDA**, de conformidad con el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

I. SOLICITUD

PRIMERO: Solicito **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde o a partir del auto admisorio de la demanda, toda vez que dicho proveído no fue notificado en debida forma a ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, **ORDENAR QUE SE RENUEVE** la actuación viciada de nulidad, en el sentido de ordenar la notificación en legal forma el auto admisorio de la demanda en los términos establecidos en los artículo 291 y 292 del C. G. del P.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Por medio de auto del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 140 el 17 de octubre de 2019, el Despacho resolvió admitir la demanda del proceso verbal declarativo de la referencia incoada por **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** en contra de **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** y otros.

2. En el ordinal SEGUNDO del citado proveído el Despacho ordenó:

> *"CORRER TRASLADO del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20 días) a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso"*

3. El 15 de noviembre de 2019 el demandante remitió por medio de correo postal autorizado (Servientrega) comunicación que denominó "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO", la cual fue remitida y recibida por la sociedad ATC SITIOS INFRACO S.A.S. el 19 de noviembre de 2019.

4. El 23 de diciembre de 2019 el demandante, a través de su apoderada, remitió por medio de correo postal autorizado (Servientrega – Guía No. 9104563653) comunicación que denominó "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO", la cual fue remitida y recibida por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. el 23 de diciembre de 2019.

5. A pesar de la comunicación fue dirigida a la sociedad ATC SITIOS INFRACO S.A.S., esta fue remitida y recibida por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., como se desprende de la guía No. 9110057307 (Servientrega).

6. Por medio de la anterior comunicación entregada a la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. el 23 de diciembre de 2019, el demandante intentó realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso **sin cumplir con los requisitos de imperativo cumplimiento y observancia** establecidos por el estatuto procesal a fin de considerar dicha notificación como válida.

III. CAUSAL DE NULIDAD

Invoco como causal de nulidad la contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual establece que:

> *"Articulo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)"*

IV. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

De conformidad con el régimen de notificación contenido en el Código General del Proceso, **el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente** al demandado en la forma prevista por el estatuto procesal en los artículos 290 y siguientes.

Para la práctica de esta notificación personal, el artículo 291 establece que la parte interesada remitirá comunicación a quien deba ser notificado (en este caso a la sociedad ATC SITIOS INFRACO S.A.S. y no ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S), por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se informe sobre: (i) la existencia del proceso, (ii) su naturaleza y (iii) la fecha de la providencia que deba ser notificada, **previniéndole para que comparezca a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Se colige entonces que, la comunicación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. P. corresponde a una notificación en la cual se advierte al demandado que COMPAREZCA a la sede del despacho judicial a fin de RECIBIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la providencia correspondiente.

Solo en caso de que, una vez agotado el trámite previsto en el artículo en comento, el demandado no comparezca al Despacho judicial a recibir notificación personal, la ley procesal autoriza al demandante a proceder con la práctica de la notificación por aviso.

A diferencia del trámite establecido en el artículo 291 del C.G.P., la comunicación que contenga el aviso de notificación personal de que trata el artículo 292 del C.G.P. deberá contener: (i) su fecha, (ii) la de la providencia que se notifica, (iii) el juzgado que conoce, (iv) su naturaleza, (v) el nombre de las partes, (vi) y **la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el días siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**.

Salta a la vista que, la comunicación por aviso advierte al demandado de que la notificación se surtirá el día siguiente de la fecha de recibió, más no lo previene de comparecer personalmente a la sede de despacho judicial para recibir la notificación personal, como sí lo hace la comunicación remitida bajo el artículo 291 del C.G.P.

En el presente caso y, entre los múltiples yerros que contiene la comunicación por medio de la cual intentó realizar la notificación por aviso el demandante a ATC SITIOS INFRACO S.A.S., y que fue realmente recibida por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. el 23 de diciembre de 2019, advierto al Despacho las siguientes:

1. En la comunicación de "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO" el demandante informó a mi mandante equívocamente que debía comparecer ante el Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de dicha comunicación, con el fin de notificarlo personalmente la providencia proferida. Sin embargo, en la misma comunicación advirtió que esa notificación se consideraría cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de ese aviso.

Para mayor ilustración del Despacho, reproduzco el aparte respectivo:

> Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ___, **10 X DIEZ DIAS,** 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.
>
> Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

Se colige de lo anterior, que el demandante **intentó realizar ambas notificaciones** (artículo 291 y 292) bajo una sola comunicación, en abierta contravención de lo establecido en la norma procesal.

2. A pesar de que la comunicación en comento fue elaborada para ser enviada a la sociedad "ATC SITIOS INFRACO S.A.S", la misma fue remitida y recibida por la sociedad "ATC SITIOS DE COLOMBIA".

En la guía de entrega de Servientrega No. 9110057307, se observa que el destinatario de la comunicación fue la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y no la sociedad aquí demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

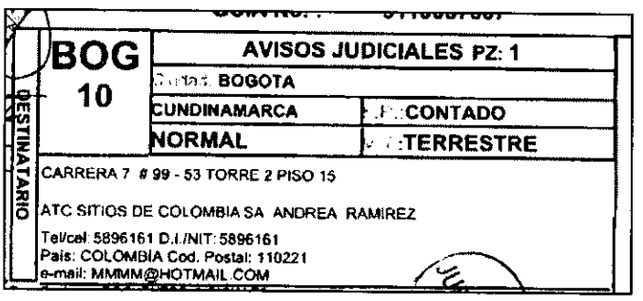
DESTINATARIO

BOG 10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CARRERA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15

ATC SITIOS DE COLOMBIA SA ANDREA RAMIREZ

Tel/cel 5896161 D.I./NIT: 5896161
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
e-mail: MMMM@HOTMAIL.COM

La comunicación fue entregada por la empresa de correo certificado en la dirección del destinatario y recibida por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. el 23 de diciembre de 2019, así:

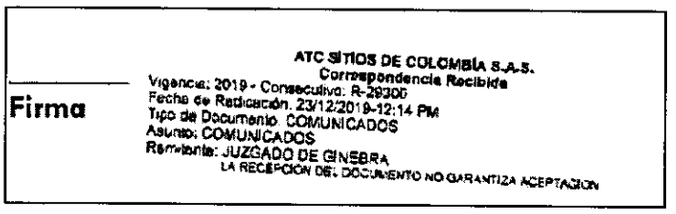
Firma

ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Correspondencia Recibida
Vigencia: 2019 - Consecutivo: R-29300
Fecha de Radicación: 23/12/2019-12:14 PM
Tipo de Documento: COMUNICADOS
Asunto: COMUNICADOS
Remitente: JUZGADO DE GINEBRA
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO GARANTIZA ACEPTACION

En consecuencia, el demandante **remitió la comunicación de notificación por aviso a una persona jurídica diferente a la sociedad demandante en el proceso de la referencia**.

3. La comunicación del 23 de diciembre de 2019 fue remitida por el demandante a una dirección física y electrónica diferente a la dirección de notificación judicial indicada en el certificado de existencia y representación de la demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

De conformidad con el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.: *"(...) Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado* ***la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente****"* (Resaltado por fuera del texto original).

Como se desprende de la comunicación remitida, el demandante indicó que la dirección física era: "Carrera 7 No. 99-56 Torreo 2° Piso 15" y la dirección de notificación electrónica: Elizabeth.naranjo@AmeritanTower.com; sin embargo, consta en el mismo certificado de existencia y representación judicial aportado por el demandante que, la dirección de notificaciones judiciales de ATC SITIOS INFRACO S.A.S. es: "Carrera 7 No. 99 – 53 Torre 2 Oficina 402", y la dirección de notificación electrónica es victor.cuellar@americantower.com, y no como lo indicó el demandante en su comunicación.

Con fundamento en los argumentos brevemente expuestos, ha quedado plenamente demostrado que **ATC SITIOS INFRACO S.A.S. NO recibió en la forma legal y prevista en el Código General del Proceso** la notificación personal del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, toda vez que: (i) el demandante intentó en una sola comunicación prevenir a mi mandante de que compareciera al Juzgado dentro de los 10 días siguientes a recibir notificación personal y, a la vez, advertirle que el día siguiente quedaría surtida la notificación del auto admisorio de la demanda; (ii) la notificación la comunicación de notificación fue remitida y recibida por una sociedad diferente a mi mandante; (iii) en la comunicación remitida por el demandante los datos de dirección de notificación judicial, tanto física como electrónica, son equívocos.

V. INTERÉS JURÍDICO

En línea con el artículo 135 del C.G.P. mi mandante es la directamente afectada con las actuaciones realizadas por el demandante en el proceso de la referencia, pues la notificación realizada, además de apartarse del procedimiento imperativo y de estricto cumplimiento que establece el estatuto procesal, cercena los derechos fundamentales de defensa y contradicción de ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

VI. PRUEBAS

Solicito que, en la oportunidad correspondiente, sean decretadas, practicadas y tenidas como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las documentales que obran en el expediente.
- Comunicación denominada "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO"
- Guía No. 9110057307 (Servientrega).

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y/o respuesta al presente escrito, el suscrito apoderado y la sociedad demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S. recibirán notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 35, Oficina 1204 de Bogotá, y en los correos electrónicos: edimasi89@hotmail.com; daraque@gomezpinzon.com, cleon@gomezpinzon.com y/o mcmunoz@gomezpinzon.com.

Atentamente,

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA

C.C. No. 79.149.786

T. P. No. 44.157 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día **18** Mes **Diciembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**

Dirección: **Carrera 7 No. 99-53 Torre 2° Piso 15, teléfono (1) 5896161 celular 310-3455098, correo electrónico: elizabeth.naranjo@AmericanTower.com.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL C.C. No. 6.315.460	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ___, 10 X DIEZ DIAS, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

Si la presente notificación comprende entrega de copias, dispone de tres días para retirarlas del juzgado, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de rigor, dentro del cual se podrá ejercer su derecho de defensa.

Dirección del despacho judicial: CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.

Empleado Responsable,

_____
Firma

ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Correspondencia Recibida
Vigencia: 2019 - Consecutivo: R-29300
Fecha de Radicación: 23/12/2019-12:14 PM
Tipo de Documento: COMUNICADOS
Asunto: COMUNICADOS
Remitente: JUZGADO DE GINEBRA
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO GARANTIZA ACEPTACION

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Si la presente comunicación se encuentra firmada por la parte interesada, no se requiere la firma del empleado responsable.

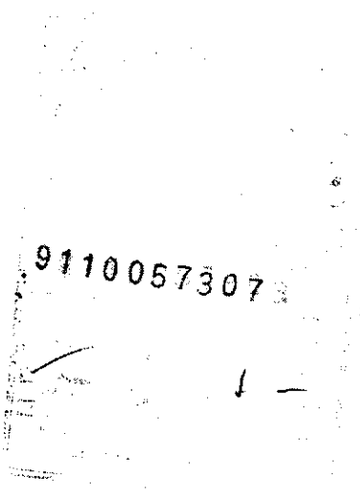

15873 O
General
Not Anso
Circles

122

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación presentado dentro del proceso VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, propuesto por **JOSE ORLANDO GIL GIL**, a través de apoderada judicial contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S. y OTROS.** Pasa a Despacho para estudiar sobre su admisión. Sírvase Proveer. Ginebra Valle, octubre 16 de 2019.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO E DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
RADICACION: 2019-00249-00
INTERLOCUTORIO CIVIL No. **1066**

Ginebra - Valle, septiembre dieciséis (16) de 2019

Una vez revisado el escrito allegado por la parte actora, con el fin de subsanar la demando, encuentra el despacho que efectivamente fueron corregidos los defectos advertidos mediante auto No. 899 de fecha septiembre 04 de 2019 en razón a que se dirigió la demanda en contra de las personas indicadas en dicho proveído, se aclaró la situación de las arras pretendidas y, en lo que se refiere al requisito de procedibilidad, se debe tener en cuenta, además, lo consagrado en el Art. 35. De la Ley 640 de 2001, modificado por el articulo 52 de la Ley 1395 de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presentó proceso VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE distinguido con matricula inmobiliaria No. 373-127520 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga - Valle y, como quiera que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.), y los especiales (Art. 368 C.G.P. y ss), este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada mediante apoderada judicial, por el señor por JOSE ORLANDO GIL GIL, en contra de ATC SITIOS INFRACO S.A.S, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL, EN NOMBRE PROPIO Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. JOSE ROGELIO GIL GIL, que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, inclúyase en un listado el nombre e identificación del sujeto emplazado, quien en vida se identificó con C.C. No. 6.315.410, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, el cual se publicará por una sola vez, en el diario EL PAÍS, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

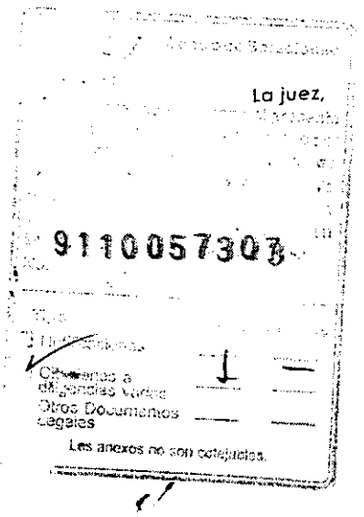

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **140**, de hoy **17 de octubre del 2019** siendo las 8:00 A.M.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

512 330-3 Principal. Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
esolucion DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol
3. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:15 / 11 / 2019 9:10

Fecha Prog. Entrega:16 / 11 / 2019

GUIA No. : 910

:A VALLE

DE GINEBRA

Cod. Postal: 763042

Dpto: VALLE

5 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

29784046.

INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
/ /	
/ /	
/ /	

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9104563653

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

Comes/cm

DESTINATARIO

BOG
10

AVISOS JUDICIA

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA

NORMAL

CRA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15

ATC SITIOS FRANCO SAS

Tel/cel: 5896161 D.I./NIT: 5896161

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221

e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

GRUPO SANTAN
PROPIEDA
DEPARTAMENTO DE

19 NO

Dice Contener: DOCUMENTOS JUDICIALES

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 17,200

Vr. Total: $ 17,300

Vr. a Cobrar: $ 0

RECIBIDO HOY
EL DE
NO SIGNIFICA

Vol(Pz): / / Peso P

Peso (Vol): Peso (K

No. Remisión: SE000

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sol

conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www servientrega.com y en las carteleras
regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con a suscripción de este documento. Así mismo
y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web Para la presentación de peticiones quejas y
trega com a la línea telefónica: (1) 7700200.

CM

Quién Entrega:

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** y **OTROS.**

Radicado: 2019-249

Asunto: Recurso de reposición en contra de auto de 16 de septiembre de 2019.

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** (en adelante "ATC SITIOS") por medio de presente escrito comparezco oportunamente ante el H. Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de 16 de septiembre de 2019, por medio del cual fue admitida la demanda instaurada por **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra mi mandante y otros, en el proceso de la referencia.

I. OPORTUNIDAD

Comparezco oportunamente ante el Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, tomando en consideración que, en la misma fecha de presentación de este escrito, fue radicada una petición y/o incidente de nulidad procesal por INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de conformidad con el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Consecuentemente, el recurso de reposición aquí interpuesto se encuentra dentro del término y la oportunidad legal establecida por el Código General del Proceso.

II. FINALIDAD

Respetuosamente solicito al Despacho revocar en su integridad el auto de 16 de septiembre de 2019, por medio del cual el Despacho admitió la demanda del proceso de la referencia insaturada por **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** en contra de **ATC SITIOS** y **OTROS**.

III. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El Despacho deberá revocar la providencia impugnada por las siguientes razones:

a. **LA DEMANDA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 82 DEL G.P. DEL G.**

El auto objeto de censura deberá ser revocado en su integridad toda vez que la demanda presentada ante el Juzgado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

La norma en comento expresamente establece que entre los requisitos que debe contener la demanda se encuentran, entre otros, los siguientes:

> *"Artículo 82. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
> *(...)*
> *2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el* ***número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce****. Tratándose* ***de personas jurídicas*** *o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
> *(...)*
> *10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
> *(...)*

Revisados los escritos aportados por el demandante el 12 de septiembre de 2019 (visibles a folios 63 en adelante), se observa que la demanda presentada no cumple con los mínimos requisitos establecidos en los numerales 2° y 10° de la norma citada.

Respecto del numeral 2° la parte actora se limitó a indicar que, entre los demandados, se encontraba sociedad ATC SITIOS INFRACO S.A.S., sin especificar como lo ordena la norma el nombre de los representantes legales y su número de identificación.

Respecto del numeral 10° la parte actora indicó una dirección física y electrónica que no corresponde con la dirección de notificaciones judiciales registrada por mi mandante en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

El demandante indicó que: "La parte convocada: ATC SITIOS INFRACO S.A.S., es persona jurídica, con domicilio en Bogotá, quien recibirá las notificaciones en la Carrera 7 No. 99 – 53 Torre 2° Piso 15, teléfono (1) 5896161 celular 310-3455098, correo electrónico: Elizabeth.naranjo@AmeritanTower.com". Sin embargo, como consta en el certificado de existencia y representación judicial que la dirección de notificaciones judiciales de ATC SITIOS INFRACO S.A.S. es: "Carrera 7 No. 99 – 53 Torre 2 Oficina 402", y la dirección de notificación electrónica es victor.cuellar@americantower.com, y no como fue indicado por el demandante.

Dado que la anterior exigencia no fue cumplida en los estrictos términos indicado en la ley procesal, no le era dable al Despacho admitirla.

b. NO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

El Despacho deberá revocar el auto objeto de censura toda vez que las exigencias contempladas en el estatuto procesal no fueron acreditadas por el demandante. Particularmente, no fue cumplido el requisito agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, como lo señala el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

Dado que mi mandante fue llamado a conciliar sobre unas pretensiones y efectos diferentes a los establecidos en la constancia de agotamiento del requisito de conciliación, no le era dable al Despacho admitir la demanda de la referencia, como ocurrió en el auto de 16 de septiembre de 2019.

En el documento denominado "Constancia de inasistencia" suscrita el 2 de mayo de 2019 y expedida por el "CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS", mi mandante fue llamada a conciliar sobre las pretensiones que señalaré a continuación, las cuales difieren de las incluidas en el escrito de la demanda de la referencia.

PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	PRETENSIONES DE LA DEMANDA
PRETENSIONES PRINCIPALES	
Tercera: "Que dada la **rescisión** de la promesa de la compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar en favor del demandante... LOS FRUTOS CIVILES que corresponden al valor del canon mensual de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2015, hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de la presente conciliación equivalen a $82.050.785.oo" (Resaltado por fuera del texto original)	Tercera: "Que dada la **resolución** de la promesa de compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar a favor del demandante... LOS FRUTOS CIVILES que corresponde al valor del canon de arrendamiento desde la fecha en que se suscribió y firmó la promesa de compraventa de bien inmueble por las partes en la notaría 21 del círculo de Cali Valle el 27 de mayo de 2014, el cual dejó sin efecto el contrato de arrendamiento anterior y cuyo canon tenía un valor de $900.000,oo, al año 2005 con incremento anula del IPC, valor que deberá ser liquidado hasta la fecha que se produzca la restitución y que a la fecha de presentaciones de la presente demanda equivalen a $87.823.921,oo según la siguiente liquidación:" (Resaltado por fuera del texto original)
Cuarta: "Que dada la **rescisión** de la promesa de compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar en favor del demandante... LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble	Cuarta: "Que dada la **resolución** de la promesa de compraventa de bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar en favor del demandante... LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble

prometido en venta o sea el valor total del $23.660.517, debidamente indexado." (Resaltado por fuera del texto original)	prometido en venta o sea un valor total de $23.660.517, debidamente, indexada" (Resaltado por fuera del texto original)
PRETENSIONES SECUNDARIAS	
Cuarta: "Que dada la **rescisión** de la promesa de compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar en favor de Propietario del bien inmueble.... LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de $23.660.517,oo, debidamente indexado" (Resaltado por fuera del texto original)	Cuarta: "Que dada la **nulidad absoluta** de la promesa de compraventa del bien inmueble se condene al COMPRADOR ATC SITIOS INFRACO S.A.S., pagar en favor del Propietario del bien inmueble ... LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS pactada en porcentaje del 15% del valor del inmueble prometido en venta o sea un valor total de $23.660.517oo, debidamente indexado." (Resaltado por fuera del texto original)

Tenga en cuenta señor Juez, que convocar a una parte a fin de agotar un requisito de procedibilidad sobre los efectos de una "resciliación", distan de aquellos originados en una "resolución", pues ambos se derivan de causa y traen consigo consecuencia jurídicamente disímiles.

En consecuencia, el Despacho deberá revocar el auto objeto de censura, pues la actora no agotó en debida forma el requisito de conciliación extrajudicial como agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

c. EL TRÁMITE ADMITIDO POR EL DESPACHO NO CORRESPONDE CON EL PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE.

Solcito respetuosamente al Despacho reformar el auto bajo censura, toda vez que el trámite bajo que fue admitido el proceso de la referencia no corresponde a lo pretendido por el demandante.

En el auto del 16 de septiembre de 2019 el Despacho resolvió:

> *"ADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada mediante apoderada judicial, por el señor JOSE ORLANDO GIL GIL, en contra de ATC SITIOS INFRACO S.A.S., EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EMIRO GIL GIL, EN NOMBRE PROPIO Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JOSE ROGELIO GIL GIL"* (Resaltado por fuera del texto original).

Por su parte, el demandante presentó demanda de "PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA como PRETENSIONES PRINCIPALES LA RESOLUCIÓN DEL **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** y como PRETENSIONES SUBSIDIARIAS LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes (...)". (Resaltado por fuera del texto original).

Se colige de lo anterior que la pretensión del demandante corresponde al trámite de un proceso verbal de resolución de un contrato de "promesa de compraventa", de que trata el artículo 1611 del Código Civil, y no, como fue admitido por el Despacho, de un proceso verbal de resolución de un "contrato de compraventa" regulado en los artículos 1849 y siguientes de la citada codificación.

Por esta razón solicito al Despacho revocar el auto admisorio de la demanda pues fue imprimido un trámite diferente al pretendido por el demandante.

IV. PETICIÓN

Por las razones brevemente expuestas, solicito respetosamente al Despacho revocar el auto de 16 de septiembre de 2019, por medio del cual fue admitida la demanda instaurada en el proceso de la referencia.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y/o respuesta al presente escrito, el suscrito apoderado y la sociedad demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S. recibirán notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 35, Oficina 1204 de Bogotá, y en los correos electrónicos: edimasi89@hotmail.com; daraque@gomezpinzon.com, cleon@gomezpinzon.com y/o mcmunoz@gomezpinzon.com.

Atentamente,

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA

C.C. No. 79.149.786

T. P. No. 44.157 del C. S. de la J.

LOAIZA
Abogados Asociados

email: loaizablanca@hotmail.com
Celular: **317-6668198**
Guadalajara de Buga

Guadalajara de Buga, Enero 27 de 2020

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE
E. S. D.

Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	**JOSE ORLANDO GIL GIL**
Demandados:	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S. Y OTROS (7 Más)**
Radicación:	**2019-00249-00.**

Asunto: GUIA NOTIFICACION POR AVISO.

En mi condición de apoderada judicial del extremo activo, me permito allegar copia de la notificación por aviso, con su correspondiente guía No. 91100557307, de la empresa SERVIENTREGA, con su acuse de recibo el cual fue entregado en la dirección carrera 7 No. 99-53 Torre 2 Piso 15 el día 23-12-2019.

Adjunto tres folios.

De la Señora Juez,

Atentamente,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. No. 29.784.046 de San Pedro (V)
T.P. No. 112.807 del C.S.J.

29 ENE. 2020
Juzgado Promiscuo Municipal
Secretaría
Ginebra V.

gotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos
del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
enedores de IVA

Fecha:19 / 12 / 2019 17:05

Fecha Prog. Entrega:20 / 12 / 2019

GUIA No. : 9110057307

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

ARIA DEL CARMEN

42

RA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

E ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
/ /	
/ /	
/ /	

ÓN A REMITENTE
S.

GUÍA No. 9110057307

FECHA Y HORA DE ENTREGA
23/12/19

DESTINATARIO

BOG
10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
Ciudad: **BOGOTA**	
CUNDINAMARCA	F.P.: **CONTADO**
NORMAL	**TERRESTR**

CARRERA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15

ATC SITIOS DE COLOMBIA SA ANDREA RAMIREZ

Tel/cel: 5896161 D.I./NIT: 5896161
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
e-mail: MMMM@HOTMAIL.COM

Dice Contener DOCUENTOS JUDICIALES
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. M. expresa: $ 17,200
Vr. Total: $ 17,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE000002882326
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guia Retorno Sobreporte:

JUDICIAL

que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras
entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
otección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
ónica: (1) 7700200.

Quién Entrega:

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001746778 DEL 11/17/2019 AL 5/17/2021 PREFIJO D141 DEL No. 25401 AL No. 50801

Fecha: 19 / 12 / 2019 17:05

Fecha Prog. Entrega: 20 / 12 / 2019

Cód: CDS/SER: 1 - 17 - 2

FACTURA DE VENTA No.: D141 27042

GUIA No.: 9110057307

REMITENTE

CRA 2 # 3 - 33

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA// MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ

Tel/cel: 2561135

Ciudad: BUGA

Cod. Postal: 763042

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 2561135

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

27784044

DESTINATARIO

BOG 10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CARRERA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15

ATC SITIOS DE COLOMBIA SA ANDREA RAMIREZ

Tel/cel: 5896161 D.I./NIT: 5896161

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221

e-mail: MMMM@HOTMAIL.COM

JUDICIAL

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

CUFE:

bba6e75809063c429bc27cace42bd18b6ae161beaa049b108d6d249d20735fce933cc6[illegible]c354232aac3ea6f43b52

GUÍA No. 9110057307

Dice Contener: DOCUENTOS JUDICIALES

Obs para entrega:

Vr. Declarado: $ 5.000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajeria expresa: $ 17.200

Vr. Total: $ 17.300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol). Peso (Kg): 0.00

No. Remision: SE0000002882326

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Cuien Recibe:

- ADLA ANDREA CELON VALENCIA

USUARIO: El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido manifiesta aceptar expresamente con la suscripción de este medio. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el mismo sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas, recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7730202

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001; MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

SERVIENTREGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día **18** Mes **Diciembre** Año **2019**

Señor(a)

Nombre **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**

Dirección: **Carrera 7 No. 99-53 Torre 2° Piso 15, teléfono (1) 5896161 celular 310-3455098, correo electrónico: elizabeth.naranjo@AmericanTower.com.**

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-00249-00	VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA	**Interlocutorio Civil No.1066 Septiembre 16 de 2019**

DEMANDANTE	DEMANDADOS
JOSÉ ORLANDO GIL GIL **C.C. No. 6.315.460**	**ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** **Contra los señores, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL y EMIRO GIL GIL, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS todos del señor JOSE ROGELIO GIL GIL** **Contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ROGELIO GIL GIL**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ___, **10 X DIEZ DIAS,** 30 _____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

Si la presente notificación comprende entrega de copias, dispone de tres días para retirarlas del juzgado, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de rigor, dentro del cual se podrá ejercer su derecho de defensa.

Dirección del despacho judicial: CARRERA 2 No.3-33, Primer Piso- Ginebra, Valle del Cauca.

Empleado Responsable,

Firma

Parte interesada,

BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA
C.C. 29.784.046 de San Pedro Valle
T.P. No. 112.807 del C.S. de la J.

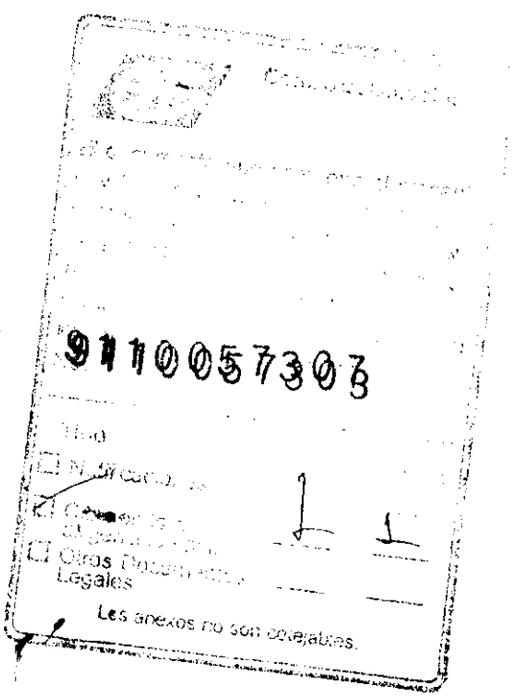
9110057307
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE

E. S. D.

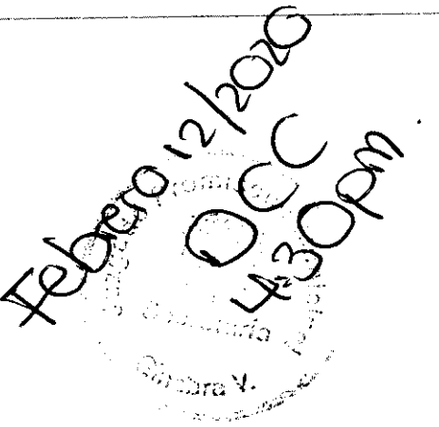

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** y **OTROS.**

Radicado: 2019-0249

Asunto: Excepciones previas.

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** (en adelante "ATC SITIOS"), por medio de este escrito comparezco oportunamente al Despacho con el fin de proponer **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del proceso de la referencia, en consonancia con los numerales 1° y 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

I. EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE COMPETENCIA

En virtud del numeral 1° del artículo 100 C. G. del P, propongo la excepción previa de falta de competencia, pues el señor **Juez Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle** no es el competente para conocer del presente asunto en razón a la cuantía de las pretensiones invocadas por el demandante.

De conformidad con el artículo 26 del C.G.P. la cuantía se determinará así:

> *"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los furto, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*

En línea con la anterior disposición, la totalidad de lo pretendido por el demandante en el proceso de la referencia fue estimado y jurado bajo graves en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (COP$269.221.217).**

Luego, no es dable al operador judicial fraccionar a su consideración la cuantificación realizada por el demandante, pues de acuerdo con su propio pedimento éste estima que el monto al cual asciende su reclamación fue el indicado.

En consecuencia, la cuantía del presente proceso corresponde de acuerdo con la determinación del artículo 25 del C.G.P. a una suma superior a DOSCIENTOS (200) SMLMV, es decir, que el presente asunto es de MAYOR CUANTÍA. Siendo esto así, el señor Juez Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle no es el competente para conocer del presente proceso pues en atención al factor objetivo y funcional de determinación de competencia, corresponde conocer de este proceso al señor Juez Civil del Circuito de la ciudad de Buga.

Por este motivo, solicito al Despacho declarar probada la excepción previa de falta de competencia, y en consecuencia, remitir el presente proceso al Juez Civil del Circuito de la ciudad de Buga.

2. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Solicito al señor Juez, con fundamento en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, decretar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la forma en que fueron propuestas las pretensiones por el demandante impiden al Despacho pronunciarse de manera coherente.

La anterior elección realizada por el demandante denota el grado de importancia dado al estudio de sus pretensiones, pues de manera inequívoca solicitó al Despacho que fueran estudiadas de manera *principal* la existencia de un supuesto incumplimiento, y sólo en caso de que dicho estudio fracasara, de manera *subsidiaria* solicitó al Despacho pronunciarse sobre una eventual nulidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho deberá seguir el mismo orden planteado por el demandante, lo cual lo llevará a estar "maniatado" por ley para pronunciarse sobre la pretensión subsidiaria, sin antes haber desechado la principal.

Es por ello que, como sucede en el presente caso, cuando el Juez analice el cumplimiento o no de las prestaciones invocadas por el demandante -como consecuencia de la pretensión principal- el demandante ya parte de la base de que el contrato es válido, o lo que es lo mismo, está dando por sentada la validez de este. De este modo, resultaría a todas luces contradictorio que culminado el análisis de cumplimiento (para lo cual tuvo cómo válido el contrato) decidiera ahora -como consecuencia de la proposición de la pretensión subsidiaria- que el negocio jurídico es inválido o viciado. Actuar en dicha forma quebrantaría derechamente el principio filosófico y ontológico de

"no contradicción", según el cual **"nada puede ser y no ser al mismo tiempo y en el mismo sentido"**, tanto más, cuando la nulidad se depreca como subsidiaria del incumplimiento.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bogotá ha expresado:

> *"Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82. Con este preámbulo, precisa hacer referencia a las indicaciones que el tratadista Hernando Morales efectúa en su obra 'Como de Derecho Procesal Civil Parte General. Novena Edición Págs. 371 y SS', donde divide la acumulación de pretensiones en simple y condicional. La primera recurre cuando el demandante pide la estimación al tiempo de todas las pretensiones acumuladas, conservando cada uno, plena autonomía entre sí. La segunda cuando solicita la estimación de una sola subordinada a la estimación de otra, subdividiéndose a su vez la condicional en: Sucesiva, Aleatoria y Eventual o Subsidiaria. Aquella, cuando se propone una pretensión pero no pide que antes sea acogida otra de la cual toma vida. La siguiente, cuando se proponen varias pretensiones para que solo una sea estimada y finalmente,* ***la Eventual o Subsidiaria, que es la que aquí nos interesa, en aquella que 'tiene lugar cuando una pretensión se propone para el caso de que otra sea desestimada. La relación de principal a subsidiaria corresponde a una grabación de los intereses del demandante, o sea que a la principal corresponde un mayor interés y a la subsidiaria uno menor, por el cual el orden en que se colocan es obligatoria para el juez, que sin violar la consagración no puede acoger la subsidiaria antes de ser rechazada la principal...'*** *(subraya el Tribunal). Estamos aquí frente al caso de una acumulación condicional, donde se pide la estimación de una pretensión subsidiaria a la estimación de otra;* ***pero no debe pasarse por alto el orden lógico pertinente, que de encontrarlo el juzgador, la imposibilita invertir esa prevalencia, porque como lo dice el tratadista, no puede irse contra la voluntad del que así lo implora,*** *como ocurre en el caso presente, donde la prioridad del acto está centrada a conseguir la relación de un contrato de compraventa sobre un inmueble, aduciendo incumplimiento de su demandado Pedro, y* ***un segundo lugar, a obtener la nulidad del mismo,*** *aduciendo causa lícita (SIC) con relación al precio estipulado. No es desconocido que no hay obligación sin un motivo que lleve a la celebración del acto o contrato y además se requiere que esa causa no esté prohibida por la Ley y que no sea contraria a las buenas costumbres o al orden público, lo que conduce a afirmar, que* ***primero debe despejarse todo lo atinente a vicios contratación (SIC) para que, de descubrirse contrato válido frente a la Ley,***

puede en un momento dado desatar esa vinculación si por ejemplo, se alega a prueba incumplimiento de alguna de las partes. En el sub-lite, el demandante partió de un contrato libre de cualquier glosa legal; de ahí que como primera meta se propuso lograr la resolución del contrato. Sin embargo, a renglón seguido lo tildó de nulo por causa ilícita. Luego, sin prosperar, la primera pretensión quedaba la justicia maniatada para entrar al estudio de la pretensión subsidiaria y no (SIC) podría dar lugar a desbaratar un contrato que por viciado ni siquiera podía tener el alcance de ser considerado como válido. En suma ha debido el demandante cambiar de posición sus pretensiones, considerando la última como principal y la primera como subsidiaria. No lo hizo, imposibilitando a la justicia de pronuncairse estimatoria o desestimatoriamente, *pues como lo dice Hernando Devis Echandía, 'Compendio de Derecho Procesal Tomo III. El Proceso Civil Pág. 84''...Si el Juez se abstiene de resolver sobre las pretensiones principales...,debe abstenerse también de resolver sobre las subsidiarias, puesto que las últimas se formulan para que sean consideradas únicamente en el caso de ser negadas las primeras'. Desafortunadamente, ni el juez de instancia ni las partes aprovecharon la oportunidad de saneamiento que la ley concede, permitiendo que se llegara el fallo de primer grado y más aún hasta el Superior,* ***donde lo único que cabe es un fallo inhibitorio,*** *como así se proferirá"*[1]*. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Consecuentemente, en el presente caso el Despacho se encuentra legalmente "maniatado" para abordar el estudio y pronunciamiento de la pretensión subsidiaria. Por lo que, solicito al señor Juez dar por probada la presente excepción.

II. PRUEBAS

Solicito tener como aportadas para los fines de las presentes excepciones las relacionadas con el escrito de contestación a la demanda, las cuales doy por reproducidas en este escrito, así como los piezas procesales que obran en el expediente.

III. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y/o respuesta al presente escrito, el suscrito apoderado y la sociedad demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S. recibirán notificaciones en la Calle 67 No. 7 –

[1] Tribunal Superior de Bogotá, sentencia del 17 de septiembre de 1997. M.P. María Teresa Plazas Alvarado. Sentencia citada por Jaramillo. Armando. Código de Procedimiento Civil Comentado. Tercera Edición. Ediciones Doctrina y Ley

35, Oficina 1204 de Bogotá, y en los correos electrónicos: edinasi89@hotmail.com; daragne@gomezpinzon.com, clcon@gomezpinzon.com y/o mcmunoz@gomezpinzon.com.

Atentamente,

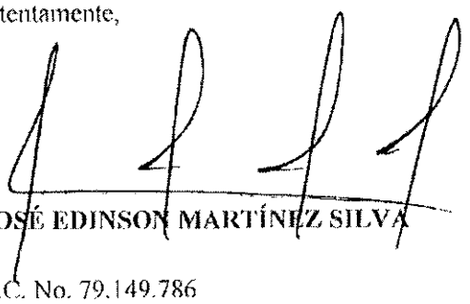

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA

C.C. No. 79.149.786

T. P. No. 44.157 del C. S. de la J.

Ltda. 1998. Bogotá. Págs. 187-188.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** y **OTROS.**

Radicado: 2019-0249

Asunto: Contestación a la demanda.

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** (en adelante "ATC SITIOS"), de conformidad con el poder y sustitución de poder que obran en el expediente, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 900.475.736-5, representada legalmente por su apoderado general **EDWIN VALERO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.360 de Bogotá, por medio del presente escrito comparezco oportunamente ante el Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** iniciada en el proceso de la referencia.

I. OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda en contra de ATC SITIOS por carecer de sustento en la ley y los hechos invocados así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA PRINCIPAL: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por carecer de sustento en la Ley, en los derechos invocados y en los hechos ocurridos realmente. Toda vez que ATC SITIOS no incumplió sus obligaciones contraídas bajo el contrato de promesa de compraventa indicado por el demandante en el hecho.

Advierto desde este momento al Despacho que, el demandante carece de legitimación en la causa por activa al no ser parte del negocio jurídico que alega fue supuestamente incumplido. El demandante **JOSE ORLANDO GIL GIL** no es quien está llamado a reclamar ningún incumplimiento ni otro derecho derivado o que guarde relación con la promesa de contrato de compraventa suscrita por mi mandante el 27 de mayo de 2014.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues al ser consecuencial de la pretensión principal primera anterior, y ante su irremediable fracaso, la misma no está llamada a prosperar.

Aunado a lo anterior me opongo a la prosperidad de esta pretensión, comoquiera que, además de que el demandante carece de legitimación en la causa para ser parte si quiera de la presente acción, la sociedad demandada ATC SITIOS no es la propietaria del inmueble del cual se alega la restitución.

A LA PRETENSIÓN TERCERA PRINCIPAL: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues al ser consecuencial de la pretensión segunda principal anterior, y ante su irremediable fracaso, la misma no está llamada a prosperar.

Advierto nuevamente al Despacho que no existe vinculo jurídico alguno del cual sea posible predicar obligación alguna de ATC SITIOS para con el demandante. Reitero que, además de resultar improcedente la prosperidad de esta pretensión, mi mandante no está en obligación alguna de pagar al demandante la suma deprecada por concepto de "frutos civiles" derivados de un contrato de arrendamiento del cual no es parte y que se encuentra terminado desde el 27 de mayo de 2014.

A LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. Al ser consecuencial de la pretensión tercera principal anterior está llamada al fracaso.

A LA PRETENSIÓN QUINTA PRINCIPAL: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión pues al ser consecuencial de las anteriores y al estar llamadas al fracaso, la misma no está llamada a prosperar.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por carecer de sustento en la ley y en los hechos invocados. Aclaro al Despacho que el demandante no es parte del contrato de promesa de compraventa objeto de debate y carece de un legítimo interés para solicitar dicha declaratoria.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues al ser consecuencial de la pretensión primera subsidiaria anterior, y ante su irremediable fracaso, la misma no está llamada a prosperar.

Aunado a lo anterior me opongo a la prosperidad de esta pretensión, comoquiera que, además de que el demandante carece de legitimación en la causa para ser parte si quiera de la presente acción, la sociedad demandada ATC SITIOS no es la propietaria del inmueble del cual se alega la restitución.

A LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues al ser consecuencial de la pretensión segunda subsidiaria anterior, y ante su irremediable fracaso, esta pretensión no está llamada a prosperar.

Advierto nuevamente al Despacho que no existe vinculo jurídico alguno del cual sea posible predicar obligación alguna de ATC SITIOS para con el demandante. Reitero que, además de resultar improcedente la prosperidad de esta pretensión, mi mandante no está en obligación alguna de pagar al demandante la suma deprecada por concepto de "frutos civiles" derivados de un contrato de arrendamiento del cual no es parte y que se encuentra terminado desde el 27 de mayo de 2014.

A LA PRETENSIÓN CUARTA SUBSIDIARIA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, además por ser consecuencial de la pretensión tercera principal anterior está llamada al fracaso, por carecer de sustento jurídico alguno.

Se advierte al actor que, además de no estar legitimado en la causa por activa para elevar reclamación alguna, la indemnización de perjuicios únicamente sería procedente en caso de declaratoria de incumplimiento de parte de mi mandante, más no como consecuencia de una declaratoria de nulidad. Luego, esta pretensión está llamada inexorablemente al fracaso.

A LA PRETENSIÓN QUINTA SUBSIDIARIA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión pues al ser consecuencial de las anteriores y al estar llamadas al fracaso, esta pretensión no puede prosperar.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho Primero. Es cierto. El 27 de mayo de 2014, por un lado, los señores Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia, Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil (en adelante los "Promitentes Vendedores"); y por el otro, la sociedad ATC SITIOS (en adelante la "Promitente Compradora) celebraron un contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble: *"lote de terreno que hace parte*

de uno de mayor extensión. localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B Tiene un área de Trescientos (300) metros cuadrados. y se encuentra comprendido dentro de los siguientes lindero (...)". Me remito a la literalidad del referido contrato.

Al hecho Segundo. No es cierto. La cláusula tercera no estableció la entrega del bien prometido en venta. Aclaro que el 27 de mayo de 2014 fue suscrito el contrato de promesa de compraventa entre los señores Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia. Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil en su condición de Promitentes Vendedores y mi mandante en su calidad de Promitente Compradora.

El inmueble no fue entregado a mi mandante en calidad de compradora como consecuencia de la celebración del contrato promesa de compraventa, toda vez que desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 27 de mayo de 2014 mi mandante fungió como arrendataria del predio identificado con el folio No. 373-10577 en virtud de la cesión de un contrato de arredramiento celebrado entre la señora Sara Gil de Gil y Telefónica Móviles de Colombia S.A.

Al hecho Tercero. No es cierto como lo plantea el demandante. Aclaro que mi mandante no se sustrajo de pagar el precio inicial acordado en el contrato de promesa de compraventa. La suma de $78.868.389 fue consignada a la cuenta indicada por los supuestos hijos legítimos de la señora Sara Gil de Gil. a una de las demandada -Carmenza Gil Gil- el 3 de julio de 2014, siendo este pago aceptado y consentido por los Promitentes Vendedores, quienes no manifestaron inconformidad alguna. De hecho, el 12 de mayo de 2016 los Promitentes Vendedores recibieron, a través de la señora Carmenza Gil Gil, un segundo pago por valor de $39.434.194, nuevamente, sin reproche alguno.

A la fecha mi mandante ha pagado el setenta y cinco (75%) del inmueble prometido en venta equivalente a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (COP$118.302.584)**, los que se encuentran en poder de los promitentes vendedores.

Al hecho Cuarto. Es parcialmente cierto. Me remito a la literalidad de las anotaciones realizadas en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, respecto de quienes eran y son los propietarios de este inmueble.

Al hecho Quinto. No le consta a mi mandante. Aclaro que en la narración de este hecho no participio directa ni indirectamente ATC SITIOS. Por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho Sexto. Por contener varios hechos me pronuncio sobre ellos de la siguiente manera:

No es cierto que la promesa de compraventa se haya celebrado sin el cumplimiento de los requisitos de ley. Me remito a la literalidad de las cláusulas primera (objeto, descripción, cabida y linderos) y séptima (de la entrega, posesión material y sus mejora, protocolización y escrituración).

Respecto de las demás afirmaciones contenidas en el hecho. llamo la atención del Despacho pues corresponden a calificaciones y apreciaciones de orden jurídico, y no a hechos que describan una circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Al hecho Séptimo. Por contener varios hechos me pronuncio sobre cada uno de la siguiente manera:

No le constan a ATC SITIOS los hechos descritos por el demandante en el hecho relativos a las gestiones de desenglobe o división material del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-10577. Aclaro al Despacho que en esta narración no participó directa ni indirectamente mi mandante.

No es cierto como lo presenta el demandante que no ha sido pagado el precio final de la venta del inmueble. Aclaro que el demandante no es parte del contrato de promesa de compraventa suscrito el 27 de mayo de 2014, por lo que ATC SITIOS no se encuentra en obligación jurídica alguna de pagar un dinero a un tercero ajeno a esta relación contractual.

Respecto de las demás afirmaciones contenidas en el numeral, manifiesto al Despacho que no son hechos sino que corresponden a apreciaciones de tipo subjetivo y calificaciones jurídicas que realiza la apoderada del demandante.

Al hecho Octavo. No es cierto como lo presenta el demandante. Aclaro que de conformidad con la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa objeto análisis del presente proceso, los señores Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia, Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil y mi mandante acordaron la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 15 de julio de 2005 entre la señora Sara Gil de Gil y la sociedad Telefónica Móviles Colombia S.A.

Dicho contrato de arrendamiento fue cedido a mi mandante haciéndose efectiva esta cesión a partir del 1 de enero de 2011.

Al hecho Noveno. No es cierto como lo presenta el demandante. Aclaro que de conformidad con la cláusula tercera del Contrato de arrendamiento suscrito entre Sara Gil de Gil y Telefónica Móviles de Colombia S.A. el canon pactado para el año 2005 correspondió a la suma de $900.000, la cual sería reajustada "anualmente cada quince (15) de julio". Por lo que, los cálculos realizados por el demandante no se ajustan al pacto establecido en el referido contrato.

Al hecho Décimo. No le consta a mi mandante. Aclaro que en la narración descrita por el demandante la sociedad ATC SITIOS no participó ni directa ni indirectamente.

Al hecho Undécimo. No es un hecho. Es una apreciación jurídica de la apoderada del demandante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE.

Solicito al Despacho desestimar todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, debido a que el demandante **JOSE ORLANDO GIL GIL** carece de la legitimación sustancial requerida para que pueda predicarse la prosperidad de las mismas, pues comparece al presente proceso como un tercero ajeno a la relación jurídica de la cual invoca un supuesto incumplimiento.

La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción. Así mismo, ha sido clasificada en legitimación de hecho y material, estando la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso; la segunda, objeto de prueba, que le otorgará al actor la posibilidad de salir adelante en las pretensiones solicitadas, previo análisis de otras condiciones. En palabras de la Corte:

> "*...la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en* ***sentencia desestimatoria debido a que quien***

reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo" [1] (Resaltado por fuera del texto original).

Como se expuso en la contestación a los hechos de la demanda, el 27 de mayo de 2014 los señores Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia, Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil, en su calidad de "Promitentes Vendedores" celebraron con la sociedad ATC SITIOS, en su calidad de "Promitente Compradora" el contrato que denominaron "Promesa de compraventa de bien inmueble LAP". **Reitero que en este contrato no participó el demandante como parte del mismo.**

Derivado del principio de la relatividad de los actos jurídicos (*res inter alios acta aliis neque nocere neque prodesse potest)* los mismos solo tienen efecto entre las partes contratantes. La jurisprudencia nacional ha sido pacifica al concluir que frente a los terceros ajenos y que no hacen parte de contrato, el mismo no produce efecto alguno. En sentencia del 8 de agosto de 2016 la Corte Suprema precisó que:

> *"Si al decir del articulo 1502 de la Codificación Civil, para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario, en cuanto viene al caso, que consienta en dicho acto o declaración, siempre y cuando su voluntad no adolezca de vicios, se comprende entonces porqué, a voces del señalados precepto, **ese acto o esa declaración producirá consecuencias jurídicas únicamente frente a quienes lo consintieron; no con relación a los terceros, los cuales, por tal condición, ninguna injerencia tienen en la resultas del pacto, y, por lo mismo, ninguna consecuencia, nociva ni halagüeña, podrá generarles. A ellos, un tal acto bilateral, ni les va ni les viene**.(...)*
>
> *(...) El principio de la relatividad del contrato significa entonces que a **los extraños ni afecta ni perjudica**; lo que es decir, el contrato no los toca, ni para bien ni para mal"* (Resaltado por fuera del texto original).[2]

Es por ello que, los únicos titulares del derecho de acción a fin de reclamar los derechos y obligaciones derivadas del contrato de promesa de compraventa son, naturalmente, las partes del mismo.

En presente caso, son los demandados Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia, Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil los únicos llamados a elevar una reclamación, siendo esta prerrogativa ajena al demandante.

En este sentido, el Despacho deberá proferir sentencia en la que desestime todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante, toda vez que no es el titular del derecho que reclama bajo el proceso de la referencia.

2. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RESOLUTORIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

Ad cautelam de los argumentos ya esbozados y tomando en consideración la evidente falta de legitimación en la causa por activa del demandante al no ser parte de la relación contractual de la cual solicita la resolución, manifiesto al Despacho que en el presente caso no se encuentran habilitados los presupuestos a fin de que prospere la resolución del contrato objeto de análisis, debido a que los Promitentes Vendedores aceptaron sin reparo alguno los pagos realizados por ATC SITIOS respecto del inmueble prometido.

Sobre la procedencia de la acción resolutoria la jurisprudencia ha indicado que, si bien el cumplimiento tardío de una prestación abre paso al análisis de esta acción, lo cierto es que la misma no puede ser

[1] Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 14 de marzo de 2002, Rad. 6139.
[2] Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 8 de agosto de 2016. Citada la sentencia 195 de 28 de julio de 2005, Radicación

alegada cuando el acreedor de una prestación lo hubiere consentido o tolerado. En reiteradas oportunidades, la Corte Suprema a decantado que:

> *«... esta Corporación no le ha negado al cumplimiento tardío, el efecto resolutorio previsto en el artículo 1546 del Código Civil, pues al respecto ha dicho que '... independientemente de la fuente legal o convencional que tenga, la resolución no puede ser declarada en sede judicial, sino en la medida en que sea rendida prueba concluyente, de esa situación de hecho antijurídica que es el incumplimiento el que, por principio, se produce ante cualquier desajuste entre la prestación debida y la conducta desplegada por el obligado, desajuste que a su vez puede darse bajo una cualquiera de las tres modalidades que con el propósito de definir las causas posibles que dan lugar al resarcimiento de perjuicios en el ámbito contractual, describe el artículo 1613 del Código Civil, refiriéndose al incumplimiento propio o absoluto, al cumplimiento imperfecto que también suele denominarse 'incumplimiento impropio' y en fin, al cumplimiento tardío o realizado por fuera de la época oportuna' (Casación del 26 de enero de 1994). Esto es, que atendiendo autorizados criterios que conjugan acertadamente el efecto particularmente vinculante de los contratos con el interés que en ellos depositan los contratantes, debe inferirse que el cumplimiento tardío de la prestación no ataja la acción resolutoria cuando el plazo pactado es esencial al negocio, o su incumplimiento apareja la frustración del fin práctico perseguido por ellos, o, en general, cuando surja para el afectado un interés justificado en su aniquilación, pues de no ser así se propiciarían enojosas injusticias y se prohijaría el abuso del derecho de los contratantes morosos.*
>
> *En consecuencia, (...) lo cierto es que imperativos de justicia y de repulsión al abuso del derecho, llevarían de cualquier modo a considerar que cuando el plazo pactado es esencial al negocio, o cuando su infracción acarrea la decadencia del fin práctico perseguido por las partes, o, en general, cuando surja para el afectado un razonable interés en la resolución del mismo, el cumplimiento retardado no puede enervar la acción resolutoria, **a menos claro está, que éste lo hubiese consentido o tolerado.**» (CSJ SC de 21 sep. 1998, rad. n° 4844).*" (Negrita dentro del texto original) [3]

De lo anterior se colige que, al margen de los eventuales reclamos que pudieren realizar los contratantes que se encuentren legitimados para tal fin – los Promitentes Vendedores- lo cierto es que estos aceptaron, toleraron y consintieron la modificación de la fecha en que debía hacerse el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor acordado a cargo de mi mandante.

En efecto, ante los pagos realizados por ATC SITIOS el 3 de julio de 2014 y el 12 de mayo de 2016, por valor total de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (COPS118.302.584)**, los Promitentes Vendedores no efectuaron reparo o manifestación alguna en su contra.

A la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (COPS39.434.196)**, suma que será pagada por mi mandante una vez se cumpla la condición establecida por las partes en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa.

En consecuencia, bajo el eventual e hipotético escenario en que el Despacho analice la pretensión invocada por la parte demandante, a pesar de la notoria y evidente falta de legitimación en la causa por

---

[3] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 20 de abril de 2018. SC1209-2018. M.P. Aroldo Wilson

activa, solicito al Despacho desestimar las pretensiones relativas a la declaratoria de incumplimiento ante el supuesto pago extemporáneo de mi mandante, pues esta situación fue tolerada, consentida y aceptada por los Promitentes Vendedores (Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia, Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil).

3. FALTA DE INTERÉS PARA ALEGAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Solicito al Despacho declarar improcedente las pretensiones subsidiarias del demandante, en la medida en que, siguiendo el orden planteado por la demanda, no le es dable decidir al Despacho sobre la nulidad de un contrato sobre el cual -de entrada- la parte actora aceptó su validez.

Como se expuso en el escrito de excepciones previas, el orden asignado por el demandante en relación con sus pretensiones nos arroja como consecuencia irrefutable que, éste no cuestiona la validez del negocio jurídico objeto de estudio, pues como fue indicado en sus pretensiones principales solicitó fuera declarado su incumplimiento antes de solicitar que fuera estudiada su validez.

Aunado a la anterior consideración, es menester señalar al Despacho que, incluso ante el eventual e hipotético escenario en que decidiera entrar a analizar el tema de marras, lo cierto es que la pretensión del demandante no está llamada a prosperar pues el mismo carece de legitimación e interés para alegar la declaratoria de nulidad del contrato de promesa de compraventa.

Sobre este particular, la doctrina autorizada en la materia ha señalado que de la redacción del artículo 1742 se establece que se encuentran legitimados para solicitar la declaratoria de nulidad quienes hayan participado en el acto absolutamente nulo. Dicha legitimación también es predicable de terceros, entre los cuales se encuentran los "asignatarios forzosos y los acreedores", siempre y cuando su intervención se vea respaldada por un interés.

La doctrina ha indicado que:

> *"En un principio general en punto de la legitimación ad causam o derecho sustancial para incoar una acción, el que se enuncia diciendo 'sin interés no hay acción' (...)*
>
> *(...) la doctrina tiene declarado que tal interés debe ser pecuniario o económico, a lo que agregamos, para mayor precisión, que este interés debe ser propio de quien alega la nulidad por vía de acción o de excepción, porque el acto impugnado le irroga un perjuicios económico cierto".*

Dicho lo anterior, se tiene que el presente caso el demandante no demostró la existencia de un interés o un perjuicio serio que le haya sido ocasionado a título *propio* con la celebración del contrato de promesa de compraventa. Resultaría contrario a toda lógica aceptar que el demandante posee un interés en el negocio jurídico impugnado máxime cuando el mismo no fungió como parte del negocio jurídico atacado y por lo tanto, falló en demostrar la existencia de algún perjuicio -cierto, real y serio- derivado de la suscripción de este.

En consecuencia, el señor Juez deberá despachar de manera desfavorable la solicitud del demandante por no estar legitimado ni contar con un interés demostrable que permita inferir que la celebración del contrato de promesa de compraventa le ha ocasionado o irrigado perjuicio alguno.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE PARA RECLAMAR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.

De manera subsidiaria al estudio de las anteriores defensas, y sólo bajo el escenario en que el Despacho decida sobre la resolución o nulidad del contrato bajo estudio, manifiesto al señor Juez que no resulta procedente ordenar a mi mandante el pago de las sumas indicadas al demandante por concepto de cánones de arrendamiento dejados de percibir, toda vez que no está legitimado en la causa por activa para ejercer ni ser el titular del derecho que reclama.

Aclaro que el contrato de arrendamiento referido por el demandante fue suscrito entre la señora Sara Gil de Gil y la sociedad Telefónica Móvil Colombia S.A. en el año 2005 -posteriormente dicho contrato fue cedido a ATC SITIOS-. Llamo la atención del Despacho y preciso que el contrato citado NO fue celebrado entre el demandante JOSE ORLANDO GIL GIL y Telefónica Móvil Colombia S.A. Luego, ningún derecho, prerrogativa o facultad nacida de dicho negocio jurídico puede ser ejercida por el demandante, quien carece de la titularidad de cualquier derecho derivado del mismo.

Incluso aceptando que el señor JOSE ORLANDO GIL GIL sea un heredero de la señora Sara Gil de Gil -a pesar de que, reitero, no existe prueba de ello-, el demandante tampoco estaría legitimado en la causa para ejercer derecho o prerrogativa alguna derivada del contrato de arrendamiento celebrado con Telefónica Móviles de Colombia S.A., pues de acuerdo con una comunicación emitida por los señores Eugenio Gil Gil, Patricia Gil Gil, Emiro Gil Gil, Jairo Gil Gil, Carmenza Gil Gil, José Rogelio Gil Gil, Alba Lucia Gil Gil, Albeiro Gil Gil y el hoy demandante, JOSE ORLANDO GIL GIL fecha del 17 de abril de 2006, fue informado a Telefónica Móviles Colombia S.A. que los pagos debían realizarse a la cuenta designada por supuestos hijos legítimos Carmenza y Emiro Gil Gil, así:

> *"Muy respetuosamente solicitamos a ustedes se cambie el numero de la cuenta de ahorros, ya que se ha abierto una nieva cuenta de ahorros la cual corresponde al No. 346-11297-2 a nombre de Carmenza Gil Gil y Emiro Gil Gil. Para dichos tramites legales a la cual nos debemos ceñir, autorizamos a nuestros hermanos Carmenza Gil Gil y Emiro Gil Gil, en mutuo consenso para que se les deposite el dinero correspondientes como se ha venido haciendo (...)"*

De lo anterior se colige que, el demandante no está legitimado para recibir los eventuales dineros que se llegaren a causar o que se hubieren causado como consecuencia de la ejecución del Contrato de arrendamiento en comento, pues por autorización expresa de quienes dijeron ser "hijos legítimos" de la señora Sara Gil de Gil –entre los cuales figura el demandante JOSE ORLANDO GIL GIL- solamente Carmenza Gil Gil y Emiro Gil Gil son los llamados a recibir los pagos de estos dineros. Siempre recalcando que la titularidad del derecho corresponde a la sucesión de la señora Sara Gil de Gil.

En consecuencia, las pretensiones del demandante no cuentan con sustento fáctico ni jurídico para que puedan prospera.

5. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE ATC SITIOS PARA CON EL DEMANDANTE.

En reiteración de las excepciones propuestas referentes a la falta de legitimación en la causa del demandante, las pretensiones bajo las cuales el demandante solicita la indemnización de perjuicios equivalente al quince (15%) por ciento del valor de inmueble prometido también deben ser desestimadas por el Despacho. Reitero que el demandante no es el titular de ningún derecho derivado del contrato de promesa de compraventa, ni mucho menos es el llamado a ser indemnizado por parte de ATC SITIOS ante el eventual escenario de un incumplimiento.

Consecuentemente, es inexistente una obligación indemnizatoria alguna en cabeza de mi mandante para con el señor JOSE ORLANDO GIL GIL.

6. COMPENSACIÓN

Comoquiera que mi mandante realizó el pago del setenta y cinco (75%) del valor pactado por el inmueble prometido, es decir, pagó a los Promitentes Vendedores, a través de transferencia realizada a la demandada CARMENZA GIL GIL, la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (COP$118.302.584)**, mi mandante tiene derecho a que en la eventual sentencia que profiera este Despacho se tengan en cuenta y se compensen los saldos a favor de ATC SITIOS junto con los rendimientos y actualización monetaria de las sumas pagadas por mi mandante.

7. INNOMINADA

En virtud del artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos, diversos a los ya alegados, encuentren demostrados en el proceso y que fuera capaz de enervar una o varias de las pretensiones invocadas por el demandante.

IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin perjuicio de las excepciones invocadas en esta contestación a la demanda, las cuales tienen como finalidad desvirtuar la prosperidad de las pretensiones invocadas por el demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que OBJETO la estimación de la cuantía realizada por el demandante así:

POR EL VALOR TOTAL DE LA VENTA DEL INMUEBLE:

OBJETO la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (COP$157.736.779) estimada por el demandante por concepto de "*valor total de la venta del inmueble*" entre otras, por las siguientes razones:

- De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio aplicará para "***quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras***". Dado que la estimación de la suma señalada no se relaciona con un pretensión de reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, sino que la misma corresponde al valor del bien objeto del contrato, su inclusión dentro del acápite de juramento estimatorio no es procedente y deberá ser descartada por el Despacho como parte del juramento estimado.

- Es inexacta y, por ende, irrazonable la anterior suma pues la misma no tiene en consideración que ATC SITIOS **no** es el propietario de inmueble prometido en venta objeto del contrato en discusión.

- Es inexacta y, por ende, irrazonable la anterior estimación pues la misma no toma en cuenta que el demandante **no** suscribió con mi mandante contrato de promesa de compraventa alguno.

- La anterior estimación es inexacta e incorrecta pues **no** toma en cuenta que ATC SITIOS pagó a los Prominentes Vendedores, a través de la demandada Carmenza Gil Gil la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO

PESOS (COP$118.302.584) como consecuencia de la celebración del contrato de promesa de compraventa.

POR EL VALOR DE LOS FRUTOS CIVILES:

OBJETO la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (COP$87.823.921) estimada por el demandante por concepto de "*frutos civiles desde mayo de 2014 hasta la presentación de la demanda*" entre otras, por las siguientes razones:

- La suma estimada **no** toma en consideración que, según la cláusula décima segunda el Contrato de arrendamiento suscrito entre Sara Gil de Gil y Telefónica Móvil de Colombia S.A. -posteriormente cedido a ATC SITIOS- el reajuste del canon de arrendamiento se realizaría "anualmente casa quince (15) de julio".

- El demandante estima erróneamente el reajuste y por ende el valor del canon correspondiente pues establece el mismo valor desde el mes de enero al mes de diciembre de cada año.

- La suma estimada no toma en consideración que el supuesto derecho reclamado por el demandante, JOSE ORLANDO GIL GIL, recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-10577, del cual no es propietario.

- La suma estimada no toma en consideración que, de acuerdo con el certificado de tradición del inmueble objeto del contrato en discusión fue adjudicado por la sucesión de Sara Gil de Gil a **nueve** personas naturales, y no al demandante como único propietario.

POR EL VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL:

OBJETO la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (COP$23.660.517) estimada por el demandante por concepto de "*cláusula penal del 15% sobre el valor prometido*" entre otras, por las siguientes razones:

- La cuantía estimada no tiene en consideración que el demandante **no** es parte del contrato de promesa de compraventa. Es inexacta la estimación de una suma de un negocio del cual no es parte.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso aporto como prueba documental los documentos que a continuación enlisto y pongo de presente:

1. Certificación bancaria que acredita el pago del 3 de julio de 2014 efectuado por ATC SITIOS.
2. Certificación bancaria que acredita el pago del 12 de mayo de 2016 efectuado por ATC SITIOS.
3. Derecho de petición dirigido al Banco BBVA solicitando la expedición de la certificación de los pagos realizados por ATC SITIOS.
4. Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre Sara Gil de Gil y Telefónica Móviles de Colombia S.A -cedido a mi mandante-.
5. Otrosí No. 1 al Contrato C-0618-05

6. Comunicación del 17 de abril de 2017 remitida por los herederos de Sara Gil de Gil a Telefónica Móviles de Colombia S.A.

7. Nota de cesión de contrato remitida por Telefónica Móviles de Colombia S.A. a los señores Carmenza Gil Gil, Emiro Gil Gil y Alba Lucía Gil Gil.

8. Certificado de tradición del bien identificado con folio No. 373-57710.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el fin de provocar confesión, solicito decretar un interrogatorio de parte al demandante **JOSE ORLANDO GIL GIL** para que responda las preguntas que de manera personal o por escrito allegado oportunamente al Tribunal, le formularé.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para la comparecencia de las siguientes partes a fin de que rindan su declaración de parte, sea con las formalidades del testimonio o las del interrogatorio de parte según considere el señor Juez, sobre los hechos en que se fundamenta esta demanda, en particular sobre la celebración y ejecución -cumplimiento e incumplimiento- del contrato de promesa de compraventa que aquí debate.

1. El apoderado general de **ATC SITIOS** el señor Edwin Valero Vargas.
2. **EUGENIO GIL GIL,** quien actúa como demandado en el presente proceso.
3. **PATRICIA GIL GIL**, quien actúa como demandado en el presente proceso.
4. **JAIRO GIL GIL,** quien actúa como demandado en el presente proceso.
5. **ALBA LUCIA GIL GIL,** quien actúa como demandado en el presente proceso.
6. **ALBEIRO GIL GIL,** quien actúa como demandado en el presente proceso.
7. **CARMENZA GIL GIL,** quien actúa como demandado en el presente proceso.
8. **EMIRO GIL GIL**, quien actúa como demandado en el presente proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES RECAUDADAS MEDIANTE OFICIO:

Solicito sea tenida como prueba los documentos solicitados mediante derecho de petición que fue radicado ante el BANCO BBVA en virtud del articulo 183 del C.G.P. con el fin de que expida las certificaciones de los pagos realizados por ATC SITIOS a la cuenta beneficiaria a nombre de Carmenza Gil Gil, el cual, a la fecha, no ha sido atendido.

Igualmente, en virtud de citado artículo solicito el señor Juez que en caso de que la entidad a la cual se presentó el derecho de petición no haya respondido para el momento en que se decreten las pruebas del proceso, solicito librar los oficios correspondientes al BANCO BBVA, para que con destino a este proceso se remitan los documentos que para cada uno de ellos indico:

- Certificación bancaria que acredita el pago del 3 de julio de 2014 efectuado por ATC SITIOS.
- Certificación bancaria que acredita el pago del 12 de mayo de 2016 efectuado por ATC SITIOS.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS A LA DEMANDADA CARMENZA GIL GIL:

Solicito al Despacho decretar la exhibición de los comprobantes de las transferencias y los pagos realizados por ATC SITIOS a la demandada **CARMENZA GIL GIL**, de conformidad con el artículo 265 del C.GP., con el fin de acreditar el pago realizado por mi mandante. Afirmo que dichos soportes se encuentran en poder de la demandada **CARMENZA GIL GIL**.

Con los documentos objeto de exhibición pretendo demostrar al Despacho las fechas, montos y beneficiario al cual mi mandante pagó las sumas derivadas del contrato promesa de compraventa objeto del presente proceso.

VI. ANEXOS

A esta contestación se anexa los documentos indicados en el acápite de las pruebas documentales.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y/o respuesta al presente escrito, el suscrito apoderado y la sociedad demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S. recibirán notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 35, Oficina 1204 de Bogotá, y en los correos electrónicos: edimasi89@hotmail.com; daraque@gomezpinzon.com, cleon@gomezpinzon.com y/o mcmunoz@gomezpinzon.com.

Atentamente,

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA

C.C. No. 79.149.786

T. P. No. 44.157 del C. S. de la J.

ATC SITIOS INFRACO SAS .
.
CRA 7 # 99-53 TORRE 2 OFICINA 402
BOGOTA DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA

10525 275 231119 Oficina: 0401

BBVA

Extracto de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

Abre o renueva tu CDT regalo con BBVA entre el 1 de julio y el 30 de diciembre de 2014 y elige entre un ipad, un TV 46", un computador portátil y un horno tostador Más información en www.bbva.com.co

Información de la oficina

CENTRO CORPORATIVO
DIRECCIÓN: CRA 9 72 21 MEZANINE
TELÉFONO: 00913438394

PERÍODO DESDE: 01-07-2014 HASTA: 31-07-2014

Información de la cuenta

Número de cuenta	001304010100604251
Fecha de corte	31-07-2014
Valor cupo sob regiro	0.00
Cupo sob regiro utilizado	0.00

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		16,940,624,929.88	- IVA	1	89,555.00
+ ABONOS	16	5,157,702,035.40	- 4 POR MIL	337	42,838,823.00
- CARGOS	334	10,713,301,922.62	- RETENCIONES		0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO			SALDO FINAL		11,342,096,664.66
DIAS DE GRACIA OTORGADOS EN EL MES			SALDO MEDIO		15,564,843,107.19
DIAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES					

Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
75514	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		9,423,091.00	16,950,048,020.88
75515	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		14,763,951.00	16,964,811,971.88
75516	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		48,176,552.00	17,012,988,523.88
75517	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		5,160,999.00	17,018,149,522.88
75518	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		13,653,120.00	17,031,802,642.88
75519	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		48,616,225.00	17,080,418,867.88
75520	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		40,704,799.00	17,121,123,666.88
75521	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		7,604,324.00	17,128,727,990.88
75522	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		49,353,675.00	17,178,081,665.88
75523	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	2,239.00		17,178,079,426.88
75524	04-07-2014	04-07-2014	COMISION POR DOMICILIACION	559,717.00		17,177,519,709.88
75525	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	358.00		17,177,519,351.88
75526	04-07-2014	04-07-2014	IVA POR COMISION POR DOMICILIACION	89,555.00		17,177,429,796.88
75527	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	22,127.00		17,177,407,669.88
75528	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 43601701	5,531,778.00		17,171,875,891.88
75529	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	7,822.00		17,171,868,069.88
75530	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 94313979	1,955,412.00		17,169,912,657.88
75531	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	148,085.00		17,169,764,572.88
75532	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 29915570	37,021,155.00		17,132,743,417.88
75533	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	587,245.00		17,132,156,172.88
75534	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 27955532	146,811,178.00		16,985,344,994.88
75535	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	180,407.00		16,985,164,587.88
75536	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 2665378	45,101,721.50		16,940,062,866.38
75537	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	315,474.00		16,939,747,392.38
75538	**04-07-2014**	**04-07-2014**	**CARGO DOMI. 29533277**	78,868,389.50		16,860,879,002.88
75539	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	224,000.00		16,860,655,002.88
75540	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 6287956	56,000,000.00		16,804,655,002.88
75541	09-07-2014	09-07-2014	IMPUESTO DECRETO	2,800,000.00		16,801,855,002.88
75542	09-07-2014	09-07-2014	CARGO DOMI. 900475736	700,000,000.00		16,101,855,002.88
75543	10-07-2014	10-07-2014	ABONO DOMI. 8301149211 CC CAJA CENTRAL		2,511,493,743.00	18,613,348,745.88
75544	14-07-2014	14-07-2014	IMPUESTO DECRETO	8,242.00		18,613,340,503.88
75545	14-07-2014	14-07-2014	CARGO DOMI. 32841077	2,060,445.00		18,611,280,058.88
75546	14-07-2014	14-07-2014	IMPUESTO DECRETO	175,463.00		18,611,104,595.88
75547	14-07-2014	14-07-2014	CARGO DOMI. 830114921	43,865,809.28		18,567,238,786.60
75548	14-07-2014	14-07-2014	IMPUESTO DECRETO	22,161.00		18,567,216,625.60
75549	14-07-2014	14-07-2014	CARGO DOMI. 830053800	5,540,160.00		18,561,676,465.60
75550	15-07-2014	15-07-2014	IMPUESTO DECRETO	38,392.00		18,561,638,073.60
75551	15-07-2014	15-07-2014	PAGO IMPUESTO WORLD TRADE CENTER	9,598,000.00		18,552,040,073.60
75552	15-07-2014	15-07-2014	IMPUESTO DECRETO	15,444.00		18,552,024,629.60
75553	15-07-2014	15-07-2014	PAGO IMPUESTO WORLD TRADE CENTER	3,861,000.00		18,548,163,629.60
75554	15-07-2014	15-07-2014	IMPUESTO DECRETO	1,920.00		18,548,161,709.60
75555	15-07-2014	15-07-2014	PAGO IMPUESTO WORLD TRADE CENTER	480,000.00		18,547,681,709.60
75556	17-07-2014	17-07-2014	ABONO DOMI. 8301149211 CC CAJA CENTRAL		2,141,224,441.00	20,688,906,150.60
75557	18-07-2014	18-07-2014	IMPUESTO DECRETO	65,016.00		20,688,841,134.60

Este producto cuenta con Seguro de Depósitos

Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo.
El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

ATC SITIOS INFRACO SAS

CRA 7 Ñ 99-53 TORRE 2 OFICINA 402
BOGOTA DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA

1813 63 213362 Oficina: 0401

BBVA

Extracto de Cuenta

CUENTA CORRIENTE

Conoce el nuevo registro de BBVA net y BBVA móvil, ahora es más fácil e igual de seguro. Solo necesitas tu documento de identidad y contraseña actual para acceder. Ingresa a www.bbva.com.co

Información de la oficina

CENTRO CORPORATIVO
DIRECCIÓN: CRA 9 72 21 MEZANINE
TELÉFONO: 00913438394

PERÍODO DESDE: 01-05-2016 HASTA: 31-05-2016

Información de la cuenta

Número de cuenta	001304010100604251
Fecha de corte	31-05-2016
Valor cupo sobregiro	0.00
Cupo sobregiro utilizado	0.00

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		578 695 398.08	- IVA	1	19.160.00
+ ABONOS	1	195.106.544.11	- 4 POR MIL	27	1 397 393 00
- CARGOS	27	349 394 998.70	- RETENCIONES		0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO			SALDO FINAL		422.990 390.49
DIAS DE GRACIA OTORGADOS EN EL MES			SALDO MEDIO		477,583.528.33
DIAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES					

Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
77520	02-05-2016	02-05-2016	CARGO COMISION ENDEUDAMIENTO	66.147.00		578,629,251.08
77521	06-05-2016	06-05-2016	IMPUESTO DECRETO	534.00		578,628,717.08
77522	06-05-2016	06-05-2016	CARGO DOMI. 70096136	133.430.00		578.495,287.08
77523	06-05-2016	06-05-2016	IMPUESTO DECRETO	45 532.00		578,449,755.08
77524	06-05-2016	06-05-2016	CARGO DOMI 94313979	11,382,892 00		567,066,863.08
77525	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	479.00		567,066,384.08
77526	13-05-2016	13-05-2016	COMISION POR DOMICILIACION	119 760.00		565,946 624.08
77527	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	77.00		565,946,557.08
77528	13-05-2016	13-05-2016	IVA POR COMISION POR DOMICILIACION	19.160.00		565,927 397 08
77529	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	2.414.00		565,924 983.08
77530	13-05-2016	13-05-2016	CARGO DOMI. 45463916	603.526.00		565 321,457.08
77531	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	157.737.00		565,163,720.08
77532	**13-05-2016**	**13-05-2016**	**CARGO DOMI. 29533277**	**39.434.194.00**		525 729,526.08
77533	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	128.000.00		526,601,526.08
77534	13-05-2016	13-05-2016	CARGO DOMI. 5946282	32,000,000.00		494,601 526.08
77535	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	129.034.00		494 472,492.08
77536	13-05-2016	13-05-2016	CARGO DOMI. 26835516	32 258 438.08		462 214 054.00
77537	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	13,785.00		462,200 269.00
77538	13-05-2016	13-05-2016	CARGO DOMI. 26835516	3.446.370.99		458,753 898.01
77539	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	1 788.00		458,752 110.01
77540	13-05-2016	13-05-2016	PAGO IMPUESTO	447.000.00		458 305,110.01
77541	16-05-2016	16-05-2016	IMPUESTO DECRETO	19.936.00		458,285,174.01
77542	16-05-2016	16-05-2016	PAGO IMPUESTO	4.984.000.00		453,301,174.01
77543	16-05-2016	16-05-2016	IMPUESTO DECRETO	21,412.00		453,279,762.01
77544	16-05-2016	16-05-2016	PAGO IMPUESTO	5.353 000.00		447 926,762.01
77545	16-05-2016	16-05-2016	IMPUESTO DECRETO	39,280.00		447 887,482.01
77546	16-05-2016	16-05-2016	PAGO IMPUESTO	9.820.000.00		438,067,482.01
77547	16-05-2016	16-05-2016	IMPUESTO DECRETO	356.00		438,067,126.01
77548	16-05-2016	16-05-2016	PAGO IMPUESTO	89 000.00		437,978 126.01
77549	16-05-2016	16-05-2016	IMPUESTO DECRETO	355,252.00		437,622,874.01
77550	16-05-2016	16-05-2016	PAGO IMPUESTO	88 813 000.00		348 809,874.01
77551	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	100.00		348,809 774.01
77552	19-05-2016	19-05-2016	PAGO IMPUESTO	25.000.00		348 784 774.01
77553	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	7 112.00		348,777 662.01
77554	19-05-2016	19-05-2016	PAGO IMPUESTO	1 778 000.00		346 999 662.01
77555	19-05-2016	19-05-2016	ABONO DOMI. ATC SITIO		195,106,544 11	542 106,206.12
77556	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	28.000.00		542 078,206.12
77557	19-05-2016	19-05-2016	CARGO DOMI. 32841077	7 000 000.00		535 078,206.12
77558	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	22 784.00		535,055,422.12
77559	19-05-2016	19-05-2016	CARGO DOMI. 94313979	5,696 111.00		529,359,311.12
77560	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	16,664.00		529,342,647.12
77561	19-05-2016	19-05-2016	CARGO DOMI. 830048455	4,165 927 36		525,176 719.76
77562	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	139,626.00		525,037,093.76
77563	19-05-2016	19-05-2016	CARGO DOMI. 21682938	34 906 471.27		490,130 622.49

Fogafín Producto protegido por el Seguro de Depósitos

Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.

Por favor comunicar cualquier inconsistencia con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo.
El campo retenciones contiene la sumatoria de total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA

Creando Oportunidades

Señores:
ATC SITIOS INFRACO SAS

Reciban un cordial saludo del BBVA COLOMBIA.

Nos dirigimos un respuesta a la petición realizada el día de hoy por medio
emitidos desde la plataforma BBVA Net Cash para el beneficiario ATC SITI(
abajo. Nos permitimos informar que dicho tramite se encuentra escalado bajo

En 3 días hábiles les enviaremos respuesta al correo electrónico tesoreria.con

Agradecemos por haberse comunicado con nuestro línea Customer Vip.
inquietudes.

BBVA Colombia

Línea Customer VIP

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues info productos.

De: GLORIA LILIAN SALAMANCA SANCHEZ <gloria.salamanca@bbva.com>
Enviado: lunes, 10 de febrero de 2020 7:51
Para: Tesoreria.ConoNorte; CUSTOMER
Cc: NATALIA MERCEDES MARTINEZ SIMMONDS; CARLOS ALBERTO RAMIREZ SALAZAR; Ana Arzayus; Tatiana Ramirez; Edwin Nieto; Yesenia Barreto; Adm RentasyEnergia
Asunto: Re: SOLICITUD CERTIFICACION DE PAGOS REALIZADOS

Señores Customer agradecemos altamente su gentil cooperación.

Cordial saludo,

BBVA Colombia

Gloria Lilian Salamanca Sánchez

Centro Corporativo Bogotá - Of. 0401

Tel. +57(1) 3471600 Ext. 12636 - gloria.salamanca@bbva.com

Corporate & Investment Banking

Carrera 9 No. 72 - 21 Piso 3, Bogotá

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

El vie., 7 feb. 2020 a las 16:01, Tesoreria.ConoNorte (<Tesoreria.ConoNorte@americantower.com>) escribió:

Buen día Gloria,

Estamos en proceso de contestar una demanda, para lo cual necesitamos el soporte de unos pagos realizados a un tercero, sin embargo solo contamos con la imagen del extracto en la que se evidencia el número de cédula y el valor que salió de nuestra cuenta 4251 a nombre de ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

Es por esto que solicitamos tu ayuda con una certificación emitida por el banco en la que indique que si se realizaron dichos pagos.

El beneficiario del pago es "Gil Gil Carmenza" identificada con cédula de ciudadanía número 29.533.277, le realizamos los siguientes pagos:

- 04 julio 2014 → $78.868.389,50
- 13 mayo 2016 → $39.434.194,00

75537 75536	04-07-2014 04-07-2014	04-07-2014 04-07-2014	IMPUESTO DECRETO CARGO DOMI. 29533277

77531 77532	13-05-2016 13-05-2016	13-05-2016 13-05-2016	IMPUESTO DECRETO CARGO DOMI. 29533277

Muchas gracias por tu ayuda y quedamos atentas si necesitas alguna otra información.

Cordialmente,

Angélica Gómez Piedrahita

Tesorería ATC

Grant Thornton Colombia

Tel. 5896161 - Ext. 6272

Go Green! Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

********** AVISO LEGAL **********

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Telefónica Móviles

Telefónica Móviles Colombia S.A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE SARA GIL DE GIL Y TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del presente Contrato de Arrendamiento celebrado entre las siguientes

CELDA GINEBRA

PARTES:

a. **SARA GIL DE GIL,** domiciliado en la ciudad de Ginebra, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.530.442 de Ginebra, debidamente facultada para la celebración de este contrato, parte que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente la **ARRENDADORA.**

b. De la otra parte, **TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.,** antes BELLSOUTH COLOMBIA S.A. y anteriormente CELUMOVIL S.A., que cambió su razón social mediante escritura pública número 686 de fecha abril 3 de 2001 otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del círculo de Bogotá, sociedad comercial del tipo de la anónimas, legalmente constituida por fusión de las sociedades **CELULAR MOVIL DE COLOMBIA S.A - CELUMOVIL S.A** y **CELUMOVIL DE LA COSTA S.A.** mediante escritura pública número 3359 del 23 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría Treinta y cinco (35) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por el Primer Suplente del Presidente, MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Usaquén, debidamente facultada por los estatutos sociales para la celebración de este convenio, contratación aprobada por el Comité de Compras, según consta en el acta número ..... del ..... de..... de 2003, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, la **ARRENDATARIA.**

PRIMERA. INMUEBLE.- El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento consiste en un lote de terreno para la instalación de una estación base de telefonía móvil celular, en un área útil aproximada de trescientos metros cuadrados (300 mts2), área de terreno ubicado en la Carrera 4ª con Calle 1B , jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, cuya descripción y linderos se encuentran establecidos en la escritura pública número 161 del 26 de Julio de 1977 otorgada en la Notaria Única de la ciudad de Ginebra, y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y la ficha catastral No. 010000510028000; la determinación y ubicación del área arrendada se establecen en el Plano que se constituye en el **ANEXO No. 1** que hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. TERMINO.- El término del presente contrato es de siete (7) años contados desde el dia quince (15) de julio de dos mil cinco (2005). Ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, las prórrogas serán por períodos iguales al inicial en término indefinido. Con treinta (30) días de antelación al vencimiento del término principal o de cualquiera de sus prórrogas tácitas, **ARRENDADORA** ó **ARRENDATARIA** podrán comunicarse, por telegrama o carta certificada, su intención de suscribir un nuevo contrato. Expirado dicho término sin que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las nuevas condiciones del contrato, cualquiera de ellas podrá recurrir al procedimiento verbal previsto en el artículo 519 del Código de Comercio. Ejecutoriada la sentencia que determine las nuevas condiciones del contrato, éstas tendrán vigencia desde la fecha del vencimiento del preaviso contemplado en esta cláusula. Si la **ARRENDATARIA** no se allanare a suscribir el nuevo contrato en la forma prevista en el fallo, la **ARRENDADORA** podrá pedir la restitución judicial del inmueble.

TERCERA. PRECIO.- El canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($900.000. m/c).** Esta suma de dinero deberá ser cancelada por parte de la **ARRENDATARIA** y a favor de la **ARRENDADORA,** consignando en la cuenta de Ahorros del BANCO DE BOGOTA No. 346-00705-7, a nombre de **SARA GIL DE GIL,** dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. La mera tolerancia de la **ARRENDADORA** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los diez (10) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula.

CUARTA. DESTINACIÓN.- El inmueble objeto del presente contrato se destinará para la instalación de una estación base de telefonía móvil celular.

Registro Mercantil Provincial de Madrid, Hoja M-244784, Tomo 14.837, Libro 0, Folio 185, Sección 8ª, C.I.F.- A-82573729, Sede Social Gran Vía, 24, 28001 Madrid.

PARAGRAFO.- La **ARRENDADORA** durante el término de este contrato no usará ni permitirá a otros, el uso del inmueble descrito en la cláusula primera de este documento, para la instalación de algún equipo y/o antena, que sean iguales o similares a los mencionados en este contrato de arrendamiento, para el propósito de comunicaciones celulares o cualquier otro, que puedan interferir de alguna manera con la señal de transmisión de la **ARRENDATARIA.**

QUINTA. MEJORAS.- La **ARRENDATARIA** recibirá el inmueble objeto de este contrato el día quince (15) de julio de dos mil cinco (2005) debiendo suscribirse un acta para constancia de la diligencia, en el estado en que se encuentra. La **ARRENDATARIA** podrá efectuar al inmueble objeto de este contrato las mejoras que consideren pertinentes. En ningún caso tendrá la **ARRENDATARIA** derecho a retención sobre el inmueble, por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Está obligada la **ARRENDATARIA** a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por Ley le corresponden.

SEXTA. SERVICIOS.- Los servicios públicos serán por cuenta exclusiva de la **ARRENDATARIA.** Asimismo, ésta se obliga a la conservación y reparación de las instalaciones en los servicios públicos y a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que la **ARRENDADORA** asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios.

PARAGRAFO PRIMERO.- La **ARRENDATARIA** instalará un contador interno de energía con el fin de reconocer y pagar el consumo.

SEPTIMA. Es obligación de los **ARRENDADORES** permitir el acceso de los funcionarios de la **ARRENDATARIA** y de los equipos requeridos al predio en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de este contrato durante las veinticuatro (24) horas del día.

PARAGRAFO.- La ARRENDADORA autoriza a la **ARRENDATARIA** para que a través de su predio, es decir el lote de mayor extensión, del cual hace parte el lote de terreno objeto de este contrato, efectúe el tendido de cableado y la colocación de los postes necesarios para llevar la red de energía eléctrica, para alimentar la estación base de telefonía celular.

OCTAVA. SANCIONES.- La mora en la entrega del inmueble, cuando la **ARRENDATARIA** esté obligada a entregarlo, de acuerdo con el Código de Comercio y al presente contrato, la mora en el pago del precio del arrendamiento por fuera del término previsto en la cláusula **TERCERA,** la destinación del inmueble para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o el fin previsto en la cláusula **CUARTA,** o la violación de cualquiera de las obligaciones que la Ley o este contrato impone a la **ARRENDATARIA,** darán derecho a la **ARRENDADORA** para exigir la restitución del inmueble, sin necesidad de requerir a la **ARRENDATARIA** privada o judicialmente. En el evento anterior, la **ARRENDATARIA** pagará a la **ARRENDADORA,** a título de cláusula penal, una suma igual al duplo de la última mensualidad del arrendamiento, exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimientos a los cuales renuncia expresamente la **ARRENDATARIA.** Si, por cualquier motivo, la **ARRENDADORA** incumpliere con las obligaciones a su cargo derivadas de la ejecución del presente contrato, ella pagará a la **ARRENDATARIA,** a título de cláusula penal y por cada oportunidad en que se presente el incumplimiento, una suma de igual al duplo de la última mensualidad del arrendamiento, suma de dinero que será compensable de las que a ella adeude o llegue a adeudar la **ARRENDATARIA** sin necesidad de requerimientos a los cuales renuncia expresamente la **ARRENDADORA.**

NOVENA. PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.- Por parte de la **ARRENDADORA** y en los casos previstos por el artículo 518 del Código de Comercio se dará por telegrama o carta certificada con no menos de seis (6) meses de anticipación. Por parte de la **ARRENDATARIA** en la misma forma y con no menos de un (1) mes de anticipación al vencimiento del término principal o de cualquiera de las prórrogas tácitas.

DECIMA. TERMINACION ANTICIPADA.- La **ARRENDATARIA** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas, previo aviso a la **ARRENDADORA,** con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al canon de arrendamiento de un (1) mes.

DECIMA PRIMERA. VALOR DE LOS DERECHOS FISCALES.- El impuesto de timbre ocasionado por la firma del contrato o de sus modificaciones, o por las determinaciones de su valor o de parte de éste, será pagado por la **ARRENDATARIA.**

Registro Mercantil Provincial de Madrid. Hoja M 246786. Tomo 14.837. Libro 0. Folio 155. Sección 8ª. C.I.F.: A-82473756. Sede Social: Goya, 24. 28001 Madrid.

Cada parte será responsable de los pagos de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe la **ARRENDATARIA** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley.

DECIMA SEGUNDA. REAJUSTE.- Se ha convenido entre las partes que el canon de arrendamiento se reajustará anualmente cada quince (15) de julio, en un porcentaje equivalente al que sea el incremento del índice de aumento de precios al consumidor certificado por el D.A.N.E. para el año inmediatamente anterior al del reajuste. Este porcentaje se liquidará sobre el último precio pagado en el año inmediatamente anterior.

DECIMA TERCERA. GASTOS.- La **ARRENDATARIA** se obliga a someterse y a asumir los gastos que impliquen las presentes o futuras disposiciones de las autoridades de policía e higiene y a reconocer a la **ARRENDADORA** el valor de los servicios públicos que queden pendientes cuando se verifique la restitución del inmueble, los cuales podrán ser exigidos por vía ejecutiva.

DECIMA CUARTA. VISITAS.- La **ARRENDATARIA** faculta a la **ARRENDADORA** para visitar el inmueble en cualquier tiempo, a fin de verificar su estado de conservación y otras circunstancias de su interés. Así mismo la **ARRENDATARIA** faculta expresamente a la **ARRENDADORA** para que, por funcionarios de su dependencia, acreditados por escrito, visite el inmueble cuando quiera que pretenda establecer el cumplimiento o inobservancia de sus obligaciones o mostrarlo a presuntos adquirentes o inquilinos.

DECIMA QUINTA. INTERESES.- La **ARRENDATARIA** pagará a la **ARRENDADORA** intereses del dos por ciento (2%) mensual sobre las sumas de dinero que le quede adeudando por cualquier concepto, liquidados desde la fecha en que oportunamente han debido pagarse, hasta aquella en que efectivamente se realice el pago, sin perjuicio de las demás acciones de la **ARRENDADORA.**

DECIMA SEXTA. POSIBILIDAD DE SUBARRENDAR.- La **ARRENDATARIA** podrá subarrendar el inmueble objeto del presente contrato siempre y cuando la destinación sea la misma establecida en este contrato y sea autorizado por la **ARRENDADORA.**

DECIMA SEPTIMA. PROHIBICION.- Queda especialmente prohibido a la **ARRENDATARIA**, o a quien ella haya subarrendado el inmueble, cambiar la destinación señalada en la cláusula **CUARTA** de este contrato.

DECIMA OCTAVA. CESION DEL CONTRATO.- El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse por la **ARRENDADORA**, sin la autorización expresa y escrita de la **ARRENDATARIA.**

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES ESCRITAS.- Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

VIGESIMA. DAÑOS.- La **ARRENDADORA** no será responsable por los daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERMISOS.- La **ARRENDATARIA** se compromete a conseguir por su propia cuenta y riesgo todas las licencias, patentes y en general los requisitos exigidos por la ley para el normal funcionamiento del inmueble objeto de este contrato. No obstante, si por disposición de la autoridad competente no se autorizare, o se revocare la autorización que le hubiese sido concedida a la **ARRENDATARIA** para la instalación de la(s) antena(s) por ella requerida para el funcionamiento de una estación base de telefonía móvil celular este contrato se resolverá, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, sin que haya lugar a indemnización alguna en favor de ninguna de las partes.

PARAGRAFO.- La **ARRENDADORA** en virtud de este contrato de arrendamiento concede facultades amplias y suficientes a la **ARRENDATARIA** para que tramite, se notifique y firme los formularios pertinentes para la solicitud de Licencia de Instalación de Elementos de la Red de Telefonía Móvil Celular, ante las Entidades correspondientes.

Registro Mercantil Provincia de Madrid, Hoja M-246786, Tomo 14.837, Libro 0, folio 155, Sección 8ª, C.I.F.-A-82473759. Sede Social Goya, 24. 28001 Madrid.

Telefónica Móviles

Telefónica Móviles Colombia S.A.

VIGESIMA SEGUNDA. CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA.- Las partes acuerdan que este contrato de arrendamiento se resolverá de pleno derecho, y sin necesidad de declaración judicial, si no se hace entrega a la **ARRENDATARIA** del inmueble objeto del mismo el día quince (15) de julio de dos mil cinco (2005), de conformidad con lo establecido en este contrato de arrendamiento. Igualmente, se resolverá, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin que haya lugar a prestación alguna en beneficio de cualquiera de las partes, en el evento anotado en la cláusula anterior, esto es en el caso en que la autoridad competente no autorice a la **ARRENDATARIA** la instalación de la estación base para telefonía móvil celular o le ordene su retiro, bastando como prueba de ello cualquier comunicación que en ese sentido le sea dirigida por la autoridad competente.

VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda diferencia que surja entre las partes en la interpretación del presente contrato, su ejecución, su cumplimiento y su terminación, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que decidirá en derecho, de conformidad con las leyes colombianas. El Tribunal funcionará en la ciudad de Cali, estará integrado por tres (3) árbitros abogados en ejercicio en Colombia, que se designarán de común acuerdo entre las partes siguiendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Los gastos que ocasione el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida.

VIGÉSIMA CUARTA: Las partes reconocen su obligación de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables, y se comprometen a no realizar ninguna acción que pudiera constituirse como violación de legislación nacional o internacional para combatir el soborno.

VIGESIMA QUINTA. FORMALIDADES.- El presente contrato se suscribe en dos (2) originales idénticos, con destino a cada una de las partes.

En constancia, se firma en Cali, a los:

La Arrendadora,

Sara Gil de Gil

SARA GIL DE GIL
C.C. N° 29.530.442 de Ginebra

La Arrendataria,

MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS
C.C. N° 39.775.711 de Usaquén
TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A

Registro Mercantil Provincia de Madrid, Hoja M-246788, Tomo 14832, Libro 0, folio 155, Sección 8ª, C.I.F.- A-82573795, Sede Social Ronda Poniente, 2 (28001 Madrid)

Autenticación y Reconocimiento

En Ginebra, Valle de 05 JUL 2005

Compareció ante la Notaría de Ginebra - V.

Sara Gil de Gil

a quien identifiqué con la C. C. No. 29.530.442

expedida en Ginebra y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pié son suyas.

COMPARECIENTE

Graciela G. de Callejas

NOTARIA UNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA Ginebra - V.

APELLIDOS: GIL DE GIL
NOMBRES: Sara
NACIDO 28-Oct-19
Negra
Moreno
Ninguna
Sara Gil de Gil
10- Oct-56
Certificado de Registro Expedido por
COLOMBIA

OTROSÍ NO. [1] CELDA GINEBRA CONTRATO NO. [C-0618-05] *INFORMACIÓN GENERAL DEL OTROSÍ*	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente contrato se celebra en la ciudad de Ginebra y Bogotá D.C., a los	
2. ARRENDADORA (INFORMACIÓN)	
Nombre:	**EUGENIO GIL GIL** **C.C. No. 6.315.307** **PATRICIA GIL GIL** **C.C. No. 29.533.552** **JAIRO GIL GIL** **C.C. 6.315.510** **JOSE ROGELIO GIL GIL** **C.C. No. 6.315.410** **JOSE ORLANDO GIL GIL** **C.C. No. 6.315.460** **ALBA LUCIA GIL GIL** **C.C. No. 29.532.272** **ALBEIRO GIL GIL** **C.C. No. 6.316.759** **CARMENZA GIL GIL** **C.C. No. 29.533.277** **EMIRO GIL GIL** **C.C. No. 6.315.872**
Representante Legal:	
Dirección de comunicaciones	CARRERA 4 No. 1B-08, GINEBRA, VALLE DEL CAUCA.
Dirección del inmueble objeto del contrato:	CARRERA 4 CON CALLE 1B, GINEBRA, VALLE DEL CAUCA.

3. ARRENDATARIA (INFORMACIÓN)	
Nombre:	**TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** Nit. 830.037.330-7
Apoderado y/o Representante Legal:	**MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS** C.C. 39'775.711 **SUPLENTE DEL PRESIDENTE**
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Calle 100 No. 7 – 33 Piso 15 Teléfono: 6500000 Bogotá D.C. - Colombia

I. CONSIDERACIONES

Las partes debidamente identificadas como aparece en los numerales 2 y 3 del cuadro de información, han decidido introducir la siguiente modificación al Contrato de Arrendamiento identificado anteriormente, en los siguientes términos:

II. CLAUSULA ÚNICA

El Arrendador autoriza a la Arrendataria para ceder total o parcialmente el contrato de arrendamiento suscrito entre las Partes y para subarrendar total ó parcialmente el inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento.

En caso de cesión será necesaria la notificación por escrito al Arrendador por parte de la Arrendataria a la dirección del inmueble. A partir de la fecha de notificación de la cesión, serán a cargo del cesionario las obligaciones pendientes previstas en el contrato y en particular, el pago al Arrendador del canon mensual de arrendamiento pactado en el Contrato.

Está cláusula modifica el contrato de arrendamiento mencionado en todo lo que le sea contrario.

El presente documento se suscribe en dos (2) originales, con destino a cada una de las Partes.

Por **la Arrendataria,**

Martha Elena Ruiz DiazGranados
Suplente del presidente

Por el Arrendador,

EUGENIO GIL GIL
C.C. No. 6.315.307

PATRICIA GIL GIL
C.C. No. 29.533.552

JAIRO GIL GIL
C.C. 6.315.510

JOSE ROGELIO GIL GIL
C.C. No. 6.315.410

JOSE ORLANDO GIL GIL
C.C. No. 6.315.460

ALBA LUCIA GIL GIL
C.C. No. 29.532.272

ALBEIRO GIL GIL
C.C. No. 6.316.759

CARMENZA GIL GIL
C.C. No. 29.533.277

EMIRO GIL GIL
C.C. No. 6.315.872

Ginebra, Abril 17 de 2006.

Señores
TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A
Cali (Valle)

SANDRA MILENA VELEZ VELEZ
Prof. Recursos fisicos
Cordial saludo.

Por medio del presente escrito, informamos a ustedes que somos hijos de la Señora **SARA GIL DE GIL** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.530.442,expedida en el Municipio de Ginebra (Valle) y quien a fallecido el 11 de Febrero del año 2006 con registro civil de defunción expedido en la Notaría tercera de Palmira (Valle), indicativo serial 5636440.Nuestra Señora Madre ya fallecida era en vida titular de la cuenta de ahorro N° 346- *00705-7* del Banco de Bogotá oficina Ginebra (Valle),. Eugenio Gil Gil, Patricia Gil Gil, Emiro Gil Gil, Jairo Gil Gil, Carmenza Gil Gil, José Rogelio Gil Gil, José Orlando Gil Gil, Alba Lucia Gil Gil, Albeiro Gil Gil, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, Somos hijos legítimos de la Señora Sara Gil De Gil ya fallecida como anteriormente lo mencionamos y por tal motivo adquirimos la calidad de herederos legítimos. Muy respetuosamente solicitamos a ustedes se cambie el numero de la cuenta de ahorros, ya que se ha abierto una nueva cuenta de ahorros la cual corresponde al **N° 346-11297-2** *a nombre de Carmenza Gil Gil y Emiro Gil Gil* .Para dichos tramites legales a la cual nos debemos ceñir, autorizamos a nuestros hermanos Carmenza Gil Gil y Emiro Gil Gil, en mutuo consenso para que se les deposite el dinero correspondiente como se ha venido haciendo, en dicha nueva cuenta de ahorros y realicen los demás tramites concernientes a las respectivas diligencias.

JURAMENTO : Eugenio Gil Gil, Patricia Gil Gil, Emiro Gil Gil, Jairo Gil Gil, Carmenza Gil Gil, José Rogelio Gil Gil, José Orlando Gil Gil, Alba Lucia Gil Gil, Albeiro Gil Gil, hijos legítimos plenamente capaces, mayores de edad e identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, respectivamente, bajo gravedad del juramento declaramos que no conocemos otros interesados o herederos de igual o mejor derecho y que no sabemos de la existencia de legatarios o acreedores

Agradecemos de antemano su colaboración y atención prestada.

NOTARIA 9a.
CALI

AUTORIZAMOS

Eugenio Gil Gil
C.C 6.315.307 Ginebra (V)

Jairo Gil Gil
C.C 6.315.510 Ginebra (V)

José Orlando Gil Gil
C.C 6.315.460 Ginebra (V)

Albeiro Gil Gil
C.C. 6.316.759 Ginebra (V)

Patricia Gil Gil
Patricia Gil Gil
C.C 29.533.552 Ginebra (V)

José Rogelio Gil Gil
C.C 6.315.410 Ginebra (V)

Alba Lucia Gil Gil, Albeiro Gil Gil
C.C 29.532.272 Ginebra (V)

ACEPTAMOS

Carmenza Gil Gil
Carmenza Gil Gil
C.C 29.533.277 Ginebra (V)

Autenticación y Reconocimiento
en Ginebra a Valle de 17 ABR 2006
compareciéron ante la Notaría de Ginebra - V.
Carmenza Gil Gil
quién identificó con la C.C. No. 29.533.277.
expedida en Ginebra (Valle) y manifestó que el anterior
documento es cierto y que la firma y huella
que aparecen al pié son suyas.
COMPARECIENTE
Carmenza Gil Gil
Graciela G. de Callejas
NOTARIA UNICA

Emiro Gil Gil
Emiro Gil Gil
C.C 6.315.872 Ginebra (V)

Autenticación y Reconocimiento
en Ginebra a Valle de 17 ABR 2006
compareciéron ante la Notaría de Ginebra - V.
Patricia Gil Gil
quién identificó con la C.C. No. 29.533.552
expedida en Ginebra y manifestó que el anterior
documento es cierto y que la firma y huella
que aparecen al pié son suyas.
COMPARECIENTE
Patricia Gil Gil
Graciela G. de Callejas
NOTARIA UNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
Ginebra - V.

NOTARIA 9a
- CALI -

NOTARIA NOVENA DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, Compareció José Orlando Sal Sal

quién exhibió C.C. No. 6315460

expedida en: Cali

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante

Autorizo el anterior reconocimiento

25 ABR 2003

Notaría Novena de Cali

Esta diligencia se levantó a solicitud de(el) Compareciente(s)
Previa advertencia de la Decreto 2148 / 83 Decreto 2148 / 83

NOTARIA 9a
CALI

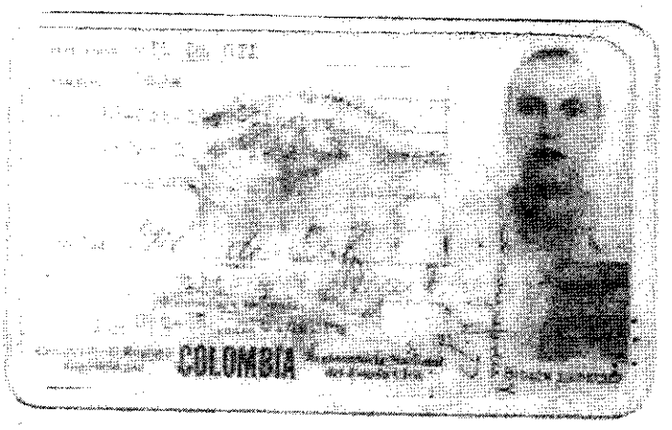

Nº Cuenta: 346-00705-7

Banco De Bogotá - Sucursal Ginebra

Cuenta ahorros.

Ginebra, Abril 25 -2006

Señores
TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A
Cali- Valle

CARMENZA GIL, EMIRO GIL, representantes de la nueva cuenta de ahorros, numero 346-11297-2, por medio del extracto enviado por el Banco de Bogota, sucursal Ginebra, cuya copia enviamos adjunta , aparece como ultima fecha de pago el dia 20 de febrero del año en curso, quedando pendientes los meses de marzo y abril.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Carmenza Gil.
CARMENZA GIL
CC. 29.533.277

Emiro Gil.
EMIRO GIL
CC.6.315.872

Telefónica Móviles
Colombia
Calle 100 No 7-33
Bogotá D.C.
Tel (571)7050000
www.movistar.com.co

NIT. 830.037.330-7

Bogotá D. C. Diciembre 6 de 2010

GINEBRA

Señor (a/es)
Carmenza Gil Gil
DIRECCION: Carrera 4 # 1B-08
TELEFONO:
Ginebra - Valle

Ref.: Cesión Contrato de Arrendamiento N° C-0618-05

Respetado Señor (a/es) Arrendador (a/es):

Nos permitimos notificarle de forma muy cordial que **TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.**, ha cedido a la sociedad **ATC SITIOS COLOMBIA SAS**, en adelante ATC; identificada con el NIT. Nro. 900.377.163-5, el Contrato de Arrendamiento suscrito con Usted (es). Lo anterior, en desarrollo de la autorización que nos fue conferida para tal efecto.

En consecuencia, a partir del día 1 de Enero de 2011 ATC tiene la calidad de Arrendataria sobre el inmueble objeto del contrato de arrendamiento y por lo tanto, las obligaciones previstas en el mismo serán asumidas en adelante por ATC y especialmente el pago del canon mensual de arrendamiento, que seguirá siendo consignado de la siguiente manera:

TITULAR	TIPO CUENTA	NUMERO CUENTA	BANCO
Carmenza Gil Gil	Ahorros	85816631250	Bancolombia

Los datos de contacto de ATC son:

Teléfono: 3182654765 / 571) 319 2900
Dirección: Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 Bogotá
Persona contacto: Jerónimo Jimenez
E mail: jeronimo.jimenez@americantower.com

De otra parte, manifestamos que la infraestructura de Telefónica Móviles soporte del servicios publico de telecomunicaciones continuará en el inmueble de su propiedad.

En nombre de Telefónica Móviles reciban un agradecimiento especial y de parte de ATC una bienvenida por hacer parte de nuestros aliados.

Cordialmente

Martha Elena Ruiz Diaz-Granados
Representante Legal
TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.

Jaime gil gil
CC 6 315 510

Jose Antonio Abud
Representante Legal
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DE ENVIO: 30/12/2010

ORIGEN: Bogotá

DESTINO:

GUÍA CRÉDITO No. 1041676815

EL PESO DE ESTE ENVIO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

REMITENTE

DE:

Dirección:

Teléfono: NIT./CC.

TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.

NIT. 830.059.718-9

DESTINATARIO

PARA: TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S A

Dirección:

Teléfono: NIT./CC.

ENE 2011

RECIBIDO

DEVOLUCION

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V. DECLARADO	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACION

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBÍ A CONFORMIDAD

FECHA

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

V/R DECLARADO: $

V/R FLETES: $

V/R OTROS: $

V/R TOTAL

1041676815

PRINCIPAL: BOGOTA, D.C., COLOMBIA Cra. 7 No. 54A-11 www.servientrega.com
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 770 3200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045

DESTINATARIO

Telefónica Móviles Colombia
Calle 100 No 7-33
Bogotá D.C.
Tel (571)7050000
www.movistar.com.co

NIT. 830.037.330-7

Bogotá D. C. Diciembre 6 de 2010

GINEBRA

Señor (a/es)
Emiro Gil Gil
DIRECCION: Carrera 4 # 18-08
TELEFONO: 3167039651
Ginebra - Valle

Ref.: Cesión Contrato de Arrendamiento N° C-0618-05

Respetado Señor (a/es) Arrendador (a/es):

Nos permitimos notificarle de forma muy cordial que **TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.**, ha cedido a la sociedad **ATC SITIOS COLOMBIA SAS**, en adelante ATC; identificada con el NIT. Nro. 900.377.163-5, el Contrato de Arrendamiento suscrito con Usted (es). Lo anterior, en desarrollo de la autorización que nos fue conferida para tal efecto.

En consecuencia, a partir del día 1 de Enero de 2011 ATC tiene la calidad de Arrendataria sobre el inmueble objeto del contrato de arrendamiento y por lo tanto, las obligaciones previstas en el mismo serán asumidas en adelante por ATC y especialmente el pago del canon mensual de arrendamiento, que seguirá siendo consignado de la siguiente manera:

TITULAR	TIPO CUENTA	NUMERO CUENTA	BANCO
Emiro Gil Gil	Ahorros	346132749	Bogota

Los datos de contacto de ATC son:

Teléfono: 3182654765 / 571) 319 2900
Dirección: Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 Bogotá -
Persona contacto: Jerónimo Jimenez
E mail: jeronimo.jimenez@americantower.com

De otra parte, manifestamos que la infraestructura de Telefónica Móviles soporte del servicios publico de telecomunicaciones continuará en el inmueble de su propiedad.

En nombre de Telefónica Móviles reciban un agradecimiento especial y de parte de ATC una bienvenida por hacer parte de nuestros aliados.

Cordialmente

Jaime Gil Gil
CC 6315510

Martha Elena Ruiz Diaz-Granados
Representante Legal
TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.

Jose Antonio Abud
Representante Legal
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

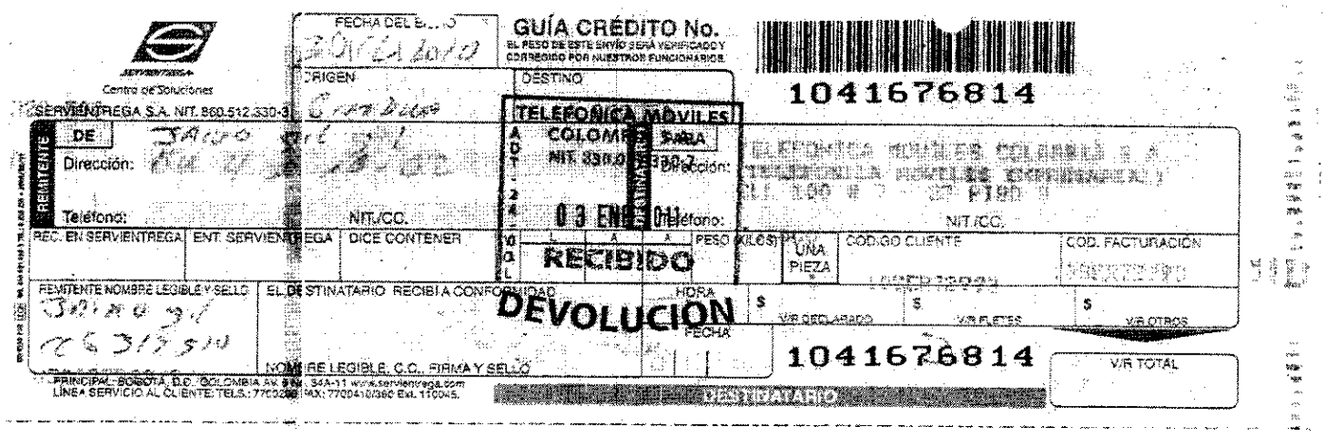

Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO

ORIGEN

DESTINO

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS

1041676814

REMITENTE

DE:

Dirección:

Teléfono:

NIT./CC.

TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.

NIT. 830.0[illegible]330-7

DESTINATARIO

Dirección:

Teléfono:

NIT./CC.

ADT 24

03 ENE 0[illegible]

REC. EN SERVIENTREGA | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER | VOL. L A A | PESO (KILOS) | UNA PIEZA | CODIGO CLIENTE | COD. FACTURACIÓN

RECIBIDO

DEVOLUCION

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBIA CONFORMIDAD

HORA

FECHA

$ V/R DECLARADO

$ V/R FLETES

$ V/R OTROS

1041676814

V/R TOTAL

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

DESTINATARIO

PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA AV. 9 No. 34A-11 www.servientrega.com
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7703280 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

Telefónica Móviles
Colombia
Calle 100 No 7-33
Bogotá D.C.
Tel (571)7050000
www.movistar.com.co

NIT. 830.037.330-7

Bogotá D. C. Diciembre 6 de 2010

GINEBRA

Señor (a/es)
Alba Lucia Gil Gil
DIRECCION: Carrera 4 # 1B-08
TELEFONO:
Ginebra - Valle

Ref.: Cesión Contrato de Arrendamiento N° C-0618-05

Respetado Señor (a/es) Arrendador (a/es):

Nos permitimos notificarle de forma muy cordial que **TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.**, ha cedido a la sociedad **ATC SITIOS COLOMBIA SAS**, en adelante ATC; identificada con el NIT. Nro. 900.377.163-5, el Contrato de Arrendamiento suscrito con Usted (es). Lo anterior, en desarrollo de la autorización que nos fue conferida para tal efecto.

En consecuencia, a partir del día 1 de Enero de 2011 ATC tiene la calidad de Arrendataria sobre el inmueble objeto del contrato de arrendamiento y por lo tanto, las obligaciones previstas en el mismo serán asumidas en adelante por ATC y especialmente el pago del canon mensual de arrendamiento, que seguirá siendo consignado de la siguiente manera:

TITULAR	TIPO CUENTA	NUMERO CUENTA	BANCO
Alba Lucia Gil Gil	Ahorros	23011584758	Caja Social

Los datos de contacto de ATC son:

Teléfono: 3182654765 / 571) 319 2900
Dirección: Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 Bogotá -
Persona contacto: Jerónimo Jimenez
E mail: jeronimo.jimenez@americantower.com

De otra parte, manifestamos que la infraestructura de Telefónica Móviles soporte del servicios publico de telecomunicaciones continuará en el inmueble de su propiedad.

En nombre de Telefónica Móviles reciban un agradecimiento especial y de parte de ATC una bienvenida por hacer parte de nuestros aliados.

Cordialmente

Martha Elena Ruiz Diaz-Granados
Representante Legal
TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.

Alba Gil Gil
CC 9715510

Jose Antonio Abud
Representante Legal
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-8

FECHA DE ENVIO: 30/12/2010

ORIGEN: CIMPA

GUÍA CRÉDITO No. EL PESO DE ESTE ENVIO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

1041676816

REMITENTE

DE: SIMPLE S.A.S

Dirección:

Teléfono: NIT./CC.

DESTINATARIO

TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.

NIT. 830.0[illegible] SUCURSAL

Dirección: CL 100 # 7 - 33 PISO 3

03 ENE 2011

Teléfono: NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VLR. DECLARADO	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CODIGO CLIENTE	COD. FACTURACION

DEVOLUCION

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO: SIMPLE S.A.S CC 53155[illegible]

EL DESTINATARIO RECIBÍ A CONFORMIDAD

NOMBRE LEGIBLE, C.C. FIRMA Y SELLO

$ VLR DECLARADO	$ VLR FLETES	$ VLR OTROS

FECHA

1041676816

VLR TOTAL

DESTINATARIO

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AVE No. 34A-11 www.servientrega.com
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700410 FAX: 7700410380 Ext. 1100-15.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: GINEBRA VEREDA: GINEBRA
FECHA APERTURA: 25-07-1979 RADICACIÓN: 79-2795- CON: SENTENCIA DE: 07-03-1979
CODIGO CATASTRAL: **01-0000510028-000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO. EXTENSION SUPERFICIARIA: TIENE UNA CABIDA DE 6.400 METROS CUADRADOS, MAS O MENOS, ALINDERADO ASI: NORTE, CON LA EXTENSION O PROLONGACION DE LA CARRERA 4., QUE ES LA MISMA CARRETERA QUE CONDUCE DE GINEBRA HACIA EL CERRITO Y LA CARRETERA CENTRAL; SUR Y OCCIDENTE, CON PREDIO DE LOS HEREDEROS DE LUCINDA ESCOBAR VIUDA DE GIL; ORIENTE, CON LA CALLE 1.B.-

COMPLEMENTACION:
001.- REGISTRO DE 23 DE JULIO DE 1.947. SENTENCIA DE 26 DE MAYO DE 1.947. DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA. POR 46.250,00. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION. DE: GIL RENGIFO, ROGERIO. A: ESCOBAR V. DE GIL, LUCINDA. 002.- REGISTRO DE 06 DE AGOSTO DE 1.947. (HIJUELA). ESCRITURA 1.093 DE 26 DE JULIO DE 1.947. NOTARIA 1. DE BUGA. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION. DE: GIL RENGIFO, ROGERIO. A: ESCOBAR V. DE GIL, LUCINDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 4 # 1B-04
1) CARRERA 4 CALLE 1B LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1955 Radicación: S.N.
Doc: ESCRITURA 04 del 10-01-1955 NOTARIA de GINEBRA VALOR ACTO: $5,000
ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR V. DE GIL LUCINDA X
A: MUNICIPIO DE GINEBRA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-07-1979 Radicación: 79-2795
Doc: SENTENCIA S.N. del 07-03-1979 JUZGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO de BUGA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR VIUDA DE GIL LUCINDA
A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-12-1984 Radicación: 846208
Doc: ESCRITURA 342 del 22-11-1984 NOTARIA de GINEBRA VALOR ACTO: $750,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL DE GIL SARA X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-06-1986 Radicación: 863350

Doc: ESCRITURA 137 del 07-06-1986 NOTARIA de GINEBRA VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL DE GIL SARA X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-1996 Radicación: 961201

Doc: OFICIO 062 del 29-01-1995 JUZGADO PROMISCUO MPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO TASCON GONZALO EDUARDO

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-04-1996 Radicación: 96-3488

Doc: OFICIO 210 del 15-04-1996 JUZ.PROM.MPAL. de GINEBRA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO TASCON GONZALO EDUARDO

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-07-1996 Radicación: 966666

Doc: OFICIO 502 del 18-07-1996 JUZGADO 2. CIVIL CTO. de BUGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVENTIVAS. ESTE Y OTRO PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "CAJA DE CREDITO AGRARIO"

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-01-1999 Radicación: 1999-727

Doc: OFICIO 783 del 24-11-1998 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de BUGA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-01-1999 Radicación: 1999-727

Doc: OFICIO 783 del 24-11-1998 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de BUGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO, A ORDENES DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA C PATRICIA

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-2005 Radicación: 2005-5383

Doc: OFICIO 0318 del 16-06-2005 JUZGADO PROM. MPAL. de GINEBRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-REMANENTES-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA CONDE PATRICIA

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-3914

Doc: OFICIO 332 del 18-04-2007 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BUGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA

DE: GIL GIL EMIRO

DE: GIL GIL JAIRO

A: GIL DE GIL SARA X

A: GIL ESCOBAR GILABAD

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-04-2009 Radicación: 2009-2621

Doc: SENTENCIA 336 del 10-11-2008 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BUGA VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION -BOLETA FISCAL 00197107 VALOR 1.679.169 BUGA 03-04-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2009- PREDIO CON EMBARGO VIGENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL DE GIL SARA	CC# 29530442	
DE: GIL ESCOBAR GILABAD	CC# 2566129	-CONYUGE-
A: GIL GIL ALBA LUCIA		X
A: GIL GIL ALBEIRO		X
A: GIL GIL CARMENZA		X
A: GIL GIL EMIRO		X
A: GIL GIL EUGENIO		X
A: GIL GIL JAIRO		X
A: GIL GIL JOSE ORLANDO		X
A: GIL GIL JOSE ROGELIO		X
A: GIL GIL PATRICIA		X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-06-2009 Radicación: 2009-4617

Doc: OFICIO 1039 del 25-11-2008 JUZGADO 2 FLIA. de BUGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EN ESTE Y OTRO PREDIO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA	X
DE: GIL GIL EMIRO	X
DE: GIL GIL JAIRO	X
A: GIL DE GIL SARA	
A: GIL ESCOBAR GILABAD	

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-12-2009 Radicación: 2009-9822

Doc: OFICIO 1078 del 17-11-2009 JUZGADO 2 CIV. CTO. de BUGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO . ESTE Y OTRO PREDIO. RAD.2009-00121-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA	X
DE: GIL GIL EMIRO	X
DE: GIL GIL JAIRO	X
DE: GIL GIL JOSE ORLANDO	X
A: GIL GIL ALBEIRO	X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GIL GIL CARMENZA	X
A: GIL GIL EUGENIO	X
A: GIL GIL JOSE ROGELIO	X
A: GIL GIL PATRICIA	X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-06-2011 Radicación: 2011-5217

Doc: OFICIO 740 del 17-06-2011 JUZGADO 2 CIV. CTO. de BUGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN ESTE Y UN PREDIO MAS. RAD. 2009-00121-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA	X
DE: GIL GIL EMIRO	X
DE: GIL GIL JAIRO	X
DE: GIL GIL JOSE ORLANDO	X
A: GIL GIL ALBEIRO	X
A: GIL GIL CARMENZA	X
A: GIL GIL EUGENIO	X
A: GIL GIL JOSE ROGELIO	X
A: GIL GIL PATRICIA	X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-10570

Doc: OFICIO 1423 del 27-11-2012 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SUS DERECHOS DE NOVENA PARTE - ESTE Y OTRO PREDIO - RAD. 2012.00219.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TENORIO LARA FRANCISCO JAVIER

A: GIL GIL ALBA LUCIA	X
A: GIL GIL EMIRO	X
A: GIL GIL JAIRO	X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-07-2013 Radicación: 2013-5717

Doc: OFICIO 654 del 24-06-2013 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -SU DERECHO DE NOVENA PARTE EN ESTE Y OTRO DERECHO EN OTRO PREDIO- RAD. 2013-00158-00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO EDGAR ALBERTO

A: GIL GIL EUGENIO X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 16-09-2014 Radicación: 2014-7868

Doc: OFICIO 821 del 22-08-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO ESTE Y OTRO PREDIO - RAD. 2012.00219.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TENORIO LARA FRANCISCO JAVIER CC# 14652466

A: GIL GIL ALBA LUCIA X C.C 29.532.272

A: GIL GIL EMIRO CC# 6315872 X

A: GIL GIL, JAIRO CC# 6315510 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-10-2014 Radicación: 2014-9066

Doc: OFICIO 1058 del 15-10-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO ESTE Y OTRO PREDIO - RAD. 2013-00158-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO EDGAR ALBERTO

A: GIL GIL EUGENIO CC# 6315307 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-02-2015 Radicación: 2015-1600

Doc: OFICIO 1296 del 15-12-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SU DERECHO DE 1/9 PARTE - RAD. 2014-00330-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO VARGAS GUILLERMO CC# 14931097

A: GIL GIL EUGENIO CC# 6315307 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 05-10-2015 Radicación: 2015-8106

Doc: OFICIO 951 del 04-09-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -SU DERECHO DE 1/9

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PARTE- RAD- 2015-00270 -00- EN EL PRESENTE OFICIO SE IDENTIFICA LA DEMANDADA COMO MARIA EUGENIA NU\EZ.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NU/EZ DE DELGADILLO MARIA EUGENIA CC# 31133343

A: GIL GIL, JAIRO **CC# 6315510** X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-3675

Doc: ESCRITURA 388 del 09-03-2016 NOTARIA CUARTA de PALMIRA VALOR ACTO: $2,322,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA UN DERECHO DE EL 15.81% DE SU DERECHO DE LA NOVENA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA CC# 29532272

A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO **CC# 6316205** X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 24-05-2016 Radicación: 2016-4225

Doc: ESCRITURA 870 del 19-05-2016 NOTARIA CUARTA de PALMIRA VALOR ACTO: $5,130,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA UN DERECHO DE 37.684% DE SU NOVENA PARTE -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA CC# 29532272

A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO **CC# 6316205** X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-9774

Doc: OFICIO 1319 del 01-09-2016 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD. 2016-00196-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL JOSE ORLANDO CC# 6315460 X

A: GIL GIL ALBA LUCIA **CC# 29533272**

A: GIL GIL ALBEIRO **CC# 6316759** X

A: GIL GIL CARMENZA **CC# 29533277** X

A: GIL GIL EUGENIO **CC# 6315307** X

A: GIL GIL JOSE ROGELIO **CC# 6315410** X

A: GIL GIL PATRICIA **CC# 29533552** X

A: TRIANA VELASQUEZ ! IBIA. **CC# 31135267** X

A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO **CC# 6316205** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-5698

Doc: SENTENCIA 005 del 25-05-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL EN 12 LOTES, LA ORIPBUGA POR RESOL.228 DEL 13-07-2018 Y RESOL.274 DEL 23-08-2018, SUSPENDIO EL TRAMITE DE REGISTRO A PREVENCION Y EL JUZGADO PROMISCUO DE GINEBRA SE RATIFICO MEDIANTE LOS OFICIOS 1329 DEL 13-08-2018 Y 1476 DEL 12-09-2018; SE PROCEDE AL REGISTRO DE DICHA SENTENCIAN DEJANDO LA SALVEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBEIRO	CC# 6316759	X	
DE: GIL GIL CARMENZA	CC# 29533277	X	
DE: GIL GIL EMIRO	CC# 6315872	X	
DE: GIL GIL EUGENIO	CC# 6315307	X	
DE: GIL GIL JOSE ORLANDO	CC# 6315460	X	
DE: GIL GIL JOSE ROGELIO	CC# 6315410	X	
DE: GIL GIL PATRICIA	CC# 29533552	X	
DE: GIL GIL, JAIRO	CC# 6315510	X	
DE: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO	CC# 6316205	X	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 127534

-> 127533

25 -> 127519LOTE DE TERRENO # 1.

25 -> 127520LOTE DE TERRENO # 2.

25 -> 127521LOTE DE TERRENO # 3.

25 -> 127522LOTE DE TERRENO # 5.

25 -> 127523LOTE DE TERRENO # 7.

25 -> 127524LOTE DE TERRENO # 9.

25 -> 127525LOTE DE TERRENO # 10.

25 -> 127526LOTE DE TERRENO # 11.

25 -> 127527LOTE DE TERRENO # 4. DESTINADO COMO FUTURA VIA

25 -> 127528LOTE DE TERRENO # 12. DESTINADO COMO FUTURA VIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 22 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-101 Fecha: 11-05-2016

SE CORRIGE LA CEDULA DE GIL GIL ALBA LUCIA. SI VALE ARTICULO 59 D ELA LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-3627 **FECHA: 27-01-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ORIGINALES
LAP -
GINEBRA M

PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE

Nosotros, EUGENIO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, EMIRO GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JOSE ROGELIO GIL GIL , mayores de edad, residentes de esta ciudad de Ginebra (Valle), identificados con las cedulas de ciudadanía números 6.315.307,

29.532.272- 6.315.872.- 6.315.510- 6.316.759.- 29.533.277- 29.533.552- 6.315.410. Expedidas en Ginebra (Valle), hábiles para contratar y obligarse, actuando en nuestros propios nombres, manifestamos que conferimos PODER AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE al Señor JOSE ORLANDO GIL GIL , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.315.460, de Ginebra (VALLE). De estado civil casado, hábil para contratar y obligarse, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a nuestros bienes, obligaciones y derechos.

1- Para que pague a los acreedores y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.

2- COMPRAVENTAS- Para celebrar contratos de compra venta.

3- Firme en nuestros nombres y representación, transfiera a título de compra venta, las escrituras públicas que sean necesarias sobre el siguiente bien inmueble como cuerpo cierto. Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión , localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra (Valle), en la actual nomenclatura Urbana Carrera 4 con Calle 1B, tiene un área de trecientos (300) metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE. Con la extensión o prolongación de la carrera 4, la cual es la misma que conduce a Ginebra y la carretera Central, SUROCCIDENTE, con predio de los herederos de Lucinda Escobar viuda de Gil, ORIENTE, con la Calle 1B. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-(Valle).

4-TRADICION- Este predio fue adquirido en la siguiente forma. Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra (Valle) en la actual nomenclatura Urbana Carrera 4 con Calle 1B, en adjudicación en Sucesión de SARA GIL De GIL Y GILABAB GIL ESCOBAR, por medio de la Sentencia No 336 del 10 de Noviembre de 2008 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Buga (Valle).

5- Nuestro mandante queda expresamente autorizado con amplias facultades para recibir, realizar la FIRMA Y REGISTRO DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE Y DEMAS FACULTADES.

LEIDO EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS OTORGANTES, LO APRUEBAN Y EN CONSTANCIA SE FIRMAN CON TODO LO EXPUESTO.

EN BLANCO

EN BLANCO

Para constancia de lo anterior, se firma en Ginebra Valle del Cauca, a los Treinta (30) días del mes de Enero de dos mil catorce (2014)

Los Otorgantes

EUGENIO GIL GIL
C. C. No.

ALBA LUCIA GIL GIL
C. C. No. 29532272

EMIRO GIL GIL
C. C. No. 6.315.872

JAIRO GIL GIL
C. C. No.

ALBEIRO GIL GIL
C. C. No.
6.316.759 de Ginebra

PATRICIA GIL GIL
C. C. No. 29.533.552.

JOSE ROMELIO GIL GIL
C. C. No. 6.315410

CARMENZA GIL GIL
C. C. No. 29.533.277.
Ginebra.

Acepto

JOSE ORLANDO GIL GIL
C. C. No

Diligencia de Reconocimiento (Con huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 24 FEB 2014 Compareció
Eugenio Gil Gil
quien se identificó con C.C # 6.315.307
expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya
En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Graciela García de C
NOTARIA UNICA

Diligencia de Reconocimiento (Con huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 25 FEB 2014 Compareció
Jose Rogelio Gil Gil
quien se identificó con Cc # 6.315.410
expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya
En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Graciela García de C
NOTARIA UNICA

Diligencia de Reconocimiento (Con Huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 04 MAR 2014 Compareció

Jairo Gil Gil

quien se identificó con C.C # 6.315.510

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Jairo Gil Gil

Graciela Garcia de C.
NOTARIA UNICA

Diligencia de Reconocimiento (Con Huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 05 MAY 2014 Compareció

Alberio Gil Gil

quien se identificó con C.C 6.316.759

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Alberio Gil Gil

Graciela Garcia de C.
NOTARIA UNICA

Diligencia de Reconocimiento (Con Huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 06 MAY 2014 Compareció

Emiro Gil Gil

quien se identificó con C.C 6.315.872

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Emiro Gil Gil

Graciela Garcia de C.
NOTARIA UNICA

Diligencia de Reconocimiento (Con Huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 07 MAY 2014 Compareció

Patricia Gil Gil

quien se identificó con C.C 29.533.352

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Patricia Gil Gil

Graciela Garcia de C.
NOTARIA UNICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA UNICA DE GINEBRA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DILIGENCIA DE RENONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACION DE FIRMA.

(DECRETO 0019/ ENERO 10/ 2.012).

DEBIDO A LA FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR LOS SELLOS CORRESPONDIENTES SE ADICIONA ESTA HOJA, PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA UNICA DEL DOCUMENTO DEBE SER ESTAMPADO CON EL RESTO DEL DOCUMENTO MEDIANTE SELLO NOTARIAL.

Diligencia de Reconocimiento (Con fe...
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 08 MAY 2014 Comparecio

Alba Lucia Gil Gil

quien se identificó con CC 29.532.272

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo indice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Alba Lucia Gil Gil

Graciela Garcia de C.
NOTARIA UNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
Ginebra - V.

Diligencia de Reconocimiento (Con fe...
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 08 MAY 2014 Comparecio

Carmenza Gil Gil

quien se identificó con CC 29.533.277

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo indice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Carmenza Gil Gil

Graciela Garcia de C.
NOTARIA UNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
Ginebra - V.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** y **OTROS.**

Radicado: 2019-0249

Asunto: Contestación a la demanda.

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** (en adelante "ATC SITIOS"), de conformidad con el poder y sustitución de poder que obran en el expediente, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 900.475.736-5, representada legalmente por su apoderado general **EDWIN VALERO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.360 de Bogotá, por medio del presente escrito comparezco oportunamente ante el Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** iniciada en el proceso de la referencia.

I. OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda en contra de ATC SITIOS por carecer de sustento en la ley y los hechos invocados así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA PRINCIPAL: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por carecer de sustento en la Ley, en los derechos invocados y en los hechos ocurridos realmente. Toda vez que ATC SITIOS no incumplió sus obligaciones contraídas bajo el contrato de promesa de compraventa indicado por el demandante en el hecho.

Advierto desde este momento al Despacho que, el demandante carece de legitimación en la causa por activa al no ser parte del negocio jurídico que alega fue supuestamente incumplido. El demandante **JOSE ORLANDO GIL GIL** no es quien está llamado a reclamar ningún incumplimiento ni otro derecho derivado o que guarde relación con la promesa de contrato de compraventa suscrita por mi mandante el 27 de mayo de 2014.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues al ser consecuencial de la pretensión principal primera anterior, y ante su irremediable fracaso, la misma no está llamada a prosperar.

Aunado a lo anterior me opongo a la prosperidad de esta pretensión, comoquiera que, además de que el demandante carece de legitimación en la causa para ser parte si quiera de la presente acción, la sociedad demandada ATC SITIOS no es la propietaria del inmueble del cual se alega la restitución.

A LA PRETENSIÓN TERCERA PRINCIPAL: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues al ser consecuencial de la pretensión segunda principal anterior, y ante su irremediable fracaso, la misma no está llamada a prosperar.

Advierto nuevamente al Despacho que no existe vinculo jurídico alguno del cual sea posible predicar obligación alguna de ATC SITIOS para con el demandante. Reitero que, además de resultar improcedente la prosperidad de esta pretensión, mi mandante no está en obligación alguna de pagar al demandante la suma deprecada por concepto de "frutos civiles" derivados de un contrato de arrendamiento del cual no es parte y que se encuentra terminado desde el 27 de mayo de 2014.

A LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. Al ser consecuencial de la pretensión tercera principal anterior está llamada al fracaso.

A LA PRETENSIÓN QUINTA PRINCIPAL: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión pues al ser consecuencial de las anteriores y al estar llamadas al fracaso, la misma no está llamada a prosperar.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por carecer de sustento en la ley y en los hechos invocados. Aclaro al Despacho que el demandante no es parte del contrato de promesa de compraventa objeto de debate y carece de un legítimo interés para solicitar dicha declaratoria.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues al ser consecuencial de la pretensión primera subsidiaria anterior, y ante su irremediable fracaso, la misma no está llamada a prosperar.

Aunado a lo anterior me opongo a la prosperidad de esta pretensión, comoquiera que, además de que el demandante carece de legitimación en la causa para ser parte si quiera de la presente acción, la sociedad demandada ATC SITIOS no es la propietaria del inmueble del cual se alega la restitución.

A LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues al ser consecuencial de la pretensión segunda subsidiaria anterior, y ante su irremediable fracaso, esta pretensión no está llamada a prosperar.

Advierto nuevamente al Despacho que no existe vinculo jurídico alguno del cual sea posible predicar obligación alguna de ATC SITIOS para con el demandante. Reitero que, además de resultar improcedente la prosperidad de esta pretensión, mi mandante no está en obligación alguna de pagar al demandante la suma deprecada por concepto de "frutos civiles" derivados de un contrato de arrendamiento del cual no es parte y que se encuentra terminado desde el 27 de mayo de 2014.

A LA PRETENSIÓN CUARTA SUBSIDIARIA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, además por ser consecuencial de la pretensión tercera principal anterior está llamada al fracaso, por carecer de sustento jurídico alguno.

Se advierte al actor que, además de no estar legitimado en la causa por activa para elevar reclamación alguna, la indemnización de perjuicios únicamente sería procedente en caso de declaratoria de incumplimiento de parte de mi mandante, más no como consecuencia de una declaratoria de nulidad. Luego, esta pretensión está llamada inexorablemente al fracaso.

A LA PRETENSIÓN QUINTA SUBSIDIARIA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión pues al ser consecuencial de las anteriores y al estar llamadas al fracaso, esta pretensión no puede prosperar.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho Primero. Es cierto. El 27 de mayo de 2014, por un lado, los señores Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia, Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil (en adelante los "Promitentes Vendedores"); y por el otro, la sociedad ATC SITIOS (en adelante la "Promitente Compradora) celebraron un contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble: *"lote de terreno que hace parte*

de uno de mayor extensión, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra – Valle, en la actual nomenclatura urbana Carrera 4 con Calle 1B Tiene un área de Trescientos (300) metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes lindero (...)". Me remito a la literalidad del referido contrato.

Al hecho Segundo. No es cierto. La cláusula tercera no estableció la entrega del bien prometido en venta. Aclaro que el 27 de mayo de 2014 fue suscrito el contrato de promesa de compraventa entre los señores Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia, Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil en su condición de Promitentes Vendedores y mi mandante en su calidad de Promitente Compradora.

El inmueble no fue entregado a mi mandante en calidad de compradora como consecuencia de la celebración del contrato promesa de compraventa, toda vez que desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 27 de mayo de 2014 mi mandante fungió como arrendataria del predio identificado con el folio No. 373-10577 en virtud de la cesión de un contrato de arredramiento celebrado entre la señora Sara Gil de Gil y Telefónica Móviles de Colombia S.A.

Al hecho Tercero. No es cierto como lo plantea el demandante. Aclaro que mi mandante no se sustrajo de pagar el precio inicial acordado en el contrato de promesa de compraventa. La suma de $78.868.389 fue consignada a la cuenta indicada por los supuestos hijos legítimos de la señora Sara Gil de Gil, a una de las demandada -Carmenza Gil Gil- el 3 de julio de 2014, siendo este pago aceptado y consentido por los Promitentes Vendedores, quienes no manifestaron inconformidad alguna. De hecho, el 12 de mayo de 2016 los Promitentes Vendedores recibieron, a través de la señora Carmenza Gil Gil, un segundo pago por valor de $39.434.194, nuevamente, sin reproche alguno.

A la fecha mi mandante ha pagado el setenta y cinco (75%) del inmueble prometido en venta equivalente a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (COP$118.302.584)**, los que se encuentran en poder de los promitentes vendedores.

Al hecho Cuarto. Es parcialmente cierto. Me remito a la literalidad de las anotaciones realizadas en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, respecto de quienes eran y son los propietarios de este inmueble.

Al hecho Quinto. No le consta a mi mandante. Aclaro que en la narración de este hecho no participio directa ni indirectamente ATC SITIOS. Por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho Sexto. Por contener varios hechos me pronuncio sobre ellos de la siguiente manera:

No es cierto que la promesa de compraventa se haya celebrado sin el cumplimiento de los requisitos de ley. Me remito a la literalidad de las cláusulas primera (objeto, descripción, cabida y linderos) y séptima (de la entrega, posesión material y sus mejora, protocolización y escrituración).

Respecto de las demás afirmaciones contenidas en el hecho, llamo la atención del Despacho pues corresponden a calificaciones y apreciaciones de orden jurídico, y no a hechos que describan una circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Al hecho Séptimo. Por contener varios hechos me pronuncio sobre cada uno de la siguiente manera:

No le constan a ATC SITIOS los hechos descritos por el demandante en el hecho relativos a las gestiones de desenglobe o división material del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-10577. Aclaro al Despacho que en esta narración no participó directa ni indirectamente mi mandante.

No es cierto como lo presenta el demandante que no ha sido pagado el precio final de la venta del inmueble. Aclaro que el demandante no es parte del contrato de promesa de compraventa suscrito el 27 de mayo de 2014, por lo que ATC SITIOS no se encuentra en obligación jurídica alguna de pagar un dinero a un tercero ajeno a esta relación contractual.

Respecto de las demás afirmaciones contenidas en el numeral, manifiesto al Despacho que no son hechos sino que corresponden a apreciaciones de tipo subjetivo y calificaciones jurídicas que realiza la apoderada del demandante.

Al hecho Octavo. No es cierto como lo presenta el demandante. Aclaro que de conformidad con la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa objeto análisis del presente proceso, los señores Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia, Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil y mi mandante acordaron la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 15 de julio de 2005 entre la señora Sara Gil de Gil y la sociedad Telefónica Móviles Colombia S.A.

Dicho contrato de arrendamiento fue cedido a mi mandante haciéndose efectiva esta cesión a partir del 1 de enero de 2011.

Al hecho Noveno. No es cierto como lo presenta el demandante. Aclaro que de conformidad con la cláusula tercera del Contrato de arrendamiento suscrito entre Sara Gil de Gil y Telefónica Móviles de Colombia S.A. el canon pactado para el año 2005 correspondió a la suma de $900.000, la cual sería reajustada "anualmente cada quince (15) de julio". Por lo que, los cálculos realizados por el demandante no se ajustan al pacto establecido en el referido contrato.

Al hecho Décimo. No le consta a mi mandante. Aclaro que en la narración descrita por el demandante la sociedad ATC SITIOS no participó ni directa ni indirectamente.

Al hecho Undécimo. No es un hecho. Es una apreciación jurídica de la apoderada del demandante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE.

Solicito al Despacho desestimar todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, debido a que el demandante **JOSE ORLANDO GIL GIL** carece de la legitimación sustancial requerida para que pueda predicarse la prosperidad de las mismas, pues comparece al presente proceso como un tercero ajeno a la relación jurídica de la cual invoca un supuesto incumplimiento.

La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción. Así mismo, ha sido clasificada en legitimación de hecho y material, estando la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso; la segunda, objeto de prueba, que le otorgará al actor la posibilidad de salir adelante en las pretensiones solicitadas, previo análisis de otras condiciones. En palabras de la Corte:

> *"...la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en* ***sentencia desestimatoria debido a que quien***

reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo" [1] (Resaltado por fuera del texto original).

Como se expuso en la contestación a los hechos de la demanda, el 27 de mayo de 2014 los señores Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia, Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil, en su calidad de "Promitentes Vendedores" celebraron con la sociedad ATC SITIOS, en su calidad de "Promitente Compradora" el contrato que denominaron "Promesa de compraventa de bien inmueble LAP". **Reitero que en este contrato no participó el demandante como parte del mismo.**

Derivado del principio de la relatividad de los actos jurídicos (*res inter alios acta aliis neque nocere neque prodesse potest)* los mismos solo tienen efecto entre las partes contratantes. La jurisprudencia nacional ha sido pacifica al concluir que frente a los terceros ajenos y que no hacen parte de contrato, el mismo no produce efecto alguno. En sentencia del 8 de agosto de 2016 la Corte Suprema precisó que:

> *"Si al decir del artículo 1502 de la Codificación Civil, para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario, en cuanto viene al caso, que consienta en dicho acto o declaración, siempre y cuando su voluntad no adolezca de vicios, se comprende entonces porqué, a voces del señalados precepto,* ***ese acto o esa declaración producirá consecuencias jurídicas únicamente frente a quienes lo consintieron; no con relación a los terceros, los cuales, por tal condición, ninguna injerencia tienen en la resultas del pacto, y, por lo mismo, ninguna consecuencia, nociva ni halagüeña, podrá generarles. A ellos, un tal acto bilateral, ni les va ni les viene****,(...)*
>
> *(...) El principio de la relatividad del contrato significa entonces que a* ***los extraños ni afecta ni perjudica****; lo que es decir, el contrato no los toca, ni para bien ni para mal"* (Resaltado por fuera del texto original).[2]

Es por ello que, los únicos titulares del derecho de acción a fin de reclamar los derechos y obligaciones derivadas del contrato de promesa de compraventa son, naturalmente, las partes del mismo.

En presente caso, son los demandados Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia, Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil los únicos llamados a elevar una reclamación, siendo esta prerrogativa ajena al demandante.

En este sentido, el Despacho deberá proferir sentencia en la que desestime todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante, toda vez que no es el titular del derecho que reclama bajo el proceso de la referencia.

2. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RESOLUTORIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

Ad cautelam de los argumentos ya esbozados y tomando en consideración la evidente falta de legitimación en la causa por activa del demandante al no ser parte de la relación contractual de la cual solicita la resolución, manifiesto al Despacho que en el presente caso no se encuentran habilitados los presupuestos a fin de que prospere la resolución del contrato objeto de análisis, debido a que los Promitentes Vendedores aceptaron sin reparo alguno los pagos realizados por ATC SITIOS respecto del inmueble prometido.

Sobre la procedencia de la acción resolutoria la jurisprudencia ha indicado que, si bien el cumplimiento tardío de una prestación abre paso al análisis de esta acción, lo cierto es que la misma no puede ser

[1] Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 14 de marzo de 2002, Rad. 6139.
[2] Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 8 de agosto de 2016. Citada la sentencia 195 de 28 de julio de 2005, Radicación

alegada cuando el acreedor de una prestación lo hubiere consentido o tolerado. En reiteradas oportunidades, la Corte Suprema a decantado que:

> *«... esta Corporación no le ha negado al cumplimiento tardío, el efecto resolutorio previsto en el artículo 1546 del Código Civil, pues al respecto ha dicho que '... independientemente de la fuente legal o convencional que tenga, la resolución no puede ser declarada en sede judicial, sino en la medida en que sea rendida prueba concluyente, de esa situación de hecho antijurídica que es el incumplimiento el que, por principio, se produce ante cualquier desajuste entre la prestación debida y la conducta desplegada por el obligado, desajuste que a su vez puede darse bajo una cualquiera de las tres modalidades que con el propósito de definir las causas posibles que dan lugar al resarcimiento de perjuicios en el ámbito contractual, describe el artículo 1613 del Código Civil, refiriéndose al incumplimiento propio o absoluto, al cumplimiento imperfecto que también suele denominarse 'incumplimiento impropio' y en fin, al cumplimiento tardío o realizado por fuera de la época oportuna' (Casación del 26 de enero de 1994). Esto es, que atendiendo autorizados criterios que conjugan acertadamente el efecto particularmente vinculante de los contratos con el interés que en ellos depositan los contratantes, debe inferirse que el cumplimiento tardío de la prestación no ataja la acción resolutoria cuando el plazo pactado es esencial al negocio, o su incumplimiento apareja la frustración del fin práctico perseguido por ellos, o, en general, cuando surja para el afectado un interés justificado en su aniquilación, pues de no ser así se propiciarían enojosas injusticias y se prohijaría el abuso del derecho de los contratantes morosos.*
>
> *En consecuencia, (...) lo cierto es que imperativos de justicia y de repulsión al abuso del derecho, llevarían de cualquier modo a considerar que cuando el plazo pactado es esencial al negocio, o cuando su infracción acarrea la decadencia del fin práctico perseguido por las partes, o, en general, cuando surja para el afectado un razonable interés en la resolución del mismo, el cumplimiento retardado no puede enervar la acción resolutoria, **a menos claro está, que éste lo hubiese consentido o tolerado.**» (CSJ SC de 21 sep. 1998, rad. n° 4844)."* (Negrita dentro del texto original) [3]

De lo anterior se colige que, al margen de los eventuales reclamos que pudieren realizar los contratantes que se encuentren legitimados para tal fin – los Promitentes Vendedores- lo cierto es que estos aceptaron, toleraron y consintieron la modificación de la fecha en que debía hacerse el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor acordado a cargo de mi mandante.

En efecto, ante los pagos realizados por ATC SITIOS el 3 de julio de 2014 y el 12 de mayo de 2016, por valor total de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (COP$118.302.584)**, los Promitentes Vendedores no efectuaron reparo o manifestación alguna en su contra.

A la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (COP$39.434.196)**, suma que será pagada por mi mandante una vez se cumpla la condición establecida por las partes en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa.

En consecuencia, bajo el eventual e hipotético escenario en que el Despacho analice la pretensión invocada por la parte demandante, a pesar de la notoria y evidente falta de legitimación en la causa por

---

[3] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 20 de abril de 2018. SC1209-2018. M.P. Aroldo Wilson

activa, solicito al Despacho desestimar las pretensiones relativas a la declaratoria de incumplimiento ante el supuesto pago extemporáneo de mi mandante, pues esta situación fue tolerada, consentida y aceptada por los Promitentes Vendedores (Eugenio, Patricia, Jairo, José Rogelio, Alba Lucia, Albeiro, Carmenza y Emiro Gil Gil).

3. FALTA DE INTERÉS PARA ALEGAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Solicito al Despacho declarar improcedente las pretensiones subsidiarias del demandante, en la medida en que, siguiendo el orden planteado por la demanda, no le es dable decidir al Despacho sobre la nulidad de un contrato sobre el cual -de entrada- la parte actora aceptó su validez.

Como se expuso en el escrito de excepciones previas, el orden asignado por el demandante en relación con sus pretensiones nos arroja como consecuencia irrefutable que, éste no cuestiona la validez del negocio jurídico objeto de estudio, pues como fue indicado en sus pretensiones principales solicitó fuera declarado su incumplimiento antes de solicitar que fuera estudiada su validez.

Aunado a la anterior consideración, es menester señalar al Despacho que, incluso ante el eventual e hipotético escenario en que decidiera entrar a analizar el tema de marras, lo cierto es que la pretensión del demandante no está llamada a prosperar pues el mismo carece de legitimación e interés para alegar la declaratoria de nulidad del contrato de promesa de compraventa.

Sobre este particular, la doctrina autorizada en la materia ha señalado que de la redacción del artículo 1742 se establece que se encuentran legitimados para solicitar la declaratoria de nulidad quienes hayan participado en el acto absolutamente nulo. Dicha legitimación también es predicable de terceros, entre los cuales se encuentran los "asignatarios forzosos y los acreedores", siempre y cuando su intervención se vea respaldada por un interés.

La doctrina ha indicado que:

> *"En un principio general en punto de la legitimación ad causam o derecho sustancial para incoar una acción, el que se enuncia diciendo 'sin interés no hay acción' (...)*
>
> *(...) la doctrina tiene declarado que tal interés debe ser pecuniario o económico, a lo que agregamos, para mayor precisión, que este interés debe ser propio de quien alega la nulidad por vía de acción o de excepción, porque el acto impugnado le irroga un perjuicios económico cierto".*

Dicho lo anterior, se tiene que el presente caso el demandante no demostró la existencia de un interés o un perjuicio serio que le haya sido ocasionado a título *propio* con la celebración del contrato de promesa de compraventa. Resultaría contrario a toda lógica aceptar que el demandante posee un interés en el negocio jurídico impugnado máxime cuando el mismo no fungió como parte del negocio jurídico atacado y por lo tanto, falló en demostrar la existencia de algún perjuicio -cierto, real y serio- derivado de la suscripción de este.

En consecuencia, el señor Juez deberá despachar de manera desfavorable la solicitud del demandante por no estar legitimado ni contar con un interés demostrable que permita inferir que la celebración del contrato de promesa de compraventa le ha ocasionado o irrigado perjuicio alguno.

4. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE PARA RECLAMAR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.**

De manera subsidiaria al estudio de las anteriores defensas, y sólo bajo el escenario en que el Despacho decida sobre la resolución o nulidad del contrato bajo estudio, manifiesto al señor Juez que no resulta procedente ordenar a mi mandante el pago de las sumas indicadas al demandante por concepto de cánones de arrendamiento dejados de percibir, toda vez que no está legitimado en la causa por activa para ejercer ni ser el titular del derecho que reclama.

Aclaro que el contrato de arrendamiento referido por el demandante fue suscrito entre la señora Sara Gil de Gil y la sociedad Telefónica Móvil Colombia S.A. en el año 2005 -posteriormente dicho contrato fue cedido a ATC SITIOS-. Llamo la atención del Despacho y preciso que el contrato citado NO fue celebrado entre el demandante JOSE ORLANDO GIL GIL y Telefónica Móvil Colombia S.A. Luego, ningún derecho, prerrogativa o facultad nacida de dicho negocio jurídico puede ser ejercida por el demandante, quien carece de la titularidad de cualquier derecho derivado del mismo.

Incluso aceptando que el señor JOSE ORLANDO GIL GIL sea un heredero de la señora Sara Gil de Gil -a pesar de que, reitero, no existe prueba de ello-, el demandante tampoco estaría legitimado en la causa para ejercer derecho o prerrogativa alguna derivada del contrato de arrendamiento celebrado con Telefónica Móviles de Colombia S.A., pues de acuerdo con una comunicación emitida por los señores Eugenio Gil Gil, Patricia Gil Gil, Emiro Gil Gil, Jairo Gil Gil, Carmenza Gil Gil, José Rogelio Gil Gil, Alba Lucia Gil Gil, Albeiro Gil Gil y el hoy demandante, JOSE ORLANDO GIL GIL fecha del 17 de abril de 2006, fue informado a Telefónica Móviles Colombia S.A. que los pagos debían realizarse a la cuenta designada por supuestos hijos legítimos Carmenza y Emiro Gil Gil, así:

> *"Muy respetuosamente solicitamos a ustedes se cambie el numero de la cuenta de ahorros, ya que se ha abierto una nieva cuenta de ahorros la cual corresponde al No. 346-11297-2 a nombre de Carmenza Gil Gil y Emiro Gil Gil. Para dichos tramites legales a la cual nos debemos ceñir, autorizamos a nuestros hermanos Carmenza Gil Gil y Emiro Gil Gil, en mutuo consenso para que se les deposite el dinero correspondientes como se ha venido haciendo (...)"*

De lo anterior se colige que, el demandante no está legitimado para recibir los eventuales dineros que se llegaren a causar o que se hubieren causado como consecuencia de la ejecución del Contrato de arrendamiento en comento, pues por autorización expresa de quienes dijeron ser "hijos legítimos" de la señora Sara Gil de Gil –entre los cuales figura el demandante JOSE ORLANDO GIL GIL- solamente Carmenza Gil Gil y Emiro Gil Gil son los llamados a recibir los pagos de estos dineros. Siempre recalcando que la titularidad del derecho corresponde a la sucesión de la señora Sara Gil de Gil.

En consecuencia, las pretensiones del demandante no cuentan con sustento fáctico ni jurídico para que puedan prospera.

5. **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE ATC SITIOS PARA CON EL DEMANDANTE.**

En reiteración de las excepciones propuestas referentes a la falta de legitimación en la causa del demandante, las pretensiones bajo las cuales el demandante solicita la indemnización de perjuicios equivalente al quince (15%) por ciento del valor de inmueble prometido también deben ser desestimadas por el Despacho. Reitero que el demandante no es el titular de ningún derecho derivado del contrato de promesa de compraventa, ni mucho menos es el llamado a ser indemnizado por parte de ATC SITIOS ante el eventual escenario de un incumplimiento.

Consecuentemente, es inexistente una obligación indemnizatoria alguna en cabeza de mi mandante para con el señor JOSE ORLANDO GIL GIL.

6. COMPENSACIÓN

Comoquiera que mi mandante realizó el pago del setenta y cinco (75%) del valor pactado por el inmueble prometido, es decir, pagó a los Promitentes Vendedores, a través de transferencia realizada a la demandada CARMENZA GIL GIL, la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (COP$118.302.584)**, mi mandante tiene derecho a que en la eventual sentencia que profiera este Despacho se tengan en cuenta y se compensen los saldos a favor de ATC SITIOS junto con los rendimientos y actualización monetaria de las sumas pagadas por mi mandante.

7. INNOMINADA

En virtud del artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos, diversos a los ya alegados, encuentren demostrados en el proceso y que fuera capaz de enervar una o varias de las pretensiones invocadas por el demandante.

IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin perjuicio de las excepciones invocadas en esta contestación a la demanda, las cuales tienen como finalidad desvirtuar la prosperidad de las pretensiones invocadas por el demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que OBJETO la estimación de la cuantía realizada por el demandante así:

POR EL VALOR TOTAL DE LA VENTA DEL INMUEBLE:

OBJETO la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (COP$157.736.779) estimada por el demandante por concepto de "*valor total de la venta del inmueble*" entre otras, por las siguientes razones:

- De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio aplicará para "***quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras***". Dado que la estimación de la suma señalada no se relaciona con un pretensión de reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, sino que la misma corresponde al valor del bien objeto del contrato, su inclusión dentro del acápite de juramento estimatorio no es procedente y deberá ser descartada por el Despacho como parte del juramento estimado.

- Es inexacta y, por ende, irrazonable la anterior suma pues la misma no tiene en consideración que ATC SITIOS **no** es el propietario de inmueble prometido en venta objeto del contrato en discusión.

- Es inexacta y, por ende, irrazonable la anterior estimación pues la misma no toma en cuenta que el demandante **no** suscribió con mi mandante contrato de promesa de compraventa alguno.
- La anterior estimación es inexacta e incorrecta pues **no** toma en cuenta que ATC SITIOS pagó a los Prominentes Vendedores, a través de la demandada Carmenza Gil Gil la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO

PESOS (COP$118.302.584) como consecuencia de la celebración del contrato de promesa de compraventa.

POR EL VALOR DE LOS FRUTOS CIVILES:

OBJETO la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (COP$87.823.921) estimada por el demandante por concepto de "*frutos civiles desde mayo de 2014 hasta la presentación de la demanda*" entre otras, por las siguientes razones:

- La suma estimada **no** toma en consideración que, según la cláusula décima segunda el Contrato de arrendamiento suscrito entre Sara Gil de Gil y Telefónica Móvil de Colombia S.A. - posteriormente cedido a ATC SITIOS- el reajuste del canon de arrendamiento se realizaría "anualmente casa quince (15) de julio".

- El demandante estima erróneamente el reajuste y por ende el valor del canon correspondiente pues establece el mismo valor desde el mes de enero al mes de diciembre de cada año.

- La suma estimada no toma en consideración que el supuesto derecho reclamado por el demandante, JOSE ORLANDO GIL GIL, recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-10577, del cual no es propietario.

- La suma estimada no toma en consideración que, de acuerdo con el certificado de tradición del inmueble objeto del contrato en discusión fue adjudicado por la sucesión de Sara Gil de Gil a **nueve** personas naturales, y no al demandante como único propietario.

POR EL VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL:

OBJETO la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (COP$23.660.517) estimada por el demandante por concepto de "*cláusula penal del 15% sobre el valor prometido*" entre otras, por las siguientes razones:

- La cuantía estimada no tiene en consideración que el demandante **no** es parte del contrato de promesa de compraventa. Es inexacta la estimación de una suma de un negocio del cual no es parte.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso aporto como prueba documental los documentos que a continuación enlisto y pongo de presente:

1. Certificación bancaria que acredita el pago del 3 de julio de 2014 efectuado por ATC SITIOS.
2. Certificación bancaria que acredita el pago del 12 de mayo de 2016 efectuado por ATC SITIOS.
3. Derecho de petición dirigido al Banco BBVA solicitando la expedición de la certificación de los pagos realizados por ATC SITIOS.
4. Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre Sara Gil de Gil y Telefónica Móviles de Colombia S.A -cedido a mi mandante-.
5. Otrosí No. 1 al Contrato C-0618-05

6. Comunicación del 17 de abril de 2017 remitida por los herederos de Sara Gil de Gil a Telefónica Móviles de Colombia S.A.

7. Nota de cesión de contrato remitida por Telefónica Móviles de Colombia S.A. a los señores Carmenza Gil Gil, Emiro Gil Gil y Alba Lucía Gil Gil.

8. Certificado de tradición del bien identificado con folio No. 373-57710.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el fin de provocar confesión, solicito decretar un interrogatorio de parte al demandante **JOSE ORLANDO GIL GIL** para que responda las preguntas que de manera personal o por escrito allegado oportunamente al Tribunal, le formularé.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para la comparecencia de las siguientes partes a fin de que rindan su declaración de parte, sea con las formalidades del testimonio o las del interrogatorio de parte según considere el señor Juez, sobre los hechos en que se fundamenta esta demanda, en particular sobre la celebración y ejecución -cumplimiento e incumplimiento- del contrato de promesa de compraventa que aquí debate.

1. El apoderado general de **ATC SITIOS** el señor Edwin Valero Vargas.
2. **EUGENIO GIL GIL,** quien actúa como demandado en el presente proceso.
3. **PATRICIA GIL GIL**, quien actúa como demandado en el presente proceso.
4. **JAIRO GIL GIL,** quien actúa como demandado en el presente proceso.
5. **ALBA LUCIA GIL GIL,** quien actúa como demandado en el presente proceso.
6. **ALBEIRO GIL GIL,** quien actúa como demandado en el presente proceso.
7. **CARMENZA GIL GIL,** quien actúa como demandado en el presente proceso.
8. **EMIRO GIL GIL**, quien actúa como demandado en el presente proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES RECAUDADAS MEDIANTE OFICIO:

Solicito sea tenida como prueba los documentos solicitados mediante derecho de petición que fue radicado ante el BANCO BBVA en virtud del articulo 183 del C.G.P. con el fin de que expida las certificaciones de los pagos realizados por ATC SITIOS a la cuenta beneficiaria a nombre de Carmenza Gil Gil, el cual, a la fecha, no ha sido atendido.

Igualmente, en virtud de citado artículo solicito el señor Juez que en caso de que la entidad a la cual se presentó el derecho de petición no haya respondido para el momento en que se decreten las pruebas del proceso, solicito librar los oficios correspondientes al BANCO BBVA, para que con destino a este proceso se remitan los documentos que para cada uno de ellos indico:

- Certificación bancaria que acredita el pago del 3 de julio de 2014 efectuado por ATC SITIOS.
- Certificación bancaria que acredita el pago del 12 de mayo de 2016 efectuado por ATC SITIOS.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS A LA DEMANDADA CARMENZA GIL GIL:

Solicito al Despacho decretar la exhibición de los comprobantes de las transferencias y los pagos realizados por ATC SITIOS a la demandada **CARMENZA GIL GIL,** de conformidad con el artículo 265 del C.GP., con el fin de acreditar el pago realizado por mi mandante. Afirmo que dichos soportes se encuentran en poder de la demandada **CARMENZA GIL GIL.**

Con los documentos objeto de exhibición pretendo demostrar al Despacho las fechas, montos y beneficiario al cual mi mandante pagó las sumas derivadas del contrato promesa de compraventa objeto del presente proceso.

VI. ANEXOS

A esta contestación se anexa los documentos indicados en el acápite de las pruebas documentales.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y/o respuesta al presente escrito, el suscrito apoderado y la sociedad demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S. recibirán notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 35, Oficina 1204 de Bogotá, y en los correos electrónicos: cdimasi89@hotmail.com; daraque@gomezpinzon.com, cleon@gomezpinzon.com y/o mcmunoz@gomezpinzon.com.

Atentamente,

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA

C.C. No. 79.149.786

T. P. No. 44.157 del C. S. de la J.

ATC SITIOS INFRACO SAS .

CRA 7 # 99-53 TORRE 2 OFICINA 402 .
BOGOTA DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA

10525 275 231119 Oficina: 0401

BBVA

Extracto de Cuenta

CUENTA CORRIENTE

Abre o renueva tu CDT regalo con BBVA entre el 1 de julio y el 30 de diciembre de 2014 y elige entre un ipad, un TV 46", un computador portátil y un horno tostador Más información en www.bbva.com.co

Información de la oficina

CENTRO CORPORATIVO
DIRECCIÓN: CRA 9 72 21 MEZANINE
TELÉFONO: 00913438394

PERÍODO DESDE: 01-07-2014 HASTA: 31-07-2014

Información de la cuenta

Número de cuenta	001304010100604251
Fecha de corte	31-07-2014
Valor cupo sob regiro	0.00
Cupo sob regiro utilizado	0.00

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		16,940,624,929.88	- IVA	1	89,555.00
+ ABONOS	16	5,157,702,035.40	- 4 POR MIL	337	42,838,823.00
- CARGOS	334	10,713,301,922.62	- RETENCIONES		0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO			SALDO FINAL		11,342,096,664.66
DIAS DE GRACIA OTORGADOS EN EL MES			SALDO MEDIO		15,564,843,107.19
DIAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES					

Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
						16,950,048,020.88
75514	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		9,423,091.00	16,964,811,971.88
75515	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		14,763,951.00	17,012,988,523.88
75516	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		48,176,552.00	17,018,149,522.88
75517	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		5,160,999.00	17,031,802,642.88
75518	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		13,653,120.00	17,080,418,867.88
75519	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		48,616,225.00	17,121,123,666.88
75520	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		40,704,799.00	17,128,727,990.88
75521	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		7,604,324.00	17,178,081,665.88
75522	02-07-2014	02-07-2014	ABONO DOMI. 8001539937 CC CAJA CENTRAL		49,353,675.00	17,178,079,426.88
75523	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	2,239.00		17,177,519,709.88
75524	04-07-2014	04-07-2014	COMISION POR DOMICILIACION	559,717.00		17,177,519,351.88
75525	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	358.00		17,177,429,796.88
75526	04-07-2014	04-07-2014	IVA POR COMISION POR DOMICILIACION	89,555.00		17,177,407,669.88
75527	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	22,127.00		17,171,875,891.88
75528	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 43601701	5,531,778.00		17,171,868,069.88
75529	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	7,822.00		17,169,912,657.88
75530	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 94313979	1,955,412.00		17,169,764,572.88
75531	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	148,085.00		17,132,743,417.88
75532	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 29915570	37,021,155.00		17,132,156,172.88
75533	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	587,245.00		16,985,344,994.88
75534	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 27955532	146,811,178.00		16,985,164,587.88
75535	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	180,407.00		16,940,062,866.38
75536	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 2665378	45,101,721.50		16,939,747,392.38
75537	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	315,474.00		16,860,879,002.88
75538	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 29533277	78,868,389.50		16,860,655,002.88
75539	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO	224,000.00		16,804,655,002.88
75540	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 6287956	56,000,000.00		16,801,855,002.88
75541	09-07-2014	09-07-2014	IMPUESTO DECRETO	2,800,000.00		16,101,855,002.88
75542	09-07-2014	09-07-2014	CARGO DOMI. 900475736	700,000,000.00		18,613,348,745.88
75543	10-07-2014	10-07-2014	ABONO DOMI. 8301149211 CC CAJA CENTRAL		2,511,493,743.00	18,613,340,503.88
75544	14-07-2014	14-07-2014	IMPUESTO DECRETO	8,242.00		18,611,280,058.88
75545	14-07-2014	14-07-2014	CARGO DOMI. 32841077	2,060,445.00		18,611,104,595.88
75546	14-07-2014	14-07-2014	IMPUESTO DECRETO	175,463.00		18,567,238,786.60
75547	14-07-2014	14-07-2014	CARGO DOMI. 830114921	43,865,809.28		18,567,216,625.60
75548	14-07-2014	14-07-2014	IMPUESTO DECRETO	22,161.00		18,561,676,465.60
75549	14-07-2014	14-07-2014	CARGO DOMI. 830053800	5,540,160.00		18,561,638,073.60
75550	15-07-2014	15-07-2014	IMPUESTO DECRETO	38,392.00		18,552,040,073.60
75551	15-07-2014	15-07-2014	PAGO IMPUESTO WORLD TRADE CENTER	9,598,000.00		18,552,024,629.60
75552	15-07-2014	15-07-2014	IMPUESTO DECRETO	15,444.00		18,548,163,629.60
75553	15-07-2014	15-07-2014	PAGO IMPUESTO WORLD TRADE CENTER	3,861,000.00		18,548,161,709.60
75554	15-07-2014	15-07-2014	IMPUESTO DECRETO	1,920.00		18,547,681,709.60
75555	15-07-2014	15-07-2014	PAGO IMPUESTO WORLD TRADE CENTER	480,000.00		20,688,906,150.60
75556	17-07-2014	17-07-2014	ABONO DOMI. 8301149211 CC CAJA CENTRAL		2,141,224,441.00	20,688,841,134.60
75557	18-07-2014	18-07-2014	IMPUESTO DECRETO	65,016.00		

Depósito seguro de Fogafín — Hasta 20 millones, su dinero está asegurado
Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.

Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo.
El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

ATC SITIOS INFRACO SAS .

CRA 7 Ñ 99-53 TORRE 2 OFICINA 402 .
BOGOTA DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA

1813 63 213362 Oficina: 0401

BBVA

Extracto de Cuenta

CUENTA CORRIENTE

Conoce el nuevo registro de BBVA net y BBVA móvil, ahora es más fácil e igual de seguro. Solo necesitas tu documento de identidad y contraseña actual para acceder. Ingresa a www.bbva.com.co

Información de la oficina

CENTRO CORPORATIVO
DIRECCIÓN: CRA 9 72 21 MEZANINE
TELÉFONO: 00913438394

PERÍODO DESDE: 01-05-2016 HASTA: 31-05-2016

Información de la cuenta

Número de cuenta	00130401010060425 1
Fecha de corte	31-05-2016
Valor cupo sobregiro	0.00
Cupo sobregiro utilizado	0.00

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		578,695,398.08	- IVA	1	19,160.00
+ ABONOS	1	195,106,544.11	- 4 POR MIL	27	1,397,393.00
- CARGOS	27	349,394,998.70	- RETENCIONES		0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO			SALDO FINAL		422,990,390.49
DIAS DE GRACIA OTORGADOS EN EL MES			SALDO MEDIO		477,583,528.33
DIAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES					

Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
77520	02-05-2016	02-05-2016	CARGO COMISION ENDEUDAMIENTO	66,147.00		578,629,251.08
77521	06-05-2016	06-05-2016	IMPUESTO DECRETO	534.00		578,628,717.08
77522	06-05-2016	06-05-2016	CARGO DOMI. 70096136	133,430.00		578,495,287.08
77523	06-05-2016	06-05-2016	IMPUESTO DECRETO	45,532.00		578,449,755.08
77524	06-05-2016	06-05-2016	CARGO DOMI. 94313979	11,382,892.00		567,066,863.08
77525	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	479.00		567,066,384.08
77526	13-05-2016	13-05-2016	COMISION POR DOMICILIACION	119,750.00		566,946,634.08
77527	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	77.00		566,946,557.08
77528	13-05-2016	13-05-2016	IVA POR COMISION POR DOMICILIACION	19,160.00		566,927,397.08
77529	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	2,414.00		566,924,983.08
77530	13-05-2016	13-05-2016	CARGO DOMI. 45463916	603,526.00		566,321,457.08
77531	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	157,737.00		566,163,720.08
77532	13-05-2016	13-05-2016	CARGO DOMI. 29533277	39,434,194.00		526,729,526.08
77533	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	128,000.00		526,601,526.08
77534	13-05-2016	13-05-2016	CARGO DOMI. 5946282	32,000,000.00		494,601,526.08
77535	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	129,034.00		494,472,492.08
77536	13-05-2016	13-05-2016	CARGO DOMI. 26835516	32,258,438.08		462,214,054.00
77537	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	13,785.00		462,200,269.00
77538	13-05-2016	13-05-2016	CARGO DOMI. 26835516	3,446,370.99		458,753,898.01
77539	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO	1,788.00		458,752,110.01
77540	13-05-2016	13-05-2016	PAGO IMPUESTO	447,000.00		458,305,110.01
77541	16-05-2016	16-05-2016	IMPUESTO DECRETO	19,936.00		458,285,174.01
77542	16-05-2016	16-05-2016	PAGO IMPUESTO	4,984,000.00		453,301,174.01
77543	16-05-2016	16-05-2016	IMPUESTO DECRETO	21,412.00		453,279,762.01
77544	16-05-2016	16-05-2016	PAGO IMPUESTO	5,353,000.00		447,926,762.01
77545	16-05-2016	16-05-2016	IMPUESTO DECRETO	39,280.00		447,887,482.01
77546	16-05-2016	16-05-2016	PAGO IMPUESTO	9,820,000.00		438,067,482.01
77547	16-05-2016	16-05-2016	IMPUESTO DECRETO	356.00		438,067,126.01
77548	16-05-2016	16-05-2016	PAGO IMPUESTO	89,000.00		437,978,126.01
77549	16-05-2016	16-05-2016	IMPUESTO DECRETO	355,252.00		437,622,874.01
77550	16-05-2016	16-05-2016	PAGO IMPUESTO	88,813,000.00		348,809,874.01
77551	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	100.00		348,809,774.01
77552	19-05-2016	19-05-2016	PAGO IMPUESTO	25,000.00		348,784,774.01
77553	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	7,112.00		348,777,662.01
77554	19-05-2016	19-05-2016	PAGO IMPUESTO	1,778,000.00		346,999,662.01
77555	19-05-2016	19-05-2016	ABONO DOMI. ATC SITIO		195,106,544.11	542,106,206.12
77556	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	28,000.00		542,078,206.12
77557	19-05-2016	19-05-2016	CARGO DOMI. 32841077	7,000,000.00		535,078,206.12
77558	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	22,784.00		535,055,422.12
77559	19-05-2016	19-05-2016	CARGO DOMI. 94313979	5,696,111.00		529,359,311.12
77560	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	16,664.00		529,342,647.12
77561	19-05-2016	19-05-2016	CARGO DOMI. 830040455	4,165,927.36		525,176,719.76
77562	19-05-2016	19-05-2016	IMPUESTO DECRETO	139,626.00		525,037,093.76
77563	19-05-2016	19-05-2016	CARGO DOMI. 21682938	34,906,471.27		490,130,622.49

Fogafín Seguridad para tu ahorro | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.

Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo.
El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto

BBVA
Creando Oportunidades

Señores:
ATC SITIOS INFRACO SAS

Reciban un cordial saludo del BBVA COLOMBIA.

Nos dirigimos un respuesta a la petición realizada el día de hoy por medio
emitidos desde la plataforma BBVA Net Cash para el beneficiario ATC SITI(
abajo. Nos permitimos informar que dicho tramite se encuentra escalado bajo

En 3 días hábiles les enviaremos respuesta al correo electrónico tesoreria.con

Agradecemos por haberse comunicado con nuestro línea Customer Vip.
inquietudes.

BBVA Colombia

Línea Customer VIP

Tu seguridad financiera es importante...

**Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues info
productos.**

De: GLORIA LILIAN SALAMANCA SANCHEZ <gloria.salamanca@bbva.com>
Enviado: lunes, 10 de febrero de 2020 7:51
Para: Tesoreria.ConoNorte; CUSTOMER
Cc: NATALIA MERCEDES MARTINEZ SIMMONDS; CARLOS ALBERTO RAMIREZ SALAZAR; Ana Arzayus; Tatiana Ramirez; Edwin Nieto; Yesenia Barreto; Adm RentasyEnergia
Asunto: Re: SOLICITUD CERTIFICACION DE PAGOS REALIZADOS

Señores Customer agradecemos altamente su gentil cooperación.

Cordial saludo,

BBVA Colombia

Gloria Lilían Salamanca Sánchez

Centro Corporativo Bogotá - Of. 0401

Tel. +57(1) 3471600 Ext. 12636 - gloria.salamanca@bbva.com

Corporate & Investment Banking

Carrera 9 No. 72 - 21 Piso 3, Bogotá

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

El vie., 7 feb. 2020 a las 16:01, Tesoreria.ConoNorte (<Tesoreria.ConoNorte@americantower.com>) escribió:

Buen día Gloria,

Estamos en proceso de contestar una demanda, para lo cual necesitamos el soporte de unos pagos realizados a un tercero, sin embargo solo contamos con la imagen del extracto en la que se evidencia el número de cédula y el valor que salió de nuestra cuenta 4251 a nombre de ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

Es por esto que solicitamos tu ayuda con una certificación emitida por el banco en la que indique que si se realizaron dichos pagos.

El beneficiario del pago es "Gil Gil Carmenza" identificada con cédula de ciudadanía número 29.533.277, le realizamos los siguientes pagos

- 04 julio 2014 → $78.868.389,50
- 13 mayo 2016 → $39.434.194,00

75537	04-07-2014	04-07-2014	IMPUESTO DECRETO
75538	04-07-2014	04-07-2014	CARGO DOMI. 29533277

77531	13-05-2016	13-05-2016	IMPUESTO DECRETO
77532	13-05-2016	13-05-2016	CARGO DOMI. 29533277

Muchas gracias por tu ayuda y quedamos atentas si necesitas alguna otra información.

Cordialmente,

Angélica Gómez Piedrahita

Tesorería ATC

Grant Thornton Colombia

Tel. 5896161 - Ext. 6272

Go Green! Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

********** AVISO LEGAL **********

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Telefónica Móviles

Telefónica Móviles Colombia S.A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE SARA GIL DE GIL Y TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del presente Contrato de Arrendamiento celebrado entre las siguientes

CELDA GINEBRA

PARTES:

a. **SARA GIL DE GIL,** domiciliado en la ciudad de Ginebra, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.530.442 de Ginebra, debidamente facultada para la celebración de este contrato, parte que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente la **ARRENDADORA.**

b. De la otra parte, **TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.,** antes BELLSOUTH COLOMBIA S.A. y anteriormente CELUMOVIL S.A., que cambió su razón social mediante escritura pública número 686 de fecha abril 3 de 2001 otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del círculo de Bogotá, sociedad comercial del tipo de la anónimas, legalmente constituida por fusión de las sociedades **CELULAR MOVIL DE COLOMBIA S.A - CELUMOVIL S.A** y **CELUMOVIL DE LA COSTA S.A.** mediante escritura pública número 3359 del 23 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría Treinta y cinco (35) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por el Primer Suplente del Presidente, MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Usaquén, debidamente facultada por los estatutos sociales para la celebración de este convenio, contratación aprobada por el Comité de Compras, según consta en el acta número ..... del ..... de..... de 2003, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, la **ARRENDATARIA.**

PRIMERA. INMUEBLE.- El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento consiste en un lote de terreno para la instalación de una estación base de telefonía móvil celular, en un área útil aproximada de trescientos metros cuadrados (300 mts2), área de terreno ubicado en la Carrera 4ª con Calle 1B , jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, cuya descripción y linderos se encuentran establecidos en la escritura pública número 161 del 26 de Julio de 1977 otorgada en la Notaria Única de la ciudad de Ginebra, y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 373-10577, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y la ficha catastral No. 010000510028000; la determinación y ubicación del área arrendada se establecen en el Plano que se constituye en el **ANEXO No. 1** que hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. TERMINO.- El término del presente contrato es de siete (7) años contados desde el día quince (15) de julio de dos mil cinco (2005). Ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, las prórrogas serán por períodos iguales al inicial en término indefinido. Con treinta (30) días de antelación al vencimiento del término principal o de cualquiera de sus prórrogas tácitas, **ARRENDADORA** ó **ARRENDATARIA** podrán comunicarse, por telegrama o carta certificada, su intención de suscribir un nuevo contrato. Expirado dicho término sin que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las nuevas condiciones del contrato, cualquiera de ellas podrá recurrir al procedimiento verbal previsto en el artículo 519 del Código de Comercio. Ejecutoriada la sentencia que determine las nuevas condiciones del contrato, éstas tendrán vigencia desde la fecha del vencimiento del preaviso contemplado en esta cláusula. Si la **ARRENDATARIA** no se allanare a suscribir el nuevo contrato en la forma prevista en el fallo, la **ARRENDADORA** podrá pedir la restitución judicial del inmueble.

TERCERA. PRECIO.- El canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($900.000. m/c).** Esta suma de dinero deberá ser cancelada por parte de la **ARRENDATARIA** y a favor de la **ARRENDADORA,** consignando en la cuenta de Ahorros del BANCO DE BOGOTA No. 346-00705-7, a nombre de **SARA GIL DE GIL,** dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. La mera tolerancia de la **ARRENDADORA** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los diez (10) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula.

CUARTA. DESTINACIÓN.- El inmueble objeto del presente contrato se destinará para la instalación de una estación base de telefonía móvil celular.

Registro Mercantil Provincia de Madrid, Hoja M-246786, Tomo 14.837, Libro 0, Folio 155, Sección 8ª. C.I.F.- A-82573759. Sede Social C/ Gr., n. 24. 28001 Madrid.

PARAGRAFO.- La **ARRENDADORA** durante el término de este contrato no usará ni permitirá a otros, el uso del inmueble descrito en la cláusula primera de este documento, para la instalación de algún equipo y/o antena, que sean iguales o similares a los mencionados en este contrato de arrendamiento, para el propósito de comunicaciones celulares o cualquier otro, que puedan interferir de alguna manera con la señal de transmisión de la **ARRENDATARIA.**

QUINTA. MEJORAS.- La **ARRENDATARIA** recibirá el inmueble objeto de este contrato el día quince (15) de julio de dos mil cinco (2005) debiendo suscribirse un acta para constancia de la diligencia, en el estado en que se encuentra. La **ARRENDATARIA** podrá efectuar al inmueble objeto de este contrato las mejoras que consideren pertinentes. En ningún caso tendrá la **ARRENDATARIA** derecho a retención sobre el inmueble, por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Está obligada la **ARRENDATARIA** a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por Ley le corresponden.

SEXTA. SERVICIOS.- Los servicios públicos serán por cuenta exclusiva de la **ARRENDATARIA.** Asimismo, ésta se obliga a la conservación y reparación de las instalaciones en los servicios públicos y a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que la **ARRENDADORA** asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios.

PARAGRAFO PRIMERO.- La **ARRENDATARIA** instalará un contador interno de energía con el fin de reconocer y pagar el consumo.

SEPTIMA. Es obligación de los **ARRENDADORES** permitir el acceso de los funcionarios de la **ARRENDATARIA** y de los equipos requeridos al predio en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de este contrato durante las veinticuatro (24) horas del día.

PARAGRAFO.- La ARRENDADORA autoriza a la **ARRENDATARIA** para que a través de su predio, es decir el lote de mayor extensión, del cual hace parte el lote de terreno objeto de este contrato, efectúe el tendido de cableado y la colocación de los postes necesarios para llevar la red de energía eléctrica, para alimentar la estación base de telefonía celular.

OCTAVA. SANCIONES.- La mora en la entrega del inmueble, cuando la **ARRENDATARIA** esté obligada a entregarlo, de acuerdo con el Código de Comercio y al presente contrato, la mora en el pago del precio del arrendamiento por fuera del término previsto en la cláusula **TERCERA,** la destinación del inmueble para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o el fin previsto en la cláusula **CUARTA,** o la violación de cualquiera de las obligaciones que la Ley o este contrato impone a la **ARRENDATARIA,** darán derecho a la **ARRENDADORA** para exigir la restitución del inmueble, sin necesidad de requerir a la **ARRENDATARIA** privada o judicialmente. En el evento anterior, la **ARRENDATARIA** pagará a la **ARRENDADORA,** a título de cláusula penal, una suma igual al duplo de la última mensualidad del arrendamiento, exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimientos a los cuales renuncia expresamente la **ARRENDATARIA.** Si, por cualquier motivo, la **ARRENDADORA** incumpliere con las obligaciones a su cargo derivadas de la ejecución del presente contrato, ella pagará a la **ARRENDATARIA,** a título de cláusula penal y por cada oportunidad en que se presente el incumplimiento, una suma de igual al duplo de la última mensualidad del arrendamiento, suma de dinero que será compensable de las que a ella adeude o llegue a adeudar la **ARRENDATARIA** sin necesidad de requerimientos a los cuales renuncia expresamente la **ARRENDADORA.**

NOVENA. PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.- Por parte de la **ARRENDADORA** y en los casos previstos por el artículo 518 del Código de Comercio se dará por telegrama o carta certificada con no menos de seis (6) meses de anticipación. Por parte de la **ARRENDATARIA** en la misma forma y con no menos de un (1) mes de anticipación al vencimiento del término principal o de cualquiera de las prórrogas tácitas.

DECIMA. TERMINACION ANTICIPADA.- La **ARRENDATARIA** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas, previo aviso a la **ARRENDADORA,** con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al canon de arrendamiento de un (1) mes.

DECIMA PRIMERA. VALOR DE LOS DERECHOS FISCALES.- El impuesto de timbre ocasionado por la firma del contrato o de sus modificaciones, o por las determinaciones de su valor o de parte de éste, será pagado por la **ARRENDATARIA.**

Registro Mercantil Provincia de Madrid, Hoja M-246786, Tomo 14.837, Libro 0, Folio 155, Sección 8ª. C.I.F.: A-82573759. Sede Social: Joya, 24. 28001 Madrid.

Cada parte será responsable de los pagos de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe la **ARRENDATARIA** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley.

DECIMA SEGUNDA. REAJUSTE.- Se ha convenido entre las partes que el canon de arrendamiento se reajustará anualmente cada quince (15) de julio, en un porcentaje equivalente al que sea el incremento del índice de aumento de precios al consumidor certificado por el D.A.N.E. para el año inmediatamente anterior al del reajuste. Este porcentaje se liquidará sobre el último precio pagado en el año inmediatamente anterior.

DECIMA TERCERA. GASTOS.- La **ARRENDATARIA** se obliga a someterse y a asumir los gastos que impliquen las presentes o fituras disposiciones de las autoridades de policía e higiene y a reconocer a la **ARRENDADORA** el valor de los servicios públicos que queden pendientes cuando se verifique la restitución del inmueble, los cuales podrán ser exigidos por vía ejecutiva.

DECIMA CUARTA. VISITAS.- La **ARRENDATARIA** faculta a la **ARRENDADORA** para visitar el inmueble en cualquier tiempo, a fin de verificar su estado de conservación y otras circunstancias de su interés. Así mismo la **ARRENDATARIA** faculta expresamente a la **ARRENDADORA** para que, por funcionarios de su dependencia, acreditados por escrito, visite el inmueble cuando quiera que pretenda establecer el cumplimiento o inobservancia de sus obligaciones o mostrarlo a presuntos adquirentes o inquilinos.

DECIMA QUINTA. INTERESES.- La **ARRENDATARIA** pagará a la **ARRENDADORA** intereses del dos por ciento (2%) mensual sobre las sumas de dinero que le quede adeudando por cualquier concepto, liquidados desde la fecha en que oportunamente han debido pagarse, hasta aquella en que efectivamente se realice el pago, sin perjuicio de las demás acciones de la **ARRENDADORA.**

DECIMA SEXTA. POSIBILIDAD DE SUBARRENDAR.- La **ARRENDATARIA** podrá subarrendar el inmueble objeto del presente contrato siempre y cuando la destinación sea la misma establecida en este contrato y sea autorizado por la **ARRENDADORA.**

DECIMA SEPTIMA. PROHIBICION.- Queda especialmente prohibido a la **ARRENDATARIA,** o a quien ella haya subarrendado el inmueble, cambiar la destinación señalada en la cláusula **CUARTA** de este contrato.

DECIMA OCTAVA. CESION DEL CONTRATO.- El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse por la **ARRENDADORA,** sin la autorización expresa y escrita de la **ARRENDATARIA.**

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES ESCRITAS.- Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

VIGESIMA. DAÑOS.- La **ARRENDADORA** no será responsable por los daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERMISOS.- La **ARRENDATARIA** se compromete a conseguir por su propia cuenta y riesgo todas las licencias, patentes y en general los requisitos exigidos por la ley para el normal funcionamiento del inmueble objeto de este contrato. No obstante, si por disposición de la autoridad competente no se autorizare, o se revocare la autorización que le hubiese sido concedida a la **ARRENDATARIA** para la instalación de la(s) antena(s) por ella requerida para el funcionamiento de una estación base de telefonía móvil celular este contrato se resolverá, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, sin que haya lugar a indemnización alguna en favor de ninguna de las partes.

PARAGRAFO.- La **ARRENDADORA** en virtud de este contrato de arrendamiento concede facultades amplias y suficientes a la **ARRENDATARIA** para que tramite, se notifique y firme los formularios pertinentes para la solicitud de Licencia de Instalación de Elementos de la Red de Telefonía Móvil Celular, ante las Entidades correspondientes.

Registro Mercantil Provincia de Madrid, Hoja M-246786, Tomo 14.837, Libro 0, Folio 165, Sección 8ª, C.I.F.- A-82073759. Sede Social Goya, 24. 28001 Madrid.

VIGESIMA SEGUNDA. CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA.- Las partes acuerdan que este contrato de arrendamiento se resolverá de pleno derecho, y sin necesidad de declaración judicial, si no se hace entrega a la **ARRENDATARIA** del inmueble objeto del mismo el día quince (15) de julio de dos mil cinco (2005), de conformidad con lo establecido en este contrato de arrendamiento. Igualmente, se resolverá, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin que haya lugar a prestación alguna en beneficio de cualquiera de las partes, en el evento anotado en la cláusula anterior, esto es en el caso en que la autoridad competente no autorice a la **ARRENDATARIA** la instalación de la estación base para telefonía móvil celular o le ordene su retiro, bastando como prueba de ello cualquier comunicación que en ese sentido le sea dirigida por la autoridad competente.

VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda diferencia que surja entre las partes en la interpretación del presente contrato, su ejecución, su cumplimiento y su terminación, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que decidirá en derecho, de conformidad con las leyes colombianas. El Tribunal funcionará en la ciudad de Cali, estará integrado por tres (3) árbitros abogados en ejercicio en Colombia, que se designarán de común acuerdo entre las partes siguiendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Los gastos que ocasione el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida.

VIGÉSIMA CUARTA: Las partes reconocen su obligación de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables, y se comprometen a no realizar ninguna acción que pudiera constituirse como violación de legislación nacional o internacional para combatir el soborno.

VIGESIMA QUINTA. FORMALIDADES.- El presente contrato se suscribe en dos (2) originales idénticos, con destino a cada una de las partes.

En constancia, se firma en Cali, a los:

La Arrendadora,

SARA GIL DE GIL
C.C. N° 29.530.442 de Ginebra

La Arrendataria,

MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS
C.C. N° 39.775.711 de Usaquén
TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A

Registro Mercantil Provincia de Madrid, Hoja M-246786, Tomo 14.837, Libro 0, Folio 155, Sección 8ª, C.I.F.- A-82573759, Sede Social: Goya, 24. 28001 Madrid.

Autenticación y Reconocimiento

En Ginebra a Valle de 05 JUL 2005

Comparecieron ante la Notaría de Ginebra - V.

Sara Gil de Gil

a quién identificó con la C. C. No. 29.530.002

expedida en Ginebra y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pié son suyas.

COMPARECIENTE

Graciela G. de Callejas

NOTARIA UNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
Ginebra - V.

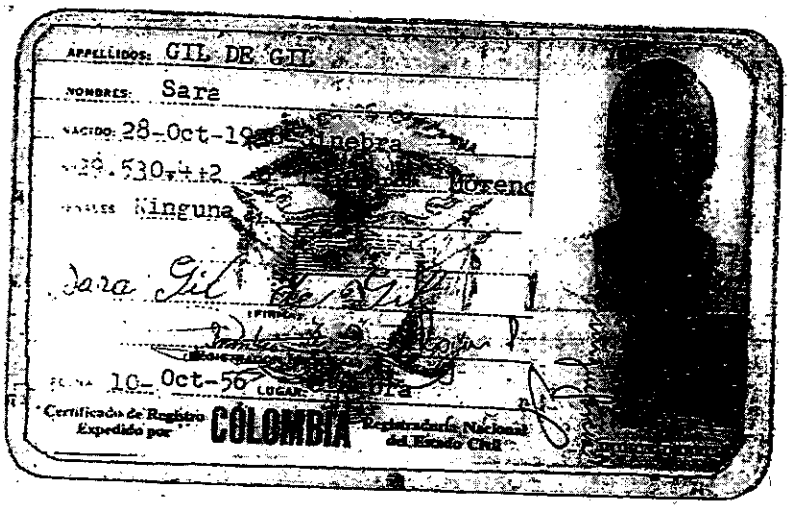
APELLIDOS: GIL DE GIL
NOMBRES: Sara
NACIDO: 28-Oct-19
Ninguna
Sara Gil de Gil
10- Oct-56
Certificado de Registro Expedido por
COLOMBIA
Registraduría Nacional del Estado Civil

OTROSÍ No. [1] **CELDA GINEBRA CONTRATO No. [C-0618-05]** ***INFORMACIÓN GENERAL DEL OTROSÍ***	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente contrato se celebra en la ciudad de Ginebra y Bogotá D.C., a los	
2. ARRENDADORA (INFORMACIÓN)	
Nombre:	**EUGENIO GIL GIL** **C.C. No. 6.315.307** **PATRICIA GIL GIL** **C.C. No. 29.533.552** **JAIRO GIL GIL** **C.C. 6.315.510** **JOSE ROGELIO GIL GIL** **C.C. No. 6.315.410** **JOSE ORLANDO GIL GIL** **C.C. No. 6.315.460** **ALBA LUCIA GIL GIL** **C.C. No. 29.532.272** **ALBEIRO GIL GIL** **C.C. No. 6.316.759** **CARMENZA GIL GIL** **C.C. No. 29.533.277** **EMIRO GIL GIL** **C.C. No. 6.315.872**
Representante Legal:	
Dirección de comunicaciones	CARRERA 4 No. 1B-08, GINEBRA, VALLE DEL CAUCA.
Dirección del inmueble objeto del contrato:	CARRERA 4 CON CALLE 1B, GINEBRA, VALLE DEL CAUCA.
3. ARRENDATARIA (INFORMACIÓN)	
Nombre:	**TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** Nit. 830.037.330-7
Apoderado y/o Representante Legal:	**MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS** C.C. 39'775.711 **SUPLENTE DEL PRESIDENTE**
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Calle 100 No. 7 – 33 Piso 15 Teléfono: 6500000 Bogotá D.C. - Colombia

I. CONSIDERACIONES

Las partes debidamente identificadas como aparece en los numerales 2 y 3 del cuadro de información, han decidido introducir la siguiente modificación al Contrato de Arrendamiento identificado anteriormente, en los siguientes términos:

II. CLAUSULA ÚNICA

El Arrendador autoriza a la Arrendataria para ceder total o parcialmente el contrato de arrendamiento suscrito entre las Partes y para subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento.

En caso de cesión será necesaria la notificación por escrito al Arrendador por parte de la Arrendataria a la dirección del inmueble. A partir de la fecha de notificación de la cesión, serán a cargo del cesionario las obligaciones pendientes previstas en el contrato y en particular, el pago al Arrendador del canon mensual de arrendamiento pactado en el Contrato.

Está cláusula modifica el contrato de arrendamiento mencionado en todo lo que le sea contrario.

El presente documento se suscribe en dos (2) originales, con destino a cada una de las Partes.

Por **la Arrendataria,**

Martha Elena Ruiz DiazGranados
Suplente del presidente

Por el Arrendador,

EUGENIO GIL GIL
C.C. No. 6.315.307

PATRICIA GIL GIL
C.C. No. 29.533.552

JAIRO GIL GIL
C.C. 6.315.510

JOSE ROGELIO GIL GIL
C.C. No. 6.315.410

JOSE ORLANDO GIL GIL
C.C. No. 6.315.460

ALBA LUCIA GIL GIL
C.C. No. 29.532.272

ALBEIRO GIL GIL
C.C. No. 6.316.759

CARMENZA GIL GIL
C.C. No. 29.533.277

EMIRO GIL GIL
C.C. No. 6.315.872

Ginebra, Abril 17 de 2006.

NOTARIA 3ª
CALI

Señores
TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A
Cali (Valle)

SANDRA MILENA VELEZ VELEZ
Prof. Recursos físicos
Cordial saludo.

Por medio del presente escrito, informamos a ustedes que somos hijos de la Señora **SARA GIL DE GIL** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.530.442,expedida en el Municipio de Ginebra (Valle) y quien a fallecido el 11 de Febrero del año 2006 con registro civil de defunción expedido en la Notaría tercera de Palmira (Valle), indicativo serial 5636440.Nuestra Señora Madre ya fallecida era en vida titular de la cuenta de ahorro N° 346- 00705-7 del Banco de Bogotá oficina Ginebra (Valle),. Eugenio Gil Gil, Patricia Gil Gil, Emiro Gil Gil, Jairo Gil Gil, Carmenza Gil Gil, José Rogelio Gil Gil, José Orlando Gil Gil, Alba Lucia Gil Gil, Albeiro Gil Gil, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, Somos hijos legítimos de la Señora Sara Gil De Gil ya fallecida como anteriormente lo mencionamos y por tal motivo adquirimos la calidad de herederos legítimos. Muy respetuosamente solicitamos a ustedes se cambie el numero de la cuenta de ahorros, ya que se ha abierto una nueva cuenta de ahorros la cual corresponde al **Nº 346-11297-2** *a nombre de Carmenza Gil Gil y Emiro Gil Gil* .Para dichos tramites legales a la cual nos debemos ceñir, autorizamos a nuestros hermanos Carmenza Gil Gil y Emiro Gil Gil, en mutuo consenso para que se les deposite el dinero correspondiente como se ha venido haciendo, en dicha nueva cuenta de ahorros y realicen los demás tramites concernientes a las respectivas diligencias.

JURAMENTO : Eugenio Gil Gil, Patricia Gil Gil, Emiro Gil Gil, Jairo Gil Gil, Carmenza Gil Gil, José Rogelio Gil Gil, José Orlando Gil Gil, Alba Lucia Gil Gil, Albeiro Gil Gil, hijos legítimos plenamente capaces, mayores de edad e identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, respectivamente, bajo gravedad del juramento declaramos que no conocemos otros interesados o herederos de igual o mejor derecho y que no sabemos de la existencia de legatarios o acreedores

Agradecemos de antemano su colaboración y atención prestada.

NOTARIA 9a
CALI

AUTORIZAMOS

Eugenio Gil Gil
C.C 6.315.307 Ginebra (V)

Jairo Gil Gil
C.C 6.315.510 Ginebra (V)

José Orlando Gil Gil
C.C 6.315.460 Ginebra (V)

Albeiro Gil Gil
C.C. 6.316.759 Ginebra (V)

Patricia Gil Gil
C.C 29.533.552 Ginebra (V)

José Rogelio Gil Gil
C.C 6.315.410 Ginebra (V)

Alba Lucia Gil Gil, Albeiro Gil Gil
C.C 29.532.272 Ginebra (V)

ACEPTAMOS

Carmenza Gil Gil
C.C 29.533.277 Ginebra (V)

Autenticación y Reconocimiento
en Ginebra a Valle de 17 ABR 2006
Compareció ante la Notaría de Ginebra - V.
Carmenza Gil Gil
quién identificó con la C. C. No. 29.533.277
expedida en Ginebra (Valle) y manifestó que el anterior
documento es cierto y que la firma y huella
que aparecen al pié son suyas.
COMPARECIENTE
Carmenza Gil Gil

Graciela G. de Callejas
NOTARIA UNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
Ginebra - V.

Emiro Gil Gil
C.C 6.315.872 Ginebra (V)

Autenticación y Reconocimiento
en Ginebra a Valle de 17 ABR 2006
Compareció ante la Notaría de Ginebra - V.
Patricia Gil Gil
quién identificó con la C. C. No. 29.533.552
expedida en Ginebra y manifestó que el anterior
documento es cierto y que la firma y huella
que aparecen al pié son suyas.
COMPARECIENTE
Patricia Gil Gil

Graciela G. de Callejas
NOTARIA UNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
Ginebra - V.

NOTARIA NOVENA DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, compareció José Orlando Suárez quién exhibió la C.C. No. 6315760 expedida en Cali y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante

Autorizo el anterior reconocimiento

25 ABR 2008

Notaría Novena de Cali

Esta diligencia se tramita a solicitud de(el) Compareciente(s). Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83.

NOTARIA 9a
CALI

NOTARIA 9a
CALI

Nº CUENTA: 346-00705-7

BANCO DE BOGOTA - SUCURSAL GIMBRA

CUENTA AHORROS.

Ginebra, Abril 25 -2006

Señores
TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A
Cali- Valle

CARMENZA GIL, EMIRO GIL, representantes de la nueva cuenta de ahorros, numero 346-11297-2, por medio del extracto enviado por el Banco de Bogota, sucursal Ginebra, cuya copia enviamos adjunta , aparece como ultima fecha de pago el dia 20 de febrero del año en curso, quedando pendientes los meses de marzo y abril.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Carmenza Gil.
CARMENZA GIL
CC. 29.533.277

Emiro Gil.
EMIRO GIL
CC.6.315.872

Telefónica Móviles
Colombia
Calle 100 No 7-33
Bogotá D.C.
Tel (571)7050000
www.movistar.com.co

NIT. 830.037.330-7

Bogotá D. C. Diciembre 6 de 2010

GINEBRA

Señor (a/es)
Carmenza Gil Gil
DIRECCION: Carrera 4 # 1B-08
TELEFONO:
Ginebra - Valle

Ref.: Cesión Contrato de Arrendamiento N° C-0618-05

Respetado Señor (a/es) Arrendador (a/es):

Nos permitimos notificarle de forma muy cordial que **TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.**, ha cedido a la sociedad **ATC SITIOS COLOMBIA SAS,** en adelante ATC; identificada con el NIT. Nro. 900.377.163-5, el Contrato de Arrendamiento suscrito con Usted (es). Lo anterior, en desarrollo de la autorización que nos fue conferida para tal efecto.

En consecuencia, a partir del día 1 de Enero de 2011 ATC tiene la calidad de Arrendataria sobre el inmueble objeto del contrato de arrendamiento y por lo tanto, las obligaciones previstas en el mismo serán asumidas en adelante por ATC y especialmente el pago del canon mensual de arrendamiento, que seguirá siendo consignado de la siguiente manera:

TITULAR	TIPO CUENTA	NUMERO CUENTA	BANCO
Carmenza Gil Gil	Ahorros	85816631250	Bancolombia

Los datos de contacto de ATC son:

Teléfono: 3182654765 / 571) 319 2900
Dirección: Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 Bogotá -
Persona contacto: Jerónimo Jimenez
E mail: jeronimo.jimenez@americantower.com

De otra parte, manifestamos que la infraestructura de Telefónica Móviles soporte del servicios publico de telecomunicaciones continuará en el inmueble de su propiedad.

En nombre de Telefónica Móviles reciban un agradecimiento especial y de parte de ATC una bienvenida por hacer parte de nuestros aliados.

Cordialmente

Martha Elena Ruiz Diaz-Granados
Representante Legal
TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.

Jaime gil gil
CC 6315510

Jose Antonio Abud
Representante Legal
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DE ENVIO: 30/12/10

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

1041676815

ORIGEN: Bogotá

DESTINO:

TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.
ADT-240
ENE 2011
RECIBIDO

REMITENTE

DE:

Dirección:

Teléfono: NIT./CC.

DESTINATARIO

PARA: TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.

Dirección: TELEFONICA MOVILES EMPRESARIAL CLL 100 # 7 - 33 PISO 3

Teléfono: NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN

HORA

DEVOLUCION

V/R DECLARADO	V/R FLETES	V/R OTROS
	$	$

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBÍ A CONFORMIDAD

FECHA

1041676815

V/R TOTAL

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

DESTINATARIO

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

Telefónica Móviles
Colombia
Calle 100 No 7-33
Bogotá D.C.
Tel (571)7050000
www.movistar.com.co

NIT. 830.037.330-7

Bogotá D. C. Diciembre 6 de 2010

GINEBRA

Señor (a/es)
Emiro Gil Gil
DIRECCION: Carrera 4 # 1B-08
TELEFONO: 3167039651
Ginebra - Valle

Ref.: Cesión Contrato de Arrendamiento N° C-0618-05

Respetado Señor (a/es) Arrendador (a/es):

Nos permitimos notificarle de forma muy cordial que **TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.**, ha cedido a la sociedad **ATC SITIOS COLOMBIA SAS**, en adelante ATC; identificada con el NIT. Nro. 900.377.163-5, el Contrato de Arrendamiento suscrito con Usted (es). Lo anterior, en desarrollo de la autorización que nos fue conferida para tal efecto.

En consecuencia, a partir del día 1 de Enero de 2011 ATC tiene la calidad de Arrendataria sobre el inmueble objeto del contrato de arrendamiento y por lo tanto, las obligaciones previstas en el mismo serán asumidas en adelante por ATC y especialmente el pago del canon mensual de arrendamiento, que seguirá siendo consignado de la siguiente manera:

TITULAR	TIPO CUENTA	NUMERO CUENTA	BANCO
Emiro Gil Gil	Ahorros	346132749	Bogota

Los datos de contacto de ATC son:

Teléfono: 3182654765 / 571) 319 2900
Dirección: Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 Bogotá -
Persona contacto: Jerónimo Jimenez
E mail: jeronimo.jimenez@americantower.com

De otra parte, manifestamos que la infraestructura de Telefónica Móviles soporte del servicios publico de telecomunicaciones continuará en el inmueble de su propiedad.

En nombre de Telefónica Móviles reciban un agradecimiento especial y de parte de ATC una bienvenida por hacer parte de nuestros aliados.

Cordialmente

Jaime Gil Gil
CC 6315510

Martha Elena Ruiz Diaz-Granados
Representante Legal
TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.

Jose Antonio Abud
Representante Legal
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVIO: 30/12/2010

ORIGEN: Cartagena

DESTINO

GUIA CREDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

1041676814

TELEFONICA MOVILES
COLOMBIA
NIT. 830.0[illegible]-2

ADT-24

03 ENE 011

REMITENTE

DE: Banco [illegible]

Dirección: Av 4 # 13-02

Teléfono: NIT./CC.

DESTINATARIO

PARA: TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A
TELEFONICA MOVILES EMPRESARIAL
NIT 100 [illegible] DV 8

Dirección:

Teléfono: NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN

RECIBIDO

DEVOLUCION

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBÍ A CONFORMIDAD	HORA / FECHA	$ V/R DECLARADO	$ V/R FLETES	$ V/R OTROS
Banco [illegible]	NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO				

1041676814

V/R TOTAL

DESTINATARIO

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA Av. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 770 1200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

Telefónica Móviles
Colombia
Calle 100 No 7-33
Bogotá D.C.
Tel (571)7050000
www.movistar.com.co

NIT. 830.037.330-7

Bogotá D. C. Diciembre 6 de 2010

GINEBRA

Señor (a/es)
Alba Lucia Gil Gil
DIRECCION: Carrera 4 # 1B-08
TELEFONO:
Ginebra - Valle

Ref.: Cesión Contrato de Arrendamiento N° C-0618-05

Respetado Señor (a/es) Arrendador (a/es):

Nos permitimos notificarle de forma muy cordial que **TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.**, ha cedido a la sociedad **ATC SITIOS COLOMBIA SAS**, en adelante ATC; identificada con el NIT. Nro. 900.377.163-5, el Contrato de Arrendamiento suscrito con Usted (es). Lo anterior, en desarrollo de la autorización que nos fue conferida para tal efecto.

En consecuencia, a partir del día 1 de Enero de 2011 ATC tiene la calidad de Arrendataria sobre el inmueble objeto del contrato de arrendamiento y por lo tanto, las obligaciones previstas en el mismo serán asumidas en adelante por ATC y especialmente el pago del canon mensual de arrendamiento, que seguirá siendo consignado de la siguiente manera:

TITULAR	TIPO CUENTA	NUMERO CUENTA	BANCO
Alba Lucia Gil Gil	Ahorros	23011584758	Caja Social

Los datos de contacto de ATC son:

Teléfono: 3182654765 / 571) 319 2900
Dirección: Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 Bogotá -
Persona contacto: Jerónimo Jimenez
E mail: jeronimo.jimenez@americantower.com

De otra parte, manifestamos que la infraestructura de Telefónica Móviles soporte del servicios publico de telecomunicaciones continuará en el inmueble de su propiedad.

En nombre de Telefónica Móviles reciban un agradecimiento especial y de parte de ATC una bienvenida por hacer parte de nuestros aliados.

Cordialmente

Martha Elena Ruiz Diaz-Granados
Representante Legal
TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.

Jose Antonio Abud
Representante Legal
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DE ENVIO: 30/12/2010

ORIGEN: Cundinamarca

GUIA CREDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

1041676816

DESTINO: TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.
NIT. 830.0[illegible] BARRA

REMITENTE
DE: [illegible]
Dirección: [illegible]
Teléfono: NIT./CC.

DESTINATARIO
Dirección: TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A. TELEFONICA MOVILES EMPRESARIAL CLL 100 # 7 - 33 PISO 3
Teléfono: NIT./CC.

03 ENE 2011

DEVOLUCION

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOLUMEN (PESO KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN
					[illegible]	[illegible]

$ V/R DECLARADO	$ V/R FLETES	$ V/R OTROS

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO: [illegible]

EL DESTINATARIO RECIBIÁ CONFORMIDAD

FECHA

1041676816

V/R TOTAL

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

DESTINATARIO

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: GINEBRA VEREDA: GINEBRA
FECHA APERTURA: 25-07-1979 RADICACIÓN: 79-2795- CON: SENTENCIA DE: 07-03-1979
CODIGO CATASTRAL: **01-0000510028-000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO. EXTENSION SUPERFICIARIA: TIENE UNA CABIDA DE 6.400 METROS CUADRADOS, MAS O MENOS, ALINDERADO ASI: NORTE, CON LA EXTENSION O PROLONGACION DE LA CARRERA 4, QUE ES LA MISMA CARRETERA QUE CONDUCE DE GINEBRA HACIA EL CERRITO Y LA CARRETERA CENTRAL; SUR Y OCCIDENTE, CON PREDIO DE LOS HEREDEROS DE LUCINDA ESCOBAR VIUDA DE GIL; ORIENTE, CON LA CALLE 1.B.-

COMPLEMENTACION:

001.- REGISTRO DE 23 DE JULIO DE 1.947. SENTENCIA DE 26 DE MAYO DE 1.947. DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA. POR 46.250,00. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION. DE: GIL RENGIFO ROGERIO. A: ESCOBAR V. DE GIL, LUCINDA. 002.- REGISTRO DE 06 DE AGOSTO DE 1.947. (FIJUELA) ESCRITURA 1.093 DE 26 DE JULIO DE 1.947, NOTARIA 1. DE BUGA. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION. DE GIL RENGIFO, ROGERIO. A: ESCOBAR V. DE GIL, LUCINDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 4 # 1B-04
1) CARRERA 4 CALLE 1B LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1955 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 04 del 10-01-1955 NOTARIA de GINEBRA VALOR ACTO: $5,000

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR V. DE GIL LUCINDA

A: MUNICIPIO DE GINEBRA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-07-1979 Radicación: 79-2795

Doc: SENTENCIA S.N. del 07-03-1979 JUZGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO de BUGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR VIUDA DE GIL LUCINDA

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-12-1984 Radicación: 846208

Doc: ESCRITURA 342 del 22-11-1984 NOTARIA de GINEBRA VALOR ACTO: $750,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL DE GIL SARA X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-06-1986 Radicación: 863350

Doc: ESCRITURA 137 del 07-06-1986 NOTARIA de GINEBRA VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL DE GIL SARA

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-02-1996 Radicación: 96120

Doc: OFICIO 062 del 29-01-1995 JUZGADO PROMISCUO MPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO TASCON GONZALO EDUARDO

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-04-1996 Radicación: 96-3488

Doc: OFICIO 210 del 15-04-1996 JUZ.PROM.MPAL. de GINEBRA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO TASCON GONZALO EDUARDO

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-07-1996 Radicación: 966666

Doc: OFICIO 502 del 18-07-1996 JUZGADO 2. CIVIL CTO. de BUGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVENTIVAS. ESTE Y OTRO PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "CAJA DE CREDITO AGRARIO"

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-01-1999 Radicación: 1999-727

Doc: OFICIO 783 del 24-11-1998 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de BUGA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-01-1999 Radicación: 1999-727

Doc: OFICIO 783 del 24-11-1998 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de BUGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO, A ORDENES DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA C PATRICIA

A: GIL DE GIL SARA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-2005 Radicación: 2005-5383

Doc: OFICIO 0318 del 16-06-2005 JUZGADO PROM. MPAL. de GINEBRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-REMANENTES-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA CONDE PATRICIA

A: GIL DE GIL SARA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-3914

Doc: OFICIO 332 del 18-04-2007 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BUGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA

DE: GIL GIL EMIRO

DE: GIL GIL JAIRO

A: GIL DE GIL SARA

A: GIL ESCOBAR GILABAD X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-04-2009 Radicación: 2009-2621

Doc: SENTENCIA 336 del 10-11-2008 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BUGA VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION -BOLETA FISCAL 00197107 VALOR 1.679.169 BUGA 03-04-

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificador

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2009- PREDIO CON EMBARGO VIGENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL DE GIL SARA	CC# 29530442	
DE: GIL ESCOBAR GILABAD	CC# 2566129	-CONYUGE-
A: GIL GIL ALBA LUCIA		X
A: GIL GIL ALBEIRO		X
A: GIL GIL CARMENZA		X
A: GIL GIL EMIRO		X
A: GIL GIL EUGENIO		X
A: GIL GIL JAIRO		X
A: GIL GIL JOSE ORLANDO		X
A: GIL GIL JOSE ROGELIO		X
A: GIL GIL PATRICIA		X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-06-2009 Radicación: 2009-4617

Doc: OFICIO 1039 del 25-11-2008 JUZGADO 2 FLIA. de BUGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EN ESTE Y OTRO PREDIO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA	X
DE: GIL GIL EMIRO	X
DE: GIL GIL JAIRO	X
A: GIL DE GIL SARA	
A: GIL ESCOBAR GILABAD	

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-12-2009 Radicación: 2009-9822

Doc: OFICIO 1078 del 17-11-2009 JUZGADO 2 CIV. CTO. de BUGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO . ESTE Y OTRO PREDIO. RAD.2009-00121-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA	X
DE: GIL GIL EMIRO	X
DE: GIL GIL JAIRO	X
DE: GIL GIL JOSE ORLANDO	X
A: GIL GIL ALBEIRO	X

Este documento puede verificarse en la pagina www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GIL GIL CARMENZA	X
A: GIL GIL EUGENIO	X
A: GIL GIL JOSE ROGELIO	X
A: GIL GIL PATRICIA	X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-06-2011 Radicación: 2011-5217

Doc: OFICIO 740 del 17-06-2011 JUZGADO 2 CIV. CTO. de BUGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN ESTE Y UN PREDIO MAS. RAD. 2009-00121-00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA	X
DE: GIL GIL EMIRO	X
DE: GIL GIL JAIRO	X
DE: GIL GIL JOSE ORLANDO	X
A: GIL GIL ALBEIRO	X
A: GIL GIL CARMENZA	X
A: GIL GIL EUGENIO	X
A: GIL GIL JOSE ROGELIO	X
A: GIL GIL PATRICIA	X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-10570

Doc: OFICIO 1423 del 27-11-2012 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SUS DERECHOS DE NOVENA PARTE - ESTE Y OTRO PREDIO - RAD. 2012.00219.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TENORIO LARA FRANCISCO JAVIER

A: GIL GIL ALBA LUCIA	X
A: GIL GIL EMIRO	X
A: GIL GIL JAIRO	X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-07-2013 Radicación: 2013-5717

Doc: OFICIO 654 del 24-06-2013 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -SU DERECHO DE NOVENA PARTE EN ESTE Y OTRO DERECHO EN OTRO PREDIO- RAD. 2013-00158-00

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO EDGAR ALBERTO

A: GIL GIL EUGENIO X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 16-09-2014 Radicación: 2014-7868

Doc: OFICIO 821 del 22-08-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO ESTE Y OTRO PREDIO - RAD. 2012.00219.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TENORIO LARA FRANCISCO JAVIER CC# 14652466

A: GIL GIL ALBA LUCIA X **C.C 29.532.272**

A: GIL GIL EMIRO **CC# 6315872** X

A: GIL GIL, JAIRO **CC# 6315510** X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-10-2014 Radicación: 2014-9066

Doc: OFICIO 1058 del 15-10-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO ESTE Y OTRO PREDIO - RAD. 2013-00158-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO EDGAR ALBERTO

A: GIL GIL EUGENIO **CC# 6315307** X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-02-2015 Radicación: 2015-1600

Doc: OFICIO 1296 del 15-12-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SU DERECHO DE 1/9 PARTE - RAD. 2014-00330-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO VARGAS GUILLERMO CC# 14931097

A: GIL GIL EUGENIO **CC# 6315307** X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 05-10-2015 Radicación: 2015-8106

Doc: OFICIO 951 del 04-09-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -SU DERECHO DE 1/9

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Este documento podrá verificarse en la página www.snrbotoncepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PARTE- RAD- 2015-00276-00- EN EL PRESENTE OFICIO SE IDENTIFICA LA DEMANDADA COMO MARIA EUGENIA NU\EZ.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NU/EZ DE DELGADILLO MARIA EUGENIA CC# 31133343

A: GIL GIL, JAIRO **CC# 6315510** X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-3675

Doc: ESCRITURA 388 del 09-03-2016 NOTARIA CUARTA de PALMIRA VALOR ACTO: $2,322,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA UN DERECHO DE EL 15.81% DE SU DERECHO DE LA NOVENA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA CC# 29532272

A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO **CC# 6316205** X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 24-05-2016 Radicación: 2016-4225

Doc: ESCRITURA 870 del 19-05-2016 NOTARIA CUARTA de PALMIRA VALOR ACTO: $5,130,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA UN DERECHO DE 37.684% DE SU NOVENA PARTE -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBA LUCIA CC# 29532272

A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO **CC# 6316205** X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-9774

Doc: OFICIO 1319 del 01-09-2016 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD. 2016-00196-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL JOSE ORLANDO CC# 6315460 X

A: GIL GIL ALBA LUCIA **CC# 29533272**

A: GIL GIL ALBEIRO **CC# 6316759** X

A: GIL GIL CARMENZA **CC# 29533277** X

A: GIL GIL EUGENIO **CC# 6315307** X

A: GIL GIL JOSE ROGELIO **CC# 6315410** X

A: GIL GIL PATRICIA **CC# 29533552** X

A: TRIANA VELASQUEZ LIBIA. **CC# 31135267** X

A: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO **CC# 6316205** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la pagina www.snrpotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-5698

Doc: SENTENCIA 005 del 25-05-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GINEBRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL EN 12 LOTES, LA ORIPBUGA POR RESOL.228 DEL 13-07-2018 Y RESOL.274 DEL 23-08-2018, SUSPENDIO EL TRAMITE DE REGISTRO A PREVENCION Y EL JUZGADO PROMISCUO DE GINEBRA SE RATIFICO MEDIANTE LOS OFICIOS 1329 DEL 13-08-2018 Y 1476 DEL 12-09-2018; SE PROCEDE AL REGISTRO DE DICHA SENTENCIAN DEJANDO LA SALVEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GIL ALBEIRO	CC# 6316759	X
DE: GIL GIL CARMENZA	CC# 2953327	X
DE: GIL GIL EMIRO	CC# 6315872	X
DE: GIL GIL EUGENIO	CC# 6315307	X
DE: GIL GIL JOSE ORLANDO	CC# 6315460	X
DE: GIL GIL JOSE ROGELIO	CC# 6315410	X
DE: GIL GIL PATRICIA	CC# 29533552	X
DE:.GIL GIL, JAIRO	CC# 6315510	X
DE: VILLARREAL GIRALDO ARCESIO	CC# 6316205	X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 127534

-> 127533

25 -> 127519LOTE DE TERRENO # 1.

25 -> 127520LOTE DE TERRENO # 2.

25 -> 127521LOTE DE TERRENO # 3.

25 -> 127522LOTE DE TERRENO # 5.

25 -> 127523LOTE DE TERRENO # 7.

25 -> 127524LOTE DE TERRENO # 9.

25 -> 127525LOTE DE TERRENO # 10.

25 -> 127526LOTE DE TERRENO # 11.

25 -> 127527LOTE DE TERRENO # 4. DESTINADO COMO FUTURA VIA

25 -> 127528LOTE DE TERRENO # 12. DESTINADO COMO FUTURA VIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127460827518670 **Nro Matrícula: 373-10577**

FOLIO CERRADO

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:31:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 22 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-101 Fecha: 11-05-2016

SE CORRIGE LA CEDULA DE GIL GIL ALBA LUCIA. SI VALE ARTICULO 59 D ELA LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-3627 **FECHA: 27-01-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

LAP-
GINEBRA M.

PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE

Nosotros, EUGENIO GIL GIL, ALBA LUCIA GIL GIL, EMIRO GIL GIL, JAIRO GIL GIL, ALBEIRO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, JOSE ROGELIO GIL GIL, mayores de edad, residentes de esta ciudad de Ginebra (Valle), identificados con las cedulas de ciudadanía números 6.315.307,

29.532.272- 6.315.872.- 6.315.510- 6.316.759.- 29.533.277- 29.533.552- 6.315.410. Expedidas en Ginebra (Valle), hábiles para contratar y obligarse, actuando en nuestros propios nombres, manifestamos que conferimos PODER AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE al Señor JOSE ORLANDO GIL GIL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.315.460, de Ginebra (VALLE). De estado civil casado, hábil para contratar y obligarse, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a nuestros bienes, obligaciones y derechos.

1- Para que pague a los acreedores y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.

2- COMPRAVENTAS- Para celebrar contratos de compra venta.

3- Firme en nuestros nombres y representación, transfiera a título de compra venta, las escrituras públicas que sean necesarias sobre el siguiente bien inmueble como cuerpo cierto. Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra (Valle), en la actual nomenclatura Urbana Carrera 4 con Calle 1B, tiene un área de trecientos (300) metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE. Con la extensión o prolongación de la carrera 4, la cual es la misma que conduce a Ginebra y la carretera Central, SUROCCIDENTE, con predio de los herederos de Lucinda Escobar viuda de Gil, ORIENTE, con la Calle 1B. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 373-10577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-(Valle).

4-TRADICCION- Este predio fue adquirido en la siguiente forma. Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, localizado en el área urbana del Municipio de Ginebra (Valle) en la actual nomenclatura Urbana Carrera 4 con Calle 1B, en adjudicación en Sucesión de SARA GIL De GIL Y GILABAB GIL ESCOBAR, por medio de la Sentencia No 336 del 10 de Noviembre de 2008 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Buga (Valle).

5- Nuestro mandante queda expresamente autorizado con amplias facultades para recibir, realizar la FIRMA Y REGISTRO DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE Y DEMAS FACULTADES.

LEIDO EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS OTORGANTES, LO APRUEBAN Y EN CONSTANCIA SE FIRMAN CON TODO LO EXPUESTO.

EN BLANCO

EN BLANCO

Para constancia de lo anterior, se firma en Ginebra Valle del Cauca, a los Treinta (30) días del mes de Enero de dos mil catorce (2014)

Los Otorgantes

EUGENIO GIL GIL
C. C. No.

ALBA LUCIA GIL GIL
C. C. No. 29532272

EMIRO GIL GIL
C. C. No. 6.315.872

JAIRO GIL GIL
C. C. No.

ALBERTO GIL GIL
C. C. No.
6.316.759 de Ginebra

PATRICIA GIL GIL
C. C. No. 29.533.552.

JOSE ROGELIO GIL GIL
C. C. No. 6.315410

CARMENZA GIL GIL
C. C. No. 29.533.277.
Ginebra.

Diligencia de Reconocimiento (Con Huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA
Que el día 24 FEB 2014 Comparecio
Eugenio Gil Gil
quien se identificó con Cc # 6.315.307
expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya
En constacia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Graciela García de C
NOTARIA UNICA

Diligencia de Reconocimiento (Con Huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA
Que el día 25 FEB 2014 Comparecio
Jose Rogelio Gil Gil
quien se identificó con Cc # 6.315.410
expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya
En constacia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Graciela García de C
NOTARIA UNICA

Acepto

JOSE ORLANDO GIL GIL
C. C. No

Diligencia de Reconocimiento (Con Huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 04 MAR 2014 Comparecio

Jairo Gil Gil

quien se identificó con C.C # 6.315.510

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Jairo Gil

Graciela García de C.
NOTARIA ÚNICA

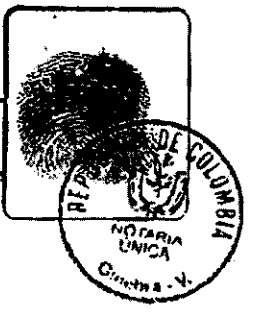

Diligencia de Reconocimiento (Con Huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 05 MAY 2014 Comparecio

Alberto Gil Gil

quien se identificó con CF 6.316.759

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Alberto Gil Gil

Graciela García de C.
NOTARIA ÚNICA

Diligencia de Reconocimiento (Con Huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 06 MAY 2014 Comparecio

Emiro Gil Gil

quien se identificó con CF 6.315.872

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Emiro Gil Gil

Graciela García de C.
NOTARIA ÚNICA

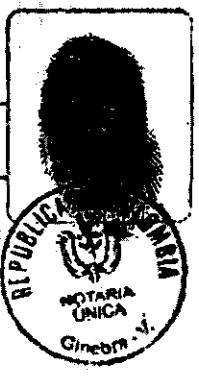

Diligencia de Reconocimiento (Con Huella)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el día 07 MAY 2014 Comparecio

Patricia Gil Gil

quien se identificó con CF 29.533.552

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Patricia Gil Gil

Graciela García de C.
NOTARIA ÚNICA

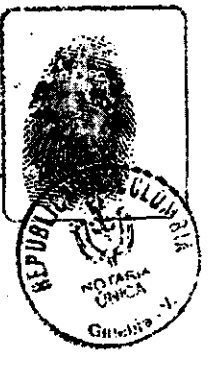

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA UNICA DE GINEBRA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DILIGENCIA DE RENONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACION DE FIRMA.

(DECRETO 0019/ ENERO 10/ 2.012).

DEBIDO A LA FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR LOS SELLOS CORRESPONDIENTES SE ADICIONA ESTA HOJA, PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA UNICA DEL DOCUMENTO DEBE SER ESTAMPADO CON EL RESTO DEL DOCUMENTO MEDIANTE SELLO NOTARIAL.

Diligencia de Reconocimiento (Con firma)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el dia 08 MAY 2014 Comparecio

Alba Lucia Gil Gil

quien se identificó con C.C. 29.532.272

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constancia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo indice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Alba Lucia Gil Gil

Graciela García de C.
NOTARIA UNICA

Diligencia de Reconocimiento (Con firma)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GINEBRA
(VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA

Que el dia 08 MAY 2014 Comparecio

Carmenza Gil Gil

quien se identificó con C.C. 29.533.277

expedida en Ginebra y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya

En constacia firma nuevamente en y estampa la huella de su dedo indice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Carmenza Gil Gil

Graciela García de C.
NOTARIA UNICA

De: edinson martinez silva <edimasi89@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de febrero de 2020 4:21 p. m.
Para: j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; María Camila Muñoz Clavijo <mcmunoz@gomezpinzon.com>
Asunto: RV: excepciones previas, contestacion demanda, anexos de la contestacion

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE
j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** y **OTROS.**
Radicado: 2019-0249
Asunto: Excepciones previas y Contestación a la demanda

Respetado señor Juez,

Presento memorial por medios electrónicos, tal y como lo autoriza el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), con el fin de que el Despacho de presentar escritos con (i) excepciones previas y (ii) contestación a la demanda y sus anexos.

Igualmente, manifiesto que haré llegar los citados escritos en escrito físico al Despacho.

Del Sr. Juez, atentamente,

Cordialmente,

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA
Asesor Juridico

DCC 2:20pm 7 FOLIOS

Señores

13 FEB. 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** y **OTROS.**

Radicado: 2019-0249

Asunto: Excepciones previas.

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** (en adelante "ATC SITIOS"), por medio de este escrito comparezco oportunamente al Despacho con el fin de proponer **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del proceso de la referencia, en consonancia con los numerales 1° y 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

I. EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE COMPETENCIA

En virtud del numeral 1° del artículo 100 C. G. del P, propongo la excepción previa de falta de competencia, pues el señor **Juez Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle** no es el competente para conocer del presente asunto en razón a la cuantía de las pretensiones invocadas por el demandante.

De conformidad con el artículo 26 del C.G.P. la cuantía se determinará así:

> *"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los furto, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*

En línea con la anterior disposición, la totalidad de lo pretendido por el demandante en el proceso de la referencia fue estimado y jurado bajo graves en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (COP$269.221.217).**

Luego, no es dable al operador judicial fraccionar a su consideración la cuantificación realizada por el demandante, pues de acuerdo con su propio pedimento éste estima que el monto al cual asciende su reclamación fue el indicado.

En consecuencia, la cuantía del presente proceso corresponde de acuerdo con la determinación del artículo 25 del C.G.P. a una suma superior a DOSCIENTOS (200) SMLMV, es decir, que el presente asunto es de MAYOR CUANTÍA. Siendo esto así, el señor Juez Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle no es el competente para conocer del presente proceso pues en atención al factor objetivo y funcional de determinación de competencia, corresponde conocer de este proceso al señor Juez Civil del Circuito de la ciudad de Buga.

Por este motivo, solicito al Despacho declarar probada la excepción previa de falta de competencia, y en consecuencia, remitir el presente proceso al Juez Civil del Circuito de la ciudad de Buga.

2. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Solicito al señor Juez, con fundamento en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, decretar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la forma en que fueron propuestas las pretensiones por el demandante impiden al Despacho pronunciarse de manera coherente.

La anterior elección realizada por el demandante denota el grado de importancia dado al estudio de sus pretensiones, pues de manera inequívoca solicitó al Despacho que fueran estudiadas de manera *principal* la existencia de un supuesto incumplimiento, y sólo en caso de que dicho estudio fracasara, de manera *subsidiaria* solicitó al Despacho pronunciarse sobre una eventual nulidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho deberá seguir el mismo orden planteado por el demandante, lo cual lo llevará a estar "maniatado" por ley para pronunciarse sobre la pretensión subsidiaria, sin antes haber desechado la principal.

Es por ello que, como sucede en el presente caso, cuando el Juez analice el cumplimiento o no de las prestaciones invocadas por el demandante -como consecuencia de la pretensión principal- el demandante ya parte de la base de que el contrato es válido, o lo que es lo mismo, está dando por sentada la validez de este. De este modo, resultaría a todas luces contradictorio que culminado el análisis de cumplimiento (para lo cual tuvo cómo válido el contrato) decidiera ahora -como consecuencia de la proposición de la pretensión subsidiaria- que el negocio jurídico es inválido o viciado. Actuar en dicha forma quebrantaría derechamente el principio filosófico y ontológico de

"no contradicción", según el cual **"nada puede ser y no ser al mismo tiempo y en el mismo sentido"**, tanto más, cuando la nulidad se depreca como subsidiaria del incumplimiento.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bogotá ha expresado:

> *"Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82. Con este preámbulo, precisa hacer referencia a las indicaciones que el tratadista Hernando Morales efectúa en su obra 'Como de Derecho Procesal Civil Parte General. Novena Edición Págs. 371 y SS', donde divide la acumulación de pretensiones en simple y condicional. La primera recurre cuando el demandante pide la estimación al tiempo de todas las pretensiones acumuladas, conservando cada uno, plena autonomía entre sí. La segunda cuando solicita la estimación de una sola subordinada a la estimación de otra, subdividiéndose a su vez la condicional en: Sucesiva, Aleatoria y Eventual o Subsidiaria. Aquella, cuando se propone una pretensión pero no pide que antes sea acogida otra de la cual toma vida. La siguiente, cuando se proponen varias pretensiones para que solo una sea estimada y finalmente,* ***la Eventual o Subsidiaria, que es la que aquí nos interesa, en aquella que 'tiene lugar cuando una pretensión se propone para el caso de que otra sea desestimada. La relación de principal a subsidiaria corresponde a una grabación de los intereses del demandante, o sea que a la principal corresponde un mayor interés y a la subsidiaria uno menor,*** ***por el cual el orden en que se colocan es obligatoria para el juez, que sin violar la consagración no puede acoger la subsidiaria antes de ser rechazada la principal...'****(subraya el Tribunal). Estamos aquí frente al caso de una acumulación condicional, donde se pide la estimación de una pretensión subsidiaria a la estimación de otra;* ***pero no debe pasarse por alto el orden lógico pertinente, que de encontrarlo el juzgador, la imposibilita invertir esa prevalencia, porque como lo dice el tratadista, no puede irse contra la voluntad del que así lo implora****, como ocurre en el caso presente, donde la prioridad del acto está centrada a conseguir la relación de un contrato de compraventa sobre un inmueble, aduciendo incumplimiento de su demandado Pedro,* ***y un segundo lugar, a obtener la nulidad del mismo,*** *aduciendo causa lícita (SIC) con relación al precio estipulado. No es desconocido que no hay obligación sin un motivo que lleve a la celebración del acto o contrato y además se requiere que esa causa no esté prohibida por la Ley y que no sea contraria a las buenas costumbres o al orden público, lo que conduce a afirmar, que* ***primero debe despejarse todo lo atinente a vicios contratación (SIC) para que, de descubrirse contrato válido frente a la Ley,***

puede en un momento dado desatar esa vinculación si por ejemplo, se alega a prueba incumplimiento de alguna de las partes. En el sub-lite, el demandante partió de un contrato libre de cualquier glosa legal; de ahí que como primera meta se propuso lograr la resolución del contrato. Sin embargo, a renglón seguido lo tildó de nulo por causa ilícita. Luego, sin prosperar, la primera pretensión quedaba la justicia maniatada para entrar al estudio de la pretensión subsidiaria y no (SIC) podría dar lugar a desbaratar un contrato que por viciado ni siquiera podía tener el alcance de ser considerado como válido. En suma ha debido el demandante cambiar de posición sus pretensiones, considerando la última como principal y la primera como subsidiaria. No lo hizo, imposibilitando a la justicia de pronuncairse estimatoria o desestimatoriamente, *pues como lo dice Hernando Devis Echandia, 'Compendio de Derecho Procesal Tomo III. El Proceso Civil Pág. 84''...Si el Juez se abstiene de resolver sobre las pretensiones principales...,debe abstenerse también de resolver sobre las subsidiarias, puesto que las últimas se formulan para que sean consideradas únicamente en el caso de ser negadas las primeras'. Desafortunadamente, ni el juez de instancia ni las partes aprovecharon la oportunidad de saneamiento que la ley concede, permitiendo que se llegara el fallo de primer grado y más aún hasta el Superior,* ***donde lo único que cabe es un fallo inhibitorio****, como así se proferirá"*[1]*. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Consecuentemente, en el presente caso el Despacho se encuentra legalmente "maniatado" para abordar el estudio y pronunciamiento de la pretensión subsidiaria. Por lo que, solicito al señor Juez dar por probada la presente excepción.

II. PRUEBAS

Solicito tener como aportadas para los fines de las presentes excepciones las relacionadas con el escrito de contestación a la demanda, las cuales doy por reproducidas en este escrito, así como los piezas procesales que obran en el expediente.

III. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y/o respuesta al presente escrito, el suscrito apoderado y la sociedad demandada ATC SITIOS INFRACO S.A.S. recibirán notificaciones en la Calle 67 No. 7 –

[1] Tribunal Superior de Bogotá, sentencia del 17 de septiembre de 1997. M.P. María Teresa Plazas Alvarado. Sentencia citada por Jaramilo. Armando. Código de Procedimiento Civil Comentado. Tercera Edición. Ediciones Doctrina y Ley

35, Oficina 1204 de Bogotá, y en los correos electrónicos: edimasi89@hotmail.com; daraque@gomezpinzon.com, eleon@gomezpinzon.com y/o mcmunoz@gomezpinzon.com.

Atentamente,

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA

C.C. No. 79.149.786

T. P. No. 44.157 del C. S. de la J.

Ltda. 1998. Bogotá. Págs. 187-188.

OCC 2:30 pm 2 Folios

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de **JOSÉ ORLANDO GIL GIL** contra **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** y **OTROS.**

Radicado: 2019-0249

Asunto: Aporta respuesta a derecho de petición remitida por el Banco BBVA.

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la sociedad **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.** (en adelante "ATC SITIOS"), comparezco ante el Despacho con el fin de aportar, en cumplimiento de lo indicado por el artículo 173 del Código General del Proceso, la respuesta a la petición elevada por ATC SITIOS al Banco BBVA y anunciada en el acápite de pruebas a ser recaudadas por oficio de la contestación de demanda del proceso de la referencia.

El 13 de febrero de 2020 el Banco BBVA, en respuesta al derecho de petición elevado por ATC SITIOS el 7 de febrero de 2020, expidió certificación detallada sobre los pagos realizados por mi mandante los días 4 de julio de 2014 y 12 de mayo de 2016 por las sumas de $78.868.386,50 y $39.434.194, respectivamente, a la cuenta beneficiaria a nombre de Carmenza Gil Gil.

En consecuencia, agotado el trámite indicado en el artículo 173 del C.G.P. anexo al presente memorial la respuesta citada y solicito al señor Juez que dicha respuesta sea incorporada el expediente.

Atentamente,

JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA
C.C. No. 79.149.786
T. P. No. 44.157 del C. S. de la J.

BBVA Creando Oportunidades

Bogotá, 13 de febrero de 2020

Señores
ATC SITIOS INFRACO S.A.S.
Bogotà, D.C.

Respetados señores:

A continuación nos permitimos detallar los pagos por ustedes realizados a través de la cuenta corriente **401.60425.1 de ATC SITIOS INFRACO S.A.S** los *cuales no presentaron ninguna novedad.*

FECHA ALTA	IDENT	Nº CUENTA BEN	ESTADO	IMPORTE	NOMBRE BENEFICIARIO
2014-07-04	29533277	85816631250	OK	78.868.389.50	Gil Gil Carmenza

FECHA ALTA	IDENT	Nº CUENTA BEN	ESTADO	IMPORTE	NOMBRE BENEFICIARIO
2016-05-13	29533277	85816631250	OK	39.434.194.00	Gil Gil Carmenza

Atentamente,

BBVA
CTRO. CORPORATIVO BOGOTA

JAIRO MORALES REYES
Subgerente de Gestiòn Operativa
Sucursal Centro Corporativo Bogotà

Gloria S.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA